



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Decreto 36/2006, de 21 de febrero, por el que se concede el Título de Hija Predilecta de Andalucía a doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.	6
Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía a don Carlos Edmundo de Ory y Domínguez de Alcahúd.	6
Decreto 38/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Juan Antonio Lacomba Avellán.	6
Decreto 39/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Antonio Ramos Espejo.	7
Decreto 40/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Suero Romero.	7
Decreto 41/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Anne Hidalgo.	7
Decreto 42/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Antonio Fernández Díaz.	8
Decreto 43/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Fermín Cacho Ruiz.	8
Decreto 44/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Isabel Arcos Dabrio.	8
Decreto 45/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don David Bisbal Ferre.	9
Decreto 46/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Cuenca Anaya.	9
Decreto 47/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Soledad Becerril Bustamante.	10

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 8 de marzo de 2006

Año XXVIII

Número 45 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 22 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

10

Corrección de errores del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de salones recreativos y de juego, y del registro de empresas de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 237, de 5.12.05).

27

UNIVERSIDADES

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

27

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

34

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

37

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

40

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Dolores Turanzas Romero Vicetesorera del Ayuntamiento de Málaga, con carácter provisional.

44

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don José Miguel Gómez del Puerto, Interventor del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con carácter provisional.

44

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María del Rocío Serrano Gotarredona, Interventora del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), con carácter provisional.

45

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Esther Castro Moreno, Secretaria del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), con carácter provisional.

45

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María del Mar Francisco Casanova, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva), con carácter provisional.

45

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Nuria López Jiménez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ohanes (Almería), con carácter provisional.

46

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don José Manuel Pérez Alcaraz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), con carácter provisional.

46

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don Antonio Martín Durán, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), con carácter provisional.

46

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Victoria Talegón Pascual, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva), con carácter provisional.

47

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Leonor Jiménez Ortega, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), con carácter provisional.

47

Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Pilar Carrillo Moreno, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación constituida entre los municipios de Albondón (Granada) y Sorvilán (Granada).

48

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Jesús de la Cruz Díaz, Profesor Titular de Universidad.

48

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

48

CONSEJERIA DE EMPLEO

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

49

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, Código 2102710.

50

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 9 de febrero de 2006, por la que se detrae una plaza del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla, convocado por Orden que se cita.

50

UNIVERSIDADES

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud de Enfermería, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial.

51

Resolución de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Jaén, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución que se cita.

62

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 9 de febrero de 2006.

62

Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

63

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Oficial Mayor de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

63

Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se distribuye el presupuesto del Fondo de Acción Social del ejercicio 2006 y se fijan las cuantías de las ayudas para el mismo ejercicio.

63

Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 45/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

65

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas del 16 de julio al 22 de noviembre de 2005.

65

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 7 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de la de 1 de junio de 2005, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga «La Pindola» en Cañada de los Cardos.

66

Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas con cargo al Programa 81C en el año 2005.

68

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Mesías. Referencia: 1.031/2004.

68

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 16 de febrero de 2006, por la que se hace pública la subvención que se cita.

68

Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol para la firma de Convenios.

69

Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1527/05 interpuesto por don Miguel Angel Suárez Muñoz, y se emplaza a terceros interesados.

69

Corrección de errores de la Orden de 7 de diciembre de 2005, por la que se actualiza el Catálogo General de Productos de la Prestación Ortoprotésica en Andalucía (BOJA núm. 248, de 22.12.2005).

69

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 17 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 121/2004 P.O. interpuesto por doña Ana María Solas Almagro ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

70

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 14 de febrero de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la persona titular de la Secretaría General Técnica, para delegarla en la titular de la Delegación Provincial de Jaén.

71

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueba el deslinde del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos», código de la Junta de Andalucía JA-11003-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén.

71

UNIVERSIDADES

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el presupuesto de la Universidad de Córdoba para el año 2006. 75

4. Administración de Justicia**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA**

Edicto de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 129/2004. (PD. 685/2006). 75

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

Edicto dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1328/2005. (PD. 728/2006). 80

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 67/2004. (PD. 746/2006). 81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 388/2005. (PD. 729/2006). 81

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 122/2001. (PD. 727/2006). 82

JUZGADO MIXTO NUMERO DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Edicto dimanante del juicio de cognición núm. 271/2000. (PD. 706/2006). 82

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría que se indica (Expte. 96/05/2). (PD. 747/2006). 83

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 84

Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican. 85

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia la contratación para la selección de proyecto de concesión por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Concurso para la selección de proyectos de concesiones para los servicios de lonja, cámaras de refrigeración y fábrica de hielo, en el Puerto de Ayamonte. (PD. 726/2006). 86

ENTE PUBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 733/2006). 86

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 732/2006). 86

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 731/2006). 87

Resolución de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 730/2006). 87

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 102 viviendas protegidas en alquiler (VPA), 4 locales comerciales y 62 plazas de aparcamiento en el antiguo matadero de Cádiz, del área de rehabilitación del recinto histórico de Cádiz. 88

Anuncio de la Gerencia Provincial de Cádiz, de licitación de concurso de obras del proyecto de reposición del tramo central del puente sobre el río San Pedro en el Parque Natural «Los Toruños» del Puerto de Santa María (Cádiz). (PD. 725/2006). 88

FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES

Anuncio de licitación de suministro. (PD. 761/2006). 88

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios. 89

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios. 89

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.	90	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Inicio del expediente de reintegro R-103/05-EP-GR-108/2004.	92
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de Improcedencia de Reintegro del expediente R-50/05-EP-GR-177/2004.	93
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don José Antonio Reales Martínez-Losa, resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-95/04.	90	CONSEJERIA DE SALUD	
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Carlos de la Corte Bulnes, resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-68/04.	90	Resolución de 20 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 66/05.	93
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a doña Inmaculada Ramírez Fernández, resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-32/04.	90	CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Juan Arocha Gil la propuesta de resolución del expediente sancionador ES-C-H-47/05.	91	Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección núm. 99/21/0120.	93
CONSEJERIA DE EMPLEO		Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección núm. 98/21/0019.	93
Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.	91	Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución adoptada en los expedientes de protección núms. 01/21/0074 y 01/21/0075 declarando extinción de acogimiento familiar simple y constitución de acogimiento con carácter temporal.	93
Anuncio de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes al Programa de Fomento de Empleo, Decreto 141/2002, de 7 de mayo, y Orden de 31 de enero de 2003, de los solicitantes que se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta en el expediente.	91	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Anuncio de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución favorable de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.	91	Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador AL/2006/36/AG.MA/FOR.	94
Anuncio de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución denegatoria de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.	91	AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO	
Anuncio de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución favorable de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.	92	Edicto de 10 de febrero de 2006, relativo a la aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. (PP. 552/2006).	94
Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita.	92	AYUNTAMIENTO DE HERRERA	
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE		Anuncio de iniciación del expediente para la expropiación de parcelas afectadas por la zona arqueológica «Conjunto Termal Romano» de Herrera. (PP. 434/2006).	94
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Inicio del expediente de reintegro R-114/05-EP-GR-187/2004.	92	EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA	
		Anuncio por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, resolución recaída en expedientes de desahucio administrativo sobre viviendas de protección oficial de Promoción Pública.	95
		Anuncio por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, Pliego de Cargos en expediente de desahucio administrativo sobre viviendas de protección oficial de Promoción Pública.	95

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 36/2006, de 21 de febrero, por el que se concede el Título de Hija Predilecta de Andalucía a doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1.º crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart, Duquesa de Alba de Tormes, nació en Madrid aunque ha adoptado por propia decisión la filiación andaluza.

Emparentada con varias casas reales y veinte veces Grande de España, ha dicho en repetidas ocasiones que la verdadera aristocracia reside en la cultura y en una forma o estilo peculiar, que ella interpreta a la perfección al impregnarlo de usos y costumbres populares.

Ejemplo de naturalidad y sencillez, comprometida con la organización y patrocinio de numerosos actos culturales y benéficos, es una de las mujeres que goza de mayor cariño popular de nuestro país.

Con una personalidad íntimamente ligada a la forma de ser andaluza, participa sin estridencias en nuestras costumbres y tradiciones más populares, que ha hecho que Cayetana, como es conocida, forme ya parte sustancial del paisaje y de la vida de Andalucía.

Entre otras distinciones y condecoraciones, cuenta con la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, de Isabel la Católica y de la Beneficencia; Medalla de Oro e Hija adoptiva de Sevilla; y es miembro de las Reales Academias de Bellas Artes de Cádiz y de Santa Isabel de Hungría de la capital andaluza.

Es manifiesto, por tanto, que en doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a doña María del Rosario Cayetana Fitz-James Stuart y Silva la alta distinción de «Hija Predilecta de Andalucía», con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 37/2006, de 21 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía a don Carlos Edmundo de Ory y Domínguez de Alcahúd.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1.º

crea el Título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

Carlos Edmundo de Ory, poeta inconformista, rebelde, heterodoxo, nació en Cádiz, y siendo joven marchó a Madrid y posteriormente a Francia, donde reside.

Autor de un Diario iniciado a su llegada a Madrid; de una novela, censurada por el franquismo; de varios libros de relatos; y de unos inclasificables «aerolitos» o aforismos; ensayista, articulista y traductor; es, ante todo, poeta, autor de una obra que comprende una veintena de títulos, desde los «Versos de pronto» (1945) hasta «Música de lobo» (2003).

Su trayectoria poética, iniciada con la fundación del postismo, y continuada con la activa participación en otros movimientos de vanguardia, ha sido descrita por él mismo como «el itinerario del solista proscrito», y ha tenido que vencer la conspiración de silencio de que fue objeto en los años de posguerra.

Para ello fue decisiva la edición, en 1970, de una antología de su obra, a la que seguirán sucesivos títulos que dan cuenta de una de las voces más singulares de la literatura española actual, cuya lectura es uno de los caminos más rápidos para saber qué es la poesía.

Entre otras distinciones, ha recibido el Premio Luis de Góngora de las Letras Andaluzas en reconocimiento al carácter innovador de su escritura, así como por el sentido lúdico y creativo de su lenguaje literario.

Es manifiesto, por tanto, que en don Carlos Edmundo de Ory y Domínguez de Alcahúd, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Carlos Edmundo de Ory y Domínguez de Alcahúd la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía», con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 38/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Juan Antonio Lacomba Avellán.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Recuperar nuestra memoria y sacar a Andalucía de la situación de atraso, fue la tarea que emprendieron, entre otros, un amplio grupo de intelectuales en los primeros años de la transición democrática. Entre los pioneros de aquel movi-

miento destacó Juan Antonio Lacomba Avellán, un andaluz de origen valenciano.

Licenciado en Filosofía, Doctor en Historia y Catedrático de Historia Económica de la Universidad de Málaga, es un investigador riguroso que ha analizado los orígenes del andalucismo, la personalidad y pensamiento de Blas Infante, los fundamentos de nuestra economía, y ha aportado claves fundamentales para entender la historia reciente de la Andalucía contemporánea.

Su magisterio y sus estudios han marcado el quehacer de las nuevas generaciones de historiadores andaluces, y han sido decisivos para desterrar creencias equívocas sobre nuestro pasado y para consolidar la auténtica imagen de Andalucía.

Es manifiesto, por tanto, que en don Juan Antonio Lacomba Avellán concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

D I S P O N G O

Artículo único. Se concede a don Juan Antonio Lacomba Avellán la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 39/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Antonio Ramos Espejo.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Antonio Ramos Espejo, natural de Alhama de Granada, es Doctor en Periodismo y licenciado en Filosofía y Letras y Ciencias de la Información.

Ha sido colaborador, director y maestro de periodistas en distintas publicaciones de nuestra Comunidad, a las que ha aportado un estilo cercano y novedoso, y en las que firmó memorables reportajes en los que recogía con fidelidad, coraje y pasión la voz de la Andalucía más olvidada y verdadera.

Director en la actualidad de la «Enciclopedia General de Andalucía», es también autor de una veintena de libros de reportajes y de investigación histórica y literaria.

Su larga trayectoria está forjada con los nobles materiales del periodismo de la mejor estirpe: la curiosidad, el rigor, la independencia y, en su caso, un insobornable compromiso con la gente y con los sueños de la gente de Andalucía.

Es manifiesto, por tanto, que en don Antonio Ramos Espejo concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

D I S P O N G O

Artículo único. Se concede a don Antonio Ramos Espejo la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 40/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Suero Romero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

José Suero, cantautor y autodidacta, juglar y «trovador de sueños», es originario de Lora del Río, sevillano del Cerro del Aguila y andaluz consciente de su identidad.

Desde pequeño vivió vinculado al mundo de la farándula y el espectáculo. Actuó primero en locales de barrio y en programas radiofónicos, para hacerlo, más adelante, junto a las primeras figuras del flamenco.

Ha colaborado con Grupos artísticos experimentales, ha cantado a los grandes poetas andaluces y ha publicado una decena de discos y compuesto inolvidables canciones, algunas de las cuales se convirtieron, en los primeros años de la transición, en auténtico himno popular.

Voz inspirada y honrada, todo en Pepe Suero sabe y suena a humanidad, a libertad, a solidaridad; y también a clamor contra la violencia, el racismo y la desigualdad.

Es manifiesto, por tanto, que en don José Suero Romero concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

D I S P O N G O

Artículo único. Se concede a don José Suero Romero la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 41/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Anne Hidalgo.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Anne Hidalgo nació en San Fernando (Cádiz). Cuando apenas tenía tres años, sus padres tuvieron que emigrar a Francia. Allí creció, se educó y ha formado su hogar sin perder las raíces en la tierra en la que nació y a la que vuelve con frecuencia.

Inspectora de Trabajo, desempeñó puestos de responsabilidad en varios Gobiernos de Lionel Jospin, entre ellos, la Secretaría de Estado para los Derechos de la Mujer y la Formación Profesional. Desde marzo de 2001 es la primera adjunta de la Alcaldía de París, encargada, entre otras responsabilidades, de la cartera de Igualdad.

Firme defensora de los valores y virtudes públicas, europeísta y amante del diálogo y la tolerancia, trabaja para conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres y la integración intercultural en una sociedad cada vez más compleja y diversa.

Es manifiesto, por tanto, que en doña Anne Hidalgo concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a doña Anne Hidalgo la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 42/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Antonio Fernández Díaz.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Antonio Fernández Díaz «Fosforito», miembro de la familia de los Piconeros, que está en el flamenco desde hace varias generaciones, es uno de los cantaores que más ha contribuido a la dignificación y universalización del flamenco.

Maestro indiscutido entre sus compañeros de profesión, grande entre los grandes, cantaor largo, es un conocedor de todos los cantes, que interpreta con justeza y ortodoxia, y que al revitalizarlos los ha convertido en referencias indispensables para los aficionados.

Con una amplia discografía, fruto de una brillante carrera que inició hace más de 50 años y que fue saludada de forma entusiasta, el maestro de Puente Genil es un nombre emblemático del cante de este tiempo.

Posee los galardones más prestigiados del flamenco, entre los que destacan el Premio Nacional del Cante de la Cátedra de Flamencología, y la Llave de Oro del Cante.

Es manifiesto, por tanto, que en don Antonio Fernández Díaz concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Antonio Fernández Díaz la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 43/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Fermín Cacho Ruiz.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Leyenda del mediofondo, Fermín Cacho es uno de los mejores deportistas españoles de todos los tiempos.

Sus innatas cualidades para el atletismo, junto a su extraordinaria capacidad competitiva, le convertían en un auténtico «carro de fuego» ganador del oro en los 1.500 metros de los Juegos Olímpicos de Barcelona; la plata olímpica en Atlanta; dos subcampeonatos del mundo al aire libre; el subcampeonato del mundo en pista cubierta; un título europeo y 10 campeonatos de España.

Esta excepcional trayectoria es, además, heredera de los mejores valores deportivos, pues sus rivales le han reconocido siempre como un compañero y un amigo, y nunca como un enemigo.

Este soriano de Agreda mantiene una relación especial con Andalucía, pues aquí ha formado su familia, participa en la vida pública como concejal en Andújar, y trabaja para que el deporte y el atletismo lleguen a todos los rincones.

Es manifiesto, por tanto, que en don Fermín Cacho Ruiz concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Fermín Cacho Ruiz la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 44/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Isabel Arcos Dabrio.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o enti-

dades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Isabel Arcos, empresaria de larga trayectoria, ha sido una gran impulsora de la renovación del comercio tradicional, y es un ejemplo de mujer emprendedora.

Hace más de 30 años abrió el primer gran Centro Comercial de la capital onubense, y poco después creó una cadena de supermercados que fue el origen de las tiendas de proximidad.

En esos mismos años impulsó la constitución de la Asociación de Mujeres Empresarias de Huelva, de la que fue su Presidenta. También presidió la Federación Onubense de Empresarios y la Cámara de Comercio provincial, convirtiéndose en la primera mujer en Europa e Iberoamérica que ha dirigido una entidad cameral.

Creatividad, esfuerzo, dedicación y capacidad de liderazgo han sido una constante en el quehacer de esta onubense, que le han permitido ser pionera en una actividad muy exigente.

Es manifiesto, por tanto, que en doña Isabel Arcos Dabrio concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a doña Isabel Arcos Dabrio la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 45/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don David Bisbal Ferre.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

David Bisbal es uno de los artistas españoles que con mayor rapidez ha triunfado en el mundo de la música, y se ha convertido en una de nuestras estrellas con mayor proyección internacional.

Con un enorme afán de superación y espíritu de trabajo, su debut en el mercado discográfico se convirtió en uno de los de mayor éxito de la música española.

Tras su participación en el Programa «Operación Triunfo», su carrera profesional ha adquirido un ritmo vertiginoso, que le ha llevado a obtener el Grammy Latino al artista revelado del año, así como el premio Ondas; y a acumular un Disco de Diamante y ocho de oro.

Este almeriense, que pasea por el mundo con orgullo el nombre de Andalucía, es un claro exponente del potencial artístico y creativo andaluz, y un ejemplo de la capacidad de nuestros jóvenes para desarrollar sus propios proyectos.

Es manifiesto, por tanto, que en don David Bisbal Ferre concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don David Bisbal Ferre la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 46/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don José Cuenca Anaya.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

José Cuenca Anaya, jiennense de la localidad de Iznatoraf, ha desarrollado una amplia carrera diplomática, que le ha llevado a ejercer la representación española en distintos países.

Licenciado en Derecho, ha sido embajador en Bulgaria, la Unión Soviética, Rusia, Grecia y Canadá, además de ocupar puestos de responsabilidad en el Ministerio de Asuntos Exteriores, entre ellos los de Director del Gabinete Técnico del Ministro y Director General de Europa y Asuntos Atlánticos. Actualmente es Embajador para Asuntos del Medio Ambiente y las Nuevas Tecnologías.

En paralelo a esta dilatada experiencia diplomática, ha cultivado una vocación literaria que le ha hecho merecedor del premio Jaime de Foxá.

José Cuenca, que ha trabajado para que las fronteras no supongan un obstáculo infranqueable, es un destacado representante de esa galería de personalidades andaluzas que como servidores públicos prestan un servicio eficaz e indispensable.

Es manifiesto, por tanto, que en don José Cuenca Anaya concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don José Cuenca Anaya la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 47/2006, de 21 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a doña Soledad Becerril Bustamante.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Soledad Becerril, madrileña de origen y andaluza por decisión, ha desarrollado una intensa actividad política comprometida con Andalucía y con la democracia.

Licenciada en Filosofía y Letras, inició su trayectoria política en Sevilla en los pasados años setenta, en los que fundó la revista «La Ilustración Regional», tribuna de voces plurales silenciadas por el régimen de la época, al servicio de la democracia y de una visión de Andalucía alejada de los tópicos.

Diputada por Sevilla en cinco legislaturas, senadora en la actual, participó en la redacción del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y fue la primera mujer ministra tras la recuperación de las libertades, desempeñando la cartera de Cultura.

Concejala del Ayuntamiento Hispalense en cuatro mandatos, ha sido la única Alcaldesa de la capital andaluza.

Soledad Becerril ha contribuido a la consecución de la democracia, y a la consolidación de la Autonomía para Andalucía. Y sigue haciéndolo desde el diálogo y la templanza, compatibles con la firmeza en la defensa de sus convicciones.

Es manifiesto, por tanto, que en doña Soledad Becerril Bustamante concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de febrero de 2006.

D I S P O N G O

Artículo único. Se concede a doña Soledad Becerril Bustamante la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 21 de febrero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad de los hombres y las mujeres y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la

Consejería de Gobernación, en su artículo 4.2, las competencias de promover, impulsar y coordinar la acción voluntaria organizada, asumiendo el fomento de los mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicio de información, campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Asimismo el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Gobernación mantiene las actuales competencias en materia de voluntariado. Estas han sido desarrolladas por el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, que deroga parcialmente el Decreto 320/2000, de 13 de junio, modificado por el Decreto 248/2001, de 13 de noviembre.

El voluntariado es un movimiento social y parte integrante de la acción que realiza la sociedad civil a través de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, significando un importante elemento de participación y vertebración de la sociedad. En Andalucía el voluntariado es un movimiento emergente, dinámico y heterogéneo tanto en su composición como en los ámbitos de actuación.

Por todo ello, y considerando que a través de las entidades sin ánimo de lucro se encuentran cauces apropiados para que las funciones enunciadas puedan realizarse de forma eficaz y a la vez propicien una mayor vertebración social y democrática, es por lo que se considera conveniente regular un marco específico para la concesión de subvenciones a las citadas entidades, que les permita materializar sus proyectos, de manera que puedan ofrecer a la sociedad andaluza actividades y servicios que contribuyan a la promoción del voluntariado en Andalucía, asumiendo con la Administración su programación y gestión.

Por otra parte, la colaboración con las Universidades públicas andaluzas, constituye un supuesto especial, no tanto por el carácter científico y académico de estas instituciones, como por su condición de referentes sociales y de potenciadores de valores solidarios. En este aspecto, la Consejería de Gobernación y las Universidades públicas andaluzas coinciden en sus objetivos de impulsar los valores solidarios y altruistas, así como fomentar las acciones de voluntariado en todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, atribuye en su artículo 19.1.e) a la Administración de la Junta de Andalucía la competencia para establecer los criterios de distribución de los recursos propios, así como conceder ayudas y subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y concertar o convenir los servicios que sean de su competencia.

La concesión de subvenciones se regirá por el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; por el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; por la Ley 16/2005 de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por estas bases reguladoras.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 107.5 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y proceder a su convocatoria para el año 2006.

2. Serán subvencionables los programas y actuaciones presentados por las entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas, que se especifican en el apartado anterior, siempre que desarrollen proyectos de acción voluntaria organizada y dirigidos a la sociedad, al voluntariado y a las propias entidades sin ánimo de lucro, que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con alguno de los apartados siguientes:

1. Formación y promoción, sensibilización e investigación sobre voluntariado:

a) Programas de formación sobre las actividades que desarrolla la entidad solicitante, dirigidos a voluntarios y voluntarias, miembros de la misma o de asociaciones afines.

b) Desarrollo de jornadas, seminarios y actividades dirigidas a dar a conocer la realidad de las asociaciones, así como a la promoción y captación de voluntarios y voluntarias.

c) Realización de campañas que fomenten la sensibilización de la sociedad andaluza hacia el voluntariado y sus organizaciones.

d) Estudios dirigidos a conocer la realidad del voluntariado en Andalucía (sólo para Universidades Públicas Andaluzas y Entidades Colectivas).

e) Realización de proyectos para la implantación y mantenimiento de herramientas webs (diseño y mantenimiento de páginas webs y línea ADSL).

f) Cobertura de los seguros a voluntarios y voluntarias.

2. Adaptación a las Nuevas Tecnologías mediante la adquisición de equipamiento informático: PCs fijos, PCs portátiles y periféricos, así como cañones de proyección de vídeos.

3. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

a) Programas formativos previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los programas o actividades a desarrollar por entidades u organismos de carácter público, a excepción de las Universidades Públicas Andaluzas.

c) Proyectos de intervención directa o actividades en los distintos ámbitos del voluntariado que se circunscriban sectorialmente a otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

d) Las entidades que hubiesen obtenido una subvención por el concepto de adquisición de equipos informáticos en las convocatorias de subvención de la Consejería de Gobernación, en materia de voluntariado, en los años 2004 ó 2005.

4. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en el programa presupuestario 31 H, capítulos IV y VII, de la Consejería de Gobernación, estando limitada por el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios y beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

6. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, y su importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios y beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las entidades individuales o colectivas sin ánimo de lucro. A estos efectos se entiende por entidades colectivas las federaciones, confederaciones, o redes con personalidad jurídica propia formada por entidades sin ánimo de lucro.

b) Las Universidades Públicas Andaluzas, excepto para la adquisición de equipos informáticos.

2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro para ser beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y registradas en el registro que le corresponda por su propia naturaleza jurídica.

b) Tener domicilio social en Andalucía.

3. Las entidades privadas sin ánimo de lucro solicitantes deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante todo el período de realización del programa subvencionado.

4. Las solicitudes de entidades colectivas que contengan propuestas de actividades coincidentes con las de sus miembros, excluirán a las de éstos.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario y beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la «Ley Concursal» sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvención en los términos que reglamentariamente se determinen.

d) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

e) Estar incurso en algunas de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y teniendo en cuenta la naturaleza de las subvenciones a la que se refiere la presente Orden, los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones quedan exceptuados de la prohibición para ser beneficiarios de las mismas consistentes en no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como de la consistente en tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Obligaciones generales de los beneficiarios y beneficiarias.

Son obligaciones del beneficiario y/o la beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de

la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Agencia Andaluza del Voluntariado.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y a los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, conforme a lo dispuesto en el art. 14.1.c) de la LGS.

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, debiendo presentar cada entidad una única solicitud tanto para los programas previstos en el art. 1.2.1, como en su caso, para el apartado 1.2.2.

2. Los modelos de solicitud se podrán obtener y cumplir en la página web de la Consejería de Gobernación, www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

3. Las solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro, deberán acompañarse de la documentación que se enumera a continuación, salvo los documentos que aparecen en las letras a), b) y c) siguientes en el caso de que obren en poder de la Administración actuante, según lo dispuesto en el art. 35.f) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer constar mediante escrito el expediente al que figuran incorporados y el órgano competente para su tramitación.

a) Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución o de los Estatutos de la Entidad.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

c) Fotocopia compulsada del DNI de quien ostente la representación legal de la Entidad y que suscribe la solicitud.

d) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2.

e) Para el supuesto previsto en el artículo 1.2.2 de la presente Orden, deberá adjuntarse una factura proforma, así como una memoria de la entidad en la que se incluya el número de años que lleva desarrollando programas de voluntariado, descripción de los mismos, así como del proyecto de adaptación a las Nuevas Tecnologías para el que la Entidad solicita el equipamiento informático.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad, conforme al modelo que figura como Anexo 3, firmado y sellado.

g) En caso de entidades colectivas, certificado acreditativo del representante legal de la entidad, de las asociaciones que la integran, según modelo que figura como Anexo 4, firmado y sellado.

h) Certificado, firmado por el secretario de la entidad, de la persona que ostenta la representación legal de la entidad y de su competencia para solicitar la subvención, conforme al Anexo 5, firmado y sellado.

i) Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en el caso de que la solicitud fuera presentada por delegación de una entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Anexo 6, firmado y sellado.

Las solicitudes presentadas por las Universidades Públicas Andaluzas, conforme al Anexo 1, deberán estar firmadas por los correspondientes Rectores, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).

b) Fotocopia de la publicación en el BOJA del nombramiento acreditativo de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante y, en su caso, documentación acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o la Rectora.

c) Proyecto del programa o actuación a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo 2.

d) Declaración responsable del solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo 3.

4. Toda la documentación será presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, dirigidas a la titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Gobernación y en el de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, así como en el Registro Tele-mático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/oficina_virtual/oficina_virtual.php. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Subsanación de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes, si resultasen incompletas, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le

tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios generales de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, efectuándose una valoración conjunta de los mismos y teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para el año 2006. Para los proyectos del artículo 1.2.1, se establece una subvención mínima de 1.500 euros y para el supuesto del artículo 1.2.2, una cuantía mínima de 1.000 euros. En el caso de entidades colectivas se deberá indicar las asociaciones para las que solicitan equipos.

2. Se tendrán en cuenta como criterios objetivos de valoración para las solicitudes presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro, para el supuesto del artículo 1.2.1, los siguientes apartados:

a) Núm. de entidades que presentan un proyecto común. Trabajo en red.

b) Núm. de años que la Entidad tiene en el desarrollo de actuaciones en materia de voluntariado.

c) Núm. de voluntarios y/o voluntarias de la Entidad, en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro.

d) Participación de los voluntarios y las voluntarias de la Entidad en la ejecución del proyecto solicitado, en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro.

e) Carácter innovador del proyecto, desde el punto de vista de su implantación, de los destinatarios y/o las destinatarias, y de su contenido.

f) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto.

g) Grado de compromiso medioambiental de la entidad respecto del proyecto presentado.

h) Grado de adecuación del proyecto presentado en relación con el impacto de género.

De todas las solicitudes presentadas para los supuestos del artículo 1.2.1 se priorizarán aquellas que sean solicitadas por diferentes entidades para realizar un proyecto en red.

3. Para las Universidades Públicas Andaluzas se tendrán en cuenta como criterios de valoración, los siguientes:

a) Núm. de beneficiarios y/o beneficiarias directos del proyecto solicitado.

b) Porcentaje de participación en la financiación total del proyecto.

4. Para lo previsto en el artículo 1.2.2, se valorará el proyecto y la memoria presentados por la Entidad, teniendo en cuenta como criterios de valoración:

a) Carácter innovador del proyecto, desde el punto de vista de la adaptación de las NN.TT. a las entidades de voluntariado.

b) Núm. de años que la Entidad tiene en el desarrollo de actuaciones en materia de voluntariado.

c) Proyectos de voluntariado desarrollados por la Entidad solicitante.

Artículo 8. Organos competentes para tramitar y resolver.

1. Para los proyectos de ámbito territorial superior a la provincia, se creará una Comisión de Valoración integrada, al menos, por cuatro miembros pertenecientes a la Agencia Andaluza del Voluntariado, designado por su Titular y presidida por un funcionario con nivel orgánico de Jefe de Servicio perteneciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución al Titular de la Agencia Andaluza del Voluntariado de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Para los proyectos de ámbito provincial, se creará una Comisión de Valoración presidida por el Secretario o Secretaria de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia e integrada además por dos personas, designadas por el o la Titular de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, al menos una de ellas el coordinador o coordinadora de la Agencia Andaluza del Voluntariado. Esta Comisión será la encargada de tramitar y elevar una propuesta de resolución a los Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Se delega en el titular de la Dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado la competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de todas las solicitudes presentadas por Universidades Públicas Andaluzas. En cuanto a las restantes solicitudes, se delega dicha competencia en el órgano anteriormente mencionado, en relación con aquellas solicitudes relativas a proyectos que se extiendan al territorio de más de una provincia y en los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en aquellos proyectos de ámbito provincial. Se delega en los mismos órganos y términos establecidos en el apartado procedente la competencia para exigir del beneficiario o beneficiaria el reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

Artículo 9. Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el o la solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario o la beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 10. Resolución y recursos.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el art. 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, Ley de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras, que regula con carácter general el plazo para resolver y el sentido del silencio en relación con los procedimientos de otorgamiento de subvenciones.

2. Las resoluciones contendrán, como mínimo, según lo establece el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o la beneficiaria o beneficiarios o beneficiarias, de las actividades a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y, en el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar, anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios y/o las beneficiarias de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario o beneficiaria.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario y/o la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

3. Las resoluciones motivarán el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique y agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Terminación convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el procedimiento, en el caso de los proyectos de ámbito andaluz, se podrá finalizar mediante acuerdo entre la entidad beneficiaria y la Consejería de Gobernación, a cuyo efecto se suscribirá entre ambas el correspondiente convenio, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Referencia expresa a que la subvención se concede al amparo de la presente Orden y que, por tanto, los beneficiarios y/o las beneficiarias se someten al régimen establecido en la misma y en la normativa vigente en la materia.

b) Indicación del beneficiario y/o la beneficiaria o beneficiarios o beneficiarias de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) Cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto, presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) Forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Condiciones impuestas a los beneficiarios y/o las beneficiarias.

f) Plazo y forma de justificación de la subvención por parte del beneficiario y/o la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 12. Abono de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se efectuará mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo 15 de la presente Orden, salvo aquellos supuestos en que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2006 permite un solo abono. El pago de la subvención

se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el o la solicitante haya indicado en la solicitud.

2. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a los beneficiarios y/o las beneficiarias serán sometidos a fiscalización previa. Dicha función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo, mediante el procedimiento que determine al efecto la Intervención General.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios o beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Artículo 13. Publicidad.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y/o interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para proyectos de ámbito provincial y en el de la Consejería de Gobernación, para proyectos de ámbito superior a la provincia, sin perjuicio de la publicación de un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, las ayudas y subvenciones públicas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondiente a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas. El órgano competente para la resolución de modificaciones será el órgano cedente de la misma.

2. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada por parte de los beneficiarios, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motivan y con antelación al plazo de ejecución inicialmente establecido. Se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiero, siempre que no supere el 10% de las mismas y que no se destine a personal, y que no disminuya la inversión total ni la destinada a activos fijos.

3. El plazo para resolver y notificar será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación por el interesado, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si, vencido dicho plazo, no ha recaído y notificado resolución expresa, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el art. 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras.

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los beneficiarios o las beneficiarias de las subvenciones, quedan obligados y obligadas a justificar la subvención. El plazo para la justificación será de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde el abono de la subvención si es éste posterior, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la

subvención y del gasto total de la actividad subvencionada (aunque la cuantía de la subvención sea inferior).

2. La justificación se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos justificativos:

a) Relación de facturas originales o fotocopias compulsadas del gasto total de la actividad subvencionada. Dichas facturas deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad beneficiaria de la subvención con indicación de su CIF, nombre al que habrán de estar expedidas las facturas.

2. Datos identificadores de quien expide la factura (número, nombre, o razón social, CIF y domicilio).

3. Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

4. Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

5. Fecha y firma de quien la expide.

b) Los justificantes que afecten a retribuciones por la prestación de servicios de profesionales figurarán en minutas, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.

c) En caso de gastos del personal contratado por la Entidad se deberá aportar las nóminas y los TCs correspondientes al período de duración de la actividad subvencionada.

d) Certificado acreditativo de que el importe de la subvención ha quedado registrado en la contabilidad del beneficiario o la beneficiaria, con expresión del asiento contable, en cumplimiento del art. 40.3 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (Anexo 7).

e) Declaración responsable del Secretario o la Secretaria de la Entidad, en el que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que éstas no han sido presentadas ante otras Administraciones Públicas como justificativas de ayudas concedidas por aquellas (Anexo 7).

f) Presentar una memoria técnica justificativa de la realización de las actividades subvencionadas y de la cuenta justificativa desglosada de los fondos utilizados, recogiendo el cumplimiento del objeto de la subvención, las actividades desarrolladas, el calendario de actuaciones, el colectivo beneficiario del proyecto, y el lugar donde se ha desarrollado; excepto para las subvenciones concedidas para la adaptación a las nuevas tecnologías, a través de la adquisición de equipos informáticos.

g) El importe definitivo de la subvención o ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario o la beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

h) Podrán justificarse, con cargo a la subvención recibida, los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión y pago durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de los proyectos subvencionados.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguido, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Artículo 16. Invalidez de la resolución de concesión y causas de reintegro.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, una vez que haya recaído resolución administrativa o judicial firme y sin que proceda en tales casos la revisión de oficio de acto de concesión, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto autonómicos como nacionales o comunitarios, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios o las beneficiarias, así como de los compromisos por éstos o éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se

refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así mismo, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los arts. 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

6. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el art. 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones.

7. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en la presente Orden se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al art. 116 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Adicional Unica. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Primera. Habilitación para la ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección de la Agencia Andaluza del Voluntariado, así como a los o las Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2006

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia legalizada o fotocopia compulsada)**Documentación Genérica:**

- CIF de la entidad/universidad solicitante.
- Proyecto del programa o actuación a realizar (Anexo 2).
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad (Anexo 3).
- Declaración de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo 3).
- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en la Orden reguladora (Anexo 3).

Específica para las entidades sin ánimo de lucro:

- Escritura de Constitución o Estatutos de la Entidad.
- Inscripción en el Registro correspondiente.
- DNI del/de la representante legal.
- Certificación acreditativa de los miembros/asociaciones que integran la Entidad, en caso de entidades colectivas (Anexo 4).
- Certificado, suscrito por el Secretario de la entidad, de la representación legal y de su competencia para solicitar la subvención (Anexo 5).
- Acreditación de la legitimación para solicitar la subvención, en su caso (Anexo 6).
- Factura proforma adquisición equipos informáticos, en su caso.
- Memoria de la entidad y del proyecto a desarrollar para el que se solicita la adaptación a las nuevas tecnologías, conforme a la Orden reguladora.

Específica para las Universidades Públicas Andaluzas:

- Publicación en el BOJA del nombramiento acreditativo de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o Rectora, en su caso.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Gobernación le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la atención al ciudadano, acciones/subvenciones a favor de organizaciones de voluntariado de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Agencia del Voluntariado. Consejería de Gobernación. Plaza Nueva, 4. 41071 - SEVILLA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES

1	DATOS DE LA ENTIDAD/UNIVERSIDAD
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SIGLAS

2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO
2.1	Título
2.2	Localización geográfica (ámbito de actuación)
2.3	Área de la Orden de subvención en la que se incluyen las principales actividades
2.5	Justificación de la importancia de la realización del proyecto

3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1	Objetivos a cumplir
3.2	Beneficiarios / Destinatarios
3.3	Nº de voluntarios que participan en el proyecto:
3.4	Participación de otras entidades sin ánimo de lucro en el proyecto: <input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No.
3.5	En caso afirmativo, enumerarlas:

000748/3/A02

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

**SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS
PROYECTO DE PROGRAMAS O ACTUACIONES**

4	EJECUCIÓN DEL PROYECTO																																				
<p>4.1 Coste total del Proyecto: €</p>																																					
<p>4.2 Desglose del coste del Proyecto por actividades:</p> <p>Actividad nº: Título de la actividad:</p> <p>Descripción de la actividad:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Fecha inicio: Fecha finalización:</p> <p>Presupuesto de las actividad desglosado:</p>																																					
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Concepto</th> <th style="width: 20%;">Agencia Andaluza del Voluntariado</th> <th style="width: 20%;">Aportación de la Entidad/Universidad</th> <th style="width: 30%;">Otras Aportaciones (deberá coincidir con las expresadas en el Anexo 3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Personal</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Gastos corrientes/Mantenimiento de sede.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Arrendamiento de servicios</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. Material fungible</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. Otros (viajes, dietas, seguros, etc.)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. Creación y/o mantenimiento Web</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7. Línea ADSL</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Agencia Andaluza del Voluntariado	Aportación de la Entidad/Universidad	Otras Aportaciones (deberá coincidir con las expresadas en el Anexo 3)	1. Personal				2. Gastos corrientes/Mantenimiento de sede.				3. Arrendamiento de servicios				4. Material fungible				5. Otros (viajes, dietas, seguros, etc.)				6. Creación y/o mantenimiento Web				7. Línea ADSL				Total			
Concepto	Agencia Andaluza del Voluntariado	Aportación de la Entidad/Universidad	Otras Aportaciones (deberá coincidir con las expresadas en el Anexo 3)																																		
1. Personal																																					
2. Gastos corrientes/Mantenimiento de sede.																																					
3. Arrendamiento de servicios																																					
4. Material fungible																																					
5. Otros (viajes, dietas, seguros, etc.)																																					
6. Creación y/o mantenimiento Web																																					
7. Línea ADSL																																					
Total																																					
<p>COSTE TOTAL ACTIVIDAD N°: : €</p>																																					

000748/3/A02

Nota: Se cumplimentará un ejemplar de este modelo por cada una de las actividades que comprende el proyecto presentado, las sumas de las actividades darán como resultado el coste total del proyecto presentado.

ANEXO 3

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/ª: , con DNI/NIF
en calidad de de la Entidad/Universidad
..... en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
..... de de en relación con la subvención solicitada para
.....

DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que la Entidad/Universidad citada:

- 1ª.- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- Ha solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €
Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €

2ª.- No está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria a que se refiere la Orden reguladora.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente declaración responsable

En a de de

Fdo.:

000748/3/A03

ANEXO 4

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LAS ASOCIACIONES QUE INTEGRAN LAS ENTIDADES COLECTIVAS

D/º: , con DNI/NIF ,
como representante legal / secretario/a de la Entidad ,
con domicilio a efectos de notificación en
.....
.....

CERTIFICA

Que a efectos de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de
de , por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones en materia de voluntariado, la Entidad citada está
integrada por (1) asociaciones, con los siguientes nombres:

Y para que conste, se expide el presente, en
..... a de de

Fdo.:

(1) Indicar el número de asociaciones.

000748/2/A04

ANEXO 5

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE/A / REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y DE SU COMPETENCIA PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

D/Dña.:
en calidad de Secretario/a de
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación

CERTIFICA

1º.- Que en Asamblea de asociados celebrada el día de de
según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Presidente(a)/Representante legal (1) en esta Entidad
D/Dña.: con DNI nº
cargo que ostenta en la actualidad.

2º.- Que se encuentra facultado/a para suscribir la solicitud de subvención a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro en virtud de:

- Lo estipulado en los Estatutos.
- Lo acordado para tal efecto con fecha / / por el Órgano competente de la Entidad.

Y para que conste ante la Consejería de Gobernación, expido el presente certificado en
..... a de de

EL/LA SECRETARIO/A.

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda

000748/2/A05

ANEXO 6

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

ACREDITACIÓN DE LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN

D/ª: en calidad de (1)
 de la Entidad
 legitima a la Entidad ubicada en

 representada por D/ª.:
 y la autoriza para solicitar en nombre de la primera Entidad la presente subvención en materia de voluntariado en cumplimiento de lo
 establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de de de
 (BOJA nº , de fecha) y señala a efectos de notificación el siguiente domicilio

En , a de de

Fdo.:

000748/2/A06

(1) Indicar el cargo o representación que ostenta en la Entidad de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO 7

SUBVENCIÓN A ENTIDADES DE VOLUNTARIADO SIN ÁNIMO DE LUCRO Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS

CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D/a: , con DNI/NIF
en calidad de Secretario/a de la Entidad sin ánimo de lucro

CERTIFICA

1º.- Que con fecha ha sido ingresada la cantidad de euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Gobernación mediante Resolución de de de , quedando registrada en la contabilidad de esta Entidad con el número de asiento contable (1)

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	NIF / CIF	Nº o identificación del justificante	Euros
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3º.- Que dichas facturas no han sido presentadas como justificativas de ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas.

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En a de de

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello de la entidad)

Fdo.: Fdo.:

(1) Campo de obligada cumplimentación

000748/3/A07

CORRECCION de errores del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de salones recreativos y de juego, y del registro de empresas de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 237, de 5.12.05).

Advertido error material en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación:

En la página número 30, en el artículo 84, apartado d).

- Donde dice:

«... sólo podrá autorizarse en los centros de ocio y diversión, ciber salas, boleras y salones de celebraciones infantiles definidos como tales en el mismo.»

- Debe decir:

«... sólo podrá autorizarse en los centros de ocio y diversión, ciber salas, boleras, salones recreativos y de celebraciones infantiles definidos como tales en el mismo.»

Sevilla, 22 de febrero de 2006

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado Plan Estratégico de Mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, al amparo del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y la Excm. Diputación de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por don Guillermo Domínguez Fernández, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 8 de febrero de 2006.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: CTR0604), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo: Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.2905 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2005/2987).

Tercero: Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos

116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Vicerrector de Investigación y NN.TT. (P.D. Resolución Rectoral de 1.6.2004), Eduardo Santero Santurino.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado Resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Técnico de Grado Medio o Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de completar su formación profesional.

2. Solicitantes.

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la Beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la Beca será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: Destino).

3.3. La beca incluirá Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del período de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la Beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, acompañada del informe del Director de la beca. Solo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen

vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la beca, entendiéndose la no-incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente convocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013-Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante fax (al número 954 349 204) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta Resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núms. 9 y 12).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue,

según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica.
- El Vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la beca. En caso de ausencia le sustituirá el Vocal suplente en la misma Comisión.
- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.
- El Jefe de la Unidad de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto de la beca.
- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los becarios/as.

11. Criterios de selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a con-

tinuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: Considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: Valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la Beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Excmo. y Mgfc. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, extendiénd-

dose al mismo tiempo la Credencial de Becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de becas: 1.

Referencia de la Convocatoria: CTR0604.

Proyecto de Investigación: «Plan Estratégico de Mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla».

Investigador principal: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Requisitos mínimos de los candidatos: Diplomado/a en Educación Social.

Perfil de la beca: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Planificación, diseño, desarrollo y evaluación de programas y planes de formación.
- Gestión y supervisión de instituciones, empresas y programas de educación a distancia.
- Análisis y diagnóstico de necesidades, intereses y dificultades institucionales.

Condiciones de la beca:

- Retribución mensual íntegra: 699 euros.
- Horas semanales: 25 horas.
- Duración: Hasta el 31 de julio de 2006.
- Seguro de Accidentes Individual.

Otros méritos a valorar: Experiencia Investigadora acorde con el perfil de la beca.



SOLICITUD DE BECA DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías

Referencia de la convocatoria de Beca (Ver Anexo II): _____

1. DATOS PERSONALES			
N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO (durante el periodo de disfrute de la beca)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	
MUNICIPIO, PROVINCIA Y PAIS DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO (familiar)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	

2. DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN		UNIVERSIDAD (en la que obtuvo el Título)	
CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ¡ADVERTENCIA IMPORTANTE!: Si tiene usted asignaturas aprobadas por créditos, consígnelos en la tercera columna, utilizando exclusivamente las dos primeras columnas para asignaturas no superadas por créditos.			
	Nº Asignaturas Anuales	Nº Asignaturas Cuatrimestrales	Nº de Créditos
Aprobados			
Notables			
Sobresalientes			
Matriculas de Honor			
A. Convalidadas			
			Año de inicio de los estudios: _____
			Año de fin. de los estudios: _____

3. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
TÍTULO	
FINALIDAD DEL TRABAJO	
¿El trabajo de investigación para el que solicita esta beca está orientado a la realización de tesis doctoral?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

4. DIRECTOR DE LA BECA		
APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORÍA
CENTRO		TELÉFONO
DEPARTAMENTO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados arriba son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de que me concedan la beca que solicito.

En Sevilla, a _____ de _____ de 200__
Firma del solicitante.

EXCMO. SR. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE



ANEXO IV

Don/Doña _____ con
domicilio en _____
y documento nacional de identidad número _____ a efectos de ser
nombrado/a Becario/a de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo
juramento o promete, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las
Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las
correspondientes funciones.

En Sevilla, a _____ de _____ de _____



ANEXO V

Don/Doña _____ con
domicilio en _____
y documento nacional de identidad número _____ a efectos de ser
nombrado/a Becario/a de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo
juramento o promete que no posee o ejerce, en el momento de su nombramiento,
empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

En Sevilla, a _____ de _____ de _____

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Plan Estratégico de Mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla», al amparo del convenio específico de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y la Excm. Diputación de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por don Guillermo Domínguez Fernández, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 8 de febrero de 2006.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero: Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: CTR0601), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La Beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo: Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.2905 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2005/2984).

Tercero: Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Vicerrector de Investigación y NN.TT. (P.D. Resolución Rectoral de 1.6.2004), Eduardo Santero Santurino.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se registrá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta Beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto.

2. Solicitantes.

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la Beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de la Beca.

3.1. La dotación económica de la Beca será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: destino).

3.3. La Beca incluirá Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de la Beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del período de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la Beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, acompañada del informe del Director de la Beca. Solo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la Beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la Beca, entendiéndose la no-incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la Beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la Beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente convocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante fax (al número 954 349 204) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su

devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núms. 9 y 12).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la Beca. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la repre-

sentación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El Jefe de la Unidad de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de investigación objeto de la Beca.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los becarios/as.

11. Criterios de Selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la Beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la Beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Excmo. y Mgfco. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, extendiéndose al mismo tiempo la Credencial de Becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de becas: 1.

Referencia de la convocatoria: CTR0601.

Proyecto de Investigación: «Plan Estratégico de mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestados por la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla».

Investigador principal: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a en Pedagogía.
- Cursos de Tercer Ciclo (período docente).
- Técnicas en conocimientos avanzados en ofimática.

Perfil de la beca: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Experiencia en proyectos de investigación en ámbitos socio-formativos.
- Experiencia en dirección e implantación de programas formativos.
- Publicaciones en el ámbito de la formación.

Condiciones de la beca:

- Retribución mensual íntegra: 699 euros.
- Horas semanales: 25 horas.
- Duración: Hasta el 31 de julio de 2006.
- Seguro de Accidentes Individual.

Otros méritos a valorar:

- Experiencia investigadora acorde con el perfil de la beca.

Ver solicitud en páginas 31 a 33 de este mismo número

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Plan Estratégico de mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla», al amparo del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y la Excmo. Diputación de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por don Guillermo Domínguez Fernández, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente,

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 8 de febrero de 2006,

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: CTR0601), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.2905 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm.: 2005/2985).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Vicerrector de Investigación y NN.TT. (P.D. Resolución Rectoral de 1.6.2004), Eduardo Santero Santurino.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª, de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto.

2. Solicitantes.

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la beca será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: destino).

3.3. La beca incluirá Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del período de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la Beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, acompañada del informe del Director de la Beca. Solo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la beca, entendiéndose la no-incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la Beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la Beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente con-

vocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013 Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante fax (al número 954 349 204) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núms. 9 y 12).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación

de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica.
- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la beca. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.
- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.
- El Jefe de la Unidad de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto de la Beca.
- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los becarios/as.

11. Criterios de Selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos

que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado: 1.
 Notable: 2.
 Sobresaliente: 3.
 Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: Considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes Anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: Valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Excmo. y Mgfco. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, extendiéndose al mismo tiempo la Credencial de Becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de becas: 1.
 Referencia de la convocatoria: CTR0602.

Proyecto de Investigación: «Plan Estratégico de mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Sevilla».

Investigador principal: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a en Humanidades.

- Especialidad de tratamiento informático de la información

Perfil de la beca: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Investigaciones en el ámbito local.

Condiciones de la beca:

- Retribución mensual íntegra: 699 euros.

- Horas semanales: 25 horas.

- Duración: Hasta el 31 de julio de 2006

- Seguro de Accidentes Individual.

Otros méritos a valorar: Experiencia Investigadora acorde con el perfil de la beca.

Ver solicitud en páginas 31 a 33 de este mismo número

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una Beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Plan Estratégico de mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Sevilla», al amparo del Convenio Específico de colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y la Excmo. Diputación de Sevilla.

Vista la propuesta formulada por don Guillermo Domínguez Fernández, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías de esta Universidad con fecha 8 de febrero de 2006.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una Beca de Formación de Personal Investigador (Rf.ª: CTR0603), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.2905 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2005/2986).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

(BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Vicerrector de Investigación y NN. TT., P.D. (Resolución Rectoral de 1.6.2004), Eduardo Santero Saturnino.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.
- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).
- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Nuevas Tecnologías. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Técnico de Grado Medio o Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto, con el objetivo primordial de completar su formación profesional.

2. Solicitantes.

2.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren

en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la beca será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: Destino).

3.3. La beca incluirá Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del período de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, acompañada del informe del Director de la beca. Solo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la beca, entendiéndose la no incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente convocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013 Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE

de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Unidad de Investigación), mediante fax (al número 954 349 204) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en la Unidad de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificios núms. 9 y 12).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Nuevas Tecnologías que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la beca. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El Jefe de la Unidad de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto de la beca.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los becarios/as.

11. Criterios de selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: Considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes Anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: Valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Excmo. y Mgfco. Rector de la Universidad Pablo de Olavide, extendiéndose al mismo tiempo la Credencial de Becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de becas: 1.

Referencia de la convocatoria: CTR0603.

Proyecto de Investigación: «Plan Estratégico de mejora de la Calidad en la Gestión de los Procesos y Servicios prestado por la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de Sevilla».

Investigador principal: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Guillermo Domínguez Fernández.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Diplomado/a en Educación Social.
- Expediente académico superior a 2,75.

Perfil de la beca: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Gestión de procesos para planes estratégicos en el ámbito de la Administración Pública.
- Formación específica en técnicas de investigación y gestión de proyectos sociales.

Condiciones de la beca:

- Retribución mensual íntegra: 699 euros.
- Horas semanales: 25 horas.
- Duración: Hasta el 31 de julio de 2006.
- Seguro de Accidentes Individual.

Otros méritos a valorar: Experiencia Investigadora acorde con el perfil de la beca.

Ver solicitud en páginas 31 a 33 de este mismo número

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Dolores Turanzas Romero Vicesorera del Ayuntamiento de Málaga, con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María Dolores Turanzas Romero, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de superior, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Vicesorería del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María Dolores Turanzas Romero, con DNI 31.831.142, como Vicesorera, con carácter provisional del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don José Miguel Gómez del Puerto, Interventor del Ayuntamiento de El Padul (Granada), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don José Miguel Gómez del Puerto, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 31 de enero de 2006 (BOE núm. 41, de 17 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de El Padul (Granada), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don José Miguel Gómez del Puerto, con DNI 77.452.781, como Interventor, con carácter provisional del Ayuntamiento de El Padul (Granada).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María del Rocío Serrano Gotarredona, Interventora del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María del Rocío Serrano Gotarredona, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 31 de enero de 2006 (BOE núm. 41, de 17 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María del Rocío Serrano Gotarredona, con DNI 28.798.050, como Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Esther Castro Moreno, Secretaria del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Esther Castro Moreno, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Esther Castro Moreno, con DNI 77.327.423, como Secretaria, con carácter provisional del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María del Mar Francisco Casanova, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María del Mar Francisco Casanova, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María del Mar Francisco Casanova, con DNI 36.141.366, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Nuria López Jiménez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Ohanes (Almería), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Nuria López Jiménez, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas, de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ohanes (Almería), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Nuria López Jiménez, con DNI 34.864.790, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Ohanes (Almería).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don José Manuel Pérez Alcaraz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por D. José Manuel Pérez Alcaraz, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don José Manuel Pérez Alcaraz, con DNI 75.883.800, como Secretario-Interventor, con carácter provisional del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don Antonio Martín Durán, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Antonio Martín Durán, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Adminis-

tración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Antonio Martín Durán, con DNI 74.833.507, como Secretario-Interventor, con carácter provisional del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Victoria Talegón Pascual, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña Victoria Talegón Pascual, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Victoria Talegón Pascual, con DNI 29.798.426, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña María Leonor Jiménez Ortega, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por doña María Leonor Jiménez Ortega, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 7 de febrero de 2006 (BOE núm. 45, de 22 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 14 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María Leonor Jiménez Ortega, con DNI 30.953.597, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a doña Pilar Carrillo Moreno, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación constituida entre los municipios de Albondón (Granada) y Sorvilán (Granada).

Vista la propuesta formulada por la Agrupación constituida entre los municipios de Albondón (Granada) y Sorvilán (Granada), a favor de doña Pilar Carrillo Moreno, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención y la conformidad de ambas Corporaciones manifestada mediante Resoluciones de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2006 y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Pilar Carrillo Moreno, con DNI 31.860.267, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de la Agrupación constituida entre los municipios de Albondón y Sorvilán (Granada). El presente nombramiento de funcionaria interina se autoriza hasta la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de este Agrupación por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter nacional mediante acumulación, comisión de servicios o nombramiento provisional entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Jesús de la Cruz Díaz, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 13 de octubre de 2005 (BOE de 3 de noviembre de 2005), de conformidad con lo previsto en los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y 17.3 del R.D. 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Jesús de la Cruz Díaz Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de «Genética», adscrita al Departamento de Genética.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2006.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función

Pública de la Junta de Andalucía, y lo previsto en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19.7.2004), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la J.A. de Almería y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación del Gobierno sito en Almería, Paseo de Almería, núm. 68, 04071, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de un «currículum vitae» en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Almería, 13 de febrero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

A N E X O

Denominación del puesto: Coordinador Gestión Emergencias.
Código: 7800010.
Centro directivo: Delegación del Gobierno. Almería.
Centro de destino: Delegación del Gobierno J.A. Almería.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Tipo de Administración:
Características esenciales:
Grupos: A-B.
Cuerpo: P-A2.
Area funcional: Seguridad.
Area relacional:
Nivel: 25.

C. específico: XXXX-12.984,24.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 2.
Titulación:
Formación: Protección Civil.
Localidad: Almería.
Otras características: Jornada Especial.
Méritos específicos:

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencia en materia de personal, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004), anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, s/n, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

Consejería u Organismo: Consejería de Empleo/Servicio Andaluz de Empleo.
 Centro de trabajo: Dirección Provincial.
 Descripción del puesto de trabajo:
 Código: 1678510.
 Denominación del puesto de trabajo: Servicio de Formación para el Empleo.
 Núm.: 1.
 Ads.: F.
 Gr.: A.
 Mod. acceso: PLD.
 Area funcional/relacional: Coop. Emp. Form. Ocup./Administración Pública.
 Niv.: 27.
 C. Específico: 17.956,56 €.
 R: X.
 F: X.
 I: X.
 D: X.
 P:
 Cuerpo: P-A11.
 Exp.:
 Titulación:
 Formación:
 Otros requisitos:
 Localidad: Jaén.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, Código 2102710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y lo prevenido en el Capítulo V del Título III del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 31 de julio de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 29.8.2002), anuncia la provisión de un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, de libre designación en la Consejería de Salud, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de dicho puesto en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa (AX) o Sanitaria (AS), respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Salud, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro

General de la Consejería de Salud, situado en Sevilla, Avda. de la Innovación, s/n, Edif. Arena 1, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales del solicitante, acompañándose de un currículum vitae, en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpos de pertenencia y destino actual:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

3. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación, debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Sevilla, 21 de febrero de 2006.- El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

A N E X O

CONSEJERIA DE SALUD

Centro directivo: Delegación Provincial de Salud.
 Denominación y código del puesto: Sv. Planif. y Eval. de Recursos.
 Código 2102710.
 Núm.: 1.
 Ads.: F.
 Modo acceso: PLD.
 Tipo Admón.: AS.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A12.
 C.D.: 27.
 Area funcional: Presup. y Gestión Económica.
 Area relacional: Admón. Pública.
 C. específico RFIDP €/m: XXXX-17.956,56 €.
 Localidad: Huelva.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 9 de febrero de 2006, por la que se detrae una plaza del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla, convocado por Orden que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el artículo 25 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública Andaluza, la Consejería de Educación ha convocado concurso de méritos para la pro-

visión de plazas vacantes por Orden de 18 de enero de 2006 (BOJA núm. 25, de 7 de febrero de 2006).

Por cuanto la plaza 3376410 Auxiliar Administrativo del IES Munigua, de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), está titularizada por una funcionaria actualmente en la situación de Incapacidad Temporal sin pago delegado.

D I S P O N G O

Artículo único. Detraer del Anexo I-B del concurso de méritos para la provisión de plazas vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla, convocado por Orden de 18 de enero de 2006, la plaza que a continuación se relaciona.

Centro de destino: IES «Munigua», Villanueva del Río y Minas. 3376410 Auxiliar Administrativo 1 F PC,SO D P-D1 Adm. Pública 14 XX 4.274,40.
Plazas totales por Centro destino: 1.

Sevilla, 9 de febrero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud de Enfermería, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24 de diciembre), la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOJA del 31), estando pendiente el desarrollo reglamentario, y siendo necesaria la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud de Enfermería en las plazas que se indican en el Anexo I, de acuerdo con el Reglamento de Contratación de Profesorado, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 19 de diciembre de 2003, reformado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2004,

R E S U E L V O

En uso de las competencias que atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma, así como en los Estatutos de esta Universidad, convocar concurso público para la contratación de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud del área de «Enfermería» en las plazas que se citan en el Anexo I, mediante Contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, aprobado en Comisión Mixta UCA-SAS de 9 de mayo y 1 de junio de 2005 y en Consejo de Gobierno de esta Universidad de 10 de junio de 2005.

Cádiz, 17 de febrero de 2006.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 14.12.04), El Vicerrector de Planificación y Recursos, Manuel Larrán Jorge.

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso público para cubrir mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud de Enfermería que se indican en el Anexo I, con las características que igualmente se señalan en el mencionado Anexo I.

1.2. Las plazas convocadas y las presentes bases de convocatoria se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades; la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades; el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario; Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias y el acuerdo con el Convenio suscrito entre la Universidad de Cádiz y el Servicio Andaluz de Salud; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz y el Estatuto de los Trabajadores, aprobados por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en lo no previsto por la mencionada Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de dedicación, que será según determine cada contrato laboral que se concierte y los preceptos relativos a la calificación administrativa de los contratos, así como de aquellos otros que se opongan o resulten incompatibles con las determinaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso público, consistente en una primera autoba-re-mación por parte de los candidatos, seguida de una propuesta de baremación de los méritos de los mismos por parte del correspondiente Departamento, para una última baremación de carácter definitivo de la Comisión de Contratación de la Universidad, siendo el baremo el establecido en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Contratación y que se acompaña en la solicitud.

La puntuación mínima para la obtención de la plaza que, al menos, será del 10% de la puntuación máxima establecida en el baremo, se determinará a propuesta del Departamento y previamente a la baremación de las solicitudes.

La Comisión de Contratación sólo valorará los méritos alegados y acreditados documentalmente.

1.4. Las personas propuestas por la Comisión de Contratación pasarán a formar parte de una lista de contratación para suplir la posible eventualidad ante una renuncia del candidato seleccionado, así como para cubrir plazas de idéntico perfil, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.d) del Reglamento de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz. A tal efecto, la Comisión establecerá, en su caso, en el acta de resolución de la convocatoria una relación de los aspirantes que, a su juicio, obtienen la puntuación suficiente para formar parte de la mencionada lista.

1.5. Los candidatos propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los Centros y las actividades docentes asignadas por el Departamento.

1.6. Los candidatos propuestos deberán presentar la documentación necesaria para solicitar la compatibilidad en el momento de la firma del contrato.

1.7. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 111 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la interposición de un recurso no suspende la ejecución de la resolución de la Comisión de Contratación, pudiéndose suscribir el correspondiente contrato al candidato propuesto por la misma. Este contrato tendrá validez provisional en tanto no adquiera firmeza la resolución de la Comisión de Contratación.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido en el presente concurso público, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.2. Estar en posesión del título académico de Diplomado en Enfermería, según el área de conocimiento a la que se opte, como mínimo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación.

2.1.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.4. Para las plazas de Enfermería desempeñar plaza de Enfermero Base y/o Especialista y/o Supervisor-Jefe de Unidad (según la plaza solicitada), en los Centros, Unidades y Servicios en los que se oferten las plazas, con turno de trabajo compatible con el horario docente. Igualmente, deberán desarrollar su labor asistencial en el correspondiente Servicio, Sección o Unidad hospitalaria relacionada con el perfil docente de la plaza o plazas solicitadas.

2.1.5. De conformidad con la cláusula Séptima del Convenio-Marco entre las Consejerías de Salud y de Educación y Ciencia y la Universidad de Cádiz, los aspirantes serán personal de plantilla con plaza en propiedad en el Centro y Servicio correspondiente. No obstante, podrán concurrir los que no teniendo plaza en propiedad reúnan los restantes requisitos, siendo prioritaria la adjudicación de las plazas y el orden de prelación en la correspondiente bolsa al personal con plaza en propiedad.

2.1.6. Excepto para las plazas de Coordinadores de prácticas, la dedicación a la actividad asistencial con cuidados directos a pacientes, será de al menos el 60% de la jornada laboral del candidato.

2.2. Los requisitos exigidos y méritos alegados para concursar deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Vicerrectorado, de Planificación y Recursos (<http://www.uca.es/planificacion/>) y en la del Área de Personal (<http://www-personal.uca.es>).

Los candidatos que opten a plazas de Coordinadores de prácticas deberán utilizar el baremo establecido como Anexo IV. Para el resto de las plazas, se utilizará el baremo indicado en el Anexo III.

De acuerdo con los criterios de homogeneidad y equidad, los aspirantes deberán incluir en su solicitud todos los números de las plazas a las que opten y especificarán su orden de preferencia, de acuerdo con los perfiles asistenciales.

Los aspirantes que opten a plazas correspondientes a distintas asignaturas, deberán presentar tantas solicitudes como asignaturas se trate, acompañadas de la documentación acreditativa. En caso de optar a plazas de la misma asignatura, únicamente presentarán una solicitud y documentación acreditativa. En estos supuestos, deberán quedar identificadas en la solicitud las plazas a que se concursa por orden de preferencia, especificando el número de plaza indicado en el Anexo I de plazas convocadas. La solicitud de una plaza supondrá automáticamente que el aspirante opta a todas las plazas con idéntico perfil, tal y como aparecen agrupadas en el Anexo I. En caso de presentar vanas solicitudes, deberá presentar, además, una que resuma la preferencia del interesado si solicita varias asignaturas, según el modelo que se acompaña como Anexo II bis.

3.2. A la instancia (solicitud autobaremada) se acompañará la siguiente documentación:

3.2.1. Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.2.2. Fotocopia del título de Diplomado o equivalente.

En caso de títulos extranjeros, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación y Cultura español.

3.2.3. Certificación académica personal, en original o copia compulsada.

3.2.4. Certificación de vinculación al SAS en la que se especifique el puesto y turno de trabajo y la Unidad/Servicio en la que lo realiza.

3.2.5. Acompañar acreditación fehaciente de los méritos alegados. No será necesaria la compulsación de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Contratación o los órganos competentes de la Universidad puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados a concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni aparezcan relacionados en la bolsa de trabajo, en su caso, en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado (C/ Ancha, núm. 10) y en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, finalizando 5 días después de la publicación en el BOJA.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, número 16, 11001 Cádiz), o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz.

3.5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha límite para la presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado así como en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre 1 y 3 días. Contra la lista provisional de admitidos y excluidos se podrá reclamar dentro de los 5 días siguientes a su publicación.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos en el plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos. Cuando las circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista definitiva comprendido entre uno y tres días.

Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un

mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

4. Valoración por el Departamento.

4.1. En el plazo de dos días, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, a través de mensajería y acompañadas de nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, las solicitudes admitidas se remitirán para su valoración al Departamento. En función del número de plazas convocadas y a criterio del Vicerrector competente se podrá establecer un plazo de remisión comprendido entre dos y cinco días.

4.2. El Consejo de Departamento valorará las solicitudes admitidas, remitiéndolas, a través de mensajería mediante nota interior que el receptor deberá firmar a los efectos de acreditar su recepción, en el plazo máximo de 8 días al Vicerrectorado de Planificación y Recursos. Cuando la circunstancias lo aconsejen y a criterio del Vicerrectorado competente, este plazo se reducirá a la mitad.

5. Comisión de Contratación.

5.1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Comisión de Contratación está formada por:

- Rector o persona en quien delegue, que la preside.
- Director de Departamento al que se adscriba la plaza o persona del área de conocimiento implicada en quien delegue.
- Director del Centro al que se adscriba la plaza o persona en quien delegue.
- Cuatro Profesores Funcionarios Doctores elegidos por el Consejo de Gobierno: Profesores don José M.^a Maestre Maestre, doña Cristina Verástegui Escolano, don José M.^a Quiroga Alonso y don Miguel Angel Cauqui López.
- Un Profesor Doctor no Funcionario elegido por el Consejo de Gobierno: Prof. don Francisco José García Cózar.
- Un Profesor Doctor designado por el Comité de Empresa.

Igualmente, formarán parte de la Comisión de Contratación, con voz pero sin voto, alguno de los Directores de Secretariado dependientes del Vicerrectorado de Planificación y Recursos, como Secretario de la Comisión y un miembro del Área de Personal como Secretario Técnico.

5.2. Con antelación de 48 horas, como mínimo, el Secretario de la Comisión de Contratación publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la página web del Área de Personal, la composición concreta de la mencionada Comisión, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. La convocatoria de las reuniones de la Comisión podrá efectuarse en cualquier fase anterior al procedimiento y, en todo caso, de forma inmediata a la recepción de la valoración del Departamento.

5.4. La Comisión se reunirá en el día y la hora fijados en cada convocatoria, y en todo caso, en los dos días siguientes a la recepción de la valoración del Departamento, quedando válidamente constituida cuando a ella asista la mitad de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario.

6. Duración del contrato, dedicación semanal y funciones a desempeñar.

6.1. La duración de los contratos de trabajo es la indicada para cada plaza en el Anexo I, entendiéndose que los contratos

del segundo cuatrimestre tienen como fecha límite el 31 de julio de 2006.

6.2. El candidato propuesto será contratado a tiempo parcial de 6 horas semanales (antiguos TP3).

6.3. Según lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz núm. 25, el R.D. 1558/1996 y sus modificaciones (R.D. 664/1988 y R.D. 1652/1991), la dedicación horaria de los Profesores Asociados de Ciencias de la Salud será la siguiente:

- Dedicación a Docencia Teórica y Seminarios: En el caso de que el Departamento así lo determine, se podrán encomendar hasta un máximo de 0,75 créditos mensuales. Así mismo, esta actividad no podrá superar los máximos fijados en el R.D. 1652/1991, de tres horas semanales de docencia teórica + tres horas semanales de tutoría y asistencia al alumnado.
- Dedicación Asistencial y Docencia Práctica Clínica: El resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida se dedicará a la actividad asistencial, en la que quedarán incluidas las horas de docencia práctica.

6.4. La realización de funciones docentes mediante contrato con la Universidad como Profesor Asociado de Ciencias de la Salud deberá ser, durante toda la vigencia del contrato, en las mismas condiciones establecidas en la convocatoria, pudiendo la Universidad solicitar a las Instituciones Sanitarias concertadas la documentación acreditativa de dicho cumplimiento.

6.5. Las funciones a realizar por los Coordinadores de prácticas serán:

- coordinación e implementación de las prácticas clínicas de las diferentes asignaturas en sus Centros.
- actuar de nexo de unión entre los profesores responsables de las asignaturas clínicas y los profesionales encargados de autorizar las prácticas.
- seguimiento de las docencias prácticas en las unidades asistenciales, velando por su adecuación al plan anual de colaboración docente.
- elaboración de informes anuales de seguimiento de las prácticas por unidades asistenciales asignaturas.
- representar a los profesionales-tutores de prácticas en el Departamento de Enfermería y Fisioterapia y en la Junta de Centro.

7. Retribuciones.

La retribución anual correspondiente a Profesor Asociado de Ciencias de la Salud para el año 2006 es de 4.580,28 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 2, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, las pagas extraordinarias sólo podrán percibirse por uno de los puestos, cualquiera que sea su naturaleza.

8. Resolución del concurso público.

8.1. Una vez valorados los méritos alegados por los candidatos, la Comisión de Contratación hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la web del Vicerrectorado de Planificación y Recursos el acta de la reunión de la misma.

8.2. La publicación del acta tendrá lugar al día siguiente de la celebración de la sesión de la Comisión.

Cuando el número de plazas convocadas así lo aconseje y a criterio del Vicerrector competente, el plazo de publicación del acta podrá establecerse en un máximo de cuatro días.

8.3. Contra la resolución de la Comisión de Contratación podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Uni-

versidad de Cádiz, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la misma.

9. Presentación de documentos y formalización del contrato.

9.1. El candidato propuesto dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del acta, para firmar el contrato. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que decae en su derecho.

9.2. Excepto para las plazas de Coordinadores de prácticas, la Universidad podrá solicitar certificado que acredite que la dedicación a la actividad asistencial con cuidados directos a pacientes, será de al menos el 60% de la jornada laboral del candidato pudiendo no formalizar el contrato en caso de que fuera menor.

9.3. Con carácter previo a la firma del contrato y mediante la presentación de la documentación original, deberá acreditar estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, así como, en su caso, de los méritos alegados en el concurso.

9.4. En caso de que el candidato no presentara los documentos requeridos en el plazo de 10 días o que los mismos no concuerden con las copias presentadas, quedará sin efecto la resolución del concurso a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que puedan ser exigidas por la Universidad.

9.5. El aspirante propuesto, una vez cumplidos los requisitos anteriores, formalizará el correspondiente contrato laboral, teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.7.

La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad, conforme a la normativa aplicable en la materia, en el caso de que el aspirante seleccionado esté desempeñando o pase a desempeñar otra actividad pública o privada.

9.6. La autorización para el disfrute de vacaciones, licencias o similares durante el período docente para el que se contrata al Profesor, deberá ser informada favorablemente por el Departamento, ya que la misma estará condicionada a la cobertura de la actividad docente asignada.

9.7. Los contratos celebrados por la Universidad de Cádiz en virtud del Reglamento de Contratación de Profesorado quedan sometidos a la legislación laboral y habrán de formalizarse por escrito, debiendo remitirse una copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores.

10. Norma final.

10.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Contratación podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

10.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Contratación, conforme a lo previsto en la mencionada Ley y en sus Estatutos.



Universidad
de Cádiz

ANEXO I

E.U. DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA (CONVOCATORIA 4/2005-06)

DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

ÁREA DE ENFERMERÍA

Nº plaza	Asignatura	Actividad en Servicio / Unidad	Puesto trabajo	Turno Trabajo	Centro	Calendario de prácticas
DC2999	Enfermería Materno-Infantil I	Hospitalización Área Infantil	DUE y/o Supervisor/a Asistencial	Diurno/Rotatorio	HU. Puerta del Mar	2º Cuatrimestre Mañanas o Tardes
DC3106	Enfermería Materno-Infantil I	Neonatología	DUE y/o Supervisor/a Asistencial	Diurno/Rotatorio	HU. Puerto Real	2º Cuatrimestre Mañanas o Tardes



ANEXO III

CURRICULUM VITAE NORMALIZADO
Plazas de Asociados de Ciencias de la Salud (Áreas de Enfermería y Fisioterapia)

1. Currículum Académico (máximo 10 puntos)**1.1 Expediente (máximo 3 puntos)**

Nº de Matriculas de Honor:	x 3 =	puntos
Nº de Sobresalientes:	x 2,5 =	puntos
Nº de Notables:	x 1,5 =	puntos
Nº de Aprobados:	x 1 =	puntos
Total de asignaturas:	Total de puntos =	puntos

Expediente = N° total de puntos / N° total de asignaturas =

1.2 Cursos recibidos (0,1 punto por crédito de 10 horas) (máximo 3 puntos)

Denominación del curso	Año	Institución organizadora	Horas	Puntos

Total de puntos :

1.3 Título de Enfermero / Fisioterapeuta Especialista Oficial (máximo 2 puntos)

Denominación del Título	Año Inicio	Fin	Universidad

Total de puntos :

1.4 Otros títulos (máximo 2 puntos)

Denominación del Título	Cred.	Año Inicio	Fin	Institución que lo otorga

Total de puntos :

2. Experiencia Docente (máximo 33,0 puntos)**2.1 Docencia Universitaria (máximo 24,0 puntos)****2.1.1 Como profesor contratado por la Universidad (3 puntos por curso académico)**

Curso	Universidad	Tipo contrato	Asignatura	Área asistencial (contrato de Asociado de Ciencias de la Salud o prácticas clínicas)

Total de puntos :

2.1.2 Como profesor con “Venía Docendi” (2 puntos por curso académico)

Curso	Universidad	Asignatura	Área asistencial (contrato de Asociado de Ciencias de la Salud o prácticas clínicas)

Total de puntos :

2.2 Memoria o Proyecto Docente para la plaza que se opta (máximo 1,5 puntos)

Si No

Total de puntos :

2.3 Cursos de formación pedagógica recibidos (máximo 1,5 puntos)

Denominación del curso	Año	Institución organizadora	Horas	Puntos

Total de puntos :

2.4 Cursos dirigidos o coordinados o impartidos (homologados por Universidad / SAS) (máximo 6 puntos)

Denominación del curso / Actividad	Año	Institución organizadora	Horas	Puntos

Total de puntos :

3. Experiencia asistencial (máximo 35,0 puntos)

3.1 Experiencia en puestos de trabajo en el área clínica / asistencial de la plaza (2 puntos por año trabajado. Máximo de 24 puntos)

Área clínica	Hospital / Centro de Salud / C. Sanitario	Fecha inicio contrato	Fecha fin contrato	Meses

Total de puntos :

3.2 Experiencia en puestos de trabajo en el área clínica / asistencial diferentes a la plaza que se opta (1 punto por año trabajado. Máximo 5 puntos)

Área clínica	Hospital / Centro de Salud / C. Sanitario	Fecha inicio contrato	Fecha fin contrato	Meses

Total de puntos :

3.3 Experiencia en puestos de gestión sanitaria (1 punto por año trabajado. Máximo 5 puntos)

Área clínica	Hospital / Centro de Salud / C. Sanitario	Fecha inicio contrato	Fecha fin contrato	Meses

Total de puntos :

4. EXPERIENCIA INVESTIGADORA (MÁXIMO 22,0 PUNTOS)

4.1 Publicaciones (máximo de 17,0 puntos)

4.1.1 Libros

4.1.1.1 autor (de 2 a 4 puntos por libro con ISBN)

Título de libro	Año	Editorial	ISBN

Total de puntos :

4.1.1.2 Capítulos (de 0,5 a 2 puntos por capítulo con ISBN)

Título de libro / Capítulo	Año	Editorial	ISBN

Total de puntos :

4.1.2 Artículos

4.1.2.1 Para revistas recogidas en el Journal Citation Report (1,5 puntos por artículo)

Título revista	Título Artículo	Mes/año publicación	Páginas

Total de puntos :

4.1.2.2 Para revistas NO recogidas en el Journal Citation Report (1 puntos por artículo)

Titulo revista	Titulo Artículo	Mes/año publicación	Páginas

Total de puntos :

4.1.2.3 Cartas al director recogidas en el Journal Citation Report (0,2 puntos por artículo)

Titulo revista	Titulo de la Carta	Mes/año publicación	Páginas

Total de puntos :

4.1.2.4 Cartas al director NO recogidas en el Journal Citation Report (0,1 puntos por artículo)

Titulo revista	Titulo de la Carta	Mes/año publicación	Páginas

Total de puntos :

4.1.3 Comunicaciones a Congresos

4.1.3.1 Congresos Internacionales (0,5 puntos por comunicación)

Titulo	Denominación del Congreso	Ciudad /País	Fecha

Total de puntos :

4.1.3.2 Congresos Nacionales y Regionales (0,25 puntos por comunicación)

Titulo	Denominación del Congreso	Ciudad /País	Fecha

Total de puntos :

4.1.4 Ponencias a Congresos

4.1.4.1 Congresos Internacionales (1 punto por ponencia)

Título	Denominación del Congreso	Ciudad/País	Fecha

Total de puntos :

4.1.4.2 Congresos Nacionales y Regionales (0,5 puntos por ponencia)

Título	Denominación del Congreso	Ciudad	Fecha

Total de puntos :

4.2 Becas de Investigación y participación en Proyectos de Investigación (convocatoria pública) (máximo 5 puntos)

Título proyecto	Entidad que otorga la Beca	Participación (investigador principal o colaborador)	Año

Total de puntos :

Otros Méritos:

PUNTUACION TOTAL

APARTADO 1:

APARTADO 2:

APARTADO 3:

APARTADO 4:

TOTAL :

BAREMO PARA LA CONTRATACION DE PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD

(Áreas de Enfermería y Fisioterapia)

1. CURRÍCULUM ACADEMICO Hasta 10,0 puntos.

- 1.1 Expediente [(? MH*3)+(? S*2,5)+(? N*1,5)+(? A*1)] / N° total Asig. Hasta 3 puntos.....
- 1.2 Cursos recibidos (0,1 punto por crédito de 10 horas)..... Hasta 2 puntos.....
- 1.3 Título de Especialista Oficial Hasta 2 puntos.....
- 1.4 Otros Títulos..... Hasta 2 puntos.....

2. EXPERIENCIA DOCENTE Hasta 33,0 puntos..

- 2.1 Docencia Universitaria Hasta 24 puntos.....
- 2.1.1 Como Profesor contratado por la Universidad: 3 puntos/curso
- 2.1.2 Como Profesor con "Venía Docendi": 2 puntos/curso
- 2.2 Memoria o Proyecto Docente para la plaza que se opta Hasta 1,5 puntos
- 2.3 Cursos de Formación Pedagógica recibidos (Homologados) Hasta 1,5 puntos.....
- 2.4 Cursos dirigidos o coordinados o impartidos (Homologados Universidad / SAS).. Hasta 6,0 puntos.....

3. EXPERIENCIA ASISTENCIAL Hasta 35,0 puntos..

- 3.1 Experiencia en puestos de trabajo en el área clínica de la plaza (2 puntos/año) Hasta 24,0 puntos....
- 3.2 Experiencia en puestos de trabajo en otras áreas clínica (1 punto/año) Hasta 5,0 puntos....
- 3.1 Experiencia en puestos de gestión (1 punto/año) Hasta 6,0 puntos....

4. EXPERIENCIA INVESTIGADORA Hasta 22 puntos.....

- 4.1 Publicaciones..... Hasta 17 puntos.....
- 4.1.1 libros con ISBN
- 4.1.1.1 Autor 2-4 puntos/libro
- 4.1.1.2 Capítulos 0,5-2 puntos/capitulo
- 4.1.2 Artículos
- 4.1.2.1 Recogidos en Journal Citation Report: 1,5 puntos/artículo
- 4.1.2.2 No recogidos Journal Citation Report: 1 puntos/artículo
- 4.1.2.3 Cartas al Director en revistas recogidas en el Journal Citation Report..... 0,2 puntos/carta
- 4.1.2.4 Cartas al Director en revistas NO recogidas en el Journal Citation Report..... 0,1 puntos/carta
- 4.1.3 Comunicaciones a Congresos
- 4.1.3.1 Congresos Internacionales 0,5 punto/comunicación
- 4.1.3.2 Congresos Nacionales y Regionales: 0,25 puntos/comunicación
- 4.1.4 Ponencias a Congresos
- 4.1.4.1 Congresos Internacionales 1 punto/comunicación
- 4.1.4.2 Congresos Nacionales y Regionales: 0,5 puntos/comunicación
- 4.2 Becas de Investigación y participación en Proyectos de Investigación (convocatoria pública)..... Hasta 5 puntos.....

5. EVALUACION UCA

Transitoriamente y hasta disponer del método adecuado para la evaluación de la docencia clínica, la comisión de contratación podrá proponer la no contratación ante la existencia de un informe negativo, motivado y razonado del Consejo de Departamento.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2006, de la Universidad de Jaén, por la que se declara concluido el procedimiento y desiertas varias plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución que se cita.

Convocadas a concurso de acceso por Resolución de la Universidad de Jaén de fecha 29 de noviembre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 2006), plazas de los Cuerpos de Docentes Universitarios, y no habiendo ninguna solicitud de participación al mencionado concurso.

Este Rectorado ha resuelto dar por concluido el procedimiento y, por tanto, declarar desiertas las plazas que se relacionan en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Jaén, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Jaén, 14 de febrero de 2006.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO I

Plaza número: 1.
Departamento: Informática.
Área de Conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Plaza número: 2.
Departamento: Informática.
Área de Conocimiento: Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.

Plaza número: 3.
Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera.
Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.

Plaza número: 4.
Departamento: Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.
Área de Conocimiento: Ingeniería Telemática.

Plaza número: 5.
Departamento: Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.
Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Telecomunicaciones.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

Plaza número: 6.
Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera.
Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica.

Plaza número: 7.
Departamento: Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.
Área de Conocimiento: Ingeniería Telemática.

Plaza número: 8.
Departamento: Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.
Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Telecomunicaciones.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 10 de febrero de 2006, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 9 de febrero de 2006.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4, de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 9 de febrero de 2006:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 15.000.000 euros.
Bonos a cinco (5) años: 20.000.000 euros.
Obligaciones a diez (10) años: 20.000.000 euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 99,987.
Bonos a cinco (5) años: 102,360.
Obligaciones a diez (10) años: 98,631.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 3,183%.
Bonos a cinco (5) años: 3,334%.
Obligaciones a diez (10) años: 3,666%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 99,987.
Bonos a cinco (5) años: 102,360.
Obligaciones a diez (10) años: 98,672.

Sevilla, 10 de febrero de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8.3 y 11 del Decreto 223/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre diez mil y veinte mil habitantes (BOJA núm. 211, de 28 de octubre de 2005), esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Hacer público que mediante Resolución del titular de la Secretaría General de Hacienda, de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de diciembre de 2005, se concedieron las ayudas previstas en el artículo 5.1.c) del Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

2.º El contenido íntegro de dicha Resolución, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir, se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- La Directora General, M.ª Victoria Pazos Bernal.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Oficial Mayor de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, mediante Acuerdo adoptado con fecha 23 de noviembre de 2005, ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública, la supresión del puesto de trabajo de Oficial Mayor, perteneciente a la Escala de Habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local y en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Suprimir el puesto de trabajo de Oficial Mayor de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de febrero de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Inspección y Evaluación, por la que se distribuye el presupuesto del Fondo de Acción Social del ejercicio 2006 y se fijan las cuantías de las ayudas para el mismo ejercicio.

Por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de mayo), se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera de la Orden mencionada, en relación con el Decreto 132/2005, de 24 de mayo, publicado en el BOJA de 27 de mayo, que establece la estructura orgánica de esta Consejería, faculta a esta Dirección General para determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida norma.

En su virtud, una vez cumplido lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, sobre Organos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en el artículo 6 de la misma Orden, en relación a la negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación y en la Subcomisión de Acción Social de la Comisión del Convenio, esta Dirección General,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la propuesta de la Comisión y de la Subcomisión de Acción Social, relativa a la distribución del Fondo de Acción Social del ejercicio 2006 y a la fijación de las cuantías de las ayudas para este ejercicio, que se determinan en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. Aprobar la propuesta de los citados órganos, relativa a que las cuantías de las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública, sean fijadas en la correspondiente convocatoria, previa la preceptiva negociación.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de éste último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral, podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- El Director General, Javier de la Cruz Ríos.

ANEXO I

1. Modalidad de ayuda: Médica, Protésica y Odontológica. Se destina la cantidad de 5.700.000 euros.

Tal y como dispone el artículo 13.2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, por cada submodalidad de prótesis o acto médico, sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio y beneficiario, salvo que la misma resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.3 del mismo texto legal, en tratamientos continuados, se solicitará la ayuda una vez finalizado el mismo.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa, 301 euros.
- Dentadura superior/inferior, 181 euros. Prótesis parcial, 19 euros/pieza.
- Piezas sueltas o endoncias, por cada una, 61 euros.
- Obturaciones o empastes, por cada uno, 19 euros.
- Implantes osteointegrados, 20% del gasto por cada uno, con un máximo de 722 euros por ejercicio.
- Ortodoncia 30% del gasto, hasta un máximo de 722 euros por tratamiento.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, al personal perteneciente a MUFACE, se le concederá el 30% del gasto, hasta un máximo de 451 euros por tratamiento.

- Férula de descarga, un máximo de 100 euros.

b) Prótesis oculares:

- Gafas completas, 61 euros.
- Gafas bifocales, 91 euros.
- Gafas telelupa (progresivas), 151 euros.
- Renovación de cristales, por cada uno, 25 euros.
- Renovación de cristales bifocales 37 euros.
- Renovación de cristales telelupa (progresivos), 61 euros.
- Lentillas, cada una 61 euros.

c) Prótesis auditivas y de fonación:

- Audífonos, por cada uno, 301 euros.
- Aparatos de fonación, 301 euros.

d) Intervenciones quirúrgicas: Se contemplan como tales, las intervenciones oculares, la periodoncia y la inseminación artificial, incluida la fecundación «in vitro», en los supuestos no cubiertos por la Seguridad Social.

- Intervenciones oculares: Se concederá un 30% del gasto realizado por cada acto médico, con un máximo de 451 euros.

- Periodoncia: Se concederá un 30% del gasto realizado por cada acto médico, con un máximo de 451 euros.

- Inseminación artificial: Se concederá un máximo de 900 euros por cada acto médico, previa justificación del gasto.

Como gastos se podrán incluir, todos los gastos médicos que se hayan realizado desde que comenzó el tratamiento.

e) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos:

- Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, 37 euros, el par.
- Plantillas (sólo para el personal de MUFACE): 36,60 euros, el par.
- Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.
- Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-, 301 euros.

2. Modalidad de ayuda: Atención a disminuidos.

Se destina la cantidad de 500.000 euros.

Se concederá el 75% del gasto realizado, con un máximo para este ejercicio y por beneficiario de 3.000 euros.

3. Modalidad de ayuda: Defunción.

Se destina la cantidad de 560.000 euros.

Se concederá la cantidad de 6.000 euros.

4. Modalidad de ayuda: Sepelio.

Se destina la cantidad de 300.000 euros.

I. Se concederán, previa factura del gasto, las siguientes cantidades:

1. Sepelio del cónyuge, hijos e hijas: 1.800 euros por cada uno.

2. Sepelio de ascendientes por consanguinidad: 1.800 euros, abonándose a la persona solicitante, únicamente, la parte que le corresponda, una vez divididos los 1.800 euros entre el número de descendientes del causante, siempre que no hayan fallecido con anterioridad.

3. Sepelio de ascendientes por afinidad: 1.800 euros, aplicándose la misma regla establecida para los ascendientes por consanguinidad, abonándose, por tanto, a la persona solicitante, la parte que resulte de dividir los 1.800 euros entre el número de descendientes del causante, siempre que no hayan fallecido con anterioridad.

En todos los supuestos anteriores, de ser menor el gasto realizado, la cuantía de la ayuda se reducirá a la del gasto justificado.

II. Para acreditar la relación de parentesco que determine la cuantía que corresponda, se aportará la siguiente documentación:

1. Sepelio del cónyuge, hijos e hijas: Fotocopia del Libro de Familia de la persona solicitante.

2. Sepelio de ascendientes por consanguinidad o por afinidad: Fotocopia del Libro de Familia de la persona fallecida, donde deberá constar los nombres de los hijos e hijas o, en su defecto, certificado/s del Registro Civil, donde conste la misma información que la facilitada por el Libro de Familia.

3. De no poder presentarse la anterior documentación, o ser dificultosa su obtención, se podrán aportar otros documentos que acrediten las anteriores relaciones de parentesco, como pueden ser, los testamentos o documentación equivalente.

5. Modalidad de ayuda: Préstamos sin intereses para necesidades urgentes.

Se destina la cantidad de 1.000.000 de euros.

Se concederá un máximo de 3.000 euros.

6. Modalidad de ayuda: Indemnización por accidentes.

Se destina, para el pago de la póliza anual, la cantidad de 4.196.113 euros.

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2005 y el 18 de diciembre de 2006, las siguientes:

- Muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total: 30.050,61 euros.
- Incapacidad permanente parcial. Porcentaje sobre 30.050,61 euros.

Los porcentajes por incapacidad permanente parcial son los establecidos en el correspondiente contrato de seguro.

7. Modalidad de ayuda: Carácter excepcional.

Se destina la cantidad de 150.000 euros.

Su cuantía se fijará, en cada caso concreto, por la Comisión y la Subcomisión de Acción Social.

8. Anticipos reintegrables.

Se destina la cantidad de 10.000.000 de euros.

9. Ayuda de estudios.

Se destina la cantidad de 15.300.000 euros.

La cuantía de las distintas submodalidades de esta ayuda, se fijará en la convocatoria de este ejercicio.

10. Ayuda de guardería y cuidado de hijos.

Se destina la cantidad de 2.000.000 de euros.

La cuantía de las submodalidades de esta ayuda, se fijará en la convocatoria de este ejercicio.

11. Ayuda de alquileres.

Se destina la cantidad de 900.000 euros.

La cuantía de esta ayuda, se fijará en la convocatoria de este ejercicio.

12. Préstamos por la adquisición de primera vivienda.

Se destina la cantidad de 5.000.000 de euros.

La cuantía de esta ayuda, se fijará en la convocatoria de este ejercicio.

13. Fondo de compensación del Capítulo I.

Se destina la cantidad de 410.236 euros.

Este fondo será utilizado para hacer frente a los pagos que hayan de realizarse como consecuencia de revisiones de oficio, de dar cumplimiento a resoluciones estimatorias de recursos administrativos o de sentencias judiciales, así como para cubrir las necesidades del resto de las modalidades de ayudas que se observen a lo largo del ejercicio, bajo los criterios de prioridad fijados en la Comisión y en la Subcomisión de Acción Social.

14. Fondo de compensación del Capítulo VIII.

Se destina la cantidad de 951.895 euros.

La finalidad de este fondo será la misma que la señalada para el del Capítulo I.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 45/2006, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 45/2006, interpuesto por don Tomás Morales Cueto contra la Resolución de esta Delegación Provincial de 12 de agosto de 2005 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la provincia de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 13 de febrero de 2006.- La Delegada, Begoña Álvarez Civantos.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y de excluidos de las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica» para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a las solicitudes presentadas del 16 de julio al 22 de noviembre de 2005.

Examinadas las reclamaciones presentadas por el referido personal excluido en el listado publicado en BOJA núm. 228, de 22 de noviembre de 2005 y BOJA núm. 252, de 29 de diciembre de 2005, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y para el personal laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01) mediante el que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes:

HECHOS

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la sección primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de mayo de 2001, mediante el que se aprueba el reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayu-

das con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas entre el 16 de julio y el 22 de noviembre de 2005.

Hacer público el referido listado, así como el definitivo de excluidos, que quedarán expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 16 de febrero de 2006.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 7 de febrero de 2006, por la que se dispone la publicación de la de 1 de junio de 2005, por la que se aprueba la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga «La Pindola» en Cañada de los Cardos.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Málaga y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda la publicación de la resolución y normativa correspondiente al citado Instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 7 de febrero de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO 1. RESOLUCION

RESOLUCION DE 1 DE JUNIO DE 2005, DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MALAGA «LA PINDOLA» EN CAÑADA DE LOS CARDOS

El Ayuntamiento de Málaga ha formulado la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana «La Pindola» en Cañada de los Cardos, que tiene por objeto la ad-

scripción al suelo urbanizable programado como sistema general de espacios libres de unos terrenos con una superficie de 10.300 m², clasificados como suelo no urbanizable en el PGOU vigente, para su incorporación al sistema general de espacios libres SG-T.17, adscrito al suelo urbanizable programado. A su vez, y para compensar las cifras del suelo urbanizable a efectos de no alterar el aprovechamiento tipo vigente, se pasan de suelo urbanizable programado a no programado unos terrenos de igual superficie (10.300 m²) correspondientes al sistema general de espacios libres SG-G.2, por lo que éste pasa de una superficie total adscrita al suelo urbanizable programado de 113.849 a 103.549 m².

La citada Modificación ha sido aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de 28 de marzo de 2003 y provisionalmente mediante acuerdo del Pleno de 24 de junio de 2004.

La Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga y la Dirección General de Urbanismo han informado el expediente en sentido favorable con fechas de 29 de enero de 2004 y 6 de mayo del 2005, respectivamente.

El artículo 5.3.b.1 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.b) y 36.2.c.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar definitivamente las modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando afecte, por un lado, a uno de los municipios que integran las ciudades principales de los Centros Regionales del Sistema de ciudades de Andalucía, en este caso Málaga y por otro a la ordenación estructural.

Vistos los informes mencionados y las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.3.b.1 del Decreto 193/2003,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana «La Pindola» en Cañada de los Cardos, por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. Este Acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, respectivamente.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO 2.- NORMATIVA

Cuadro con el tratamiento general de los Sistemas Generales, con la inclusión de los cambios derivados de la presente Modificación del PGOU en lo relativo al Sistema General SG-T-17:

SISTEMAS GENERALES						
DENOMINACION	SUELO ADSCRITO	SUPERFICIE A OBTENER	En SU	En SUP	En SUNP	En SNU
SG-MB-1	SUP	284.761		284.761		
SG-BM-2	SUNP	25.540			25.540	
SG-BM-3	SUP	28.792		28.792		
SG-BM-4	SNU	182.710				182.710
SG-CA-1	SUP	13.886		13.886		
SG-CA-2	SUNP	17.250			17.250	
SG-CA-3	SUNP	24.750			24.750	
SG-CA-4	SNU	3.400				3.400
SG-CA-5	SNU	9.200				9.200
SG-CA-6	SUP	34.005		34.005		
SG-CH-1	SNU	2.949.750				2.949.750
SG-CH-2	SNU	720.000				720.000
SG-CH-3	SUNP	30.250			30.250	
SG-G-1	SNU	67.500				67.500
SG-G-2	SUP	165.265		103.549	61.716	
SG-LE-1	SUP	2.552		2.552		
SG-LE-2	SUP	48.342		48.342		
SG-LE-3	SUP	2.300		2.300		
SG-LE-5	SU	0				
SG-LE-6	SNU	467.000				467.000
SG-LE-7	SUP	8.242		8.242		
SG-LE-8	SU	23.220	23.220			
SG-LO-1	SUP	131.452		131.452		
SG-LO-2	SUP	59.024		59.024		
SG-LO-3	SUP	169.865		169.865		
SG-LO-4	SUP	51.134		51.134		
SG-LO-5	SNU	393.907				393.907
SG-LO-6	SNU	199.816				199.816
SG-LO-7	SU/SNU	70.750	48.750			22.000
SG-P-1	SUP	23.236		23.236		
SG-PD-1	SUP	89.626		89.626		
SG-PD-2	SUP	140.733		140.733		
SG-PD3	SU Y SUP	34.891	9.560	25.331		
SG-PT-1	SUP	152.689		152.689		
SG-PT-2	SUP	9.148		9.148		
SG-PT-3	SNU	730.000				730.000
SG-PT-4	SUP	18.400		18.400		
SG-R-1	SUP	215.000		215.000		
SG-R-2	SUP	0,00				
SG-R-3	SUP	54.964		54.964		
SG-T-1	SUP	83.750		83.750		
SG-T-2	SUP	26.803		26.803		
SG-T-3	SUP	3.157		3.157		
SG-T-4	SUP	64.960		64.960		
SG-T-5	SUP	9.434		9.434		
SG-T-6	SUNP	56.930			56.930	
SG-T-7	SUP	45.904		45.904		

SISTEMAS GENERALES						
DENOMINACION	SUELO ADSCRITO	SUPERFICIE A OBTENER	En SU	En SUP	En SUNP	En SNU
SG-T-8	SU	14.784	14.784			
SG-T-9	SU	19.510	19.510			
SG-T-10	SUP Y SU	86.662	44.020	42.642		
SG-T-11	SUP	3.514		3.514		
SG-T-12	SUNP	49.750			49.750	
SG-T-13	SUP	176.490		176.490		
SG-T-14	SUNP	113.000			113.000	
SG-T-15	SUP	876.639		876.639		
SG-T-16	SUP	45.533		45.533		
SG-T-17	SUP	242.340		242.340		
SG-T-18	SUP	31.147		31.147		
SG-T-19	SUP	512.458		512.458		
SG-T-20	SNU	56.400				56.400
SGT-43	SNU	18.200				18.200
SGT-20	SUP	6.000		6.000		
SGT-8	SUP	4.801		4.801		
TOTALES		10.201.516	159.844	3.842.603	379.186	5.819.883

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones excepcionales concedidas con cargo al Programa 81C en el año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concordancia con el artículo 13.3 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a las subvenciones excepcionales concedidas por esta Consejería durante el año 2005 con cargo al programa presupuestario 81C:

Beneficiario: Ayuntamiento de Purchena (Almería).

Finalidad Subvencionada: Reforma y adecuación de la Casa del Fiscal como Casa Consistorial en Purchena (Almería).

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.13.00.01.00.760.00.81C

3.1.13.00.01.00.760.00.81C.2006

3.1.13.00.01.00.760.00.81C.2007

Cantidad concedida: 1.159.596,12 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Cádiz (Granada).

Finalidad Subvencionada: Reforma y adecuación de la entrada a la localidad y la terminación de aparcamientos municipales.

Aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.01.00.760.00.81C.

Cantidad concedida: 26.140,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento San Bartolomé de las Torres (Huelva).

Finalidad Subvencionada: Ordenación del entorno, adecuación y mejora de la plaza anexa al edificio del nuevo Ayuntamiento.

Aplicación presupuestaria: 0.1.13.00.01.00.760.00.81C.

Importe: 42.033,76 euros.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- La Secretaria General Técnica, Inmaculada Jiménez Bastida.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbánística de Villanueva de Mesías. Referencia: 1.031/2004.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 16 de febrero de 2006, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 32.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, esta Consejería de Salud ha resuelto hacer pública la subvención que se relaciona en el Anexo.

Sevilla, 16 de febrero de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

A N E X O

Beneficiario: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Actividad: Percepción del Riesgo de los Accidentes de Tráfico por la población andaluza.

Importe: 74.739 euros.

Concepto: 22706.

Programa: 41A.

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol para la firma de Convenios.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en la titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Costa del Sol, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Ojén para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1527/05 interpuesto por don Miguel Angel Suárez Muñoz, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 20 de febrero de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 20 DE FEBRERO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1527/05 INTERPUESTO POR DON MIGUEL ANGEL SUAREZ MUÑOZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 1527/05 interpuesto por don Miguel Angel Suárez Muñoz contra la Resolución de 17 de febrero de 2005, de la Dirección

General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS por la que se aprueba la resolución definitiva del primer procedimiento de provisión del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas especialidades de Facultativos Especialistas de Area (Cirugía General y Aparato Digestivo), se anuncia la publicación de los listados definitivos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y se inicia el segundo procedimiento de provisión, y contra Resolución de 6 de mayo de 2005, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 20 de febrero de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1527/05.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CORRECCION de errores de la Orden de 7 de diciembre de 2005, por la que se actualiza el Catálogo General de Productos de la Prestación Ortoprotésica en Andalucía (BOJA núm. 248, de 22.12.2005).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 248, de 22 de diciembre de 2005, la Orden de 7 de diciembre de 2005, por la que se actualiza el Catálogo General de Productos de la Prestación Ortoprotésica en Andalucía, y advertido error en la citada disposición, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 23: Código de prescripción 188.

Descripción.

Donde dice: PTB, PTS, KBM (con cuña supracondilea o disociado). Material blando en cuero, goma con forro en piel, espuma de poliuretano, resina acrílica laminada, polipropileno o.

Debe decir: Prótesis para amputación tibial. Estructura exoesquelética. Encaje con morfología PTB, PTS, KBM (con cuña supracondilea o disociado). Material blando en cuero, goma con forro en piel, espuma de poliuretano, resina acrílica laminada, polipropileno o silicona, y material duro en resina acrílica. Pie específico según prescripción (excepto acumuladores de energía).

En la página 26: Código de prescripción 301.

Descripción.

Donde dice: Reposabrazos desmontables, reposapiés desmontables y giratorios. Ruedas traseras de 600 mm hinchables y delanteras de 200 mm. Frenos independientes en las ruedas.

Debe decir: Silla plegable autopropulsable, estructura en tubo de acero cromado, reposabrazos desmontables, reposa-

pies desmontables y giratorios. Ruedas traseras de 600 mm hinchables y delanteras de 200 mm. Frenos independientes en las ruedas traseras.

En la página 31: Código de prescripción 479.

Descripción.

Donde dice: Termoplástico y/o composite laminado o expansivo, con o sin forro en espuma de

Debe decir: Ortesis funcional postural, en termoplástico semirrígido al vacuum y/o cuero y/o termoplástico y/o composite, laminado o expansivo, con o sin forro en espuma de poliuretano con lengüeta dorsal a nivel de la mano, para impedir la extensión de la muñeca.

En la página 33: Código de prescripción 522.

Observaciones.

Donde dice: (vacío)

Debe decir: 1, 13.

En la página 33: Código de prescripción 532.

Descripción.

Donde dice: Vástago lateral maleable, con forro en espuma de poliuretano y fijación mediante bandas o bota preandante en cuero, realizada a medida (sin calzado).

Debe decir: Férula de Saint Germain para corrección del pie zambo, compuesta de plantilla y vástago lateral maleable, con forro en espuma de poliuretano y fijación mediante bandas o bota preandante en cuero, realizada a medida (sin calzado).

En la página 34: Código de prescripción 535.

Descripción.

Donde dice: Encaje en termoplástico con forro blando y morfología kbm, vástago interno externo extensible.

Debe decir: Férula modular para el tratamiento del pie zambo o talo-valgo, compuesta de encaje en termoplástico con forro blando y morfología kbm., vástago interno o externo extensible.

En la página 34: Código de prescripción 553.

Descripción.

Donde dice: LCA y LCP con control de la flexo-extensión mediante articulación de disco con topes regulables o similar. Adaptada.

Debe decir: Ortesis de rodilla rígida para control de la inestabilidad medio-lateral y/o control LCA y LCP con control de la flexo-extensión mediante articulación de disco con topes regulables o similar. Adaptada.

En la página 35: Código de prescripción 565.

Descripción.

Donde dice: Muslo a pie). Construida en termoplástico por vacuum, con o sin protección de espuma de poliuretano. Con dispositivo activo a nivel de articulación de rodilla para

Debe decir: Férula postural pasiva, adaptada por cara anterior o posterior de miembro (de muslo a pie). Construida en termoplástico por vacuum, con o sin protección de espuma de poliuretano. Con dispositivo activo a nivel de articulación de rodilla para reducción flexo y dispositivo activo a nivel del tobillo para control del equino.

En la página 36: Código de prescripción 585.

Descripción.

Donde dice: Mediante dos tubos articulados telescópicamente con dos articulaciones de cadera, y cinturón pélvico para mantener caderas en abducción permitiendo la bipedestación y marcha.

Debe decir: Ortesis de atlanta, compuesta de dos musleras en cuero o termoplástico, unidas mediante dos tubos articulados telescópicamente con dos articulaciones de cadera, y cinturón pélvico para mantener caderas en abducción permitiendo la bipedestación y marcha.

En la página 37: Código de prescripción 589.

Descripción.

Donde dice: Termoplásticos rígidos anclados en cara anterior de muslo, unidos entre sí mediante barras extensibles.

Debe decir: Férula de Hoffman. Fija para mantener las caderas en abducción. Con hemiaros en termoplásticos rígidos anclados en cara anterior de muslo, unidos entre sí mediante barras extensibles.

En la página 41: Observaciones.

Observación núm. 5.

Donde dice: Prescripción exclusiva para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente.

Debe decir: Prescripción exclusiva para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes: Incapacidad permanente para la marcha independiente; incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores; suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad o la de otras personas.

Observación núm. 10.

Donde dice: Prescrip. exclusiva afectados lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningoceles, distrofias musculares.

Debe decir: Prescrip. exclusiva afectados lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningoceles, distrofias musculares y enf. neurodegenerativas.

Observación núm. 17.

Donde dice: Prescripción exclusiva para pacientes hipocúscicos de 0 a 16 años afectados de hipoacusia bilateral neurossensorial, transmisiva o

Debe decir: Prescripción exclusiva para pacientes hipocúscicos de 0 a 16 años afectados de hipoacusia bilateral neurossensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 db en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000, y 2.000 Hz).

Sevilla, 20 de febrero de 2006

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 17 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 121/2004 P.O. interpuesto por doña Ana María Solas Almagro ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga se ha interpuesto por doña Ana María Solas Almagro, recurso contencioso-administrativo núm. 121/2004 P.O. contra la Resolución dictada por la Delegación de Educación de Málaga, en la que se desestima el recurso de reposición contra la resolución del mismo Organismo, de fecha 7 de julio del año 2003, por la que se impone a la recurrente la sanción de apercibimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 121/2004 P.O.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él a fin de que pueda personarse hasta el momento en que hubiere de dársele traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 17 de febrero de 2006.- El Delegado, José Nieto Martínez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 14 de febrero de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la persona titular de la Secretaría General Técnica, para delegarla en la titular de la Delegación Provincial de Jaén.

El artículo 2.6 de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que sobre bienes patrimoniales se atribuyen a la persona titular de la Consejería por la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Razones de orden técnico y de eficacia administrativa, tales como la conveniencia de la gestión del correspondiente expediente por parte de la Delegación Provincial, aconsejan avocar la delegación conferida por la mencionada Orden de 12 de julio de 2004, en relación con la contratación de arrendamiento de inmueble para la ubicación del archivo del Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Provincial de Jaén (JA-27) y su posterior delegación en la Delegada Provincial de dicha capital.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Avocar la competencia para la contratación de arrendamiento de inmueble con destino a la ubicación del archivo del Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Provincial de Jaén (JA-27), delegada en la titular de la Secretaría General Técnica, en virtud de la Orden de 12 de julio de 2004, y delegar dicha competencia en la Delegada Provincial de Jaén.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 14 de febrero de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 8 de febrero de 2006, por la que se aprueba el deslinde del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos», código de la Junta de Andalucía JA-11003-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén.

Expte. núm. D/18/03.

Visto el expediente núm. D/18/03 de deslinde del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos», con código de la Junta

de Andalucía JA-11003-JA, compuesto por tres montes, «Cumbres de Poyatos», código de la Junta de Andalucía JA-10003-JA, «El Gomer V», código de la Junta de Andalucía JA-10208-JA y «El Cominar I», código de la Junta de Andalucía JA-10211-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situados en el término municipal de Huesa, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos» surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 29 de enero de 2003 y su posterior corrección de fecha 24 de marzo de 2003, se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Huesa y Quesada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 174 de 30 de julio de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 95 de 21 de mayo de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 209, de 10 de septiembre de 2003, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 148, de 4 de agosto de 2003, y tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Huesa y Quesada. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos que hace el anterior deslinde del monte, aprobado el 2 de agosto de 1876.

4. Durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 29 y 30 de octubre y los días 5 y 6 de noviembre de 2003 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 219 piquetes de deslinde y en el enclavado de «La Hazuela», 15 piquetes de deslinde.

5. En el correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió una reclamación por parte del siguiente interesado:

- Don Desiderio Padilla Romero.

En cuanto a las alegaciones presentadas, desde esta Delegación se envía la proposición de informe a Gabinete Jurídico Provincial con fecha 5 de agosto de 2004, el cual, con fecha 17 de febrero de 2005, emite escrito, desestimando la proposición de emisión de informe, al entender éste, que el momento de emisión del mismo debería ser, cuando se hubiese realizado la propuesta de resolución desde la Delegación Provincial de Medio Ambiente a la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía.

Tras solucionar dicha desavenencia, en diciembre de 2005, se emite el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén, informando en sentido desestimatorio la alegación presentada por el don Desiderio Padilla Romero.

Debido al largo plazo transcurrido, sin emisión del preceptivo informe por parte de Gabinete Jurídico Provincial, se amplía el plazo de ejecución del expediente en un año, mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha

16 de febrero de 2005, y se interrumpe posteriormente, mediante resolución de fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás normas de general y pertinente aplicación.

Segundo. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes, insertándose los anuncios reglamentarios en los Boletines Oficiales de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Tercero. El emplazamiento de cada uno de los piquetes, que determinan el perímetro exterior deslindado, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos que obran en el expediente, existiendo coordenadas UTM recogidas en el plano y registro topográfico de cada uno de los piquetes, que se anexa a esta propuesta.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos», Código de la Junta de Andalucía JA-11003-JA, compuesto por tres montes, «Cumbres de Poyatos» código de la Junta JA-10003-JA, «El Gomer V», código de la Junta JA-10208-JA, y «El Cominar I» código de la Junta JA-10211-JA, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sitios en el término municipal de Huesca, de la Provincia de Jaén, de acuerdo con las Actas, Registros Topográficos y Planos.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«Cumbre de Poyatos». Tomo: 192. Libro: 11. Folio: 2. Finca: 1.049. Inscripción: 3.^a

«El Cominar I». Tomo: 697. Libro: 40. Folio: 175. Finca: 1.685. Inscripción: 4.^a

«El Gomer V». Tomo: 697. Libro: 40. Folio: 173. Finca: 2.573. Inscripción: 3.^a

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud de del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, como única finca con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos», el cual esta formado por los montes «Cumbres de Poyatos», «El Cominar I» y «El Gomer V», las que a continuación se citan:

Denominación: «Monte Cumbres de Poyatos».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficies del monte: La superficie total del monte es de 754,36 ha. La superficie total aproximada del monte sin la superficie ocupada por las vías pecuarias es de 721,11 ha.

Término municipal: Huesca.

Límites:

Norte: Término municipal de Quesada, con el monte público «Cerro del Caballo».

Este: Término municipal de Quesada, con el monte público «Cerro del Caballo».

Sur: Terrenos particulares desde Collados de Belerda hasta Huesca.

Oeste: Con terrenos particulares por los sitios de Barranco del Almendro, Arroyo de la Cueva de la Mina, Peñones de Juncal, Cerrada de la Mesa, hasta el punto de partida en los Castellones de la Cueva de las Palomas.

Enclavado: Finca «La Hazuela» con 7,51 ha.

Denominación: «El Cominar I».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie del monte: 58,44 ha.

Superficies del monte: La superficie total del monte es de 58,44 ha.

Término municipal: Huesca.

Límites:

Norte: Con terrenos de particulares que forman parte del enclave El Cominar I, que se encuentra dentro del monte de propios Peñas de Caja, perteneciente al Ayuntamiento de Huesca.

Este: Con terrenos de particulares del monte de propios Peñas de Caja.

Sur: Con terrenos de particulares del monte de propios Peñas de Caja, encontrándose más al sur la carretera que va de Ceal a Huesca.

Oeste: Con terrenos de particulares del monte de propios Peñas de Caja.

Denominación: «El Gomer V».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficies del monte: La superficie total del monte es de 82,84 ha. La superficie total aproximada del monte sin la superficie ocupada por las vías pecuarias es de 82,56 ha.

Término municipal: Huesca.

Límites:

Norte: Con monte de propios Peñas de Caja y con los enclavados XIX, XXI y XXIII Hazas de Caja, de este monte.

Este: Con terrenos de particulares del monte de propios Peñas de Caja.

Sur: Con la carretera de Ceal a Huesca, y con terrenos de particulares del mismo monte Peñas de Caja.

Oeste: Con terrenos de particulares de la parte que se quedó fuera de la división de El Gomer V.

La superficie total del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos» es de 895,64 ha, a la cual se le resta una superficie aproximada de 33,53 ha de las vías pecuarias que transcurren por el monte y que queda una superficie total del Grupo de Montes «Cumbres de Poyatos» de 862,11 ha.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO
REGISTRO TOPOGRÁFICO
MONTE PÚBLICO "CUMBRES DE POYATOS"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	493128.594	4182410.808
2	493207.535	4182424.437
3	493329.076	4182447.359
4	493666.195	4182521.712
5	494474.154	4182636.489
6	494602.980	4182659.410
7	494697.039	4182677.029
8	495025.882	4182717.088
9	495228.742	4182725.459
10	495519.951	4182596.502
11	496150.593	4181412.757
12	496181.410	4181412.750
13	496171.138	4180995.655
14	496095.841	4180580.086
15	495933.620	4180544.760
16	495789.171	4180513.960
17	495506.310	4180114.949
18	495420.972	4179807.733
19	495447.572	4179304.616
20	495606.478	4179243.335
21	495458.078	4179246.526
22	495441.521	4179261.486
23	495366.203	4179257.665
24	495360.970	4179305.180
25	495307.307	4179316.940
26	495295.207	4179276.687
27	495262.241	4179284.190
28	495171.260	4179263.289
29	495111.068	4179293.569
30	495062.597	4179307.540
31	495027.058	4179317.785
32	494981.677	4179329.876
33	494930.379	4179369.648
34	494892.980	4179396.624
35	494839.443	4179393.737
36	494801.627	4179425.802
37	494778.630	4179415.493
38	494763.442	4179395.018
39	494738.546	4179411.419
40	494708.521	4179431.199
41	494688.728	4179429.059
42	494651.069	4179436.578
43	494647.984	4179420.645
44	494632.534	4179411.979
45	494605.643	4179433.308
46	494594.211	4179416.526
47	494545.831	4179399.107
48	494515.107	4179397.968
49	494498.723	4179394.043
50	494472.901	4179450.128
51	494433.786	4179470.015
52	494412.011	4179387.297
53	494394.098	4179351.234
54	494357.223	4179311.520
55	494323.927	4179243.307
56	494364.061	4179230.510
56A	494351.132	4179148.505
56B	494303.188	4179083.391
56C	494232.133	4178940.801
56D	494212.280	4178886.825
56E	494183.868	4178840.574
56F	494145.062	4178797.134
56G	494109.842	4178770.436
56H	494062.982	4178772.530

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
56I	494034.709	4178763.432
56J	493927.163	4178832.140
56K	493879.712	4178880.368
56L	493849.428	4178931.937
56M	493871.394	4178929.545
56N	493927.933	4178955.890
56Ñ	493934.013	4178990.294
56O	493920.037	4179006.816
56P	493890.117	4179006.306
56Q	493897.870	4179022.790
56R	493913.459	4179045.189
56S	493906.338	4179075.831
56T	493912.306	4179091.217
56U	493889.831	4179264.010
56V	493885.629	4179311.099
56W	493874.930	4179354.975
56X	493855.922	4179390.532
56Y	493853.935	4179458.040
56Z	493858.888	4179508.762
57	493913.187	4179559.856
58	493927.397	4179650.608
59	493935.906	4179679.502
59A	493910.732	4179719.656
59B	493927.423	4179712.945
59C	493952.434	4179783.028
59D	493963.663	4179829.747
59E	493924.129	4179857.817
60	493933.936	4179880.254
61	493925.349	4179924.193
62	493936.247	4179952.856
63	493980.852	4179981.582
64	494018.207	4180004.790
65	494053.497	4180034.027
66	494084.304	4180084.478
67	494160.595	4180264.570
67A	494171.395	4180308.885
67B	494210.244	4180342.500
68	494254.498	4180370.854
69	494331.237	4180404.696
69A	494381.325	4180397.799
70	494373.458	4180490.788
70A	494389.536	4180536.399
71	494418.295	4180561.220
71A	494433.447	4180548.101
71B	494498.326	4180552.482
71C	494541.979	4180573.136
72	494551.199	4180586.900
73	494554.871	4180617.165
74	494560.467	4180662.950
74A	494565.321	4180703.289
74B	494599.542	4180715.194
74C	494661.479	4180786.446
74D	494630.232	4180811.708
75	494589.862	4180859.632
75A	494545.658	4180925.658
75B	494593.051	4180934.242
75C	494618.801	4180932.696
75D	494699.395	4180949.024
75E	494738.683	4180983.829
75F	494813.776	4181031.435
75G	494846.686	4181083.645
75H	494906.633	4181074.329
75I	494920.706	4181081.188
75J	494954.714	4181169.622
75K	495040.341	4181130.422
75L	495059.951	4181190.654
75M	495086.945	4181302.933

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
75N	495192.925	4181305.579
75Ñ	495288.381	4181405.477
75O	495376.877	4181530.907
75P	495375.949	4181576.741
75Q	495282.541	4181526.720
75R	495280.151	4181498.405
75S	495196.352	4181452.784
75T	495157.407	4181379.388
75U	495114.407	4181357.305
75V	495020.760	4181362.942
75W	494978.115	4181270.884
75Y	494939.488	4181242.442
76	494927.484	4181209.161
76A	494851.582	4181260.458
76B	494776.860	4181253.086
76C	494724.127	4181244.570
76D	494703.101	4181235.619
76E	494677.527	4181168.308
76F	494673.377	4181108.931
76G	494645.591	4181101.132
76H	494561.906	4181069.990
76I	494536.721	4181107.024
76J	494504.671	4181101.125
76K	494464.416	4181108.043
76L	494463.499	4181045.765
76M	494435.694	4181006.661
76N	494478.466	4181010.029
76Ñ	494502.606	4180978.873
77	494395.677	4180933.220
78	494365.967	4180899.343
79	494363.053	4180936.751
80	494330.704	4180907.975
81	494295.350	4180891.273
82	494296.509	4180910.784
83	494351.545	4180958.626
84	494356.106	4180998.910
85	494331.258	4181007.223
86	494328.374	4180998.209
87	494313.229	4180969.490
88	494207.504	4180913.196
89	494167.809	4180925.225
90	494131.707	4180853.743
91	494040.816	4180783.481
92	494028.381	4180719.240
93	493967.531	4180737.609
94	493919.461	4180722.997
95	493904.084	4180763.697
96	493863.256	4180751.416
97	493853.983	4180777.657
98	493812.663	4180779.262
99	493778.787	4180777.587
100	493772.861	4180760.332
101	493738.439	4180746.011
102	493670.499	4180739.468
103	493612.464	4180773.767
104	493565.878	4180828.000
105	493452.856	4180914.476
106	493404.433	4180943.968
107	493372.747	4180966.682
108	493302.134	4181026.031
109	493276.529	4181072.350
110	493250.667	4181149.623
111	493248.544	4181294.144
112	493213.685	4181516.063
113	493152.149	4181578.306
114	493090.189	4181614.517
115	493007.811	4181643.946

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
116	492985.410	4181646.952
117	492964.524	4181641.395
118	492957.019	4181627.404
119	492918.296	4181599.479
120	492928.013	4181626.714
121	492886.741	4181658.567
122	492841.643	4181593.566
123	492798.718	4181597.444
124	492747.632	4181612.352
125	492730.385	4181601.308
126	492696.222	4181682.255
127	492674.959	4181732.282
128	492675.230	4181780.234
129	492673.998	4181817.126
130	492669.815	4181870.101
131	492656.852	4181941.330
132	492665.294	4182008.581
133	492723.769	4182107.433
134	492828.020	4182297.482
135	492896.347	4182416.399

MONTE PÚBLICO "EL COMINAR I"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	496357.456	4176758.499
2	496436.938	4176764.165
3	496537.712	4176774.294
4	496559.620	4176740.609
5	496536.915	4176662.940
6	496552.147	4176589.638
7	496498.825	4176513.910
8	496457.361	4176402.346
9	496424.480	4176325.656
10	496363.897	4176125.566
11	496198.440	4175921.368
12	496096.207	4176030.751
13	495885.407	4176241.676
14	495810.499	4176281.703
15	495629.205	4176421.876
16	495608.231	4176667.649
17	495511.420	4176634.717
18	495330.965	4176591.071
19	495286.706	4176535.134
20	495471.785	4176428.747
21	495895.221	4176820.574
22	495964.806	4176910.921
23	496085.690	4176780.182
24	496126.122	4176795.334
25	496278.034	4176764.573

MONTE PÚBLICO "EL GOMER V"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	494715.124	4177251.959
2	494758.192	4177221.625
3	494846.444	4177153.927
4	494872.715	4177125.578
5	494944.648	4177149.714
6	494980.712	4177153.603
7	494996.708	4177205.857
8	495089.691	4177177.069
9	495078.311	4177140.758
10	494990.691	4177086.203
11	494935.583	4177050.204
12	494849.171	4176998.506

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
13	494816.718	4176975.277
14	494715.639	4176916.230
15	494656.455	4176871.861
16	494542.726	4176775.540
17	494514.893	4176764.863
18	494381.098	4176740.000
19	494251.077	4176669.602
20	494178.779	4176632.859
21	494057.181	4176531.662
22	493970.198	4176514.634
23	493902.799	4176498.503
24	493899.233	4176562.555
25	493900.734	4176707.661
26	493902.053	4176873.901
27	493910.667	4176985.686
28	493916.914	4177100.695
29	493925.124	4177182.492
30	493945.030	4177340.004
31	493983.323	4177724.578
32	494221.672	4177777.346
33	494362.653	4177710.343
34	494408.470	4177688.322
35	494462.377	4177640.929
36	494580.279	4177628.823
37	494678.199	4177595.760
38	494718.841	4177581.730
39	494753.671	4177566.203
40	494848.430	4177533.986
41	494750.350	4177431.829
42	494687.251	4177454.525
43	494584.637	4177432.194
44	494543.454	4177432.576

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
45	494514.550	4177405.094
46	494500.179	4177347.325
47	494537.782	4177335.576

ENCLAVADO "LA HAZUELA"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
A01	493728.967	4181772.847
A02	493720.496	4181722.771
A03	493711.815	4181655.409
A04	493688.303	4181547.852
A05	493682.808	4181482.960
A06	493615.373	4181468.843
A07	493568.723	4181461.771
A08	493443.087	4181456.533
A09	493427.227	4181524.594
A10	493427.588	4181570.288
A11	493421.561	4181642.472
A12	493510.680	4181683.149
A13	493588.099	4181798.451

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el presupuesto de la Universidad de Córdoba para el año 2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

SENTENCIA 237/05

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 129/2004. (PD. 685/2006).

NIG: 04900241C2002100053.
 Núm. Procedimiento: Ap. Civil 129/2004.
 Asunto: 300249/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 50/2002.
 Juzgado de origen: Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido.
 Apelante: Francisco Berenguel Escudero y otros.
 Procurador: Fernández Valero, Isabel M.ª
 Abogado: Enrique Salmerón Luque.
 Demandado-apelante: Almerimar, S.A.
 Procuradora: Mercedes Martín García.
 Abogado: García Páez, Manuel.
 Rebelde: Comunidad de Titulares Puerto Deportivo Almerimar.

EDICTO

Audiencia Provincial de Almería 3.
 Recurso Ap. Civil 129/2004.
 Parte: Demandada-rebelde.

En el recurso referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Ilmos. Sres.
 Presidente: Doña Társila Martínez Ruiz.
 Magistrados:
 Don Jesús Martínez Abad.
 Doña Soledad Jiménez de Cisneros Cid.

En la ciudad de Almería a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto y oído en grado de apelación, rollo número 129/04, los autos de Juicio Ordinario procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de El Ejido seguidos con el número 50/02, entre partes, de una como demandante-apelante don Francisco Berenguel Escudero, representado por la Procuradora doña Isabel Fernández Valero, y dirigido por el Letrado don Enrique Salmerón Luque y, de otra como demandado-apelante la mercantil «Almerimar, S.A.» representada por la Procuradora doña Mercedes Martín García y dirigida por el Letrado don Manuel García Páez, siendo apelada la parte actora representada por la Procuradora doña Isabel Fernández Valero, y dirigida por el Letrado don Enrique Salmerón Luque.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se aceptan los de la sentencia apelada como relación de trámites y antecedentes del procedimiento.

Segundo. Por el Sr. Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de El Ejido en los referidos autos se dictó sentencia con fecha 2 de noviembre de 2003, cuyo Fallo dispone: «Se estima la demanda presentada por don Francisco Berenguel Escudero, don Luis Orcera Simón, don Antonio Pérez Román, don Miguel Angel Gómez Muñoz, don Eugenio Manrique Gervilla, don Manuel Molina Martínez y la mercantil El Segoviano de Almerimar, S.L., doña Mónica López Jakobsson y don Manuel López Jakobsson, asistidos por el Letrado don Enrique Salmerón Luque, y representados por el Procurador don José Román Bonilla Rubio contra la entidad mercantil Almerimar, S.A., defendida por el Letrado don Manuel García Páez, y representada por la Procuradora doña Eloísa Fuentes Flores y la «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar», declarada en rebeldía, y en consecuencia se acuerda:

1.º Declarar la identidad entre «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar» y la entidad mercantil Almerimar, S.A.

2.º Condenar a la entidad mercantil Almerimar, S.A., y a «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar» a abonar a los demandantes la cantidad de 14.926,29 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de los respectivos pagos, y que se desglosa de la siguiente manera:

- A don Francisco Berenguel Escudero la cantidad de 0 euros.
- A don Luis Orcera Simón la cantidad de 586,28 euros.
- A don Antonio Pérez Román la cantidad de 1.185,53 euros.
- A don Miguel Angel Gómez Muñoz la cantidad de 704,41 euros.
- A don Francisco Benavides Gallardo la cantidad de 3.635,02 euros.
- A don Eugenio Manrique Gervilla la cantidad de 706,01 euros.
- A don Manuel Molina Martínez la cantidad de 808,93 euros.
- A la entidad mercantil El Segoviano de Almerimar la cantidad de 4.791,09 euros.
- A doña Mónica López Jakobsson la cantidad de 1.787,70 euros.
- A don Manuel López Jakobsson la cantidad de 721,32 euros.

3.º Condenar a «Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar», y la entidad mercantil «Almerimar, S.A.» al pago de las costas procesales.

Tercero. Contra la referida sentencia y por las representaciones procesales del demandante don Francisco Berenguel Escudero y de la demandada «Almerimar, S.A.» se interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de apelación, que fueron admitidos en ambos efectos, elevándose los autos a este Tribunal, donde se formó el rollo correspondiente, y seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para la votación y fallo, la que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2005, solicitando en su recurso el Letrado de la parte actora-apelante se dicte sentencia revocando el pronunciamiento no condenatorio de Almerimar, S.A. y Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar a abonar a don Francisco Berenguel Escudero la cantidad de 1.822,43 euros y en consecuencia condene a las apeladas al abono de dicha cantidad más intereses a favor de su representado, con expresa condena de las causadas en la presente alzada a la parte apelada y el Letrado de la parte demandada-apelante se dicte sentencia por la que se desestime íntegramente la demanda rectora de estos autos, con expresa imposición de costas de la primera instancia a los demandantes.

Cuarto. En la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Jesús Martínez Abad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La sentencia de instancia estima las pretensiones formuladas en la demanda, condenando a la entidad mercantil «Almerimar, S.A.» y a la Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar -entidades cuya identidad ha sido declarada en dicha resolución- a abonar a los demandantes las cantidades detalladas en el fallo, por un importe global de 14.926,29 euros en concepto de devolución de las cuotas indebidamente satisfechas por los mismos a la Comunidad de Titulares demandada, que, con arreglo a resoluciones judiciales firmes recaídas en otros pleitos anteriores, no se constituyó válidamente al no constar la aprobación del organismo público competente, a la sazón, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), que en consecuencia tampoco validó los estatutos de dicha Comunidad de Titulares, en base a los cuales se estableció la obligación de los comuneros de abonar las cuotas cuya restitución se insta en la demanda.

La mercantil demandada «Almerimar, S.A.» interpone frente a la citada resolución recurso de apelación a fin de que la misma sea revocada y, en su lugar, se desestime íntegramente la demanda.

A su vez, el único de los actores cuyas concretas pretensiones fueron rechazadas, formula recurso solicitando la revocación de la sentencia en este concreto pronunciamiento desestimatorio y, en su lugar, se condene a los demandados a la cantidad reclamada.

Finalmente, la Comunidad de Titulares codemandada se ha mantenido en situación procesal de rebeldía a lo largo del pleito.

Segundo. Comenzando con el examen del recurso planteado por la demandada «Almerimar, S.A.», en el primer motivo de impugnación denuncia la vulneración del art. 9 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en que habría incurrido la sentencia apelada al no apreciar la falta de capacidad procesal y para ser parte de la Comunidad codemandada cuya personalidad jurídica fue considerada inexistente en otras resoluciones judiciales.

El motivo ha de ser rechazado de plano pues, en primer lugar, introduce «ex novo» una cuestión que no fue oportunamente planteada en la anterior instancia, habida cuenta que la única excepción procesal opuesta por «Almerimar, S.A.» en su contestación a la demanda -y que, como luego veremos también se reproduce en esta alzada- fue la falta de litisconsorcio pasivo. En este sentido, conviene recordar que las pretensiones impugnatorias no deben apartarse de los fundamentos de hecho y de derecho de las peticiones formuladas en la instancia a riesgo de introducir una modificación del objeto del procedimiento radicalmente proscriba en nuestro Ordenamiento jurídico, conforme al principio «pendente appellatione, nihil innovetur», con grave afectación de los principios de audiencia y contradicción al propiciar la indefensión de la parte contraria a la que se ha privado de su derecho a contraalegar y proponer prueba sobre cuestiones que no fueron oportunamente aducidas en los escritos alegatorios formulados por las partes en la anterior instancia, por medio de los cuales se delimitan los términos del litigio.

En este sentido, la única legitimación que analiza la sentencia de instancia en su Primer Fundamento jurídico es la de don Juan López Navas, Administrador que fue de la Comunidad de Titulares demandada, legitimación que se rechaza al no actuar aquél en representación de la Comunidad sino en su propio nombre. Y en segundo lugar la excepción deviene improsperable «ab initio» en la medida en que, conforme al principio dispositivo que rige el proceso civil un demandado no puede alegar falta de legitimación pasiva de otro codeemandado, arrogándose indebidamente la representación del mismo y oponiendo en su nombre excepciones de carácter

personal que sólo a este competen, y en el presente procedimiento dicha parte se encuentra rebelde.

En esta línea, el Tribunal Supremo ha declarado en sentencia de 20.6.1994, que «la falta de legitimación pasiva de alguno de los demandados sólo afecta a aquél en quien se da y sólo por él puede ser alegada», de manera que la entidad mercantil apelante «no se halla con legitimación para hacer valer esa excepción respecto del codemandado no recurrente, cuya defensa no puede arrogarse quien sí formalizó el recurso».

Tercero. Con independencia de lo anterior y entrando ya a analizar el siguiente motivo del recurso en el que se alega la deficiente constitución de la relación jurídico procesal por falta del debido litisconsorcio pasivo necesario, al no haber sido traídos al pleito como demandados los fundadores y demás miembros de la Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar, la inexistente personalidad jurídica de la misma, que nadie discute a partir de la Sentencia dictada por la Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial de 20 de abril de 2001 (documento núm. 29 de la demanda), no implica necesariamente, a pesar de lo argumentado por la concesionaria recurrente, la ausencia de capacidad para ser parte en el proceso, habida cuenta que el art. 6.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil reconoce legitimación pasiva «ad procesum» a «las entidades que no habiendo cumplido los requisitos legalmente establecidos en personas jurídicas, estén formados por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales puestos al servicio de un fin determinado», condiciones que sin lugar a dudas concurren en la Comunidad de Titulares demandada que, pese a adolecer de personalidad jurídica propia al haberse constituido y aprobado sus estatutos sin la preceptiva autorización de la Administración titular del dominio público sobre el Puerto Deportivo de Almerimar, cuya concesión fue otorgada a la mercantil codemandada «Almerimar, S.A.», verdadera artífice de la creación de la Comunidad de Titulares, como más adelante veremos, es lo cierto que dicha Comunidad disponía de personal propio, abrió cuentas bancarias a su nombre, se dotó -irregularmente- de estatutos para disciplinar su funcionamiento, causó alta en el censo de empresas de la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria -disponiendo de número patronal y de CIF independientes-, giró y cobró recibos a los comuneros para sufragar cuotas anuales, efectuó pagos a la Hacienda Pública, a la Seguridad Social, así como a proveedores de bienes y servicios (como acreditan los extractos de las cuentas bancarias incorporados a los autos en período probatorio), e incluso interpuso en nombre propio diversas demandas como las que dieron lugar a los juicios en que recayeron las sentencias que aportaron los actores con el escrito iniciador de esta litis (documentos núms. 27, 28 y 29), de suerte que actuó en el tráfico jurídico con una apariencia de personalidad propia y diferenciada frente a terceros que, pese a no reunir los requisitos para alcanzar el status de persona jurídica, encaja en el perfil de entidad dotada de capacidad para ser parte demandada, conforme al art. 6.2 de la LEC, cuyo ámbito de aplicación no se agota en los supuestos alegados por la mercantil apelante (sociedades civiles irregulares o mercantiles no constituidas en escritura pública), ya que el citado precepto no establece un «*numerus clausus*» de entidades sin personalidad pero dotadas de legitimación pasiva en el proceso, ni existe razón alguna que justifique la exclusión de la codemandada rebelde del ámbito de la mencionada norma, en la medida en que concurren en ella todas y cada una de las notas exigidas en el precepto.

Así pues, si la Comunidad de Titulares goza de capacidad para ser parte, su llamamiento al proceso en calidad de demandada es inobjetable, todo lo cual conduce a que tampoco sea posible la alegada falta de litisconsorcio pasivo necesario, siendo innecesario dirigir la demanda contra todos y cada uno de los comuneros que la integraban, de manera que no es de apreciar la situación litisconsorcial invocada por «Almerimar, S.A.» como fundamento de la excepción procesal opues-

ta al amparo del art. 12 de la LEC, que por todo lo expuesto, fue adecuadamente rechazada en la sentencia de instancia. En consecuencia el motivo de impugnación ha de decaer.

Cuarto. En el tercer motivo del recurso se denuncia la infracción del art. 15 de la LEC en relación a la publicidad e intervención en procesos para la protección de derechos e intereses de consumidores y usuarios, introduciendo el recurrente «ex novo» una cuestión que no fue suscitada en la primera instancia y, en cuanto tal, no puede ser objeto de recurso, conforme a lo expuesto en el Segundo Fundamento jurídico de esta resolución a cuya argumentación nos remitimos para rechazar de plano este motivo sin entrar a analizar el fondo del mismo.

Quinto. A continuación la parte apelante censura la supuesta incongruencia en que habría incurrido la sentencia recurrida al declarar la identidad de las dos entidades demandadas a pesar de que los actores, en la audiencia previa, puntualizaron que la petición de identidad formulada en la demanda debía entenderse circunscrita respecto de «Almerimar, S.A.», en su condición de concesionario del Puerto Deportivo del mismo nombre.

A este respecto, conviene precisar que el principio de congruencia de las sentencias, subordinado al derecho a obtener la tutela judicial objetiva, obliga a que exista concordancia entre lo pedido por las partes y lo resuelto por la sentencia, concordando sus decisiones con las cuestiones de hecho que los litigantes hayan sometido al conocimiento del juzgador; ello, sin alterar la causa de pedir, ni transformando el problema controvertido. De otra forma se vería conculcado el derecho de defensa de la otra parte al no poder formular las alegaciones pertinentes ni practicar las pruebas correspondientes.

Llegados a este punto, constituye doctrina jurisprudencial reiterada (SS.T.S. 3.3.2002, 9.11.2001, 18.3.2002 y 22.4.2002) que «que si bien es cierto que el principio jurídico procesal de la congruencia, puede verse afectado por la falta de concordancia entre los elementos fácticos aducidos por los litigantes en apoyo de sus pretensiones y los acogidos por los Tribunales cuando les sirvan de fundamento esencial para emitir el fallo, no lo es menos que cabe apreciarse su realidad y existencia de acuerdo con el resultado de la prueba practicada, cosa que no puede provocar una incongruencia, no impone sino una racional adecuación del fallo a las pretensiones de las partes, y a los hechos que las fundamentan, pero no es una literal concordancia, por ello, guardando el debido acatamiento al componente jurídico de la acción y a la base fáctica aportada, le está permitido al órgano jurisdiccional establecer su juicio crítico de la manera que entienda más ajustada, la armonía entre los pedimentos de las partes con la sentencia, no implica necesariamente un acomodo rígido a la literalidad de lo suplicado, sino que ha de hacerse extensiva a aquellos extremos que le complementen y precisen o que contribuyan a la fijación de sus lógicas consecuencias, bien surjan de los alegatos de las partes, bien sean precisiones o aportaciones en su probanza, porque lo perseguido no es otra cosa que el Tribunal se atenga a la sustancia de lo pedido y no a su literalidad y no se produce incongruencia por el cambio de punto de vista del Tribunal respecto al mantenido por los interesados, siempre que se observe absoluto respeto para los hechos, que son los únicos elementos que pertenecen a la exclusiva disposición de las partes, si bien con la facultad del juzgador de fijar los alegados de modo definitivo según el resultado de las pruebas».

A la vista de lo anteriormente expuesto, debemos concluir que la sentencia apelada no incurre en incongruencia de clase alguna, con independencia de que sus argumentos jurídicos se consideren acertados o no, cuestión esta última que enlaza con el de la valoración de prueba y la extracción de la consecuencia jurídica apropiada, todo lo cual será objeto de análisis en los siguientes fundamentos jurídicos. Y siendo la incongruencia «extra petitum» una desviación o desajuste procesal

entre el fallo judicial y los términos en que las partes delimitaron el objeto del litigio, concediendo algo distinto de lo pedido por las partes, es indudable que la sentencia recurrida no incurre en tal vicio procesal, habida cuenta que si bien la parte actora puntualizó en la audiencia previa que la identidad preconizada lo era entre la Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar y la mercantil «Almerimar, S.A.» en su calidad de concesionaria del citado Puerto, es lo cierto que, como razona el juez «a quo» en el Noveno Fundamento jurídico de su resolución, resulta inviable escindir la personalidad jurídica indivisible de una sociedad anónima entre sus distintas actividades o unidades de negocio, de manera que, aun cuando la Comunidad de Titulares ofrece, como luego veremos, sustanciales rasgos de identidad con el concesionario del Puerto de Almerimar en cuanto a su objeto social pues tanto la una como el otro tienen encomendada la conservación y sostenimiento del Puerto, repercutiendo en los titulares de los puestos de Atraque (en el caso del Concesionario, conforme al art. 7.8 del Reglamento de Explotación y Policía aprobado por Orden Ministerial de 5.7.1998) y en los titulares de los puestos de atraque así como en los que ostentan derechos por cualquier título en la zona de tierra del espacio portuario (art. 2 en relación con el 14 de los Estatutos de la Comunidad), existiendo asimismo coincidencia en relación con la sede que ambas entidades compartían en la Torre del Puerto Deportivo, así como en el control que el concesionario ejercía sobre la Comunidad, al reservarse la designación del administrador de la misma, quien a su vez gestionaba las cuentas bancarias de la comunidad, en unos casos en régimen de exclusividad (cuenta aperturada en el Banco de Valencia, folio 433 de los autos), y en otros, mancomunadamente con directivos de la propia entidad concesionaria (cuentas abiertas en el Banco de Andalucía y Cajamar, folios 390 y 475), la identidad de la Comunidad de Titulares ha de predicarse con relación a la compañía mercantil «Almerimar, S.A.» y no con el concesionario del Puerto Deportivo que, como tal, carece de personalidad jurídica propia y diferenciada de la sociedad anónima en la que se integra, siendo por tanto irrelevante que el pronunciamiento judicial no se ajuste literalmente a los pedidos de la actora pues las consecuencias jurídicas de declarar la identidad de la comunidad de Titulares con «Almerimar, S.A.» o con dicha sociedad «sólo» como concesionaria del puerto serían las mismas, al tratarse de una única persona jurídica y no de dos entidades distintas, de manera que en ambos casos la mercantil demandada habría de afrontar en idénticas condiciones el cumplimiento de las obligaciones declaradas en el fallo judicial frente a los demandantes.

Sexto. A continuación expresa la recurrente su disconformidad con la aplicación indebida de los arts. 1.895 y 1.900 del Código Civil que hace la sentencia impugnada, así como la no aplicación del art. 1.255 del mismo Cuerpo legal que consagra el principio de libertad de pactos, argumentando que las sumas que reclaman los actores las pagaron voluntariamente en cumplimiento de acuerdos de la Junta General de la Comunidad de Titulares que no fueron impugnados en su día, por lo que no concurre el requisito de inexistencia de la obligación de pago exigido por el art. 1.895 C.C.

El motivo no puede ser acogido ya que, como acertadamente razona la sentencia de instancia, los tres elementos que doctrinal y jurisprudencialmente configuran la acción de cobro de lo indebido, definida en el aludido art. 1.895, concurren en el supuesto de autos pues, en primer lugar, no se discute por las partes la realidad de los pagos efectivos hechos por los actores con la intención de extinguir la deuda nacida de su condición de miembros de la Comunidad de Titulares cuyos Estatutos le imponían el pago de las correspondientes cuotas.

En segundo lugar, es de apreciar la falta de causa en el pago dada la inexistencia y, por tanto, inexigibilidad de obligación entre quien paga (los comuneros) y el que recibe (la Comunidad), al no haberse constituido válidamente esta

última, siendo asimismo ineficaces los Estatutos de que se dotó sin recabar la preceptiva autorización de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, organismo al que corresponden los derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con los puertos e instalaciones portuarias sujetos a concesión administrativa, lo que llevó a la Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial, en la precitada sentencia de 20 de abril de 2001, a declarar que «no existe constancia de la aprobación de la constitución de la Comunidad de Titulares, lo cual quiere decir, de conformidad con el art. 35 (del Código Civil) que la comunidad no tiene personalidad jurídica y, por tanto, no puede realizar válidamente actos jurídicos» añadiendo que si no han sido aprobados los estatutos (de la Comunidad) y las tarifas vigentes fueron revisadas por O.M. de 19.11.1981 no recogiendo entre ellas ninguna a cuyo pago estén obligados los titulares de locales comerciales -como se desprende del informe de la EPPA emitido en aquel proceso y cuyo testimonio se incorporó a los presentes autos como diligencia final (folios 531 y 532), la conclusión no puede ser otra que la inexigibilidad de los pagos efectuados en cumplimiento de unos estatutos a todas luces desprovistos de eficacia jurídica que, por ende, carecen de fuerza obligacional, sin que quepa soslayar su deficiente constitución con la artificiosa remisión al principio de libertad contractual o al derecho constitucional a libre asociación, pues la creación de una comunidad de titulares de un puerto sujeto a concesión administrativa no puede hacerse a espaldas de la entidad pública concedente, de manera que la sola voluntad de los asociados no es suficiente para constituir válidamente una comunidad de esas características, sin la previa y preceptiva aprobación de la Administración titular de la concesión ni consta, a mayor abundamiento, que ninguno de los demandantes concurrese a la asamblea constitutiva de la Comunidad celebrada el 9 de septiembre de 1991 (cuya acta fue aportada por la mercantil demandada como documento núm. 1 de su contestación a la demanda), por lo que su vinculación a los acuerdos adoptados en las sucesivas Juntas Generales deriva de la creencia -a la postre errónea de que los estatutos los obligaban jurídicamente a satisfacer las cuotas establecidas en el art. 14 de los mismos, como se deducía del tenor del art. 2, siendo inaceptable la tesis esgrimida por la recurrente a propósito de la inclusión en la Comunidad de Titulares de propietarios de pisos, oficinas y locales que no son de dominio público pues en la medida en que forman parte de dicha comunidad titulares de puestos de atraque así como concesionarios del uso de locales y otros elementos situados en zona de tierra comprendidos en el área de dominio público objeto de concesión administrativa, la autorización previa del organismo concedente era inexcusable para la válida constitución de la Comunidad tal y como se infiere de la mencionada sentencia de esta Audiencia Provincial así como del precitado informe de la EPPA en la que, como no podía ser de otra forma, se hace constar que el título concesional es indivisible, de lo que se extrae que los titulares de derechos sobre elementos de la concesión, ya sea en zona de agua (puntos de atraque) o de tierra (locales, terrazas) no pueden agruparse entre sí ni con dueños, arrendatarios o cesionarios de otros elementos de carácter netamente privado para integrar una Comunidad de Titulares sin recabar y obtener la preceptiva aprobación de la Administración titular del dominio público, y así lo ha admitido la propia concesionaria recurrente con su actuación posterior a las sentencias judiciales que declaraban la falta de personalidad jurídica de la Comunidad de Titulares cuando en escritos dirigidos a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en fechas 27 de julio de 2000 y 14 de diciembre del mismo año (documentos núms. 30 a 32 de la demanda) promueve expediente de modificación de la concesión a fin de instaurar una tarifa por servicios comunes aplicable no sólo a los puestos de atraque (como autorizaba el Reglamento vigente de 1978) sino también a locales comerciales situados en el área de la concesión así como a las edificaciones colindantes con la zona de servicio a las que

se accede a través de ésta y a los titulares de los espacios de la zona de servicio destinados a ocupaciones desmontables y mobiliario, recabando, en el segundo de los escritos citados, autorización para aplicar unas tarifas provisionales hasta tanto se aprobara el nuevo Reglamento, lo que denota la convicción de la entidad concesionaria de que la instauración de una Comunidad de titulares sin el consentimiento de la administración estaba abocado al fracaso y, por esa razón, solicita la modificación del Reglamento de Explotación en aras a la implantación de unas tarifas (desechando el sistema de cuotas) aplicables a todos los elementos de la concesión, y no sólo a los puestos de atraque como contemplaba el primitivo título concesional.

Séptimo. Consecuentemente, ha de decaer asimismo el motivo de impugnación esgrimido en el apartado sexto del recurso, en el que se niega que los actores hayan pagado sus cuotas por error en tanto dichas cantidades eran aprobadas anualmente por la Junta General de la Comunidad y los acuerdos adoptados al respecto no fueron impugnados, por lo que no concurre el requisito previsto en el art. 1.900 del C.C. ni opera la presunción de deuda consagrada en el art. 1.901, argumentación que no puede ser compartida pues, insistiendo en los razonamientos expuestos en los ordinales anteriores, ni la constitución de la Comunidad de Titulares obedece «a la libérrima voluntad de los actores», en la terminología empleada en el recurso, ni se trata de una asociación válidamente constituida ni rige el principio de libertad de pactos cuando la constitución de la Comunidad requiere de la preceptiva autorización de la Administración que, en el presente caso, ni siquiera se recabó por lo que tanto la creación de la Comunidad como los estatutos de que ésta se dotó -y que tampoco fueron objeto de aprobación por la autoridad administrativa concedente-, carecen de virtualidad para generar obligaciones jurídicamente exigibles.

Así pues, opera a favor de los actores la presunción de error en el pago prevista en el art. 1.901 del C.C., presunción que se mantiene incólume al no haber acreditado la apelante que las cuotas se pagaron «a título de liberalidad» -lo que es incompatible con el carácter obligatorio de las cuotas impuestas por el art. 2 de los Estatutos- o que concurre cualquier otra causa que justificara tal excepción, basada en unas normas jurídicamente ineficaces, siendo «Almerimar, S.A.» la auténtica artífice del error a que fueron inducidos los comuneros pues la creación de la Comunidad de Titulares fue promovida por la propia concesionaria como se pone de relieve en el acta de la Asamblea Constitutiva de 9.9.1991 aportada por la propia demandada en su escrito de contestación (documento núm. 1) sometiendo asimismo a los asistentes la aprobación de los estatutos sin contar con la necesaria autorización administrativa para ninguno de las dos cosas pese a que el art. 8.1 del Reglamento de Explotación y Policía proclamaba textualmente que «en su día se constituirá la comunidad de titulares que se sometía a aprobación de la Tercera Jefatura Regional de Costas y Puertos de Málaga», referencia que, a raíz de la transferencia de competencias en la materia a la Junta de Andalucía, ha de entenderse hecha a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), conforme a la Disposición Adicional 10.^a de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se crea dicho organismo y los R.D. 3137/1983 y 1407/1995 de traspaso de servicios en materia de puertos a la Comunidad de Andalucía.

Octavo. En cuanto a la errónea aplicación que, a juicio del apelante, hace la sentencia recurrida de la doctrina del levantamiento del velo para justificar la identidad entre «Almerimar S.A.» y la Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo, este Tribunal comparte plenamente los argumentos expuestos en los Fundamentos Jurídicos Quinto a Octavo de la sentencia recurrida, en apoyo de la declaración de identidad de las dos entidades codemandadas, habida cuenta que,

como ya se puso de manifiesto en el Quinto Fundamento de Derecho de la presente Resolución, al margen de la actividad societaria de «Almerimar S.A.» ajena a la explotación del Puerto Deportivo que lleva su nombre y que no es de interés para la decisión de la controversia litigiosa, las competencias que tiene encomendadas como concesionario de dicho Puerto tal y como aparecen definidos en el art. 7.8 del Reglamento de Explotación y Policía, y que se resumen en la consecución y sostenimiento del puerto, sin perjuicio de repercutir sólo en los titulares de los puestos de atraque los gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones, obras y servicios comunes que han de ser usados con carácter general así como los derivados del personal directivo, técnico, administrativo y empleados de cualquier índole necesarios para la explotación y funcionamiento de la zona portuaria y los gastos, impuestos y arbitrios que afecten a la titularidad de la concesión, coincide sustancialmente con los fines para los que se creó la Comunidad de Titulares, hasta el punto de que el art. 14.1 de sus Estatutos es una transcripción cuasiliteral del referido art. 7.8 del Reglamento con la particularidad de que, a diferencia de este último, aquél es de aplicación no sólo a los puestos de atraque sino a elementos situados en la zona de tierra (locales, terrazas, etc.) y es la ampliación de los elementos sobre los que se repercuten los gastos de conservación, mantenimiento, personal y tributos del puerto, lo que explica la constitución de la Comunidad de Titulares ya que el Reglamento de Explotación únicamente faculta al concesionario a repercutir tales gastos sobre los titulares de puestos de atraque mediante la fijación de las correspondientes tarifas, de manera que la creación de la Comunidad obedece al claro propósito de sortear las limitaciones derivadas del citado Reglamento en una época en que, como reconoció el legal representante de «Almerimar, S.A.» en el interrogatorio del juicio y reiteró su Letrado en las conclusiones, la mayoría de los puestos de atraque carecía de cesionarios y, por tanto, no contribuían al sostenimiento de los gastos del puerto que, por tanto, tenían que ser sufragados mayoritariamente por el propio concesionario.

En segundo lugar, pese a que los órganos rectores de ambas entidades no sean coincidentes, circunstancia de todo punto lógica habida cuenta la naturaleza jurídica de cada una de ellas (una sociedad anónima y una comunidad de titulares), es lo cierto que, como anteriormente se apuntó, «Almerimar, S.A.» se reservó la administración de la Comunidad toda vez que el art. 15.1 de sus Estatutos, en lugar de someter la designación del cargo de administrador a la soberanía de la Asamblea General, la residencia forzosamente en la persona del Director del Puerto, que, con arreglo al art. 3.1 del Reglamento de Explotación, es nombrado por el concesionario, que, de esta manera, se asegura el control de la administración de la Comunidad a través de un empleado de su confianza, siendo el administrador el único autorizado -en ocasiones, mancomunadamente con directivos de la propia sociedad concesionaria- para disponer de las cuentas bancarias de la Comunidad, facultades que ni siquiera gozaba el propio Presidente de la Comunidad, salvo ausencia del Director del Puerto y del Secretario (art. 29 de los Estatutos), con la particularidad de que el cargo de Secretario era controlado asimismo por el concesionario ya que su designación correspondía al Director del Puerto (art. 26.3). Como señala la sentencia recurrida de las tres cuentas bancarias con las que operaba la Comunidad y de las que se tiene constancia en autos, en una de ellas (la del Banco de Valencia), figura el Administrador (a la sazón, Director del Puerto Sr. López Navarro) como único autorizado para la disposición de la misma y en las otras dos (las del Banco de Andalucía y Cajamar), mancomunadamente con otros representantes de «Almerimar S.A.», uno de los cuales, Sr. Escorial Ayuso, actuó en el juicio como representante legal de la concesionaria.

Finalmente, como asimismo razona la sentencia, puede hablarse de trasvase de elementos personales de la Comunidad de Titulares a la concesionaria, al figurar en las certificaciones

de la Tesorería de la Seguridad Social numerosos empleados contratados sucesivamente por ambas entidades siendo escasamente convincente la justificación que ofrece la recurrente, según la cual se trataba de evitar que los empleados de la comunidad engrosaran las listas del paro, propósito más acorde a una entidad benefactora que a una sociedad anónima cuyos fines están presididos por el ánimo de lucro y la consecución de beneficios económicos.

Noveno. Al hilo de las consideraciones anteriores, ha de rechazarse el último motivo del recurso pues, tal y como se ha razonado a lo largo de esta resolución, en coincidencia con el criterio sostenido por el Juzgador de instancia, la creación de la Comunidad de Titulares obedece al claro designio de eludir las limitaciones que, en orden a la obtención de fondos con los que sufragar los gastos de la explotación del Puerto de Almerimar, imponía el Reglamento de 1978, habiendo declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, que, mediante la técnica del levantamiento del velo se pretende que la forma de la sociedad anónima (o, en su caso, de responsabilidad limitada) no siga siendo un asilo intangible ante el que haya de detenerse la eficacia de los principios fundamentales del Derecho, de los de la buena fe, simulación, abuso del derecho y fraude pues la persona jurídica no está para chocar con los fundamentos del respectivo ordenamiento social y económico.

Las hipótesis en que se puede apreciar el abuso fraudulento de la personalidad jurídica de los entes societarios son numerosos y la jurisprudencia, que es muy abundante en la materia (SS.T.S. de 30.12.2003, 20.5.2004, 16.9.2004 y 28.1.2005, por citar alguna de las más recientes) han aludido o contemplado, según las diversas situaciones presentadas, la creación artificial o mera apariencia para obtener un resultado contrario o derecho; ente totalmente ficticio o pura ficción, inconsistencia de la persona jurídica, instrumentación o desdoblamiento de una persona en dos sociedades; personalidad jurídica meramente formal; confusión de personalidades o de patrimonios; sustancial confusión e identidad, etc. pero en todo caso ha requerido la existencia de datos claros y significativos -como los expuestos en esta Resolución- que demuestren la actuación fraudulenta.

Por todo ello el recurso planteado por la recurrente ha de ser rechazado en todos y cada uno de sus postulados.

Décimo. Por su parte, el recurso formulado por uno de los actores, Sr. Berenguel Escudero, discrepa de la sentencia recurrida en cuanto desestima su pretensión económica tendente a la devolución de la suma de 1.822,43 euros que abonó a la Comunidad de Titulares demandada en concepto de cuotas de los años 1999 y 2000 y con base en los documentos aportados con la demanda bajo los números 34, 35, 36 y 37.

El motivo ha de ser acogido en la medida en que la mercantil demandada en ningún momento discutió la realidad del pago ni impugnó los documentos que lo acreditan, limitándose a impugnar únicamente en la contestación a la demanda (folio 227 de los autos) el documento núm. 43, referente a otro demandante que finalmente renunció a la acción, lo que releva al Sr. Berenguel de la carga de la prueba de un hecho que no ha sido discutido (art. 281.3 de la LEC). A mayor abundamiento, el control que dicha mercantil ejerce en la administración de la Comunidad de Titulares, conforme a lo anteriormente expuesto, le hubiera permitido detectar la falta de ingreso en las arcas o en las cuentas de la misma de la suma representada por el pagaré librado por el Sr. Berenguel (documento núm. 37 de la demanda), siendo intrascendente la supuesta falta de acreditación de dicho pago respecto de la comunidad de titulares en la medida en que ésta no ha recurrido la sentencia.

Así pues, ha de revocarse en este único aspecto la resolución apelada, haciendo extensiva al recurrente Sr. Berenguel Escudero la obligación de los demandados de abonar las can-

tidades satisfechas por el mismo a favor de la Comunidad de Titulares del Puerto de Almería por importe de 1.822,43 euros.

Undécimo. Respecto de las costas de la alzada se imponen a «Almerimar, S.A.» las derivadas de su recurso, cuyas pretensiones han sido totalmente rechazadas (art. 398.1 en relación con el 394.1 de la LEC), sin hacer especial declaración de las originadas por el recurso del actor Sr. Berenguel Escudero, que ha sido acogido (art. 398.2 LEC).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S

Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación procesal de la compañía mercantil demandada «Almerimar S.A.», y con estimación del formulado por el demandante don Francisco Berenguel Escudero frente a la Sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 2003 por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de El Ejido en autos de juicio ordinario de que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha Resolución en cuanto desestima las pretensiones del citado demandante y en su lugar, condenamos asimismo a los demandados a abonar al Sr. Berenguel Escudero la cantidad de 1.822,43 euros más el interés legal de la misma desde la fecha en que aquél abonó dicha suma a la Comunidad de Titulares del puerto Deportivo de Almerimar, manteniendo en todo lo demás la resolución recurrida, imponiendo a la demandada «Almerimar, S.A.» las costas causadas por su recurso y sin hacer expreso pronunciamiento de las derivadas del recurso del actor.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañándose de certificación literal de la presente Resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada-rebelde Comunidad de Titulares del Puerto Deportivo de Almerimar por providencia de esta misma fecha, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Almería, a nueve de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1328/2005. (PD. 728/2006).

NIG: 2906742C20050026294.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 1328/2005. Negociado: PC.

De: Don Francisco Ramírez García.

Procuradora: Sra. Lourdes Ruiz Rojo.

Letrada: Sra. Méndez Guzmán, Ana.

Contra: Doña Ohishi Maschell Ishiyama Arboleda.

Justicia gratuita.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1328/2005 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Francisco Ramírez García contra Ohishi Maschell Ishiyama Arboleda sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 149

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Quince de febrero de dos mil seis.
Parte demandante: Francisco Ramírez García.
Abogado: Méndez Guzmán, Ana.
Procurador: Lourdes Ruiz Rojo.
Parte demandada: Ohishi Maschell Ishiyama Arboleda (Rebelde en autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Francisco Ramírez García contra doña Ohishi Maschell Ishiyama Arboleda, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ohishi Maschell Ishiyama Arboleda, extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 67/2004. (PD. 746/2006).

NIG: 2906742C20040001245.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 67/2004. Negociado: 7E.
De: Don Miguel Cortés Bretón Sierra y doña María del Valle Climent González.
Procurador: Sra. Ojeda Maubert, Belén.
Letrado: Sr. Checa Gómez de la Cruz, Antonio.
Contra: Doña Esperanza Rosello Balague, doña Eulalia Sabater Albelda y María Trinidad Reyes Roselló.

Don/doña Beatriz Fernández Ruiz, Secretario de Primera Instancia número Dos de los de Málaga y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ordinario 67/04 de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

«En Málaga, a 4 de mayo de 2005.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 67/04, a instancia de Miguel Cortés-Bretón Sierra y María del Valle Climent González, representados por el Procurador Sr. Ojeda Maubert, y asistidos del Letrado Sr. Checa Gómez de la Cruz, contra Esperanza Rosello Balague, Eulalia Sabater Albelda, María Trinidad Reyes Reselló -en su condición de heredera del fallecido don Luis Reyes del Río- y contra el resto de los herederos desconocidos del fallecido don Luis Reyes del Río.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a los demandados Esperanza Rosello Balague, Eulalia Sabater Albelda, María Trinidad Reyes Reselló -en su condición de heredera del fallecido don Luis Reyes del Río- y resto de herederos desconocidos del fallecido don Luis Reyes del Río a que eleven a escritura pública el contrato de compraventa privado que acompaña a la demanda, supliendo la Autoridad Judicial su consentimiento ante el Notario en el caso de que no otorguen la escritura pública en el plazo que a tal efecto se les conceda. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. E/»

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a la demandado/a D./ña. Esperanza Rosello Balague, Eulalia Sabater Albelda y María Trinidad Reyes Roselló se expide la presente, que se insertará en Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga a trece de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 388/2005. (PD. 729/2006).

NIG: 2906742C20050003846.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 388/2005. Negociado: 8.
Sobre: Acción Rectificación Registral.
De: D./ña. Atillia. M. Biele Steibner, Wolfgang Francisco de Bustos Biele, Helmut Federico de Bustos Biele, Atillia Patricia de Bustos Biele, Atillia. Mónica de Bustos Biele, Atillia M. Biele Steibner y doña Atillia M. Biele Steibner.
Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel y Manosalbas Gómez, Manuel.
Letrado: Sr. Westendorp Arnaiz, Javier.
Contra: Subima, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 388/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Atillia M. Biele Steibner, Wolfgang Francisco de Bustos Biele, Helmut Federico de Bustos Biele, Atillia Patricia de Bustos Biele, Atillia Mónica de Bustos Biele, contra Subima, S.A., sobre Acción Rectificación Registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 32/06

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil seis.

La Sra. doña María Teresa Sáez Martínez, Magistrada-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Siete de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 388/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don/doña Atillia M. Biele Steibner, Wolfgang Francisco de Bustos Biele, Helmut Federico de Bustos Biele, Atillia Patricia de Bustos Biele, Atillia Mónica de Bustos Biele, con Procurador/a don Manosalbas Gómez, Manuel y Letrado don Westendorp Arnaiz, Javier; y de otra como demandado Subima, S.A., sobre Acción Rectificación Registral, y,

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, en nombre y representación de doña Atillia M. Biele Steibner y los hermanos Wolfgang Francisco, Helmut Federico, Atillia Patricia y Atillia Mónica de Bustos Miele, contra Entidad Subima, S.A., debo declarar y declaro la inexactitud existente entre el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Málaga y la realidad extrarregistral con referencia a las fincas 159/B y 161/B del mismo, y en consecuencia, una vez firme la presente resolución libérense los oportunos mandamientos al citado Registro de la Propiedad a fin de que proceda a rectificar las inscripciones de las mencionadas fincas registrales en los términos contenidos en el cuerpo de esta resolución, con cancelación de las contradictorias si fuera necesario, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta resolución. Todo ello, sin pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Subima, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 122/2001. (PD. 727/2006).

NIG: 4109100C20010004866.
Procedimiento: J. Verbal (N) 122/2001. Negociado: 3.º
De: SUINCEL, S.L.
Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor57.
Contra: Grupo Laupa, S.L.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento J. Verbal (N) 122/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla a instancia de SUINCEL, S.L. contra Grupo Laupa, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 122/01, a instancia del Procurador Sr. Díaz Valor en nombre y representación de la entidad mercantil SUINCEL, S.L., contra la entidad mercantil Grupo Laupa, S.L., en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Díaz Valor, en nombre y representación de la mercantil SUINCEL, S.L., contra la mercantil Grupo Laupa, S.L., condeno a la entidad demandada a que abonen al actor la suma de dos mil novecientos noventa y nueve euros y setenta y ocho céntimos (2.999,78), con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento así como al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación por ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Grupo Laupa, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a quince de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO MIXTO NUMERO DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 271/2000. (PD. 706/2006).

NIG: 1101541C20002000044.
Procedimiento: Juicio de Cognición 271/2000. Negociado: C.
De: Foods, Olives, S.A.
Procurador: Juan Luis Malia Benítez.
Letrado: San Román Sánchez.
Contra: Doña Juana M. Macías Santos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 271/2000 C seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Foods Olives, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Malia Benítez contra Juana M. Macías Santos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Chiclana de la Frontera.
Juicio Cognición 271/2000 C.

S E N T E N C I A

En Chiclana de la Frontera, 25 de julio de 2005.

Vistos por don Julio Serrano Serrano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de Chiclana de la Frontera, los autos de Juicio de Cognición, seguidos ante este Juzgado bajo número 271 del año 2000, a instancia de Foods Olives, S.A., representada por Procurador Sr. Malia Benítez, contra doña Juana M.^a Macías Santos, ejercitando acción de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Malia Benítez en la representación indicada y mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de Juicio de Cognición en la que en síntesis solicitaba se admitiera a trámite la citada demanda y, en su día, se dictara sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 196.965 pesetas (1.183,78 euros), más los intereses con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, por providencia se dio traslado de la misma a la demandada y se citó a juicio de cognición a las partes, con las advertencias y apercibimientos legales.

Tercero. La demandada no contestó en tiempo y forma a la demanda y emplazada nuevamente ha permanecido en situación procesal de rebeldía. Una vez efectuado ese segundo emplazamiento han quedado las actuaciones vistas para sentencia.

Cuarto. En el presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento ejercita la actora acción de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual. Basa su demanda en la existencia de una relación comercial que le liga con la demandada, habiendo incumplido esta su obligación de pago de determinadas facturas por importe de 1.183,78 euros. En el presente caso se considera probada la tesis de la actora y ello por la valoración en conciencia de la documental aportada con su escrito de demanda y porque a la demandada ha de tenersele por conforme con los hechos que le perjudiquen ya que fue emplazada en dos ocasiones sin que haya efectuado alegación o actuación procesal alguna. En consecuencia y de conformidad con los arts. 1089, 1091, 1254 y ss. así como del 1911 del Código Civil, la demandada está obligada al pago de la deuda que reclama la actora en su totalidad.

Procede por tanto la condena de la demandada que habrá de indemnizar a la actora en la cantidad de 1.183,78 euros, cantidad que devengará, de conformidad con el art. 576 de la LEC el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde la fecha de la presente resolución hasta el total pago por parte del deudor.

Segundo. En cuanto a las costas, procede aplicar el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según el cual aquellas deben imponerse a la parte que vea rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de particular y general aplicación.

F A L L O

Que debiendo estimar íntegramente como estimo la demanda interpuesta por Foods Olives, S.A., contra doña Juana M.^a Macías Santos, debo condenar y condeno a esta última a que abone a la actora la cantidad de 1.183,78 euros, cantidad que de conformidad con el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución y todo ello con la expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Cádiz, recurso que habrá de anunciarse por escrito que deberá presentarse, en su caso, en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior sentencia por don Julio Serrano Serrano, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Juana M. Macías Santos, en situación legal de rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera a tres de febrero de dos mil seis. El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría que se indica (Expte. 96/05/2). (PD. 747/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 96/05/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Desarrollo de diferentes proyectos de teleformación en materia de seguridad pública».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ctra. Isla Mayor, km 3,5, 41849, Aznalcázar (Sevilla).

c) Plazo de ejecución: 24 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Trescientos veintiocho mil trescientos veinte (328.320,00) euros.

5. Garantía provisional: Sí. Seis mil quinientos sesenta y seis euros con cuarenta céntimos (6.566,40).

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4, planta segunda.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 041 000.

e) Telefax: 955 041 193.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 14 horas del día 17 de abril de 2006.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Capacidad económica y financiera-documentos que deben aportarse.

Medios: Declaración relativa a la cifra de negocios global de la empresa en el curso de los últimos tres años.

Criterios de admisión de los licitadores: Se exigirá una facturación mínima acumulada en los tres últimos años de 300.000 euros.

Capacidad técnica: Documentos que deben aportarse.

Medios:

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, con expresión del currículum de sus integrantes.

- Relación de trabajos de similares características realizados por la empresa en los tres últimos años.

Criterios de admisión de los licitadores:

- El Jefe de proyecto debe disponer de experiencia de al menos dos años en conocimientos pedagógicos en materia de teleformación con la herramienta WebCT.

- La empresa deberá haber realizado al menos dos trabajos de similares características en los últimos tres años.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 17 de abril de 2006.

b) Documentación a presentar: Dos sobres firmados y cerrados conteniendo respectivamente la documentación general, la proposición técnica y la económica, exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Gobernación (Registro General, plt. baja).

2.ª Domicilio: Plaza Nueva, 4.

3.ª Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual, el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El día 24 de abril de 2006, la Mesa procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

e) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Previamente a la apertura de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá el segundo día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas (si éste coincidiera en sábado se trasladará al día siguiente hábil) para la apertura de sobres «1» (documentación general) no siendo ésta sesión pública. En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar para su admisión. Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web para la obtención de los pliegos: www.juntadeandalucia/gobernacion.

Sevilla, 23 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: 2005/2474 (CA-05/14-0013-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CA-05/14-0013-P. Reparación Blqs. 3, 4 y 5 en la Bda. La Coronación. Olvera (Cádiz).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 200, de fecha 13.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 543.694,89 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Vipaeuro Construcciones, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 435.227,76 euros.

Expte.: 2005/2878 (CA-05/18-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CA-05/18-P. Rep. Bda. La Piñera, 1.ª fase. Algeciras (Cádiz), obra.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 210, de fecha 27.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 266.403,32 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2005.

b) Contratista: Canasur 21, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 236.299,75 euros.

Expte.: 2005/2880 (CA-05/20-PO).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: CA-05/20-P. Rep. El Saladillo, 3.ª fase. C/ Federico G. Lorca, 4 y 6, obra.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 210, de fecha 27.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 307.554,62 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Erpa, S.A.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 270.648,07 euros.

Expte.: 2005/2881 (CA-05/19-PO).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-05/19-P. Rep. Bda. La Piñera, 2.ª fase. Algeciras (Cádiz), obra.
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 210, de fecha 27.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 223.015,66 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Canasur 21, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 197.814,90 euros.

Expte.: 2005/2884 (CA-05-22-PO).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-05/22-P. Rep. Bda. Balcones Azules. Jerez (Cádiz), obra.
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 210, de fecha 27.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 236.438,82 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Erpa, S.A.
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 212.794,94 euros.

Cádiz, 21 de febrero de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Cádiz.

Expte.: 2005/2964 (CA-04/06-P).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-04/06-0040-PO. Rep. en G.º Blas Infante. San Fernando (Cádiz). Obra.
- c) Publicada la licitación en BOJA núm. 217, de fecha 7.11.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 619.443,05 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 16 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Crosisa (Cons. Romero Silva, S.A.).
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de adjudicación: 506.395,00 euros.

Expte.: 2005/3076 (CA-04/02-P).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-04/02-0806-PO. Rep. en G.º La Paz. Bornos (Cádiz). Obra.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 208, de fecha 25.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 227.097,75 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Ciucu, S. Coop. And.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 190.307,91 euros.

Expte.: 2005/3077 (CA-04/11-P).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-04/11-0016-PO. Rep. en G.º Matrera. Villamartín (Cádiz). Obra.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 208, de fecha 25.10.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 440.058,19 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 14 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Ciucu, S. Coop. And.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 381.530,45 euros.

Expte.: 2005/3105 (CA-05/21-PO).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del contrato: CA-05/21-PO. Rep. y Reh. G.º 7 Torres (1.ª fase). C/ Andalucía, Bl. 2. La Línea de la Concepción (Cádiz).

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 217, de fecha 7.11.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Tramitación de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 250.056,40 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 19 de diciembre de 2005.
- b) Contratista: Canasur 21, S.L.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de adjudicación: 212.172,86 euros.

Cádiz, 21 de febrero de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia la contratación para la selección de proyecto de concesión por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: Concurso para la selección de proyectos de concesiones para los servicios de lonja, cámaras de refrigeración y fábrica de hielo, en el Puerto de Ayamonte. (PD. 726/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Empresa Pública de Puertos de Andalucía. Dirección: Avda. República Argentina, 43 acc., 2.ª (Sevilla); C.P. 41011. Tlfno.: 955 007 200; Fax: 955 007 201. Dirección internet: www.eppa.es.
 - b) Clave de expediente: AY.L.CONC.C.1.
2. Objeto de licitación.
 - a) Título:
 - b) Plazo de concesión: Máximo de 10 años.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso sin variantes.
4. Canon.
 - a) Abierto a licitación: No.
 - b) Cuantía: 30.386,47 €.
 5. Fianza provisional: 3.000 €.
 6. Obtención de documentos e información.
 - a) En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio o en el Registro del Puerto de Ayamonte.
 7. Presentación de ofertas.
 - a) Hasta las 14,00 horas del sexagésimo día (60) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.
 - b) Lugar de presentación: En el Registro General de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio o en el Registro del Puerto de Ayamonte.
 8. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero del 2006.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

ENTE PUBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 733/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos. Dirección: Avda. Arboleda, s/n; Edificio Aljarafe Empresarial. Tomares (Sevilla), C.P. 41940. Tlfno.: 955 625 600; fax: 955 625 646. Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 - b) Número de expediente: 8/ISE/2006.
 - c) Código: CNPA-2002: 74.20.21.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Redacción de proyecto y direcciones facultativas en IES Huerta del Rosario en Chiclana (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Chiclana (Cádiz).
 - c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: Noventa y siete mil ciento veintisiete euros con ochenta y cinco céntimos (97.127,85 €).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 732/2006).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos. Dirección: Avda. Arboleda, s/n; Edificio Aljarafe Empresarial. Tomares (Sevilla), C.P. 41940. Tlfno.: 955 625 600; fax: 955 625 646. Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 - b) Número de expediente: 26/ISE/2006.
 - c) Código: CNPA-2002: 74.20.21.
2. Objeto del contrato.
 - a) Título: Redacción de proyecto y direcciones facultativas en creación de nuevo IES D4 Aljaraque en Corrales (Huelva).
 - b) Lugar de ejecución: Corrales (Huelva).
 - c) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: Doscientos mil doscientos sesenta euros (200.260,00 €).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 731/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos. Dirección: Avda. Arboleda, s/n; Edificio Aljarafe Empresarial. Tomares (Sevilla), C.P. 41940.

Tlfno.: 955 625 600; fax: 955 625 646.

Dirección internet: www.iseandalucia.es.

b) Número de expediente: 6/ISE/2006.

c) Código: CNPA-2002: 74.20.21.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Redacción de proyecto y direcciones facultativas en ampliación de CEI San Isidro en Níjar (Almería).

b) Lugar de ejecución: Níjar (Almería).

c) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro euros con once céntimos (56.564,11 €).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato que se indica. (PD. 730/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos. Dirección: Avda. Arboleda, s/n; Edificio Aljarafe Empresarial. Tomares (Sevilla), C.P. 41940.

Tlfno.: 955 625 600; fax: 955 625 646.

Dirección internet: www.iseandalucia.es.

b) Número de expediente: 14/ISE/2006.

c) Código: CNPA-2002: 74.20.21.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Redacción de proyecto y direcciones facultativas de ampliación en IES Fuente Juncal en Aljaraque (Huelva).

b) Lugar de ejecución: Aljaraque (Huelva).

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Ciento cuarenta mil ciento veintidós euros con ochenta céntimos (140.122,80 €).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha referida. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 102 viviendas protegidas en alquiler (VPA), 4 locales comerciales y 62 plazas de aparcamiento en el antiguo matadero de Cádiz, del área de rehabilitación del recinto histórico de Cádiz.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2005/2243. Contratación de obras de edificación de 102 viviendas protegidas en alquiler (VPA), 4 locales comerciales y 62 plazas de aparcamiento en el antiguo matadero de Cádiz, del área de rehabilitación del recinto histórico de Cádiz.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 2 de septiembre de 2005.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos euros con dos céntimos (4.887.400,02 euros). IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 23 de diciembre de 2005.

b) Contratista: UTE Harinsa Ambiental, S.A./Navasfalt, S.A.

c) Importe de adjudicación: 4.251.060,54 euros (cuatro millones doscientos cincuenta y un mil sesenta euros con cincuenta y cuatro céntimos).

Sevilla, 14 de febrero de 2006.- El Consejero Delegado de Rehabilitación y P.P. Viviendas, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO de la Gerencia Provincial de Cádiz, de licitación de concurso de obras del proyecto de reposición del tramo central del puente sobre el río San Pedro en el Parque Natural «Los Toruños» del Puerto de Santa María (Cádiz). (PD. 725/2006).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2006/0583. Obras del proyecto de reposición del tramo central del puente sobre el río San Pedro en el Parque Natural «Los Toruños» del Puerto de Santa María (Cádiz).

b) Lugar de ejecución: El Puerto de Santa María (Cádiz).

c) Plazo de ejecución: 1 mes.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto por trámite de urgencia.

b) Forma: Forma de concurso sin variantes.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (236.473,62 euros). IVA incluido.

5. Garantías: Provisional: 2% del Presupuesto de licitación, 4.729,47 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Dr. Herrera Quevedo, 5-1.º

b) Localidad y Código Postal: Cádiz, 11010.

c) Teléfono: 956 256 600. Fax: 956 255 813.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 22 de marzo de 2006.

b) Documentación a presentar: La determinada en las bases del Concurso.

c) Lugar de presentación: Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, 5-1.º, 11010, Cádiz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en: Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 10,00 horas el día 28 de marzo de 2006.

9. Otras informaciones: Clasificación requerida:

Grupo B, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo C, Subgrupo 8, Categoría e.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por el adjudicatario.

Cádiz, 23 de febrero de 2006.- El Gerente, Eugenio Rubio Aranoa.

FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de licitación de suministro. (PD. 761/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Fundación Andaluza de Servicios Sociales. b) Dependencia que tramita el expediente: Área Económico-Financiera y RR.HH.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de tarjetas de plástico que sirvan para la personalización de la Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco y de la tarjeta de Transporte Bonificado.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Dos (2) años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto total: 660.000 €.

5. Garantía definitiva: 4% presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

b) Domicilio: Avda. Averroes 8. Planta baja, módulo 5, Edificio Acrópolis, 41020, Sevilla.

c) Teléfono: 955 049 300.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/fundaciondeserviciosociales>.

7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 14,00 horas del vigésimo (20.º) día a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo si el último día de plazo coincidiera en sábado o festivo, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La relacionada en los Pliegos de contratación.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

2.ª Domicilio: Avda. Averroes, 8. Planta baja, módulo 5, Edificio Acrópolis, 41020, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis (6) meses a contar desde la presentación de las proposiciones.

Sevilla, 27 de febrero de 2006.- El Director Gerente, Pedro Rodríguez Delgado.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del Acuerdo de Inicio dictado en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería, núm. 68, con el fin de que le sea notificado el referido Acuerdo de Inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que de no efectuar las referidas alegaciones, el Acuerdo de Inicio podrá ser considerado como Propuesta de resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 31/06.

Empresa imputada: Prome 2000, S.L.U.; CIF: B04439212. Último domicilio conocido: C/ Reyes Católicos, núm. 8, 3.º b. Trámite que se le notifica: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador por presuntas infracciones en materia de Consumo.

Total de sanciones propuestas: Doce mil trescientos euros (12.300 €).

Almería, 16 de febrero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores, por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Intentada infructuosamente la notificación, en dos ocasiones, del Acuerdo de Inicio dictado en el expediente sancionador que abajo se detalla, incoado por presunta infracción a la normativa general sobre defensa de los consumidores y usuarios y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, dándose con ello por citada a la empresa imputada en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Consumo de esta Delegación del Gobierno, sita en Paseo de Almería núm. 68, con el fin de que le sea notificado el referido Acuerdo de Inicio, significándole que en el referido plazo puede igualmente presentar las alegaciones, documentos e informaciones así como proponer las pruebas que considere oportunas. Informándosele igualmente al expedientado que de no efectuar las referidas alegaciones, el Acuerdo de Inicio podrá ser considerado como Propuesta de resolución, a efectos de la continuación de la correspondiente tramitación, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince días, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: 55/06.

Empresa imputada: Diversidad Almeriense, S.L. «Club Gardi»; CIF: B-04443487.

Último domicilio conocido: C/ San Juan Bosco, 40. 04005 Almería.

Trámite que se le notifica: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador por presuntas infracciones en materia de Consumo.

Sanción propuesta: Mil euros (1.000 €).

Almería, 17 de febrero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Don Antonio Muñoz Soriano.

NIF: 29.762.193-D.

Expediente: H-119/05-EP.

Fecha: 17 de enero de 2006.

Acto notificado: Propuesta de Resolución expediente sancionador.

Materia: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Infracción: Muy grave, arts. 19.12 y 22 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Propuesta de sanción: Multa de 3.000 euros.

Plazo de alegaciones: Quince días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente, ante las oficinas de esta Delegación.

Huelva, 16 de febrero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don José Antonio Reales Martínez-Losa, resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-95/04.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don José Antonio Reales Martínez-Losa, con DNI núm. 44233095-R, y con último domicilio conocido en C/ Murillo, núm. 6, de Almonte (Huelva), código postal 21730.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras de esta Consejería en Sevilla, ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-95/04 seguido a Ud., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicha resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole, que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, o directamente, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que por

el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Carlos de la Corte Bulnes, resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-68/04.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Carlos de la Corte Bulnes, con DNI núm. 29788878-Z, y con último domicilio conocido en Avda. Pablo Rada, núm. 6, 2.º B, de Huelva, código postal 21004.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que la Ilma. Sra. Delegada Provincial de esta Consejería en Huelva, ha dictado resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-68/04 seguido a Ud., en aplicación a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicha resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole, que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, o directamente, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a doña Inmaculada Ramírez Fernández, resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-32/04.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a doña Inmaculada Ramírez Fernández, con DNI núm. 44211148-L, y con último domicilio conocido en Avda. Alcalde Federico Molina, núm. 29, 8-E, de Huelva, código postal 21006.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que la Ilma. Sra. Delegada Provincial de esta Consejería en Huelva, ha dictado resolución recaída en el expediente de daños ED-C-H-32/04 seguido a Ud., en aplicación a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole, que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Provincial, o directamente, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes,

en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando a don Juan Arocha Gil la propuesta de resolución del expediente sancionador ES-C-H-47/05.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Juan Arocha Gil, con DNI núm. 32011211-H, y con último domicilio conocido en Avda. América, núm. 6, de Palos de la Frontera (Huelva), código postal 21810.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Sr. Instructor ha dictado la propuesta de resolución del expediente sancionador ES-C-H-47/05 seguido a Vd., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 17 de febrero de 2006.- El Secretario General, Francisco López Arboledas.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

Expediente: HU/EE/0336/1998.

Entidad: Comunidad de Propietarios Club del Mar II.

Localidad: Matalascañas-Almonte (Huelva).

Contenido del acto: Resolución de Acuerdo de Inicio de reintegro.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 24 de febrero de 2006.- El Director, Juan Márquez Contreras.

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintos actos administrativos correspondientes al Programa de Fomento de Empleo, Decreto 141/2002, de 7 de mayo, y Orden de 31 de enero de 2003, de los solicitantes que se relacionan, al haber resultado en paradero desconocido en el domicilio que consta en el expediente.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las entidades que a continuación se relacionan y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio al venir así establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Cádiz, Servicio de Empleo, sito en Plz. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía (Cádiz).

Núm. Expte.: CA/AAI/111/2005.

Interesada: M.^a Olalla Cerro Aparicio.

Ultimo domicilio: C/ Tomás Cologan Osborne As Siles Box núm. 12. 11500 Puerto Sta. María.

Extracto acto administrativo: Notificación resolución denegatoria.

Cádiz, 17 de febrero de 2005.- El Director, Juan M. Bouza Mera.

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución favorable de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resolución favorable de desplazamiento: Plazo de alegaciones, un mes, recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

Núm. Expte.: 98/2003/J/212.

Interesado: Jesús Mora Suero.

Curso: Conductor de camión pesado 21-327.

Ultimo domicilio: Crisantemo, 31, 21110-Aljaraque.

Extracto acto administrativo: Resolución favorable de ayuda de desplazamiento de fecha 16.12.05.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado ante el Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Formación Profesional Ocupacional, sito en Camino del Saladillo, s/n, 21007 de Huelva.

Huelva, 20 de febrero de 2006.- El Director, Juan Márquez Contreras.

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución denegatoria de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar, se hace por

medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resolución denegatoria de desplazamiento: Plazo de alegaciones, un mes, recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

Núm. expte.: 98/2003/J/211.

Interesada: Cinta Barba Brioso.

Curso: Administrador Sistemas Operativos de Redes 21-264. Último domicilio: Cigüeña, 5, Edif. S. Sebastián II, piso 231-EI Portil.

Extracto acto administrativo: Resolución denegatoria de ayuda de desplazamiento de fecha 13.9.05.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado ante el Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Formación Profesional Ocupacional, sito en Camino del Saladillo, s/n, 21007 de Huelva.

Huelva, 20 de febrero de 2006.- El Director, Juan Márquez Contreras.

ANUNCIO de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, sobre resolución favorable de ayuda de desplazamiento en materia de Formación Profesional Ocupacional.

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resolución favorable de desplazamiento: Plazo de alegaciones, un mes, recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

Núm. Expte.: 98/2003/J/211.

Interesada: Manuela Moreno Rodríguez.

Curso: Ofimática 21-261.

Último domicilio: Los Cantos, 1, esc. alta, pta. 1, 21660 Minas de Riotinto.

Extracto acto administrativo: Resolución favorable de ayuda de desplazamiento de fecha 31.10.05.

Para conocer el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado ante el Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Formación Profesional Ocupacional, sito en Camino del Saladillo, s/n, 21007 de Huelva.

Huelva, 20 de febrero de 2006.- El Director, Juan Márquez Contreras.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 15 de febrero de 2006, fue presentada solicitud de depósito de los estatutos de la organización empresarial denominada «Federación Andaluza de Compradores de Pescado en Lonja». El ámbito terri-

torial es autonómico y su ámbito funcional sector de la compra-venta de pescados en lonja.

Como firmantes del acta de constitución figuran don Manuel Gey Baena, en representación de Gey Ponce, Sociedad Limitada. Don Isidoro Hornedo Orlaiz, empresario. Don Carmelo Cordero Orta, en representación de Hermanos Muñoz Pareja, S.L. Don Francisco Manuel Ruiz Márquez, en representación de Pescados Dconmar, S.L. Don Francisco Ortiz Molina, en representación de Herme Ortiz, S.L. Don Antonio Navarrete Reyes, en representación de Asociación de Mayoristas y Acopiadores de Pescados y Mariscos de Cádiz. Don Javier Rojas Rodríguez, en representación de la Asociación de Mayoristas y Minoristas de Pescados y Mariscos de Isla Cristina.

La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución se celebró en Sevilla, el día 9.5.2005.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Inicio del expediente de reintegro R-114/05-EP-GR-187/2004.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al C.D. Casería Parque C.F. Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro, de 17 de noviembre de 2005, dictado por la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Granada, referida al expediente de reintegro R-114/05 – EP-GR-187/2004, haciendo constar que, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrá comparecer para el conocimiento íntegro del mismo y formular las alegaciones que estime pertinentes, en el Servicio de Deportes de esta Delegación Provincial, situada en Plaza de la Trinidad núm. 11, de Granada.

Granada, 7 de febrero de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Acuerdo de Inicio del expediente de reintegro R-103/05-EP-GR-108/2004.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al C.D. Soni Motril Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro de 14 de noviembre de 2005, dictado por la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Granada, referida al expediente de Reintegro R-103/05-EP-GR-108/2004, haciendo constar que, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrá comparecer para el conocimiento íntegro del mismo y formular las alegaciones que

estime pertinentes, en el Servicio de Deportes de esta Delegación Provincial, situada en Plaza de la Trinidad, núm. 11, de Granada.

Granada, 8 de febrero de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de Imprudencia de Reintegro del expediente R-50/05-EP-GR-177/2004.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica al Club Actividades Náuticas Motril Resolución de Imprudencia de Reintegro de 9 de enero de 2006, dictada por la Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Granada, referida al expediente de Reintegro R-50/05-EP-GR-177/2004, haciendo constar que, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, podrá comparecer para el conocimiento íntegro del mismo y formular las alegaciones que estime pertinentes, en el Servicio de Deportes de esta Delegación Provincial, situada en Plaza de la Trinidad núm. 11, de Granada.

Granada, 8 de febrero de 2006.- La Delegada, María Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de febrero de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 66/05.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desconocido el actual domicilio a efectos de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. 66/05-RM; incoado a Clínica Dental Sevillana, S.L, con domicilio últimamente conocido en Polígono Industrial Servialsa, calle H, núm. 1, 1.º, Edificio Progreso, de Gines (Sevilla), significándole que contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de febrero de 2006.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección núm. 99/21/0120.

El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social

en Huelva ha dictado Resolución con fecha 8 de junio de 2005 en el expediente de protección de menores núm. 99/21/0120; la presente se hace pública a efectos de servir de notificación al padre, don Sheriff Saar, por encontrarse el mismo en paradero desconocido; en la cual se acuerda:

- Dejar sin efecto las medidas de protección acordadas con fecha 29.2.2000 por las que esta Entidad Pública asumía la tutela del menor A.S.A. al declarar la situación legal de desamparo y se constituía el Acogimiento Familiar Simple con don Juan Moro Díaz y doña Dolores Molina Pacheco.

- Proceder a la conclusión y archivo del referido expediente de protección, al haber alcanzado A.S.A. la mayoría de edad el pasado 4.6.05.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC.

Huelva, 8 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección donde se acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección núm. 98/21/0019.

El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social en Huelva ha dictado Resolución con fecha 21 de diciembre de 2005 en el expediente de protección de menores núm. 98/21/0019; la presente se hace pública a efectos de servir de notificación a la madre, doña Teresa Rodríguez Álvarez, por encontrarse la misma en paradero desconocido; en la cual se acuerda:

- Dejar sin efecto las medidas de protección acordadas con fecha 18.3.1999 por las que esta Entidad Pública asumía la tutela del menor C.E.R. al declarar la situación legal de Desamparo y se constituía el Acogimiento Familiar con sus abuelos maternos.

- Proceder a la conclusión y archivo del referido expediente de protección, al haber alcanzado C.E.R. la mayoría de edad el pasado 14.12.2005.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC.

Huelva, 21 de diciembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución adoptada en los expedientes de protección núms. 01/21/0074 y 01/21/0075 declarando extinción de acogimiento familiar simple y constitución de acogimiento con carácter temporal.

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 8 de febrero de 2006, adoptada en los expedientes de pro-

tección núms. 01/21/0074 y 01/21/0075, a los padres don Jesús González de los Santos y don José Vargas, de las menores P.H.O. y P.V.H., por el que se acuerda:

- Mantener la declaración legal de desamparo acordada con fecha 18.10.01 sobre las menores P.H.O. y P.V.H..
- Declarar la extinción del acogimiento familiar simple acordado en fecha 18.10.01.
- Constituir el acogimiento familiar de la menor con carácter temporal, con sus tíos maternos don José Luis Cordero Domínguez y doña Manuela Hernández Ortiz.
- Comunicar a los oportunos efectos al Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Huelva, Autos de acogimiento núm. 552/041.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC.

Huelva, 8 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, notificando Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador AL/2006/36/AG.MA/FOR.

Núm. Expte.: AL/2006/36/AG.MA/FOR.

Interesado: TCB Contratas.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de iniciación del expediente sancionador AL/2006/36/AG.MA/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2006/36/AG.MA/FOR.

Interesado: TCB Contratas.

CIF: B 04202075.

Infracción: Grave, del art. 76.3 de la Ley Forestal de Andalucía en relación con el art. 80.3 de la misma.

Sanción: Multa de 601,02 a 6.010,12 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación.

Plazo del recurso: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA para interponer recurso de alzada.

Almería, 15 de febrero de 2006.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO de 10 de febrero de 2006, relativo a la aprobación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística. (PP. 552/2006).

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión extraordinaria urgente celebrada el

7 de febrero de 2006, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, se somete a información pública el expediente por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOP y el BOJA, durante el cual se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y formular cuantas alegaciones y reclamaciones se consideren oportunas por cuantos tuvieran interés en el expediente.

Puerto Serrano, 10 febrero de 2006.- El Alcade, Pedro Ruiz Peralta.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA

ANUNCIO de iniciación del expediente para la expropiación de parcelas afectadas por la zona arqueológica «Conjunto Termal Romano» de Herrera. (PP. 434/2006).

Don Custodio Molinero Suárez, Primer Tte. Alcalde, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 de enero de 2006, acordó:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de las parcelas incluidas en la zona de afección del Bien de Interés Cultural, y que se especifican a continuación, con el fin de evitar en las mismas actividades que puedan suponer un deterioro o perjuicio del yacimiento «Conjunto Termal de Herrera», declarado inicialmente como Bien de Interés Cultural por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, lo que conlleva la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de dichos terrenos.

La relación concreta individualizada y valorada por técnico superior, es la que sigue a continuación:

Parcela: Par. 4 Pol. 10. Calma secoano.

Titular: Herederos de doña Carmen Roldán Juárez.

Dirección: C/ Blas Infante, 4. 41567 Herrera.

Superficie catastral: 58.817 m².

Superficie a expropiar: 9.908 m².

Parcela: Par. 61 Pol. 10. Olivar secoano.

Titular: Don José Muriel Jiménez.

Dirección: C/ Huerta, 18. 41567 Herrera.

Superficie catastral: 9.771 m².

Superficie a expropiar: 995 m².

Segundo. Seguir expropiación individualizada para cada finca, abriendo información pública durante quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Junta de Andalucía, con notificación personal a los interesados para que los titulares de los derechos afectados por la expropiación puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas y aportar por escrito los datos precisos para subsanar posibles errores de la relación publicada.

Tercero. Advertir que de no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes, y por iniciado el expediente expropiatorio, siguiéndose entonces, el procedimiento general establecido.

Cuarto. Facultar ampliamente en derecho al Sr. Alcalde, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de estos fines, así como para la adopción de las medidas oportunas en orden a la protección del yacimiento.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Sexto. Decretar la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso con la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales de notificar la presente resolución a los afectados a los efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrera, 1 de febrero de 2006. El Primer Tte. Alcalde, Alcalde Accidental, Custodio Molinero Suárez.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, resolución recaída en expedientes de desahucio administrativo sobre viviendas de protección oficial de Promoción Pública.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de Promoción Pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados, que en el expediente de desahucio administrativo abierto contra los mismos, sobre la vivienda que igualmente se detalla, se ha dictado resolución, de 14.2.2006, en la que se acuerda la resolución contractual y el desahucio por infracción de la Formativa de Viviendas de Protección Oficial vigente en Andalucía:

- No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Causa 6.ª del artículo 138 del Decreto 2114/68.

La resolución de desahucio se encuentra a su disposición en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme y contra la misma podrá formularse recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Matrícula	Municipio (Provincia)	Finca	Dirección vivienda	Apellidos y nombre del arrendatario
JA-0910	Mengíbar (Jaén)	9681	C/ Jándula, 12, 1-1	Manuel Cazalla Peinado
JA-0909	Jódar (Jaén)	18777	Barriada Constitución, nº 56	Rafael Pérez Granero.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Consejero Delegado para Areas de Rehabilitación y Parque Público de Viviendas, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan, Pliego de Cargos en expediente de desahucio administrativo sobre viviendas de protección oficial de Promoción Pública.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de Promoción Pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados, que en el expediente de desahucio administrativo abierto contra los mismos, sobre la vivienda que igualmente se detalla, se ha dictado Pliego de Cargos, de 14.2.2006 donde se les imputan las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización para ello y cesión total o parcial de la vivienda bajo cualquier título, causas previstas en el art. 15, apartado 2.c) y d), de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que puedan formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El Pliego de Cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula	Municipio (Provincia)	Finca	Dirección vivienda	Apellidos y nombre del arrendatario
JA-0910	Mengíbar (Jaén)	9689	C/ Jándula, Bloque 1, 2-3ªK	Torres Moya Vicente.
JA-0909	Jódar (Jaén)	18739	Barriada Constitución nº 18	Vilches Blanco Mateo
JA-0977	Linares (Jaén)	45153	C/Vicente Espinel, nº 12, 3ªB	Juárez Corzo Jesús
JA-0910	Mengíbar (Jaén)	9675	C/ Jándula, Bloque 1, 1-1ªG	Del Árbol González Manuel
JA-0951	La Carolina (Jaén)	44066	C/ Correderas, nº 28	Collado Jiménez Ana.
JA-0977	Linares (Jaén)	45013	C/ Jorge Manrique, nº 5, 1ª A	Pérez Moreno Fernando.
JA-0937	Linares (Jaén)	30560	C/ Blasco Ibáñez, Bloque 2, 8ªB	Tudela Terrones Salvador.

Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz; El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2005 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Mesías.

98

UNIVERSIDADES

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el presupuesto para el año 2006.

152

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 8 de marzo de 2006

Año XXVIII

Número 45 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2005 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Mesías.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Villanueva de Mesías y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumento urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2005 por la que se aprueba parcialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Villanueva de Mesías.

«Examinado el expediente de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Villanueva de Mesías aprobado por el Ayuntamiento en fecha 14 de abril de 2005 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las determinaciones referentes a las UUEE, la Ordenanza «Nuevos Desarrollos», Programa de Actuación, Estudio Económico-Financiero y Anexo 6 en el que se recoge la regulación para implantación de nuevos invernaderos y las dos nuevas fichas de Catálogo de Edificaciones en Suelo No Urbanizable, por haberse cumplimentado en acuerdo de esta Comisión de 9 de febrero de 2005.

Segundo. Esta resolución se publicará en el BOJA, según lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA, una vez se haya procedido al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados, así mismo se notificará al Ayuntamiento de Villanueva de Mesías e interesados».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra la presente Resolución en lo referente a los suelos ocupados actualmente por el ferial, la antigua UE-29, terrenos contiguos al ferial actual y terrenos comprendidos entre las UUEE 05 y 06 cuya suspensión se mantiene, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Granada, 30 de diciembre de 2005.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE VILLANUEVA MESIA

NORMATIVA Y ORDENANZAS

I N D I C E

TITULO PRIMERO.	DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
CAPITULO PRIMERO.	Disposiciones previas
Artículo 1.1.1.	Naturaleza, objeto y ámbito territorial
Artículo 1.1.2.	Vigencia y efectos del Plan General
Artículo 1.1.3.	Revisión del Plan General
Artículo 1.1.4.	Modificaciones del Plan General
Artículo 1.1.5.	Documentación del Plan General: contenido y valor de sus elementos
Artículo 1.1.6.	Interpretación del Plan General
CAPITULO SEGUNDO.	Información urbanística
Artículo 1.2.1.	Publicidad del planeamiento
Artículo 1.2.2.	Consulta directa
Artículo 1.2.3.	Informes urbanísticos
Artículo 1.2.4.	Cédulas urbanísticas
Artículo 1.2.5.	Valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas
TITULO SEGUNDO.	REGIMEN GENERAL DEL SUELO
CAPITULO PRIMERO.	División del territorio: clasificación del suelo
Artículo 2.1.1.	Régimen urbanístico del suelo
Artículo 2.1.2.	Clasificación del suelo
Artículo 2.1.3.	Suelo No Urbanizable (SNU)
Artículo 2.1.4.	Suelo Urbano (SU)
Artículo 2.1.5.	Suelo Urbanizable (SAU)
Artículo 2.1.6.	Suelo de Sistemas Generales (SG)
CAPITULO SEGUNDO.	DESARROLLO SISTEMATICO DEL PLAN
Artículo 2.2.1.	Subclases de suelo en función de la ordenación propuesta
Artículo 2.2.2.	División del suelo: gestión
TITULO TERCERO.	REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE
CAPITULO PRIMERO.	Disposiciones generales
Artículo 3.1.1.	Definición del suelo no urbanizable
Artículo 3.1.2.	Condiciones de desarrollo

Artículo 3.1.3.	Categorías en el Suelo No Urbanizable	TITULO QUINTO.	REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE
Artículo 3.1.4.	Condiciones generales comunes a todos los usos en Suelo No Urbanizable	CAPITULO PRIMERO.	Condiciones generales
Artículo 3.1.5.	Estructura parcelaria	Artículo 5.1.1.	Definición y tipos
Artículo 3.1.6.	Parcelación y segregación de fincas	Artículo 5.1.4.	Obligaciones y cargas de los propietarios
Artículo 3.1.7.	Condiciones de las obras de Infraestructura	Artículo 5.1.5.	Deber de urbanizar
Artículo 3.1.8.	Regulación de las edificaciones existentes	CAPITULO SEGUNDO.	Desarrollo del suelo urbanizable
Artículo 3.1.9.	Concepto de Núcleo de Población	Artículo 5.2.1.	Ambito del planeamiento parcial
Artículo 3.1.10.	Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social	Artículo 5.2.2.	Contenido y determinaciones
CAPITULO SEGUNDO.	Normas generales de protección	Artículo 5.2.3.	Regulación de la ordenación y la edificación
Artículo 3.2.1.	Disposición General	CAPITULO TERCERO.	Gestión y ejecución del suelo urbanizable
Artículo 3.2.2.	Protección de cauces, riberas y márgenes	Artículo 5.3.1.	Áreas de Reparto en suelo urbanizable
Artículo 3.2.3.	Protección de las aguas subterráneas	Artículo 5.3.2.	Plazos de ejecución del suelo urbanizable
Artículo 3.2.3.	Protección de las aguas subterráneas	Artículo 5.3.3.	Delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable
Artículo 3.2.5.	Protección atmosférica	Artículo 5.3.4.	Condiciones generales de edificación
Artículo 3.2.6.	Protección del paisaje	CAPITULO CUARTO.	Fichas de los sectores
Artículo 3.2.7.	Protección de la fauna	TITULO SEXTO.	REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES
Artículo 3.2.8.	Protección de las vías pecuarias	CAPITULO PRIMERO.	Disposiciones generales
Artículo 3.2.9.	Medidas de protección y prevención ambiental	Artículo 6.1.1.	La red de sistemas y sus clases
CAPITULO TERCERO.	Definición de los usos en el suelo no urbanizable y en sus distintas categorías y subcategorías	Artículo 6.1.2.	Condiciones de uso y edificación
Artículo 3.3.1.	Clases de usos en Suelo No Urbanizable según su asignación	CAPITULO SEGUNDO.	Servicios
Artículo 3.3.2.	Clases de Usos según su grado de implantación, regulación y/o adecuación	Artículo 6.2.1.	Definición
Artículo 3.3.3.	Tipos de Usos del suelo No Urbanizable	Artículo 6.2.2.	Regulación de los servicios
CAPITULO CUARTO.	Regulación de las diferentes categorías de suelo no urbanizable	Artículo 6.2.3.	Titularidad y Régimen Urbanístico
Artículo 3.4.1.	Usos de la edificación en todas las categorías del Suelo No Urbanizable	Artículo 6.2.4.	Procedimiento de obtención de suelos para servicios
Artículo 3.4.2.	Usos permitidos en la categoría de suelo no urbanizable «paraje agrícola singular»	CAPITULO TERCERO.	Sistemas locales y sistemas generales
Artículo 3.4.3.	Usos permitidos en la categoría de suelo no urbanizable de carácter rural.	Artículo 6.3.1.	Disposiciones comunes
TITULO CUARTO.	REGIMEN DEL SUELO URBANO	Artículo 6.3.2.	Titularidad y Régimen Urbanístico
CAPITULO PRIMERO.	Condiciones generales	Artículo 6.3.3.	Elementos de los sistemas locales
Artículo 4.1.1.	Definición y delimitación	Artículo 6.3.4.	Sistemas Generales
Artículo 4.1.2.	Regulación urbanística del suelo urbano	TITULO SEPTIMO.	REGULACION DE LOS USOS
Artículo 4.1.3.	Derechos y deberes generales de los propietarios del suelo urbano	CAPITULO PRIMERO.	Clases y tipos de usos del suelo
Artículo 4.1.4.	Orden de prioridades en el desarrollo del suelo urbano	Artículo 7.1.1.	Ambito de aplicación
CAPITULO SEGUNDO.	Desarrollo del suelo urbano	Artículo 7.1.2.	Clases de usos del suelo atendiendo a su grado de implantación
Artículo 4.2.1.	Ámbitos de desarrollo en suelo urbano	Artículo 7.1.3.	Clases de usos del suelo atendiendo a su grado de determinación
Artículo 4.2.2.	Suelo urbano consolidado	Artículo 7.1.4.	Tipos de usos según el nivel de asignación
Artículo 4.2.3.	Suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución	Artículo 7.1.5.	Uso global residencial
Artículo 4.2.4.	Plazos de ejecución del suelo urbano no consolidado	Artículo 7.1.6.	Uso global industrial
Artículo 4.2.5.	Condiciones de ordenación en Suelo urbano	Artículo 7.1.7.	Uso global terciario
CAPITULO TERCERO.	Gestión del suelo urbano	Artículo 7.1.8.	Uso global institucional
Artículo 4.3.1.	Unidades de ejecución en suelo urbano	Artículo 7.1.9.	Uso global de equipamiento comunitario
Artículo 4.3.2.	Delimitación de unidades de ejecución no previstas en el planeamiento	Artículo 7.1.10.	Uso global de espacios libres y zonas verdes
Artículo 4.3.3.	Actuación mediante unidades de ejecución	Artículo 7.1.11.	Uso global de comunicaciones
CAPITULO CUARTO.	Ejecución del suelo urbano	Artículo 7.1.13.	Uso global de Servicios Municipales e infraestructuras básicas
Artículo 4.4.1.	Urbanización en suelo urbano	CAPITULO SEGUNDO.	Usos de la edificación
Artículo 4.4.2.	Requisitos generales para la edificación en suelo urbano	Artículo 7.2.1.	Condiciones comunes a los usos de la edificación
Artículo 4.4.3.	Urbanización y edificación simultánea en suelo urbano consolidado	Artículo 7.2.2.	Condiciones generales de implantación
Artículo 4.4.4.	Urbanización y edificación simultáneas en suelo urbano incluido en unidad de ejecución	Artículo 7.2.3.	Usos posibles de la edificación bajo rasante
CAPITULO QUINTO.	Fichas de las unidades de ejecución	Artículo 7.2.4.	Edificios o locales con varios usos
		Artículo 7.2.5.	Compatibilidad de actividades con el uso residencial
		Artículo 7.2.6.	Compatibilidad con el uso detallado de vivienda
		Artículo 7.2.7.	Compatibilidad con el uso pormenorizado de Sistemas de Interés Público y Social
		TITULO OCTAVO.	REGULACION DE LA EDIFICACION. ORDENANZAS
		CAPITULO PRIMERO.	Condiciones de parcela
		Artículo 8.1.1.	Condiciones para poder edificar una parcela

Artículo 8.1.2.	Rasante, cota natural del terreno y cota de referencia	Artículo 8.12.1.	Tipo de Edificación
CAPITULO SEGUNDO.	Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento	Artículo 8.12.2.	Usos permitidos y prohibidos.
Artículo 8.2.1.	Superficie edificada	Artículo 8.12.3.	Condiciones de Volumen.
Artículo 8.2.2.	Cómputo de la superficie edificada	CAPITULO DECIMOTERCERO.	Cerramientos y cercas
CAPITULO TERCERO.	Condiciones de altura de los edificios	Artículo 8.13.1.	Normas generales
Artículo 8.3.1.	Definiciones	Artículo 8.13.2.	Condiciones de los cerramientos y cercas en edificios aislados.
Artículo 8.3.2.	Altura máxima	Artículo 8.13.3.	Condiciones de los cerramientos y cercas en edificios adosados.
Artículo 8.3.3.	Criterios de medición de la altura máxima	TITULO NOVENO.	DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL
Artículo 8.3.4.	Construcciones por encima de la altura máxima permitida	CAPITULO PRIMERO.	Disposiciones generales
Artículo 8.3.5.	Altura libre de pisos	Artículo 9.1.1.	Organos actuantes e intervención de los particulares
Artículo 8.3.6.	Altura de pisos.	Artículo 9.1.2.	Entidades Urbanísticas Colaboradoras: Definición, Clases y Régimen Jurídico
CAPITULO CUARTO.	Condiciones de calidad, salubridad y seguridad en los edificios	Artículo 9.1.3.	Convenios urbanísticos
Artículo 8.4.1.	Definición	Artículo 9.1.4.	Desarrollo temporal de las actuaciones de desarrollo y ejecución del Plan General
Artículo 8.4.2.	Pieza habitable	Artículo 9.1.5.	Instrumentos de actuación urbanística
CAPITULO QUINTO.	Entrantes, salientes y vuelos de los edificios.	Artículo 9.1.6.	Registro de Instrumentos de Planeamiento y Gestión
Artículo 8.5.1.	Generalidades	Artículo 9.1.7.	Afecciones al dominio público
Artículo 8.5.2.	Retranqueos	CAPITULO SEGUNDO.	Instrumentos de ordenación
Artículo 8.5.3.	Cuerpos Volados Cerrados	Artículo 9.2.1.	Definición y Clases
Artículo 8.5.4.	Balcones o Voladizos abiertos.	Artículo 9.2.2.	Planes de Ordenación Intermunicipal
Artículo 8.5.5.	Salientes No Estructurales.	Artículo 9.2.3.	Planes Parciales
CAPITULO SEXTO.	Condiciones ambientales de los edificios.	Artículo 9.2.4.	Planes Especiales
Artículo 8.6.1.	Definición	Artículo 9.2.5.	Estudios de Detalle
Artículo 8.6.2.	Ambito de aplicación	Artículo 9.2.6.	Ordenanzas Especiales
Artículo 8.6.3.	Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales	CAPITULO TERCERO.	Instrumentos de gestión
Artículo 8.6.4.	Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos	Artículo 9.3.1.	Clases
CAPITULO SEPTIMO.	Condiciones estéticas de la edificación.	Artículo 9.3.2.	Sistemas de actuación sistemática
Artículo 8.7.1.	Definición	Artículo 9.3.3.	Sistema de compensación
Artículo 8.7.2.	Ambito de aplicación y limitaciones generales	Artículo 9.3.4.	Sistema de Cooperación
Artículo 8.7.3.	Composición y materiales de las fachadas	Artículo 9.3.5.	Sistema de Expropiación en actuaciones sistemáticas
Artículo 8.7.4.	Zócalos	Artículo 9.3.6.	Gestión de la Expropiación: Concesión Urbanística
Artículo 8.7.5.	Medianerías	Artículo 9.3.7.	Definición y Clases de actuaciones asistemáticas
Artículo 8.7.6.	Cubiertas	Artículo 9.3.8.	Expropiación Forzosa en actuaciones asistemáticas
Artículo 8.7.7.	Condiciones estéticas de las construcciones por encima de la altura máxima permitida	Artículo 9.3.9.	Ocupación Directa
CAPITULO OCTAVO.	Calificaciones en suelo urbano. Disposiciones preliminares	CAPITULO CUARTO.	Instrumentos de ejecución material
Artículo 8.8.1.	Definiciones	Artículo 9.4.1.	Clases de Proyectos
Artículo 8.8.2.	Condiciones particulares de calificación	Artículo 9.4.2.	Definición, Clases y Características de los Proyectos de Urbanización
Artículo 8.8.3.	Implantación de usos de equipamiento comunitario	Artículo 9.4.3.	Contenido de los Proyectos de Urbanización
Artículo 8.8.4.	Calificaciones pormenorizadas.	Artículo 9.4.4.	Aprobación de los Proyectos de Urbanización
CAPITULO NOVENO.	Condiciones particulares de la calificación núcleo central o casco antiguo	CAPITULO QUINTO.	Instrumentos de protección
Artículo 8.9.1.	Ambito de aplicación	Artículo 9.5.1.	Clase de Instrumentos de Protección
Artículo 8.9.2.	Tipo de Edificación	TITULO DECIMO.	ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACION
Artículo 8.9.3.	Usos permitidos y prohibidos.	CAPITULO PRIMERO.	Proyectos de urbanización. Generalidades
Artículo 8.9.4.	Condiciones de Volumen.	Artículo 10.1.1.	Concepto
CAPITULO DECIMO.	Condiciones particulares de la calificación nuevos desarrollos	Artículo 10.1.2.	Contenido
Artículo 8.10.1.	Ambito de aplicación	Artículo 10.1.3.	Documentos que integrarán los proyectos de urbanización
Artículo 8.10.2.	Tipo de Edificación	Artículo 10.1.4.	Proyectos de urbanización
Artículo 8.10.3.	Usos permitidos y prohibidos.	Artículo 10.1.5.	Control de calidad. Pruebas y ensayos
Artículo 8.10.4.	Condiciones de Volumen.	CAPITULO SEGUNDO.	Condiciones generales para la redacción de proyectos de urbanización
CAPITULO DECIMOPRIMERO.	Condiciones particulares de la calificación servicios de interés público y social	Artículo 10.2.1.	Redes de infraestructuras. Condiciones generales
Artículo 8.11.1.	Tipo de Edificación		
Artículo 8.11.2.	Usos permitidos y prohibidos.		
Artículo 8.11.3.	Condiciones de Volumen.		
CAPITULO DECIMOSEGUNDO.	Condiciones particulares de la calificación industrial y agropecuario		

Artículo 10.2.2.	Valores de referencia para dimensionado de redes y servicios	Artículo 12.1.14.	Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación
CAPITULO TERCERO.	Características y condiciones de las vías de circulación rodada y peatonal	Artículo 12.1.15.	Transmisión y Modificación de Licencias de Obras
Artículo 10.3.1.	Vías de circulación	Sección 3. ^a .	Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas
Artículo 10.3.2.	Intersecciones y esquinas	Artículo 12.1.16.	Definición de otras Actuaciones Urbanísticas
Artículo 10.3.3.	Pavimentación	Artículo 12.1.17.	Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas
CAPITULO CUARTO.	Abastecimiento de agua e hidrantes de riego e incendios	Artículo 12.1.18.	Licencias de otras Actuaciones Urbanísticas
Artículo 10.4.1.	Dotación mínima de agua potable	Sección 4. ^a .	Licencia de Actividades e Instalaciones
Artículo 10.4.2.	Características de los depósitos y conducciones	Artículo 12.1.19.	Licencias de Actividades e Instalaciones
CAPITULO QUINTO.	Saneamiento	Artículo 12.1.20.	Proyecto de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases. Condiciones
Artículo 10.5.1.	Condiciones mínimas de la red	Artículo 12.1.21.	Licencia de Primera Ocupación o de Apertura
Artículo 10.5.2.	Vertido de aguas	Artículo 12.1.22.	Licencia para la autorización de usos provisionales
Artículo 10.5.3.	Fosas sépticas	CAPITULO SEGUNDO.	El deber de conservación
CAPITULO SEXTO.	Energía eléctrica y alumbrado	Artículo 12.2.1.	Obligaciones de Conservación
Artículo 10.6.1.	Normas de aplicación	Artículo 12.2.2.	Contenido del Deber de Conservación
Artículo 10.6.3.	Trazado de la red	Artículo 12.2.3.	Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato
Artículo 10.6.4.	Nivel de iluminación mínima del alumbrado público	Artículo 12.2.4.	Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma por Motivos de Interés Estético o Turístico
TITULO DECIMOPRIMERO.	INTERVENCION MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO	Artículo 12.2.5.	Conservación, Consolidación y Mejora de los Bienes Inmuebles Declarados de Interés Cultural
CAPITULO PRIMERO.	El patrimonio municipal del suelo	Artículo 12.2.5.	Deber de Conservación de los Inmuebles Catalogados por el Planeamiento
Artículo 11.1.1.	Finalidad y destino	Artículo 12.2.7.	Declaración de Ruina
Artículo 11.1.2.	Bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo	Artículo 12.2.8.	Contenido del Deber de Conservación de Solares
Artículo 11.1.3.	Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo	CAPITULO TERCERO.	Disciplina urbanística
Artículo 11.1.4.	Gestión por la Administración o cesión	Artículo 12.3.1.	Protección de la legalidad urbanística
Artículo 11.1.5.	Cesiones onerosas. Enajenación mediante Concurso	Artículo 12.3.2.	Inspección urbanística
Artículo 11.1.6.	Excepciones al Concurso. Enajenación directa	Artículo 12.3.3.	Infracciones urbanísticas
Artículo 11.1.7.	Cesiones a título gratuito	TITULO DECIMOTERCERO.	NORMATIVA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO
Artículo 11.1.8.	Cesiones entre Administraciones	CAPITULO PRIMERO.	Disposiciones de carácter general
CAPITULO SEGUNDO.	Derecho de superficie	Artículo 13.1.1.	Legislación aplicable
Artículo 11.2.1.	Derecho de superficie	Artículo 13.1.2.	Normas generales de protección
CAPITULO TERCERO.	Expropiación y venta forzosa	Artículo 13.1.3.	Monumentos declarados Bien de Interés Cultural
Artículo 11.3.1.	Expropiación	Artículo 13.1.4.	Expedientes de ruina en monumentos declarados bienes de interés cultural
CAPITULO CUARTO.	Registros de intervención en el mercado		
Artículo 11.4.1.	Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar		
Artículo 11.4.2.	Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo		
TITULO DECIMOSEGUNDO.	INTERVENCION MUNICIPAL EN LA EDIFICACION Y USOS DEL SUELO. DISCIPLINA URBANISTICA		
CAPITULO PRIMERO.	Licencias urbanísticas		
Artículo 12.1.1.	Actividades Sujetas a Licencia		
Artículo 12.1.2.	Clases de Licencias Urbanísticas		
Artículo 12.1.3.	Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos		
Sección 1. ^a .	Licencia de Parcelación		
Artículo 12.1.4.	Parcelación Urbanística		
Artículo 12.1.5.	Proyectos de Parcelación		
Artículo 12.1.6.	Licencia de Parcelación		
Sección 2. ^a .	Licencia de Obras		
Artículo 12.1.7.	Clases		
Artículo 12.1.8.	Licencias de Obras de Urbanización		
Artículo 12.1.9.	Licencia de Obras de Edificación		
Artículo 12.1.10.	Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes		
Artículo 12.1.11.	Clases de obras de edificación y definición en proyectos		
Artículo 12.1.12.	Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios		
Artículo 12.1.13.	Documentación Específica de los Proyectos de Demolición		
			TITULO PRIMERO
			DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
			CAPITULO PRIMERO
			Disposiciones previas
			Artículo 1.1.1. Naturaleza, objeto y ámbito territorial.
			1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Villanueva Mesia, con el contenido y el alcance atribuidos a los Planes Generales por la legislación urbanística vigente. Su contenido corresponde a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística y Disciplina Urbanística, y con la Ley 1/1994, de 11 de

enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la restante legislación emanada de la Junta de Andalucía, y con la legislación sectorial de aplicación.

2. El presente Plan General es el resultado de la revisión del anterior documento de planeamiento, al que sustituye íntegramente, el cual queda derogado a la entrada en vigor de este instrumento, quedando a salvo los supuestos de transitoriedad que se establezcan en estas Normas o que resulten procedentes al amparo de la legislación urbanística de aplicación.

3. Tiene por objeto la ordenación integral del territorio del municipio, la definición de los elementos básicos de la estructura general de su territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.

Artículo 1.1.2. Vigencia y efectos del Plan General.

1. El Plan General entra en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y ello conlleva la sustitución del precedente planeamiento municipal y de sus modificaciones.

2. El Plan General tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de eventuales modificaciones.

3. La entrada en vigor del Plan le otorga los efectos de publicidad, ejecutoriedad y obligatoriedad previstos en la legislación urbanística. La vigilancia y control de su observancia obliga por igual a la Administración Pública, a los propietarios del suelo y edificaciones y a los ciudadanos en general.

Artículo 1.1.3. Revisión del Plan General.

1. El Plan General se formula, en principio, con objetivos a alcanzar en un periodo de ocho (8) años a partir de su entrada en vigor. Cumplido este plazo, el Ayuntamiento verificará si es precisa la revisión del Plan por la aparición de nuevos objetivos durante el proceso de su ejecución del Plan.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Villanueva Mesía podrá verificar la oportunidad de proceder a la revisión del presente Plan General, en cualquier momento, si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

a) La promulgación y entrada en vigor de una Ley Autonómica o Estatal que implique modificación sustancial de los criterios normativos sobre los que se basa la presente Revisión.

b) La aprobación o revisión de un Plan de Ordenación del territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o legislación andaluza de rango superior.

c) Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

d) Cuando la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo y de sus determinaciones motivadas, bien por la elección de un modelo territorial distinto, o por la aparición de circunstancias sobrevenidas excepcionales de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

e) Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

f) Actualización del catastro del municipio, en cuyo momento se adecuará el cálculo de aprovechamiento medio, si la envergadura de dicho ajuste lo hace necesario, por suponer una alteración sustancial de la equidistribución y aprovechamientos establecidos en el Plan.

Artículo 1.1.4. Modificaciones del Plan General.

1. Se considera como modificación de elementos del Plan General aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en estas Normas y, en general, las que puedan aprobarse sin reconsiderar la globalidad del Plan o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.

2. No alcanzarán la consideración de modificaciones del Plan General:

a) Las alteraciones no sustanciales de las determinaciones del Programa de Actuación, según lo dispuesto en el artículo anterior.

b) La delimitación de unidades de ejecución no previstas expresamente en el Plan General.

c) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la ley y el propio Plan General reserva al planeamiento de desarrollo, según lo previsto en estas Normas.

En particular, se considerarán así los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión, siempre que no impliquen reducción de los sistemas generales o de los espacios libres.

Igualmente, se incluyen en este supuesto las alteraciones, por el planeamiento de desarrollo, de las determinaciones no vinculantes, expresadas en las fichas de planeamiento del presente Plan General.

d) Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se tramitarán de conformidad a lo previsto para las ordenanzas municipales. Tales determinaciones no básicas se refieren a parámetros de forma y no afectan a edificabilidades ni aprovechamientos urbanísticos. Tales determinaciones no básicas se refieren a parámetros de forma, que no afecten a altura, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, ni tampoco a edificabilidades ni aprovechamientos urbanísticos ni a usos.

e) Los acuerdos singulares de interpretación del Plan General y la aprobación de Ordenanzas Especiales, para el desarrollo o aclaración de aspectos concretos del Plan, previstos o no en estas Normas.

f) La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

3. La modificación deberá justificar expresamente la necesidad de la alteración propuesta, así como el mantenimiento del modelo territorial del Plan que se modifica y su incidencia sobre éste. Asimismo se justificará la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

Especialmente se deberá justificar la previsión de mayores espacios libres, tanto locales como generales, cuando la modificación suponga un incremento manifiesto del volumen edificable de una zona.

4. Las modificaciones de elementos del Plan General en función de la determinación objeto de la alteración pueden ser de tres tipos:

a) Puntuales, aquellas modificaciones que no alteran la estructura general y orgánica del territorio ni afectan a la clasificación del suelo o al suelo no urbanizable, y cuya aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento en virtud de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la LOUA.

b) Sustanciales, aquellas que afecten a los aspectos anteriormente citados, cuya aprobación será competencia de IA Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la LOUA.

c) Cualificadas, aquellas que tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos, que se ajustarán a lo establecido en los

artículos 36, 37 y 38 de la LOUA, siendo preceptivo el informe Consejo Consultivo de Andalucía.

Artículo 1.1.5. Documentación del Plan General: contenido y valor de sus elementos.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

1. La Memoria, con sus Anexos, sintetiza la información urbanística, señala los objetivos y generales de planeamiento, y expresa y justifica los criterios seguidos para adoptar sus determinaciones.

2. Normas Urbanísticas. Las presentes normas de régimen urbanístico general, contienen un articulado que recoge y regula el régimen jurídico a que quedan sometidas las distintas clases de suelo. Incorpora igualmente las Ordenanzas de Edificación y Fichas reguladoras de los ámbitos de planeamiento y ejecución sistemática y Areas de Reparto, que prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se establece sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento y en cuanto al régimen jurídico propio de las distintas clases o categorías de suelo y los aprovechamientos admisibles sobre el mismo.

Regulan igualmente el régimen de usos, las condiciones generales y particulares de la edificación y la urbanización, así como las disposiciones sobre protección del patrimonio tanto urbano como rural.

3. Inventario-Catálogo de edificaciones fuera del suelo urbano y en su caso podrá acompañarse de Catálogo de edificios y elementos de interés.

4. Estudio Económico-Financiero. Formula y concreta la evaluación económica y la asignación de inversiones de las actuaciones programadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Planeamiento. Las previsiones económicas recogidas en este estudio se entienden como compromisos adquiridos en cuanto a las obligaciones de inversión que expresamente el mismo asigna al Ayuntamiento y como meramente estimativas en lo que respecta a las restantes previsiones de inversión, tanto públicas como privadas, y a la evaluación de los costes.

5. Documentación gráfica del Plan:

a) Plano 0 de Estructura General y Orgánica del Territorio: «Clasificación de Suelo», a escala 1/10.000, expresa el modelo general de la ordenación elegida definiendo los sistemas generales y la clasificación del suelo, tanto en las determinaciones concernientes a la división del suelo no urbanizable y su delimitación respecto del suelo urbano y urbanizable, como a las distintas situaciones previstas en cada clase de suelo. Recoge el Sistema de Comunicaciones, Transportes y áreas peatonales y Sistema de Infraestructuras.

b) Plano 1 de Calificación: Usos del Suelo: «Delimitación del suelo urbano consolidado y calificación del suelo», a escala 1/2.000 establece la zonificación del suelo, con el señalamiento de los usos globales y, en su caso, pormenorizados en las distintas clases de suelo, incluso los correspondientes a los sistemas generales y a los ámbitos de planeamiento de desarrollo que delimita y de las áreas de reforma en suelo urbano. Sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos.

c) Plano 2 de Ordenación Física: «alineaciones, rasantes, áreas de reparto y delimitación de unidades de ejecución» a escala 1/2.000 establece las alineaciones, rasantes y se delimitan los ámbitos de gestión de las distintas clases de suelo.

d) Plano 3 de Catálogo-Inventario de edificaciones fuera del suelo urbano: «Catálogo de edificaciones fuera del suelo urbano» a escala: 1/10.000.

6. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 1.1.6. Interpretación del Plan General.

1. Las regulaciones de cada una de las clases de suelo son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de los Planos de Ordenación, que tendrán prioridad sobre cualquier otro documento de las Normas Subsidiarias.

2. Las condiciones de edificación de las Normas Subsidiarias se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en la Memoria. En caso de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la mayor edificabilidad, siempre y cuando ésta conlleve una mayor dotación para equipamientos comunitarios y zonas libres.

3. Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos de planeamiento y gestión en suelo urbano y urbanizable, constituyen la mejor aproximación que permite la medición realizada sobre la base cartográfica disponible a escala 1/2.000. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento o gestión que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo, mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) a la que se aplicará en su caso el índice de edificabilidad y/o aprovechamiento urbanístico definido en la ficha de características correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

Información urbanística

Artículo 1.2.1. Publicidad del planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como fin facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el cabal conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a) Consulta directa.
- b) Informes urbanísticos.
- c) Cédulas urbanísticas.

2. Igualmente serán públicos los Registros regulados en estas Normas, así como los que se pudieran establecer en desarrollo del Plan General, que estarán sometidos al mismo régimen que el establecido para los instrumentos de planeamiento. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

Artículo 1.2.2. Consulta directa.

1. Toda persona tiene derecho a tener vista por sí misma y gratuitamente de la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento, así como de los Registros en él previstos, en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. El personal encargado prestará auxilio a los consultantes para la localización de los documentos de interés.

2. De igual modo, se facilitará al público la obtención de copias de los documentos anteriormente citados, en los plazos y, en su caso, con el costo que se establezca al efecto.

3. Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así se precise, deberá acompañarse de documentación suficiente.

Artículo 1.2.3. Informes urbanísticos.

1. Toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, sector o unidad

de ejecución, o sobre cualquier otra información o asunto relacionado con el Plan General y su desarrollo, el cual se emitirá, por el servicio municipal determinado al efecto, en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de solicitud.

2. La solicitud de informe irá acompañada de plano de emplazamiento de la finca sobre topográfico oficial a escala 1/2.000, o bien la denominación precisa, en su caso, conforme al Plan General, del ámbito de planeamiento o unidad de ejecución objeto de consulta.

Los servicios municipales podrán requerir al solicitante cuantos otros datos o antecedentes fuesen precisos.

3. Cuando se trate de dudas o de distintas interpretaciones suscitadas por diferentes lecturas de los documentos del Plan, serán resueltas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de dos (2) meses. La interpretación acordada deberá ser aprobada por el órgano competente municipal y publicada adecuadamente con el fin de que sea generalizable para casos similares.

Artículo 1.2.4. Cédulas urbanísticas.

1. Mediante Ordenanza especial se creará y regulará la Cédula urbanística como documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a un terreno o edificio determinado, en la fecha de su expedición.

2. La Cédula se expedirá a solicitud por escrito del interesado, que deberá acompañar la documentación señalada en el punto 2 del artículo anterior, y tendrá el contenido que se señala en los puntos siguientes.

3. La Cédula tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Situación de la finca, con expresión de si está o no edificada.

b) Clasificación y categoría del suelo en que se haya enclavada.

c) Área de reparto en que se encuentre con indicación del aprovechamiento medio correspondiente.

d) Planeamiento de aplicación y, en su caso, figuras complementarias de planeamiento, en particular alineaciones que le afecten, con indicación de sus respectivas fechas de aprobación. Del mismo modo se señalará cualquier instrumento de intervención municipal que pudiera afectar a la finca.

e) Calificación del suelo con expresión de los usos, intensidades y tipologías que le asigne el planeamiento, así como de las restantes determinaciones que tengan incidencia en la ordenación.

f) Aprovechamiento lucrativo resultante de las anteriores condiciones de ordenación, en función de los criterios de cálculo de éste establecido por el Plan General o el planeamiento de desarrollo del mismo.

g) Unidad de ejecución que estuviese delimitada y, sistema de actuación aplicable.

h) Grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de expedición de la Cédula.

i) En su caso, unidad de ejecución o área de reparto donde podrá o deberá hacer efectivo su derecho al aprovechamiento si existiera defecto de aprovechamiento, o a la que estuviese adscrita el terreno en caso de estar prevista la obtención del mismo. Indicación de los requisitos mínimos e indispensables para dotar al terreno de infraestructuras, especificando la parte que debe resultar a cargo de los propietarios.

Artículo 1.2.5. Valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas.

1. El valor acreditativo de los informes y cédulas urbanísticas se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviesen y no alcanza en ningún caso a alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

2. No obstante, la existencia de error suministrada, en su caso, al interesado deberá ser considerada y su incidencia valorada en cuantas resoluciones administrativas haya dado lugar. En todo caso, la información errónea, en cuanto puede suponer un funcionamiento anormal de la Administración, podrá generar derecho del interesado a ser indemnizado si así fuera el caso.

Artículo 1.2.6. Consultas previas.

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que deba ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, irá acompañada de un anteproyecto o croquis suficientes para su debida comprensión.

TITULO SEGUNDO

REGIMEN GENERAL DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO

División del territorio: Clasificación del suelo

Artículo 2.1.1. Régimen urbanístico del suelo.

El régimen urbanístico del suelo y de la propiedad se establece, de acuerdo a la legislación urbanística aplicable mediante:

a) Clasificación del suelo, estableciendo su régimen general.

b) Calificación del suelo, fijando usos e intensidades de aprovechamiento y marcando zonas de ordenación uniforme.

Artículo 2.1.2. Clasificación del suelo.

La clasificación del suelo constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. Según la realidad consolidada y el destino previsto por el Plan para las distintas áreas, dentro de las disposiciones legales, se distinguen las siguientes clases de suelo que se exponen a continuación.

Cada clase de suelo cuenta con un régimen propio y diferenciado, a efectos de desarrollo y ejecución del Plan General. Los Sistemas Generales cuyo suelo se obtenga con cargo a otra clase de suelo, están sujeto a ese exclusivo efecto, al régimen de la clase de suelo a que se adscriba su obtención.

Artículo 2.1.3. Suelo No Urbanizable (SNU).

1. Es aquél destinado a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y por tanto preservado del proceso de desarrollo urbano.

2. Se establecen dos categorías de suelo no urbanizable:

a) Suelo no urbanizable de especial protección derivado del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

b) Suelo no urbanizable del carácter rural.

3. La delimitación general del Suelo No Urbanizable aparece fijada en el plano correspondiente, y su régimen jurídico se recoge en el Título Tercero de estas normas.

Artículo 2.1.4. Suelo Urbano (SU).

1. Comprende las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento del municipio a la entrada en vigor de este Plan y aquellas otras áreas que reúnen las condiciones establecidas en los artículos 45 de la LOUA, 8 de la Ley del Suelo de 1998 y 21 del Reglamento de Planeamiento, o que lleguen a reunirlas por la ejecución del Plan.

2. Esta clase de suelo queda delimitada en los planos correspondientes de ordenación y se regula específicamente en el Título Cuarto de esta Normativa.

Artículo 2.1.5. Suelo Urbanizable (SAU).

1. Se caracteriza por estar destinado por el Plan para ser el soporte del crecimiento urbano previsto.

2. El Suelo Urbanizable aparece delimitado en el plano correspondiente de ordenación y se regula en el Título Quinto de esta Normativa.

Artículo 2.1.6. Suelo de Sistemas Generales (SG).

1. Esta categoría de suelo comprende las superficies que, sin perjuicio de la clasificación del suelo, son destinadas por el Plan al establecimiento de los elementos de viario e infraestructura general, espacios libres y dotaciones públicas determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradoras de la estructura general y orgánica del territorio. El Plan General, en todo caso, adscribirá a las distintas clases de suelo los sistemas generales previstos.

2. Este tipo de suelo quedará grafiado en los planos de ordenación correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

Desarrollo sistemático del Plan

Artículo 2.2.1. Subclases de suelo en función de la ordenación propuesta.

Atendiendo al grado de detalle de la ordenación que establece el Plan y de la necesidad de remitir o no la ordenación detallada de los terrenos a otras figuras de planeamiento, este Plan establece, para cada clase y categoría de suelo, los siguientes ámbitos:

1. En el suelo urbano:

a) Suelo urbano consolidado. Ordenado de modo detallado y finalista, cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las determinaciones propias del Plan General para la zona de que se trate a través de las correspondientes normas particulares, que en este caso tienen el carácter de Ordenanzas Municipales.

b) Suelo urbano no consolidado. Son aquellas áreas del suelo urbano, para las que el Plan General prevé la modificación de su uso u ordenación, con obtención de nuevo viario, equipamientos o espacios libres. El Plan proyecta su ordenación detallada, para ser desarrollada mediante el planeamiento de desarrollo que corresponda.

2. En el suelo urbanizable:

a) Suelo Urbanizable Sectorizado. Se identifican como sectores las superficies de suelo urbano que tienen una situación periférica o aislada y resultan idóneas para su ordenación mediante Planes Parciales de Ordenación conforme a las determinaciones establecidas en la Ley 7/2002.

b) Suelo Urbanizable No Sectorizado. Para la adscripción de suelo a esta clase se han tenido en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, la capacidad de integrar los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible. Estos terrenos precisan de un Plan de Sectorización para su transformación que establezca las condiciones del cambio de categoría del suelo urbanizable no sectorizado en suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

3. En el suelo no urbanizable.

Para el que el Plan General establece las categorías en que se divide este suelo a efectos de la normativa de apli-

cación, respecto a usos, conservación de actividades y protección:

a) Suelo no urbanizable de especial protección derivado del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

b) Suelo no urbanizable de carácter rural.

4. En el suelo de Sistemas Generales el Plan General ordena directamente determinados elementos o bien remite la ordenación detallada de los mismos al planeamiento especial o, en su caso, parcial correspondiente.

Artículo 2.2.2. División del suelo: gestión.

El Plan General delimita sectores continuos (y discontinuos en su caso) de gestión en el suelo urbano y en el suelo urbanizable para el reparto de las cargas y beneficios urbanísticos que derivan de la Ley y del presente instrumento.

TITULO TERCERO

REGIMEN GENERAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 3.1.1. Definición del suelo no urbanizable.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable del término municipal objeto de planeamiento, los terrenos que el Plan General incluye en esta clase de suelo en razón de sus valores de orden paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada, de la legislación sectorial aplicable y de este mismo Plan, en función de su sujeción a las limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, y los que este Plan General considera necesario preservar por los valores anteriormente reseñados, así como por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales.

2. El ámbito, situación y la subclasificación de esta clase de suelo respecto a la totalidad del término municipal están grafiados en el plano de ordenación correspondiente.

3. Toda alteración de los límites de esta clase de suelo tendrá la consideración de Modificación Sustancial. El reajuste o variación de la adscripción entre distintas categorías dentro de esta clase de suelo se tramitará como Modificación Puntual.

4. Los terrenos clasificados como No Urbanizables carecen, por definición, de aprovechamiento urbanístico alguno. En todo caso, el Suelo No Urbanizable constituye un estado final en sí mismo durante el periodo de vigencia del presente Plan General.

5. En relación a otras condiciones generales, para implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente y al resultado del procedimiento indicado en la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y en sus Reglamentos de desarrollo.

Artículo 3.1.2. Condiciones de desarrollo.

1. Las determinaciones del Plan General sobre el Suelo No Urbanizable son inmediatamente ejecutivas. Dentro del desarrollo sistemático del Plan, se establecen en el suelo no urbanizable los siguientes ámbitos:

a) Suelo no urbanizable conforme al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.

b) Suelo no urbanizable de carácter rural.

2. No obstante, se podrán redactar Planes Especiales a instancia del Municipio para:

- a) El desarrollo de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.
- b) Desarrollo de polígonos ganaderos que necesariamente deban ubicarse en esta clase de suelo.
- c) El establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no, en este Plan General, por los Organismos competentes.
- d) Proteger el paisaje y conservar determinados lugares o perspectivas (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación, edificios aislados de interés, parques y jardines destacados, perímetros edificados). Esta protección se concretará mediante la redacción de un Catálogo de los bienes afectados o protegidos.
- e) La protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.
- f) Actuaciones de cualquier Administración pública, no previstas en este Plan General, sobre esta clase de suelo
- g) Cualesquiera otras finalidades análogas.

3. En aquellas áreas de SNU en que el Plan otorgue la posibilidad de llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas con la explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga de los mismos, éstos podrán ejecutarse en las condiciones establecidas en el artículo 52 de la LOUA y en el presente Plan. En tales supuestos el promotor de la actuación está obligado al pago de la prestación compensatoria a que se refiere el citado precepto legal, la cual queda fijada para todo el municipio en el 5% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 3.1.3. Categorías en el Suelo No Urbanizable.

1. Se definen como Categorías en suelo no urbanizable la división territorial del mismo atendiendo a sus características intrínsecas naturales, medioambientales, paisajísticas y económicas. Las categorías abarcan, por tanto, zonas del territorio y su denominación corresponde a los usos y actividades que tradicionalmente se han venido desarrollando en ellas.

2. Las Categorías establecidas en el Suelo No Urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el presente Plan General concretamente contenidas en este Título, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan General determina las siguientes categorías para el suelo no urbanizable:

- a) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial de acuerdo con lo establecido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.
- b) Suelo no urbanizable de especial protección por determinación de este Plan por su carácter rural.

Artículo 3.1.4. Condiciones generales comunes a todos los usos en Suelo No Urbanizable.

1. Para garantizar la efectividad de las disposiciones normativas en el suelo no urbanizable se consideran actos sometidos a petición de licencia municipal cualquier uso permitido en la presente normativa sea cual sea la categoría donde se pretenda desarrollar. Cualquier petición sobre los distintos usos deberá referirse a su situación dentro del Polígono catastral y parcela correspondiente conforme al plano parcelario de rústica vigente. En caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos co-

respondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el Presupuesto del Proyecto presentado. Una vez otorgada la licencia y obtenida la primera ocupación de la actividad correspondiente, se procederá a la devolución del mismo.

2. Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

3. En todo el ámbito de esta clase de suelo queda expresamente prohibido el depósito y/o vertido de escombros y otros residuos que se produzcan durante o como consecuencia de la implantación de los distintos usos. Los autores de los mismos serán sancionados por el Ayuntamiento y además estarán obligados a restituir el medio afectado.

4. Respecto a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se adoptarán medidas para la sustitución de los pozos negros existentes por fosas sépticas. Las licencias que se concedan para los distintos usos irán condicionadas a que los proyectos que los desarrollen contengan el tratamiento de las aguas residuales mediante fosas sépticas individuales o colectivas, lagunas de aireación y decantación, depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas y que aseguren la no contaminación freática.

b) Dadas las características propias de esta clase de suelo, la acometida de agua no será objeto de concesión por parte del Ayuntamiento. No obstante, aquellos usos permitidos y cuya implantación no es la meramente agrícola, solicitarán a la Confederación Hidrográfica autorización para llevar a cabo los sondeos necesarios con objeto de hacer posible el desarrollo del uso permitido.

5. Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural. Se establece una distancia mínima de 200 m. entre edificaciones permitidas; así como entre éstas y el Suelo Urbano o Urbanizable. El proyecto de dichas construcciones deberá tomar como referencia las tipologías de la zona así como que están terminantemente prohibidos los sótanos.

6. La separación a linderos privados y caminos públicos de cualquier edificación será como mínimo de 6 metros sin perjuicio de lo establecido por la legislación sectorial correspondiente.

7. El incumplimiento de algunos de los requisitos antes mencionados o de los contenidos de la normativa particular, podrá ocasionar la no devolución del aval requerido para la realización de las obras y su posterior ejecución con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, sin perjuicio de las acciones sancionadoras y de restauración de la legalidad que correspondan.

8. Los caminos rurales son aquéllas vías de tránsito que aparecen en el suelo no urbanizable para dar entrada a las distintas parcelas o fincas rústicas. Tendrán consideración de caminos rurales los que existen en la actualidad y se encuentran grafiados en los planos catastrales. Cualquier arreglo o mantenimiento de ellos se realizará a base de rellenos con tierra y arena, al objeto de mantener las características actuales.

Artículo 3.1.5. Estructura parcelaria.

1. A efectos del Suelo No Urbanizable, se considera como estructura parcelaria la contenida en los planos catastrales de rústica del Municipio a la entrada en vigor del Plan General. Se entiende que estas unidades parcelarias que contienen los planos son las que estarán vigentes tras su aprobación y será

sobre ellas donde se materialicen las distintas peticiones sobre la posibilidad de segregación o agregación.

Artículo 3.1.6. Parcelación y segregación de fincas.

1. Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a previa licencia municipal o a la declaración de su innecesidad por parte del Ayuntamiento.

2. A tales efectos el Ayuntamiento certificará, previamente al otorgamiento de la licencia, que la finca que se vincula a la edificación figura como unidad catastral en dicha Revisión Catastral y, una vez otorgada la licencia, la finca se inscribirá en el Registro de la Propiedad como inedificable para futuras segregaciones, divisiones o segregaciones, debiendo quedar incluida tal condición en dicha licencia.

3. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se entenderá por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población de acuerdo a la definición que este Plan establece para este concepto y teniendo en cuenta las condiciones que el mismo establece para evitar el riesgo de su aparición y desarrollo.

4. En Suelo No Urbanizable sólo se permiten parcelaciones rústicas. Se entenderá por parcelación rústica la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente (agraria, forestal, etc.). No se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en fincas en las que existan construcciones ilegales.

5. En todo caso será considerada ilegal cualquier parcelación que incumpla estas normas pudiendo dar lugar a la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en los términos previstos en el artículo 160 de la LOUA.

Artículo 3.1.7. Condiciones de las obras de Infraestructura.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre Suelo No Urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con el Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas están sujetas a la licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para las distintas categorías del suelo no urbanizable.

Artículo 3.1.8. Regulación de las edificaciones existentes.

El Plan General reconoce y asume todas las edificaciones de carácter residencial consolidadas en el suelo no urbanizable, sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la presente Normativa, en atención a los siguientes criterios:

a) Inventario de Construcciones en Suelo No Urbanizable. Se trata de edificaciones existentes, bien sean de carácter aislado, bien formando parte de núcleos rurales tradicionales, consolidadas con anterioridad a la aprobación del anterior planeamiento del Municipio. Estas edificaciones se reconocen con su volumen actual consolidado, siéndoles de aplicación igualmente las condiciones generales en cuanto a rehabilitación y reutilización de las edificaciones contenidas en este Título. Se incluyen en este grupo aquellas edificaciones que han sido objeto de autorización con el desarrollo anterior del planeamiento.

b) Edificaciones construidas, modificadas o ampliadas con posterioridad a la aprobación del anterior planeamiento, ejecutadas sin licencia o en disconformidad con ella. Estas edifi-

caciones quedan -respecto a lo que no se ajusta a lo dispuesto en estas Normas- en situación de fuera de ordenación y no podrán ejecutarse obras de rehabilitación, mejora, ampliación o reutilización sin la necesaria adaptación a lo dispuesto en estas Normas si ello fuera posible, sin perjuicio además de la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente que no finalizará hasta la restitución del orden urbanístico alterado.

Artículo 3.1.9. Concepto de Núcleo de Población.

1. Se entiende por núcleo de población, el asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, accesos rodados y alcantarillado y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella, y cuyo suelo puede ser susceptible de delimitarse como suelo urbano.

2. Las condiciones objetivas generales que dan lugar a la formación de un núcleo de población son las siguientes:

a) La parcelación del suelo realizada con la finalidad de su urbanización. Se entenderá por tal parcelación, la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando en ella se dé alguno de los supuestos siguientes: tipología, morfología y estructura del asentamiento en contradicción con las pautas tradicionales de ocupación del territorio, accesos señalizados, previsión de nuevas vías rodadas, servicios de agua, energía eléctrica y saneamiento.

b) Ausencia en los títulos de compra o alquiler de las parcelas de cláusulas que obliguen a su cultivo y explotación agrícola, así como la existencia de publicidad fija o provisional en el terreno de ventas de parcelas.

c) Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente o la existencia de edificaciones en bloques de pisos en propiedad horizontal.

d) El cambio del uso agrícola, forestal o ganadero, en otros usos, salvo en los casos de edificación relacionados con los usos permitidos por estas Normas.

e) La aparición de edificaciones en este suelo con características propias de núcleos urbanos tales como edificios comerciales, de reunión, etc., destinados al servicio de los asentamientos que puedan ubicarse en este suelo.

f) La dotación de infraestructuras o instalaciones que no estén destinadas a los usos propios del mismo o de los edificios excepcionalmente permitidos en él.

g) Toda actuación que se lleve a cabo y que comporte una transformación de su valor inicial en valor urbanístico.

Artículo 3.1.10. Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

1. La declaración de utilidad pública e interés social será de aplicación a los usos permitidos en cada categoría de suelo no urbanizable de especial protección y de acuerdo con la legislación vigente. No obstante, quedarán sujetos a los siguientes límites:

a) Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

b) Unidad Mínima de Actuación para actividades compatibles: 5.000 m².

c) La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

d) Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

2. La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela ob-

jeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

CAPITULO SEGUNDO

Normas generales de protección

Artículo 3.2.1. Disposición General.

1. Sin perjuicio de las medidas particulares de protección que se establecen en los diferentes Capítulos de esta Normativa, serán de obligado cumplimiento en la totalidad del término municipal las Normas Generales de Protección que contiene este Capítulo las cuales han sido establecidas a partir de las determinaciones de la legislación y el planeamiento sectorial de rango superior. Concretamente se reflejan las normas de protección referidas a

a) La Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre.

b) Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

c) La Ley 2/1989 de 18 de julio, Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

d) Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos.

e) La Ley 3/94 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y sus Reglamentos.

2. Estas Normas constituyen en su conjunto el marco legal donde necesariamente deberán insertarse todas las actuaciones, tanto públicas como privadas en ejercicio de las facultades edificatorias o de usos del suelo, por razón de la defensa del dominio público y del patrimonio natural o cultural.

Artículo 3.2.2. Protección de cauces, riberas y márgenes.

1. Según lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, integran el dominio público e hidráulico los siguientes bienes: las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas, los embalses superficiales en cauces públicos y los acuíferos subterráneos, a los efectos de disposición o de afectación de los recursos hídricos.

2. Los usos próximos a los cauces naturales estarán sujetos en toda su extensión a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que quedarán condicionados los usos y actividades que se desarrollen. Las dos zonas: servidumbre y policía mantendrán los fines que para ellas contempla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En cualquier caso, quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y ramblas así como en los terrenos inundables. Las extracciones de áridos, obras para instalación de piscifactorías o similares así como otras que afecten al dominio público hidráulico deberán obtener la autorización exigida por la legislación sectorial junto a la correspondiente licencia municipal y Estudio de Impacto Ambiental.

4. Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no se contradigan con lo dispuesto anteriormente.

5. La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice en desarrollo del Plan General, comprenderán las medidas necesarias para la mejor protección de estos cauces.

Artículo 3.2.3. Protección de las aguas subterráneas.

1. Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, el empleo de pozos, zanjas o galerías como cualquier otro dispositivo destinado a verter dichos residuos a los cauces públicos o subterráneos.

2. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de las viviendas sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3. El tratamiento de las aguas residuales deberá ajustarse a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, de modo que las aguas resultantes se ajusten a las normas establecidas sobre calidad de las aguas.

4. Para la obtención de licencia urbanística correspondiente a cualquier uso o actividad será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Artículo 3.2.4. Protección de las masas arbóreas y de los terrenos forestales.

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas a esta Normativa las que reúnan alguna de las siguientes características:

a) Se sitúen en zonas de uso o dominio público o de protección de infraestructuras.

b) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente delimitadas por este Plan.

2. Las masas forestales existentes encuentran el límite a su aprovechamiento productivo en la necesidad de su conservación como partes ambientales del paisaje. La tala de árboles situados en estas masas forestales quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de esta materia.

3. El Ayuntamiento solicitará informe preceptivo a la Administración Forestal cuando las posibles modificaciones o revisiones que en el futuro puedan realizarse al planeamiento general prevean alterar la clasificación de los terrenos forestales.

4. El establecimiento de nuevas plantaciones se guiará, no tanto por criterios de rentabilidad inmediata como por el respeto al soporte físico, estableciendo las especies acordes con el mismo.

5. La desaparición total o parcial de masas forestales por incendio, uso de agente químico o causa similar, no dará lugar a una nueva clasificación de suelo, siendo por el contrario obligatorio actuar de forma adecuada que permita restituir el medio a su estado original.

6. En aplicación de la Ley Forestal de Andalucía, en los terrenos forestales se deberán llevar a cabo por los titulares de los mismos aquellas actuaciones de carácter obligatorio marcadas por dicha ley. Igualmente y al objeto de conseguir los objetivos marcados por la Ley para estos espacios, la Administración Forestal podrá establecer con los propietarios cuantos convenios, acuerdos o contratos, públicos o privados, estimen convenientes siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico o al interés público.

Artículo 3.2.5. Protección atmosférica.

1. La implantación de actividades que se crea conveniente, precisará del sometimiento de la actuación de que se trate a los mecanismos de prevención ambiental que resulten de aplicación, así como, en su caso, del informe favorable previo a la licencia, emitido por la Consejería de Medio Ambiente, en el que se indique la conveniencia o no de autorizar dichas actividades en función de las condiciones climatológicas particulares de la zona, debiendo considerarse el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas, como mínimo.

2. No se concederá licencia de apertura ni urbanística a aquellas actividades que a través de su incidencia atmosférica afecten negativamente a los núcleos de población.

Artículo 3.2.6. Protección del suelo.

1. Las solicitudes de licencia urbanística para realizar actividades que supongan la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15% o a un volumen superior a los 5.000 m³, deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios que garanticen la ausencia de impactos negativos sobre los suelos, quedando sometida la actuación al mecanismo de prevención ambiental que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención Ambiental de Andalucía.

2. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento y funcionamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3.2.7. Protección del paisaje.

1. Con el fin de preservar la calidad estética del paisaje, no se concederá autorización a Proyectos que puedan ocasionar la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje natural. Las actividades que puedan implantarse y que a su vez puedan generar impacto paisajístico, deberán realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. Las obras que lleven consigo desmontes o terraplenes deberán llevar aparejado un tratamiento superficial que incluya la repoblación o plantación de especies vegetales al objeto de minimizar el posible impacto sobre el paisaje.

Artículo 3.2.8. Protección de la fauna.

1. La instalación de vallados, cercas o cerramientos con fines cinegéticos se podrán autorizar siempre que la solicitud de licencia urbanística vaya acompañada del informe emitido por el organismo competente que justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. Aquellas actividades que supongan una alteración importante de la cubierta vegetal llevarán preceptivamente un informe previo de la Administración ambiental sobre la importancia de la zona afectada y los hábitats de especies protegidas así como de las medidas correctoras que se puedan llevar a cabo para prevenir las alteraciones que se puedan ocasionar.

Artículo 3.2.9 Protección de las vías pecuarias.

1. Las vías pecuarias que existen en el término municipal una vez se ha procedido a su clasificación y deslinde quedan sometidas al régimen de protección contemplado en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, así como a lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

2. Por razones de interés público, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios de éste. Dichas ocupaciones serán sometidas a información pública por espacio de un mes.

3. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

4. Las vías pecuarias que se encuentren próximas a zonas urbanas o urbanizables se señalarán mediante carteles que indiquen su existencia y la prohibición de su utilización para cualquier vehículo motorizado, así como la de actividades permanentes ajenas al uso agropecuario.

5. En caso de que fuera necesaria durante la ejecución de obras la ocupación o uso temporal de alguna vía pecuaria, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal será preciso interesar la correspondiente autorización o informe favorable de la Administración ambiental andaluza.

Artículo 3.2.10. Medidas de protección y prevención ambiental.

1. Todas las actividades compatibles en el Suelo No Urbanizable del término municipal que se encuentren incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley 7/94 de Protección Ambiental quedarán sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, Informe Ambiental o Calificación Ambiental según proceda. En lo referente al procedimiento a seguir para la aprobación de la actuación de que se trate, se estará a lo dispuesto en cada uno de los Reglamentos que regulan dichos mecanismos de prevención ambiental.

2. Asimismo se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en los Reglamentos de Residuos y Reglamento de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Análisis de los Efectos Ambientales. Documento que garantiza las medidas de protección para determinados usos y cuyo contenido se especificará según la actividad a desarrollar una vez que se determine la compatibilidad de la misma. Este documento será exigido por el Ayuntamiento y su aprobación condicionará la licencia del uso solicitado. Su contenido, en líneas generales, se ajustará a los siguientes requisitos: Identificación de uso y de los efectos ambientales de su implantación, concreción de las medidas correctoras o de regeneración que se van a llevar a cabo, incidencia del uso en el entorno y el paisaje y valoración económica estimada para la implantación de dichas medidas de adaptación al medio.

CAPITULO TERCERO

Definición de los usos en el suelo no urbanizable en sus distintas categorías

Artículo 3.3.1. Clases de usos en Suelo No Urbanizable según su asignación.

1. Los suelos clasificados como no urbanizables se destinarán, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Sobre esta base, los usos en el suelo no urbanizable según su grado de asignación, se dividen en:

a) Usos Globales. Son aquellos usos que caracterizan de forma generalizada los distintos ámbitos que componen el suelo no urbanizable. Son por lo tanto usos dominantes en el territorio aunque permiten a su vez la existencia de otros usos.

b) Usos Detallados. Estos usos permiten a su vez la compatibilidad de ciertas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo.

Artículo 3.3.2. Clases de Usos según su grado de implantación, regulación y/o adecuación.

1. Atendiendo a su implantación, regulación y/o adecuación, los usos en el suelo no urbanizable se clasifican en:

a) Usos Permitidos. Se corresponden con todos los usos genéricos y detallados que caracterizan el ámbito del suelo no urbanizable.

b) Usos Prohibidos. Son aquellos usos cuya implantación está expresamente prohibida por estas Normas ya que se entiende que los mismos imposibilitan y devalúan el grado de potencialidad del suelo no urbanizable y de los valores por los que han sido expresamente objeto de especial protección, o que la legislación sectorial impide.

c) Usos Provisionales o Temporales. Son aquellos usos que no estando prohibidos, se establecen legalmente de manera temporal. Para su autorización será requisito indispensable su justificación y conveniencia. Estos usos deberán ser erradicados una vez cumplan la función para la cual se ve la necesidad de su autorización.

d) Usos Adaptables. Son aquellos usos que desarrollados con anterioridad a la aprobación del presente documento de Plan General, y que incumplen los parámetros regulados por estas Normas, pueden por lo tanto adaptarse a éstas mediante adquisición de terreno u otras medidas correctoras (demoliciones, corrección de actuaciones, etc.). Esta adaptación será obligatoria cuando pretendan desarrollar actuaciones que afecten a dichos parámetros, o les sea exigible por aplicación de cualquier legislación sectorial vigente.

Artículo 3.3.3. Tipos de Usos del suelo No Urbanizable.

1. Los distintos tipos de usos regulados en estas Normas son los que se relacionan a continuación:

Usos globales	Usos detallados
1. Agrícola	1.1. Agrícola de Regadío 1.2. Agrícola Arbóreo 1.3. Agrícola de Huertas 1.4. Agrícola de Viveros e Invernaderos 1.5. Agrícola de Frutales
2. Forestal	2.1. Forestal de Repoblación 2.2. Forestal Autóctono 2.3. Cinegético. 2.4. Viveros de repoblación
3. Ganadero	3.1. Intensivo 3.2. Extensivo
4. Enclaves excepcionales	4.1. Espacios de ocio y recreo 4.2. Equipamiento Comunitario 4.3. Infraestructuras 4.4. Enclaves industriales

2. Cualquier otro Uso no incluido en los anteriores, se regulará por las condiciones, tanto generales como particulares con el que sea funcionalmente más semejante, en el caso de estar autorizada su implantación.

CAPITULO CUARTO

Regulación de las diferentes categorías del suelo no urbanizable

Artículo 3.4.1. Usos de la edificación en todas las categorías del Suelo No Urbanizable.

Los usos descritos así como los distintos grados detallados en los mismos necesitan para su desarrollo una serie de actividades y edificaciones. Estos usos de la edificación están estrechamente relacionados con la propia naturaleza del suelo agrícola. Siendo los siguientes:

Casetas para distintas instalaciones.

Estas edificaciones cuyo cometido es el de dar cobertura a las distintas instalaciones que deben realizarse en favor de un mejor rendimiento agrícola, tales como bombas de riego, contadores, etc., se autorizarán con la superficie mínima edificada que necesiten para tales fines siempre que su justificación venga avalada por la Compañía Suministradora que realice la instalación.

Casetas de aperos.

Las casetas de aperos de labranza tendrán una superficie construida de 25 m² y 3,50 metros de altura. La superficie de

parcela deberá ser igual o superior a la establecida como unidad mínima de cultivo.

Viveros.

Comprende esta actividad la explotación de especies vegetales vivas para su reimplantación así como los cultivos agrícolas de primor que exigen unas condiciones ambientales especiales.

Almacén agrícola.

1. Se incluyen en este uso de la edificación las construcciones destinadas al almacenamiento, guarda y custodia de la producción agrícola propia de una determinada finca. Así mismo se puede efectuar en estas construcciones un primer proceso de transformación de la materia prima agrícola mediante medios naturales (secado, aventado, etc.) previamente a su venta o distribución.

2. Se consideran integrantes de esta actividad los silos, almacenes, secaderos de tabaco, lagares, etc., que guarden la debida proporción con el tamaño de la finca y siempre que ésta tenga una superficie igual o mayor de 10.000 m²:

- a) Superficie máxima construida: 100 m²
- b) Altura máxima de la edificación: 4,50 metros.

3. En parcelas con una superficie superior a 25.000 m² se podrá ampliar la superficie construida hasta los 400 m².

Edificación para ganadería estabulada.

1. Esta actividad requiere la construcción necesaria destinada a la estabulación del ganado, almacenamiento de piensos, maquinaria y útiles, instalaciones propias de la actividad, etc. El funcionamiento y gestión del Polígono Ganadero será objeto de una Ordenanza especial y se desarrollará en régimen de concesión sobre parcela única, no resultando exigible la separación de 200 m. entre edificaciones establecida con carácter general para las edificaciones situadas en el Suelo No Urbanizable.

2. La parcela que alberga estas instalaciones será única y se corresponderá con la grafiada en planos

3. La ocupación de todas las instalaciones no superará el 20% del total de la misma.

4. Estas construcciones sobre parcela única se ubicarán obligatoriamente en el polígono ganadero y deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones.

5. Dentro de las edificaciones anteriores se puede incluir una vivienda en planta baja destinada a la guardería de la instalación siempre que no supere los 120 m² construidos.

6. Se permite una altura máxima de 7 m. bajo aleros de cubierta y 9 m. como altura máxima de cubierta.

7. No se establece fondo máximo edificable.

8. Número máximo de plantas: Se permite B+1.

9. La fachada mínima de cada una de las construcciones (edificables sobre la parcela única correspondiente al polígono ganadero) será de 5 metros lineales y su superficie no será inferior a 200 m².

Alojamiento rural. Merenderos y ventas.

Se incluyen en esta actividad los alojamientos de turismo rural siempre sobre cortijos catalogados. Llevarán implícita la Declaración de Utilidad Pública o Interés Social.

Residencial tradicional.

En la edificación tradicional recogida en el Inventario, así como aquellas edificaciones que del mismo forman parte del Inventario del Patrimonio Arquitectónico y debido a que éstas se corresponden con el desarrollo del uso genérico del suelo no urbanizable, podrán ser sometidas a su rehabilitación, in-

cluso la reconstrucción de partes dañadas de forma irreversible, así como la mejora de las edificaciones para adaptarlas a los requerimientos de confort y calidad actuales.

Igualmente será factible la ampliación de estas edificaciones para poder completar un programa mínimo de vivienda hasta los 120 m² útiles.

Artículo 3.4.2. Usos permitidos en la categoría de suelo no urbanizable «paraje agrícola singular».

1. En tanto que parte del término municipal de Villanueva de Mesía se encuentra catalogado como «Paraje agrícola singular Vega de Loja, Huétor Tájar y Láchar» (AG-14), y sin perjuicio de la directa aplicación de las previsiones que para la clase de suelo no urbanizable se establecen en estas Normas, se estará a lo contemplado en la Normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada para este tipo de parajes.

A estos efectos, se entiende por paraje agrario singular aquel espacio que presenta una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.

b) Las industrias no agrarias incompatibles con el medio urbano.

c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.

d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.

e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.

g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamiento, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible el sometimiento de la actuación al mecanismo de prevención ambiental que resulte de aplicación.

b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá someterse al correspondiente mecanismo de prevención ambiental que resulte de aplicación.

e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en esta Normas.

f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo en lo dispuesto en la presente Normativa. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

4. En este tipo de áreas regirán, además, las siguientes normas especiales:

a) Se incluye dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

b) Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

c) En estos espacios se prohíbe la tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquéllas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, madroño.

5. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar prevista en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.

b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe favorable de la Administración ambiental competente.

Artículo 3.4.3. Usos permitidos en la categoría de suelo no urbanizable de carácter rural.

1. Unidad Mínima de Actuación. La Unidad Mínima de Actuación establecida para esta categoría de suelo no urbanizable son cinco mil metros, no obstante, para establecer almacenes agrícolas la parcela deberá contar con una superficie mínima de diez mil metros.

2. Uso Genérico Agrícola-Ganadero con predominio de los usos detallados agrícola y ganadero.

3. Usos del suelo Permitidos:

a) El cultivo de regadío.

b) La ampliación y mejora de la red de acequias para el riego.

c) La implantación de nuevas técnicas de riego que aumenten los rendimientos hídricos en las condiciones fijadas en la normativa sectorial, así como el alumbramiento de pozos para destino agrícola y previa autorización de la Administración competente.

4. Usos de la edificación Permitidos:

a) Los almacenes agrícolas cuando se justifiquen adecuadamente y en parcelas con una superficie mínima de cinco mil metros.

b) Las casetas para instalaciones de bombas, riego, generadores, etc.

c) Las casetas para guarda de aperos y maquinaria cuyo tamaño de parcela lo permita.

d) La rehabilitación de las edificaciones rústicas recogidas en el Catálogo y las edificaciones que actualmente componen el núcleo rural.

e) La compatibilidad con los usos Ocio y Recreo (Merenjeros y Ventas) en aquellas edificaciones recogidas en el Catálogo.

f) Los viveros e invernaderos que por la superficie de parcela puedan acogerse a lo establecido.

A todos los usos les será de aplicación los contenidos del artículo 3.1.4 de estas Normas.

5. Usos Prohibidos. Quedan expresamente prohibidos:

a) Las actuaciones que ocasionen la transformación o destrucción del medio natural y agrícola.

b) Todo tipo de vertidos de sustancias contaminantes que puedan afectar a los cursos de agua, acequias y acuíferos.

c) La sobreexplotación de acuíferos mediante perforaciones no autorizadas.

d) El depósito de basuras y escombros.

TITULO CUARTO

REGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 4.1.1. Definición y delimitación.

1. Constituyen el suelo urbano los terrenos que el Plan General delimita como tal, por reunir las condiciones que establecen los artículos correspondientes de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley del Suelo de 1998, así como del Reglamento de Planeamiento; por:

a) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se haya de construir o, en su caso, mantener en concordancia con las condiciones de ordenación establecidas en el Plan.

b) Formar parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, al menos en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según el modelo de utilización del suelo previsto por el Plan.

Artículo 4.1.2. Regulación urbanística del suelo urbano.

1. Las determinaciones del Plan General para el suelo urbano:

a) Establecen la calificación pormenorizada de las unidades básicas (manzanas) y las parcelas, regulando su uso y las condiciones e intensidades de la edificación.

b) Dividen el territorio en áreas de reparto para la equidistribución de cargas y beneficios.

c) Establecen los ámbitos a gestionar mediante unidades de ejecución, con las que se pondrán en práctica las previsiones del planeamiento.

d) Especifica las condiciones de Protección de los elementos integrantes del patrimonio histórico.

Artículo 4.1.3. Derechos y deberes generales de los propietarios del suelo urbano.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en suelo urbano podrán ejercer las facultades relativas al uso de suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de su derecho de propiedad, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que le afecten, de conformidad a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable y en los artículos correspondientes de estas Normas Urbanísticas.

2. Los propietarios de suelo urbano no consolidado establecido por este Plan para el que se prevea la delimitación de unidades de ejecución, estarán sujetos al régimen urbanístico que determina el artículo 55.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Los propietarios de suelo urbano no consolidado establecido por este Plan para el que no se prevea su inclusión en unidades de ejecución, estarán sometidos al régimen urbanístico que establece el núm. 2 del artículo 55 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Los propietarios de suelo urbano consolidado establecido por este Plan estarán sujetos al régimen urbanístico que determina el artículo 56 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4.1.4. Orden de prioridades en el desarrollo del suelo urbano.

1. El desarrollo y ejecución del suelo urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen, estando obligados a ello tanto el Ayuntamiento como los particulares y la Administración Pública en cualquiera de sus ramas y ámbitos territoriales.

CAPITULO SEGUNDO

Desarrollo del suelo urbano

Artículo 4.2.1. Ámbitos de desarrollo en suelo urbano.

1. En el suelo urbano se delimitan, en el plano de ordenación correspondiente, los siguientes ámbitos de desarrollo:

a) Suelo urbano consolidado.

b) Suelo urbano no consolidado, incluido en unidades de ejecución.

Artículo 4.2.2. Suelo urbano consolidado.

1. Es el suelo urbano ordenado de modo detallado y finalista. En este suelo, el Plan General establece su ordenación detallada mediante las correspondientes Ordenanzas, determinando la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones, definiéndose así el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran.

2. En suelo urbano consolidado las previsiones y determinaciones del Plan General serán de aplicación directa e inmediata, al establecer el Plan su ordenación detallada, sin perjuicio de la necesidad de proceder, en los casos que se justifiquen, al equitativo reparto de los beneficios y cargas del planeamiento para la ejecución del mismo, mediante la delimitación de nuevas unidades de ejecución, continuas o discontinuas, o mediante actuaciones sistemáticas de conformidad a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en las presentes Normas.

3. Los propietarios de dicho suelo estarán obligados, en los términos fijados en el presente Plan General, al cumplimiento de los deberes establecidos con carácter general en los artículos 56 de la LOUA y 14.1 de la Ley del Suelo de 1998, cuando dicho suelo esté consolidado por la urbanización.

Artículo 4.2.3. Suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.

1. Son aquellas áreas del suelo urbano en los que el Plan General, regulando su ordenación básica o precisa, prevé el posterior desarrollo de sus determinaciones mediante Planes Especiales de Reforma Interior o Estudios de Detalle que completen su ordenación detallada y que responderán a los objetivos específicos que en cada caso se señalan.

2. Una vez redactado el planeamiento, el régimen urbanístico de estas áreas es el común del suelo urbano en situación normal que se regula en el presente Plan, sin perjuicio de las propias condiciones particulares que para su ordenación se establezcan.

3. Los propietarios de dicho suelo estarán obligados al cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Plan

General y en la legislación urbanística, concretamente los que determina el artículo 55 de la LOUA y 14.2 de la Ley del Suelo de 1998, por carecer dicho suelo de urbanización consolidada.

Artículo 4.2.4. Plazos de ejecución del suelo urbano no consolidado.

Con objeto de garantizar el efectivo desarrollo de las previsiones del Plan General, se establece el siguiente calendario de planeamiento y ejecución:

1. Los propietarios de esta categoría de suelo urbano cuya ordenación detallada se contiene en el presente Plan General -conforme al apartado 1 del artículo anterior-, que representen al 40% del suelo incluido en dicho ámbito, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de programación contenida en la ficha de planeamiento correspondiente, deberán presentar a la Administración actuante para su tramitación y aprobación el correspondiente documento de Plan Especial o Estudio de Detalle.

2. En ambos casos y aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento preciso, cuando el sistema de actuación establecido sea el de Compensación y en los casos en que conforme a la legislación urbanística sea necesaria la constitución de la Junta de Compensación, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la unidad de ejecución delimitada en el instrumento de planeamiento, estarán obligados al cumplimiento de los plazos máximos establecidos en la LOUA y el Reglamento de Gestión, para presentar ante la Administración urbanística actuante los Proyectos de Estatutos y las Bases de Actuación precisos para la constitución de la Junta de Compensación; y una vez constituida la misma, en el plazo máximo de un (1) mes, la Junta de Compensación formulará y presentará para su tramitación y aprobación por la Administración urbanística actuante, el Proyecto de Reparcelación.

3. La Administración urbanística actuante podrá sustituir el sistema de actuación por otro de gestión pública, en caso de incumplimiento por los propietarios de los plazos establecidos en los apartados anteriores, o de inadecuación de los instrumentos de planeamiento o gestión presentados a la legalidad vigente o a las determinaciones del Plan General, o aquéllos cuyas determinaciones resulten inconvenientes, en cuanto a la calidad urbana de la ordenación proyectada, a juicio de la Administración Urbanística actuante.

4. En los casos en que existan causas justificadas, a juicio de la Administración urbanística actuante, para el incumplimiento de los plazos establecidos para la constitución de la Junta de Compensación, aprobación de Bases y Estatutos, o Proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento podrá acordar una ampliación de plazo, proporcionado a las causas apreciadas.

5. Por acuerdo unánime de los propietarios incluidos en una unidad de ejecución, la Administración urbanística actuante tramitará y aprobará conjunta y simultáneamente los Proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Compensación y, en su caso, el Proyecto de Urbanización, con el Plan Especial que delimite la unidad de ejecución, sin perjuicio de que, en su caso, queden condicionados a la aprobación definitiva del Plan Especial.

6. Lo dispuesto en el apartado 5 anterior será de aplicación para la tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si el sistema de actuación es el de Cooperación.

Artículo 4.2.5. Condiciones de ordenación en Suelo urbano.

1. Las condiciones de ordenación que fija el Plan General para cada uso pormenorizado, son la edificabilidad máxima, la ocupación máxima de la parcela y el número de plantas consideradas simultáneamente.

2. Las edificabilidades otorgadas por las calificaciones determinadas en el presente Plan General, son edificabilidades

máximas. Los cambios de uso no supondrán aumento de la edificabilidad y no se concederá sin la renuncia expresa a la disminución o merma del aprovechamiento.

CAPITULO TERCERO

Gestión del suelo urbano

Artículo 4.3.1. Unidades de ejecución en suelo urbano.

En suelo urbano el Plan General permite delimitar, determinadas unidades de ejecución de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La ejecución de los sectores con planeamiento aprobado que resulten clasificados como suelo urbano se efectuará dentro de los ámbitos de gestión (unidades de ejecución) delimitados por ellos y de acuerdo a sus propias previsiones en cuanto a plazos, sistema de actuación y demás condiciones de ejecución.

2. En caso de que en el momento de entrar en vigor el Plan General no se hubiese determinado aún la delimitación de los ámbitos de gestión, la misma se contendrá bien en este Plan General o, en su defecto, se efectuará conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo de estas Normas.

3. Para el suelo urbano no consolidado el Plan General identifica, en principio, cada una de estas áreas delimitadas con las correspondientes unidades de ejecución a los efectos del cumplimiento de los deberes urbanísticos, sin perjuicio de que a través de las figuras de planeamiento de desarrollo se pueda proponer su modificación o subdivisión -según lo dispuesto en el artículo siguiente- además del sistema de actuación elegido. En todo caso se garantizará el justo reparto de cargas y beneficios.

4. Cuando se trate de ámbitos en que deban desarrollarse operaciones aisladas para la obtención de espacios libres, viales o dotaciones públicas donde el Plan General contempla su ordenación detallada, cada ámbito delimitado constituirá ineludiblemente una unidad de ejecución a desarrollar por iniciativa municipal.

Artículo 4.3.2. Delimitación de unidades de ejecución no previstas en el planeamiento.

1. La delimitación de nuevas Áreas de Reforma o Unidades de Ejecución, no previstas expresamente en el presente Plan General o en el planeamiento de desarrollo, así como la modificación de las unidades ya delimitadas, se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

a) El ámbito se delimitará de tal modo que se posibilite el cumplimiento conjunto por parte de los propietarios afectados de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

b) El criterio seguido para la delimitación, en base al cual se excluyan determinados terrenos de su ámbito, así como se incluyan de otros, deberá, necesariamente, motivarse.

2. En todo caso será motivo suficiente de justificación de la delimitación de una nueva unidad de ejecución no prevista en el planeamiento, la circunstancia de redactarse cualquier figura complementaria del mismo (Estudio de Detalle, Plan Especial, etc.) o instrumento de ejecución material (Proyecto de Urbanización, Proyecto de Edificación, etc.) que pusiese de manifiesto su necesidad.

Artículo 4.3.3. Actuación mediante unidades de ejecución.

1. Las unidades de ejecución se desarrollarán por el sistema de gestión que el Plan les marque o que el Ayuntamiento elija en cada caso.

2. Cuando se determinase un sistema de gestión privada, para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, transcurriesen cuatro (4) años a contar desde

la aprobación definitiva del Plan para las unidades de ejecución delimitadas por éste, o el mismo plazo computado desde su delimitación para las nuevas unidades de ejecución, sin que dicho cumplimiento se hubiera producido, se observarán las siguientes reglas:

a) El Ayuntamiento podrá sustituir el sistema por otro de gestión pública.

b) Se garantizarán a los propietarios no responsables del incumplimiento los derechos vinculados a la ejecución del planeamiento o la valoración urbanística para los supuestos de que se fije la expropiación como sistema de actuación en los términos indicados por la legislación urbanística.

c) Si la falta de ejecución fuera imputable a la Administración, los propietarios afectados conservarán sus derechos a iniciar o proseguir el proceso urbanizador y/o edificatorio.

3. Cuando la ejecución de la unidad deba producirse por el sistema de cooperación u otro equivalente, los propietarios adquirirán el aprovechamiento urbanístico correspondiente, siempre que cumplan los deberes y cargas inherentes al mismo.

CAPITULO CUARTO

Ejecución del suelo urbano

Artículo 4.4.1. Urbanización en suelo urbano.

1. El alcance y contenido del deber de urbanizar en suelo urbano será el establecido, con carácter general, en este artículo. Esta previsión debe entenderse sin perjuicio de las acciones concretas de urbanización previstas en este Plan General o que se puedan establecer en su planeamiento de desarrollo, para dotar a determinados terrenos de los niveles mínimos de dotación necesarios.

2. En suelo urbano no incluido en unidad de ejecución (suelo urbano consolidado a que se refiere la LOUA) será preciso dotar a la parcela de los servicios e infraestructuras previstos en la Ley del Suelo y en estas Normas para que adquiera la condición de solar, con las siguientes precisiones:

a) El compromiso de urbanizar alcanzará, en todo caso, no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretende edificar, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

b) No obstante lo anterior, si de resultas de dicho compromiso la cuantía de la carga de urbanizar resultase desproporcionada para el aprovechamiento edificable de la parcela, el propietario podrá solicitar, antes del cumplimiento de los plazos para solicitar la correspondiente licencia, la delimitación de una unidad de ejecución para el reparto de dicha carga y el cumplimiento conjunto del deber de urbanizar, donde se incluyan otros terrenos colindantes o no, que resultasen beneficiados con las obras de infraestructuras necesarias.

En caso de imposibilidad manifiesta de delimitar dicho ámbito, aún de forma discontinua, por el grado de consolidación de las parcelas afectadas por dichos servicios, el Ayuntamiento valorará la posibilidad de repercutir dicha carga mediante contribuciones especiales, expediente de distribución de cargas o, en su defecto, reduciendo la cuantía imputable al propietario hasta la parte que corresponda.

Dichos costes se distribuirán cuando proceda, en cada parcela, en proporción al aprovechamiento real permitido en la misma por el planeamiento o autorizado por la pertinente licencia.

3. En suelo urbano incluido en unidad de ejecución (suelo urbano no consolidado a que se refiere la LOUA) constituyen carga de urbanización cuyo costeamiento y, en su caso ejecución, corre a cargo de los propietarios, en proporción a sus aprovechamientos, las siguientes obras, con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Las de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica -incluido el soterramiento de líneas existentes-, alumbrado público, arbolado y jardinería, que estén previstas en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

4. En su caso, los propietarios interesados podrán realizar el pago de estos gastos cediendo, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Artículo 4.4.2. Requisitos generales para la edificación en suelo urbano.

1. El suelo urbano además de las limitaciones y cargas que impone el presente Plan General y, en su caso, el planeamiento de desarrollo, en especial las establecidas en los artículos siguientes, no podrá ser edificado hasta tanto haya sido adquirido el derecho a edificar, salvo que la licencia autorice la urbanización y edificación simultáneas y con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación urbanística aplicable, y en las presentes Normas.

2. En cualquier caso, no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos.

Artículo 4.4.3. Urbanización y edificación simultánea en suelo urbano consolidado

1. En suelo urbano no incluido en unidad de ejecución será posible conceder licencia previamente al cumplimiento del deber de urbanizar. En cuyo caso y como garantía de la realización de las obras de urbanización será preciso:

a) Que en el escrito de solicitud de licencia el solicitante se comprometa expresamente a urbanizar simultáneamente a la edificación, así como a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, estableciendo tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de régimen local, en cuantía suficiente para ejecutar las obras de urbanización con el alcance definido en el punto 2 del artículo 4.4.1. de estas Normas.

Artículo 4.4.4. Urbanización y edificación simultáneas en suelo urbano incluido en unidad de ejecución.

1. Los propietarios de terrenos de suelo urbano incluido en unidad de ejecución que siendo aptos para su edificación no tengan la condición de solar podrán edificar siempre que cumplan los requisitos del artículo anterior, así como los siguientes:

a) Que esté aprobada definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución, si la misma no se efectuó con el planeamiento, y que hubiese ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o del

proyecto de compensación si éstos fuesen necesarios para el reparto de cargas y beneficios del Plan.

b) Que, aprobado el correspondiente proyecto de urbanización, la Administración urbanística actuante podrá exigir que se garantice mediante aval bancario su ejecución simultánea y, en consecuencia, sea previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con los servicios necesarios para tener la condición de solar.

CAPITULO QUINTO

Fichas de las unidades de ejecución

Abreviaturas utilizadas:

U.As: Unidades de Aprovechamiento (referidas al uso característico).

A.S.A.: Aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios.

P.M.S.: Patrimonio Municipal del Suelo.

TITULO QUINTO

REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 5.1.1. Definición y tipos.

1. Constituyen el suelo urbanizable aquellos terrenos considerados adecuados para su incorporación al desarrollo urbano, no encontrándose afectados por el Plan y/o por la legislación a ningún régimen de especial protección.

2. La aptitud para su urbanización deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto al núcleo urbano existente y su inserción en la estructura de crecimiento propuesta en el Plan.

Artículo 5.1.4. Obligaciones y cargas de los propietarios.

1. Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la legislación vigente y las presentes Normas.

2. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo urbanizable podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento medio que el Plan asigna en esta clase y categoría de suelo, sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el plan de etapas de los correspondientes Planes Parciales, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

3. En general están obligados a:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento la superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas, de recreo y expansión, centros docentes, servicios de interés público y social y aquellos terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos y del sector en desarrollo, en la cuantía establecida por las presentes normas. Tales elementos se destinarán al uso o al servicio público, prohibiéndose la sustitución de los mismos por su equivalente en metálico.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, en calidad de Administración actuante, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento totalmente urbanizado del sector en que se encuentren los terrenos.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el Plan General, incluya o adscriba al ámbito correspondiente.

d) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas que sean requeridos.

e) Urbanizar los terrenos señalados por la legislación urbanística aplicable y por estas Normas.

f) Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.

g) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en los plazos establecidos o antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la legislación urbanística aplicable y los que determina para el suelo urbano el artículo 4.4.4 de estas Normas.

h) Edificar los solares en los plazos que fije el Plan Parcial, o en su defecto, en los plazos fijados en la legislación urbanística aplicable.

Artículo 5.1.5. Deber de urbanizar.

1. En suelo urbanizable, constituyen carga de urbanización a cargo de los propietarios con adjudicación de aprovechamientos dentro de la unidad de ejecución (propietarios del suelo del sector y propietarios de sistemas generales adscritos en su caso), en proporción a sus aprovechamientos respectivos, las siguientes obras, con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Las de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica –incluido el sorteo de las líneas eléctricas existentes-, alumbrado público, arbolado y jardinería previstas en el ámbito de la unidad de ejecución, así como la parte correspondiente de las obras de urbanización de la estructura general y orgánica del territorio e implantación de los servicios que estén previstos en los planes y proyectos y sean de interés para la unidad de ejecución.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los Planes.

c) El coste de los planes parciales y de los Proyectos de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

2. Asimismo los propietarios estarán obligados al deber adicional de ejecutar por sí mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma, cuando el sistema de actuación elegido, dentro de una unidad de ejecución, fuese el de compensación.

CAPITULO SEGUNDO

Desarrollo del suelo urbanizable

Artículo 5.2.1. Ambito del planeamiento parcial.

1. El desarrollo del suelo urbanizable se llevará a cabo dentro del ámbito de los sectores que a tal efecto delimita este Plan General, a través de los correspondientes Planes Parciales que se ajustarán a sus determinaciones a lo establecido en el artículo siguiente de estas Normas.

2. Los Planes Parciales deberán referirse a uno o varios de los sectores de suelo urbanizable, integrando elementos de sistemas generales interiores a los mismos y, en su caso los sistemas generales adscritos a cada sector que se pudieran establecer en el Plan General.

3. Los ámbitos delimitados para los diversos sectores podrán ser ajustados, tanto en los límites entre sectores distintos como con el Suelo no Urbanizable, a fin de respetar el parcelario catastral existente o referirse a elementos físicos concretos atendiendo a los siguientes criterios:

a) Globalmente el ajuste no supondrá una alteración superior en más o menos el 5% de la superficie total del sector.

b) Sólo se permitirá la extracción de parte del suelo urbanizable cuando sea como resultado de la ejecución asistemática de Sistemas Generales.

Artículo 5.2.2. Contenido y determinaciones.

1. El Plan General regula su desarrollo en Planes Parciales mediante las disposiciones generales contenidas en estas Normas, así como mediante las determinaciones de carácter general y específico contenidas en este Título, en las Fichas reguladoras de los Sectores y en el plano correspondiente.

2. Las determinaciones que se regulan en estas Normas, y que se recogen en las Fichas y planos son las siguientes:

a) Delimitación de los sectores para el desarrollo en Planes Parciales.

b) Iniciativa del planeamiento, indicando si es pública o privada, y sistema de actuación preferente.

c) Asignación de usos globales y fijación de su intensidad, señalando su edificabilidad bruta.

d) Fijación de algunos de los parámetros fundamentales de la ordenación y la edificación, cuyo carácter obligatorio u orientativo se establece en la Ficha de cada sector de suelo urbanizable.

e) Localización y trazado preferente de algunos de los sistemas de viario secundario, de espacios libres y de equipamientos propios de cada sector, indicando el carácter vinculante o no de los mismos.

f) Trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y otros servicios.

g) Cuantificación de las reservas mínimas para espacios libres y equipamientos de cesión obligatoria que tendrán la consideración de vinculantes cuando resulten superiores a las establecidas con carácter general en la presentes Normas.

Artículo 5.2.3. Regulación de la ordenación y la edificación.

1. Los Planes Parciales regularán su ordenación interior y la disposición de la edificación de acuerdo con las indicaciones contenidas en las Fichas.

Cuando un Plan Parcial aplique a su ordenación interior más de un uso pormenorizado o calificación, habrá de establecerse dentro del Plan una zonificación que delimite los ámbitos de aplicación de cada uso o calificación abarcando, en cualquier caso, manzanas completas.

La aplicación de las calificaciones que se propongan se ajustará en sus principios y criterios al repertorio tipológico propuesto para el suelo urbano en estas Normas. No obstante, justificadamente, no será obligatorio el cumplimiento estricto de todos y cada uno de los parámetros especificados (volumen, ocupación, altura, separación a linderos) pudiendo ser ajustados por las ordenanzas específicas de cada Plan Parcial.

2. Las Fichas reguladoras indican el techo edificable de cada Sector, expresado en edificabilidad bruta total. Este dato expresa las superficies edificables que pueden destinarse a los usos lucrativos característicos y compatibles en el sector, aunque no incluye la edificabilidad propia de los usos comple-

mentarios de equipamiento público, que no se computará para el cálculo del aprovechamiento medio.

La edificabilidad bruta total se destinará a los usos previstos para cada sector, con las compatibilidades y limitaciones previstas en estas Normas.

3. Los Planes Parciales de Ordenación señalarán y fijarán de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística, las reservas de terrenos necesarias para parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes, templos, centros asistenciales y sanitarios y demás servicios de interés público y social, calculadas en m² de suelo por cada 100 m² de la edificabilidad bruta prevista, o, en el caso de los sectores de uso global terciario o industrial, en porcentaje sobre la superficie de suelo bruto del sector, en las siguientes cuantías:

a) Uso Residencial:

- Espacios Libres: 18 m².
- Dotaciones: 12 m².

b) Uso Terciario:

- Espacios Libres: 15%.
- Equipamiento Deportivo: 2%.
- Equipamiento Social y Cultural: 2%.

c) Uso Industrial:

- Espacios Libres: 10%.
- Dotaciones: 4%.

4. Además, en determinados sectores de Suelo Urbanizable se establecen, en la Ficha reguladora, reservas de superficie para dotaciones locales (viario, zonas verdes o equipamiento) que deberán respetarse como mínimos. Cuando no se indiquen reservas, o las indicadas sean inferiores a las que corresponda por aplicación del Anexo del Reglamento de Planeamiento, deberá reservarse al menos la superficie que regula este último, que tendrá en todo caso la consideración de mínimo absoluto.

En el caso de sectores residenciales con uso global de vivienda unifamiliar se podrá producir sustitución de reservas de espacios libres públicos por privados prevista en el Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, podrá justificarse la disminución de los espacios libres, hasta un mínimo absoluto del 10% de la superficie bruta del ámbito, en los sectores de uso global terciario, cuando la ordenación prevea espacios libres privados afectados al uso de las instalaciones comerciales, hoteleras o de ocio, en cuantía superior al doble de la disminución de la cesión propuesta.

Estas reservas tendrán, en todo caso, la consideración de públicas, debiendo señalar los Planes Parciales además de éstas otras reservas para dotaciones de carácter privado, como pueden ser las comerciales y los aparcamientos, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento y las Fichas reguladoras de estas Normas.

5. Corresponde a los Planes Parciales la definición de las características técnicas y geométricas de toda la red viaria secundaria y de los aparcamientos, de acuerdo con lo que se expresa en el correspondiente Título de las Ordenanzas de este Plan General.

CAPITULO TERCERO

Gestión y ejecución del suelo urbanizable

Artículo 5.3.1. Areas de Reparto en suelo urbanizable.

1. En Suelo Urbanizable el Plan General delimita diversos sectores para su desarrollo, constituyendo cada uno de ellos un área de reparto.

2. Dichas áreas de reparto incluirán en su caso, además de tales sectores, los Sistemas Generales adscritos al mismo para su gestión.

3. Para cada área de reparto el Plan General fija el correspondiente aprovechamiento medio, expresado en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico o predominante del área de reparto.

Artículo 5.3.2. Plazos de ejecución del suelo urbanizable.

Con objeto de garantizar el efectivo desarrollo de las previsiones del Plan General, se establece el siguiente calendario de planeamiento y ejecución:

1. Los propietarios de suelo urbanizable que representen al menos el 40% del suelo de cada sector deberán presentar a la administración actuante un Avance del correspondiente Plan Parcial del Sector en el plazo de tres (3) meses desde la fecha de programación contenida en la ficha de planeamiento del sector correspondiente. Dicho Avance deberá contener las determinaciones fundamentales (trazados, usos y localizaciones de cesiones) de la ordenación pretendida de acuerdo a las determinaciones de Plan General, relación de propietarios afectados (del sector y de los sistemas generales incluidos o adscritos) con sus coeficientes de participación, la delimitación de una o varias unidades de ejecución que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización y compromiso de presentación del Documento de Plan Parcial en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo al Avance aprobado o a las observaciones al mismo que el Ayuntamiento comunique.

Aprobado definitivamente el Plan Parcial, cuando el sistema de actuación establecido sea el de Compensación y en los casos en que conforme a la legislación urbanística sea necesaria la constitución de la Junta de Compensación, los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la unidad o unidades de ejecución delimitadas en el instrumento de planeamiento, estarán obligados al cumplimiento de los plazos máximos establecidos en la LOUA y el Reglamento de Gestión, para presentar ante la Administración urbanística actuante los Proyectos de Estatutos y las Bases de Actuación para la constitución de la Junta de Compensación; y una vez constituida la misma, en el plazo máximo de un (1) mes, la Junta de Compensación formulará y presentará para su tramitación y aprobación por la Administración urbanística actuante, el Proyecto de Reparcelación.

El plazo máximo para iniciar la ejecución de las obras de urbanización será de dieciocho (18) meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

2. El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, o la inadecuación de los instrumentos de planeamiento o gestión presentados por los propietarios a la legalidad vigente o a las determinaciones del Plan General supondrá el cambio, por la Administración urbanística actuante, del sistema de gestión privado al sistema de expropiación con concesionario, regulado en los artículos 211 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y en el Título Octavo de estas Normas.

3. En los casos en que existan causas justificadas, a juicio de la Administración urbanística actuante, para el incumplimiento de los plazos establecidos para la constitución de la Junta de Compensación, aprobación de Bases y Estatutos, o Proyecto de Reparcelación, el Ayuntamiento podrá acordar una ampliación de plazo, proporcionado a las causas apreciadas, o el cambio al sistema de Cooperación, si este sistema de gestión resultara más conveniente para superar las dificultades objetivas existentes.

4. Por acuerdo unánime de los propietarios incluidos en una unidad de ejecución, la Administración urbanística actuante tramitará y aprobará conjunta y simultáneamente los

Proyectos de Estatutos, Bases de Actuación, de Reparcelación y, en su caso, el Proyecto de Urbanización, con el Plan Parcial que delimite la unidad de ejecución, sin perjuicio de que, en su caso, queden condicionados a la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Artículo 5.3.3. Delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable.

1. En suelo urbanizable, todos los terrenos de cada sector deberán incluirse en unidades de ejecución cuya delimitación, así como la elección del sistema de actuación, se contendrá en dichos documentos de planeamiento. De no efectuarse mención expresa se considerará que cada sector constituye una sola unidad de ejecución, si bien será el Plan Parcial de Ordenación el que confirme si finalmente el ámbito se subdivide en una o más unidades de ejecución, siempre que las propuestas cuenten con autonomía económica, funcional y urbanística.

2. En todo caso, no se podrán delimitar unidades de ejecución dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí, en relación al aprovechamiento lucrativo del sector sea superior al 15 por 100 de éste.

Artículo 5.3.4. Condiciones generales de edificación.

1. El suelo urbanizable estará sometido, con carácter general, a los requisitos relacionados con el régimen urbanístico de estas Normas. No obstante, podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los sistemas generales determinantes del desarrollo urbano, así como las de carácter provisional conforme a lo previsto en estas Normas.

2. Igualmente, podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Deben estar aprobados los correspondientes Planes Parciales, los Proyectos de Urbanización y firmes en vía administrativa los acuerdos de aprobación definitiva del instrumento de reparcelación.

b) Se deberán cumplir además los requisitos previstos en los artículos 4.4.4. de estas Normas.

CAPITULO CUARTO

Fichas de los sectores

TITULO SEXTO

REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 6.1.1. La red de sistemas y sus clases.

1. La red de sistemas del municipio estará constituida por el suelo, las edificaciones y las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen para alguno de los usos pormenorizados comprendidos en los usos globales «centros y servicios terciarios, dotacional y servicios públicos, espacios libres y transportes e infraestructuras urbanas básicas.»

2. Los sistemas pueden ser: servicios, locales y generales.

Artículo 6.1.2. Condiciones de uso y edificación.

1. Los elementos integrantes de los sistemas cumplirán las condiciones generales y particulares de uso y de construcción que se contienen en ese Plan General y que les sean de aplicación.

2. Las edificaciones e instalaciones de los sistemas se ajustarán a las condiciones particulares de la zona en que se ubiquen, sin perjuicio de lo establecido en estas Normas para las edificaciones especiales.

3. Si la edificación o instalación no estuviere dentro del perímetro de ninguna zona, se atenderá al sistema de ordenación de la zona colindante, siendo la edificabilidad la que en cada caso marque el Plan.

CAPITULO SEGUNDO

Servicios

Artículo 6.2.1. Definición.

1. A los efectos de este Plan, se denominan servicios los suelos, edificaciones e instalaciones de propiedad o gestión privada a los que el Plan o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen afectan a los siguientes usos:

- a) Centros y servicios terciarios: hospitales, comercios, oficinas, etc.
- b) Dotaciones y espacios libres privados: deportivo, docente, sanitario, asistencial, cultural, zonas verdes y áreas de ocio.
- c) Transporte e infraestructuras urbanas básicas: servicios del automóvil e infraestructuras urbanas básicas de energía eléctrica, telefonía y gas ciudad.

Artículo 6.2.2. Regulación de los servicios.

1. La calificación como uso determinado de un suelo, edificio o instalación para cualquiera de los usos pormenorizados relacionados en el artículo anterior, excluye la implantación de cualquier otro uso permitido, salvo los previstos en estas normas.

Artículo 6.2.3. Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Las edificaciones e instalaciones que se sitúen sobre suelo destinado a servicios consumirán aprovechamiento lucrativo.

2. Los suelos para servicios contribuirán a las cargas en proporción al aprovechamiento lucrativo que consuman, sin perjuicio de los parámetros de valoración relativa establecidos o que se establezcan en los instrumentos de reparcelación.

Artículo 6.2.4. Procedimiento de obtención de suelos para servicios.

1. La urbanización y edificación de los suelos que el planeamiento califica para servicios será a cargo de la iniciativa privada.

2. Si no se hubiera emprendido la edificación de los suelos destinados a servicios transcurridos dos años desde que fuera posible su edificación, dicho suelo quedará sujeto al régimen de expropiación o de venta forzosa previa la correspondiente declaración de incumplimiento.

CAPITULO TERCERO

Sistemas locales y sistemas generales

Artículo 6.3.1. Disposiciones comunes.

1. Constituyen los sistemas generales el conjunto de elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio correspondiente al término municipal objeto de este Plan, conforme al modelo de ordenación adoptado por este municipio.

2. Los sistemas locales son aquellos equipamientos, espacios libres viales cuyo ámbito funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área del municipio, completando desde esta perspectiva limitada la estructura general y orgánica del mismo.

Artículo 6.3.2. Titularidad y Régimen Urbanístico.

1. Los sistemas generales y locales son de titularidad pública.

2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al servicio o uso que determina el presente Plan.

3. Los terrenos afectados por sistemas generales o locales que a la entrada en vigor del Plan sean de titularidad privada pasarán a ser titularidad del Ayuntamiento o de la Administración Pública titular del servicio de que se trate, y ello de conformidad con la vigente legislación urbanística.

4. Los terrenos de titularidad privada calificados por el Plan como sistemas, generales o locales, cuyo uso actual no coincida con el previsto, deberán transmitirse al Ayuntamiento o Administración titular del servicio con arreglo a la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 6.3.3. Elementos de los sistemas locales.

1. Los elementos locales están constituidos por el viario, los centros e instalaciones docentes, deportivas y de servicios de interés público y social y las zonas verdes, que no formen parte de los respectivos sistemas generales.

2. El suelo para estos sistemas se obtendrá mediante cesión obligatoria por parte de los propietarios de los terrenos correspondientes, y se formalizará mediante los instrumentos de gestión previstos legalmente.

3. La transmisión de la propiedad de estos terrenos al Ayuntamiento o a la Administración titular del servicio de que se trate se efectuará:

a) En actuaciones sistemáticas, con la aprobación del proyecto de reparcelación y, cuando se actúe por expropiación, a la extensión de las actas de ocupación.

b) En actuaciones asistemáticas en suelo urbano, mediante la expropiación, ocupación directa y demás formas previstas en la legislación vigente.

Artículo 6.3.4. Sistemas Generales.

1. Los sistemas generales del Plan General son:

- a) El de comunicaciones, integrado por el viario, ferroviario y centros de transportes.
- b) El de espacios libres.
- c) El de dotaciones y servicios públicos.
- d) El sistema general de servicios técnicos, integrado por las redes de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua.

2. La ordenación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan, sin perjuicio de que puedan redactarse Planes Especiales si fuera preciso ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenidos en el mismo Plan o cuando éste así lo establezca.

3. La obtención de suelos destinados a sistemas generales se efectuará mediante expropiación, ocupación directa y demás formas previstas en la legislación vigente según la clase de suelo.

TITULO SEPTIMO

REGULACION DE LOS USOS

CAPITULO PRIMERO

Clases y tipos de usos del suelo

Artículo 7.1.1. Ambito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán tanto en suelo urbano como urbanizable, debiendo ajus-

tarse a las mismas los instrumentos de planeamiento que desarrollen y/o complementen el presente Plan General.

Artículo 7.1.2. Clases de usos del suelo atendiendo a su grado de implantación.

En el Plan, y atendiendo a su grado de implantación, los usos pueden ser:

1. Usos dominantes o característicos. Aquéllos que componen el uso predominante del suelo y que se derivan de la propia calificación asignada por el Plan (incluidos los sectores de suelo urbanizable).

En ningún caso la sustitución de un uso dominante del suelo por un uso compatible o permitido supondrá aumento de aprovechamiento, ni de la edificabilidad máxima asignada por el Plan, ni modificación de las condiciones de ocupación y altura establecidas por la normativa en las condiciones de calificación del uso sustituido.

2. Usos complementarios. Son los usos de la edificación que coexisten con los dominantes o característicos de la misma, implantándose con un menor grado de intensidad que aquéllos, y respetando siempre la condición predominante de los mismos.

3. Usos prohibidos. Son aquellos usos cuya implantación sobre el suelo y/o la edificación está expresamente prohibida por estas Normas o cualquier otra legislación sectorial vigente de aplicación.

4. Usos provisionales. Se entiende por tales aquellos usos que, no estando prohibidos, se establecen legalmente de manera temporal, para lo cual será requisito indispensable que no requieran obras o instalaciones permanentes y no dificulten la ejecución del Plan General o sus instrumentos y/o figuras de desarrollo. Para su autorización se atenderán los requisitos y condiciones previstos en la LOUA.

5. Usos tolerados (fuera de ordenación). Tendrán dicha consideración aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la aprobación del presente documento del Plan, y que son prohibidos por el mismo. Quedarán sometidos al régimen establecido en la LOUA.

Artículo 7.1.3. Clases de usos del suelo atendiendo a su grado de determinación.

1. Atendiendo a su grado de determinación en los distintos instrumentos y/o figuras de planeamiento, los usos pueden ser globales, pormenorizados y detallados.

2. Uso global es aquél que el presente Plan, o las figuras de desarrollo señaladas por la legislación vigente para los suelos urbanizables no incluidos en programación, asignan con carácter dominante a una zona o sector, y que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados, bien por las determinaciones del propio Plan, bien por algún otro instrumento y/o figura de planeamiento de desarrollo.

La asignación por parte del Plan de usos globales en una zona o sector, permite la implantación de otros usos distintos al dominante, siempre que los mismos se admitan como compatibles en las presentes Normas.

3. Uso pormenorizado es aquél que el Plan, o los instrumentos y/o figuras de planeamiento que lo desarrollan asigna a una unidad básica. Por tanto, con carácter general el sector de suelo mínimo al que se asignará el uso pormenorizado es la manzana. Resultan relevantes en cuanto a la definición de la tipología edificatoria posible en cada caso (Manzana cerrada MC, unifamiliar adosada AD, unifamiliar aislada AS, plurifamiliar adosada PA, plurifamiliar aislada PA, Edificación Singular Exenta y Nave).

4. El uso detallado se corresponde con la parcela catastral y es el último nivel de desagregación de usos, pudiendo existir varios siempre y cuando sean compatibles entre sí. No es susceptible de ser desarrollado por ninguna otra figura de planeamiento.

Artículo 7.1.4. Tipos de usos según el nivel de asignación.

1. Los usos regulados por el presente Plan, y los instrumentos y/o figuras de planeamiento que lo desarrollan, se desagregan pues en tres niveles de asignación de usos.

2. Usos globales. Los distintos usos globales considerados por las Normas Subsidiarias hacen referencia a las actividades básicas que tienen cabida en la vida urbana, distinguiendo los que se describen a continuación:

- Residencial.
- Industrial.
- Terciario.
- Institucional.
- Equipamiento comunitario.
- Espacios libres y Zonas Verdes.
- Comunicaciones.
- Servicios Municipales e infraestructuras básicas.

3. Usos pormenorizados. La Ley 7/2002 establece que los contenidos del Plan General deben desarrollarse de acuerdo con los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según las características de cada municipio. En función de lo anterior, se han desarrollado en capítulo aparte las Ordenanzas de Edificación para los siguientes usos:

- Núcleo central o Casco Antiguo.
- Nuevos Desarrollos.
- Servicios de Interés Público y Social.
- Industrial, Ganadero o Agropecuario.

Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en la clasificación de tipos de usos del suelo anteriores, se regulará analógicamente por las condiciones, tanto generales como particulares, de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante.

4. Usos detallados. Esta calificación no se recoge a nivel gráfico en las Normas, pero ha sido el análisis de estos usos el que ha servido de base para establecer el uso pormenorizado por manzanas.

Artículo 7.1.5. Uso global residencial.

1. El uso global residencial corresponde al alojamiento, con carácter permanente o no de personas.

2. Se entiende por uso pormenorizado residencial vivienda unifamiliar, al alojamiento de personas vinculadas familiarmente que se ubique en alguno de los dos casos siguientes:

- a) En una vivienda situada en parcela independiente, en edificio exclusivo destinado a dicho uso.
- b) En una vivienda agrupada horizontalmente a otro edificio de vivienda, o de distinto uso, con acceso exclusivo e independiente para la misma.

3. Se entiende por uso pormenorizado residencial vivienda plurifamiliar, al alojamiento de personas vinculadas familiarmente en una vivienda agrupada, horizontal o verticalmente, con otras viviendas en un único edificio, con accesos y elementos comunes a todas ellas.

4. Dentro del uso pormenorizado residencial vivienda y atendiendo al régimen de promoción de las edificaciones, se distinguen dos subtipos de usos:

4.1. En régimen de promoción libre. Corresponde al uso de las viviendas plurifamiliares que se promueven, desde la iniciativa privada, sin acogerse a ninguno de los regímenes de protección pública establecidos en la legislación vigente.

4.2. En régimen de protección pública. Corresponde al uso de las viviendas plurifamiliares que se promueven, desde la iniciativa privada y/o pública, acogiéndose a alguno de los

regímenes de protección pública establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7.1.6. Uso global industrial.

1. Se entiende por uso global industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje, y distribución de productos.

Artículo 7.1.7. Uso global terciario.

1. El uso global terciario engloba al conjunto de aquellas actividades, desarrolladas en centros y/o servicios terciarios, que tienen por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, tales como los correspondientes al comercio, la administración, la gestión, las actividades intermedias, los seguros, etc.

Artículo 7.1.8. Uso global institucional.

1. El uso global institucional incluye las actividades propias de determinadas entidades privadas (colegios profesionales, asociaciones políticas y sindicales, asociaciones cívicas, entidades culturales, fundaciones...) reservadas al uso de la propia institución.

Artículo 7.1.9. Uso global de equipamiento comunitario.

1. El uso global de equipamiento comunitario incluye todas aquellas actividades que sirven para proveer a los ciudadanos de los equipamientos de carácter comunitario que hagan posible su formación, educación, enriquecimiento cultural, su salud y bienestar social, así como para proporcionar los servicios propios de la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento. Lo constituyen, por tanto, el conjunto de actividades y dotación de servicios de interés público y social (excepto los de infraestructura) que satisfacen necesidades básicas de la población, con independencia de su titularidad, pública o privada.

Artículo 7.1.10. Uso global de espacios libres y zonas verdes.

1. El uso global de espacios libres se refiere a la dotación de terrenos, arbolados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, con carácter público, sin restricciones de libre acceso a toda la población, que tienen como objetivo la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad.

Artículo 7.1.11. Uso global de comunicaciones.

1. El uso global transportes e infraestructuras básicas comprende las actividades vinculadas a suelos destinados a redes e inmuebles al servicio del movimiento de las personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y pasajeros.

Artículo 7.1.13. Uso global de Servicios Municipales e infraestructuras básicas.

1. Están referidos a las dotaciones de todos aquellos servicios de abastecimiento a la población tales como agua, electricidad, gas, teléfono, vertido y saneamiento de residuos (sólidos y/o líquidos). Se incluye además cada red, centros de producción, almacenaje y distribución que las complementen y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como el suministro de combustibles.

CAPITULO SEGUNDO

Usos de la edificación

Artículo 7.2.1. Condiciones comunes a los usos de la edificación.

1. Todos los usos a implantar en las edificaciones cumplirán con las determinaciones contempladas en el presente Título,

así como con las condiciones generales de la edificación y las determinaciones correspondientes a las diversas calificaciones establecidas en el presente documento del Plan. Los usos de la edificación que no estuviesen específicamente contemplados en el presente documento, se asimilarán a aquéllos que funcionalmente les sean más próximos.

2. Todos los usos de la edificación, y las actividades que conllevan aparejados, contemplados en el ámbito del presente Plan, así como los no específicamente contemplados y asimilables a ellos, atenderán al estricto cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación, en cada caso, de la legislación sectorial específica vigente de afectación.

Artículo 7.2.2. Condiciones generales de implantación.

1. La implantación de los diversos usos cumplirá las condiciones, de carácter general y particular establecidas en el presente Título, así como las determinaciones que correspondan a la calificación en que se encuentren ubicados.

2. En todo caso, sólo podrán implantarse aquellos usos que, por su propia naturaleza o por aplicación de las preceptivas medidas, se atengan a las condiciones impuestas por las diversas legislaciones sectoriales vigentes de afectación.

Artículo 7.2.3. Usos posibles de la edificación bajo rasante.

1. Bajo rasante sólo podrán implantarse los siguientes usos no vivideros:

- a) Las instalaciones vinculadas al servicio de la edificación.
- b) Los usos de garajes.
- c) Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro uso que se implantase en el mismo edificio sobre la rasante, y siempre que contasen ambos con accesos comunes.

Artículo 7.2.4. Edificios o locales con varios usos.

1. Cuando en una misma edificación se desarrollen dos o más actividades, cada una de las mismas cumplirá con las condiciones establecidas para su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de la edificación, siempre se atenderá, en el caso precedente, a las que correspondan al uso al que se vincule mayor superficie útil, que se considerará dominante para dicho inmueble.

3. En las edificaciones afectadas por el presente Plan no podrán ubicarse aquellos usos que estén prohibidos por la aplicación de las determinaciones correspondientes a las diversas legislaciones sectoriales vigentes de afectación.

Artículo 7.2.5. Compatibilidad de actividades con el uso residencial.

1. El uso residencial es compatible con el terciario y el de equipamiento comunitario, y con el uso industrial en sus categorías primera y segunda en los términos en que quedan definidas en las presentes Normas.

2. En este artículo se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación no solamente de las industrias propiamente dichas, sino, en general, de todas las actividades afectadas por la normativa de prevención ambiental que resulte de aplicación y demás previsiones normativas contenidas en las presentes Normas.

3. A estos efectos, las actividades mencionadas se clasifican en las siguientes categorías:

Primera categoría: Actividades sin molestia para la vivienda. Son aquéllas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruidos al exterior ni produzcan otras molestias especiales. Garajes privados de cada edificio sin servicios de mantenimiento ni de carburantes.

Segunda categoría: Actividades Molestas compatibles con la vivienda. Son aquéllas que causan algunas molestias

tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico. Garajes públicos hasta 20 coches, con servicio de mantenimiento, pero no de carburantes. Se permiten en edificios exclusivos o independientes. No obstante, se admite la pequeña industria artesana, taller o similar en anejos de viviendas unifamiliares, o cuando se sitúe en las plantas baja, semisótano o sótano de los edificios de vivienda plurifamiliar. La potencia máxima instalada no superará los 5 c.v. y nivel sonoro inferior a 50 decibelios.

Tercera categoría: Actividades molestas, incompatibles con la vivienda. Son aquéllas que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en edificios de vivienda, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que la mezcla de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las nocivas y peligrosas, y las instalaciones que puedan afectar a la ordenación estética. Se permiten en edificio exclusivo independiente con fachada a la calle.

Cuarta categoría: Actividades molestas, inadmisibles en colindancia con la vivienda. Comprende esta categoría la industria en general, cuya superficie, potencia y características no afecten al carácter del área donde se ubiquen, excluyéndose las nocivas o peligrosas. Sólo se permiten en suelo no urbanizable bajo las condiciones fijadas en su normativa específica y en edificios exclusivos e independientes, previa declaración de interés social y utilidad pública.

Artículo 7.2.6. Compatibilidad con el uso detallado de vivienda.

1. Para el caso de uso dominante vivienda, en cualquiera de sus regímenes de promoción, se permiten los siguientes usos de la edificación compatibles:

a) Para el caso de uso dominante de la edificación de vivienda unifamiliar, se permiten los siguientes usos complementarios, asegurando en todo caso la vinculación de la actividad complementaria a la dominante (misma propiedad sobre finca única):

Local de taller artesanal.

Local de taller de mantenimiento, entretenimiento y reparación de vehículos.

Local de almacén.

Local comercial.

Local de oficinas.

Local de espectáculos o centro de reunión.

Uso no exclusivo de garajes.

b) Para el caso de uso dominante de la edificación de vivienda plurifamiliar, se permiten los siguientes usos de la edificación complementarios:

Uso no exclusivo de alojamiento hotelero.

Uso no exclusivo de residencia comunitaria.

Local de taller artesanal.

Local de taller de mantenimiento, entretenimiento y reparación de vehículos.

Local de almacén.

Local comercial.

Local de oficinas.

Local de espectáculos o centro de reunión.

Uso no exclusivo de garajes.

Local institucional privado.

Local de equipamiento comunitario.

Artículo 7.2.7. Compatibilidad con el uso pormenorizado de Sistemas de Interés Público y Social.

1. Las construcciones y dotaciones de este uso pormenorizado se integran en las siguientes clases de usos detallados:

a) RS: Residencial:

- Pensiones, Albergues, Hoteles y Moteles (RS1).
- Restaurantes (RS2).

b) CU: Culturales:

- Palacios de Congresos, Conferencias, etc. (CU1).
- Auditorios (CU2).
- Museos y Salas de exposición (CU3).
- Bibliotecas (CU4).

c) RL: Religiosos:

- Templos Parroquiales, Iglesias, conventos (RL1).
- Anexos y centros parroquiales o eclesiásticos (RL2).

d) AD: Administrativos:

- Edificio de oficinas (AD1)
- Bajo de oficinas (AD2)
- Despacho profesional (AD3)

e) SA: Sanitarios y asistenciales:

- Hospitales, Ambulatorios (SA1).
- Consultorios (SA2).
- Clínicas (SA3).
- Casas de Socorro (SA4).

f) DO: Docente:

- Centros de enseñanza superior (DO1).
- Centros de enseñanza media (DO2).
- Escuelas y colegios públicos (DO3).
- Guarderías (DO4).
- Academias (DO5).

g) CO: Comerciales:

- Grandes almacenes, Hipermercados (CM1).
- Mercados, Mataderos (CM2).
- Supermercados (CM3).
- Pequeños comercios (CM4).

h) RC: Recreativos y esparcimiento:

- Estadios, Plaza de Toros, Hipódromos (RC1).
- Salas de Espectáculos, Cines (RC2).
- Piscinas (RC3).
- Campings y campamentos (RC4).

i) DP: Deportivos:

- Campos de Golf (DP1).
- Centros Polideportivos (DP2).
- Instalaciones deportivas descubiertas (DP3).

j) CT: Comunicaciones y transporte:

- Terminal de transporte y Apeaderos (CT1)
- Gasolineras (CT2)

k) EQ: Equipamientos varios:

- Cementerio (EQ1)
- Servicio de limpieza (EQ2)

2. A los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos de

instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a los usos que implican pública concurrencia de público previstos en el apartado anterior, les será de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

3. Además de las condiciones exigidas en estas Normas, los edificios destinados a usos públicos deberán reunir en cada caso las características establecidas por la legislación sustantiva que les sea de aplicación

TITULO OCTAVO

REGULACION DE LA EDIFICACION. ORDENANZAS

CAPITULO PRIMERO

Condiciones de parcela

Artículo 8.1.1. Condiciones para poder edificar una parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones de planeamiento. Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que el presente Plan, o los instrumentos posteriores, señalen para el desarrollo del área, que deberá estar en todo caso calificada para un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización:

A) Estar emplazada con frente a una vía que tenga acceso rodado, y disponga de todos y cada uno de los servicios urbanos siguientes: abastecimiento de agua; evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado; y suministro de energía eléctrica. Todos estos servicios deberán tener características adecuadas para servir a la edificación que sobre la parcela se pretenda construir.

B) Que aún careciendo de todos o alguno de los anteriores requisitos, se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías establecidas en la vigente legislación urbanística de aplicación, hasta que la parcela adquiera las condiciones expresadas en el anterior párrafo.

c) Condiciones de gestión. Tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos establecidos por el presente Plan, o las figuras de planeamiento que lo desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la unidad de ejecución en la que, en su caso, pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

d) Condiciones dimensionales. Satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el presente Plan, o los instrumentos que lo desarrollen en relación con:

A) Superficie: que deberá de ser igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima, e igual o inferior a la que señalase, en su caso, como máxima.

B) Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada por el planeamiento como mínima, e igual o inferior a la que señalase, en su caso, como máxima.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán de cumplir las que les sean aplicables en cada caso debido a las condiciones del uso al que se destinen, y a la regulación de la calificación en que se localicen.

Artículo 8.1.2. Rasante, cota natural del terreno y cota de referencia

1. Rasante es la línea que fija el presente planeamiento, o las figuras que lo desarrollen, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante, será considerada como tal el perfil existente.

Se entenderá por rasante de la acera la cota de acabado de la misma utilizada para medir la altura de la edificación.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora sobre el mismo.

La modificación de la rasante natural del terreno debe llevar aparejada el correspondiente proyecto de movimiento de tierras o de urbanización.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento

Artículo 8.2.1. Superficie edificada.

1. Superficie edificada por planta es la superficie construida comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

Se incluirá en dicho cómputo la mitad de la superficie construida de los cuerpos salientes cubiertos, siempre que éstos aparezcan abiertos en alguno de sus lados; para cuerpos salientes cubiertos y cerrados se computará la totalidad de dicha superficie. No se considerará la superficie construida de los cuerpos salientes no cubiertos ni la de los elementos salientes.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de los paramentos verticales de la edificación, que es de directa utilización para el uso al que se destine.

Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de los paramentos terminados, considerando para cuerpos salientes cubiertos y abiertos en alguno de sus lados la mitad de la superficie útil total vinculada a los mismos, y para cuerpos salientes cubiertos y cerrados, la totalidad de dicha superficie. No computarán los espacios no cubiertos vinculados a la vivienda (patios, balcones, etc.)

4. Superficie edificable es el valor límite que señala el planeamiento para la superficie edificada total que puede construirse en una parcela.

Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento, bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela (fijando las condiciones de ocupación y altura), bien con el coeficiente de edificabilidad. En cualquier caso se deberá atender a las condiciones más restrictivas derivadas de la aplicación de ambos criterios.

5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta -es decir con la exclusión de todos los espacios de carácter público- que debe atender la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m^2t) por metro cuadrado de la superficie neta de la parcela (m^2s).

Artículo 8.2.2. Cómputo de la superficie edificada.

1. Salvo que las condiciones particulares de calificación establezcan otros criterios, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán las siguientes directrices:

No se computará como superficie edificada:

- La de las construcciones bajo rasante de sótanos y/o semisótanos.
- La superficie correspondiente a los soportales de uso público.
- La superficie de los pasajes de acceso a espacios libres públicos.
- La superficie de los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro.
- La superficie correspondiente a elementos salientes de la edificación, tales como aleros y cornisas, la de balcones o cuerpos salientes no cubiertos, y la de los elementos ornamentales de cubierta.
- La superficie bajo la cubierta si careciera de posibilidades de uso.
- Los huecos destinados a cajas o registros de las diversas instalaciones de la edificación.
- La superficie construida destinada a maquinaria de ascensores, u otras instalaciones, que tengan que situarse inexcusablemente por encima de la altura máxima permitida, siempre que la superficie edificada vinculada a las mismas responda exclusivamente a las dimensiones mínimas establecidas en la normativa de obligado cumplimiento, ordenanzas municipales o normas técnicas de aplicación.
- Computarán íntegramente los cuartos destinados a calderas, basuras, contadores, y/u otros de servicios de la edificación análogos, situados sobre rasante en cualquiera de las plantas del inmueble.
- Computará al cincuenta por ciento (50%) de su valor total, aquella superficie edificada transitable cubierta cuyo perímetro se encuentre abierto al exterior en al menos uno (1) de sus lados.
- En soluciones singulares con espacios cubiertos a altura superior a una planta (dobles, triples espacios, o soluciones análogas), sólo se computará el valor de la superficie edificada correspondiente a la planta donde se encuentre el forjado de piso de dicho espacio.

CAPITULO TERCERO

Condiciones de altura de los edificios

Artículo 8.3.1. Definiciones.

1. Se entenderá por altura de la edificación a la dimensión vertical del volumen definido por las determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante. Dicha altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.
2. Se entiende por número de plantas a aquel parámetro que determina la altura de la edificación mediante el establecimiento de un número que fija las plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

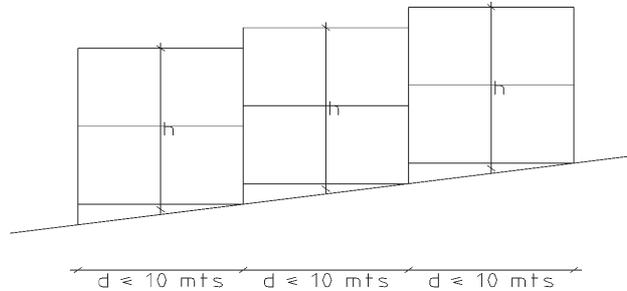
Artículo 8.3.2. Altura máxima.

1. La altura máxima, medida en unidades métricas, es la distancia desde la cota de referencia hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. La medición de la altura máxima de un edificio se efectuará como se indica en el artículo correspondiente de la presente normativa.
2. La altura máxima se fija en las condiciones de calificación como valor límite de la altura de la edificación.
3. A cada altura máxima, fijada en unidades métricas, corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Artículo 8.3.3. Criterios de medición de la altura máxima

1. Para la medición de las alturas permitidas se establecen los siguientes criterios:
2. Solares con fachada a calles en pendiente:

a) Los solares que presenten fachada a calles en pendiente se escalonarán de la siguiente forma:



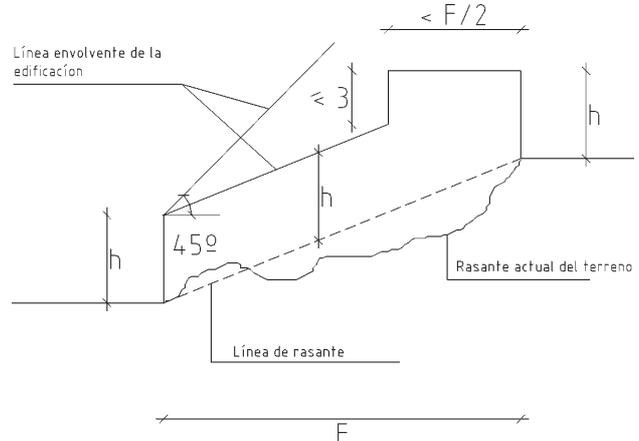
ALZADO

b) En las calles en pendiente la edificación quedará siempre inscrita bajo una línea teórica (que definirá las caras inferiores de los forjados de aleros) formada por escalones de 10 m. lineales de desarrollo horizontal, empezando por el punto más bajo de fachada y tomando siempre en el centro de cada escalón la altura máxima permitida en la zona.

c) En ningún caso se rebasará en cada extremo de escalón 60 cm de desnivel, con relación al contiguo, para lo cual los tramos de 10 m. se reducirán lo necesario.

d) En calles escalonadas de muy fuerte pendiente, el Ayuntamiento podrá autorizar -previa aprobación de un Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes- llegar en cada extremo de escalón hasta un máximo del 30% de la altura permitida en su centro. Se tolera en este caso como inevitable la aparición en este extremo puntual de una planta más de la permitida, quedando este hecho compensado con la escasa altura del otro extremo.

3. Solares en pendiente con fachadas opuestas a dos calles:



a) En los edificios con fachadas a dos calles opuestas, en que se permitan distintas alturas o que estén a distintos niveles, el edificio se escalonará de la siguiente forma:

b) La edificabilidad sobre rasante y/o habitable, en ningún caso podrá superar la que le correspondería al solar, si éste fuese completamente plano y horizontal.

c) La altura máxima de cada fachada solo podrá desarrollarse, como máximo, hasta el plano equidistante de cada fachada.

d) La edificación con frente a la calle de nivel más alto, queda limitada por el plano a 45.º, que arrancando de la línea máxima altura de la calle inferior, se desarrolla hacia la calle de cota superior.

e) La máxima altura se computará desde la rasante hasta la cara superior del último forjado, en línea de fachada.

f) Independientemente de lo aquí expuesto, de existir alguna calle lateral en pendiente, además de las opuestas, o bien estas últimas también presentan pendiente, las condiciones de calles en pendiente deben cumplirse en todas ellas con prioridad en toda la cornisa de la calle lateral.

g) Las verticales se medirán siempre en línea de fachada, nunca en el extremo de voladizos.

4. Solares en pendiente con fachada a calle y fondo opuesto a medianería.

En este caso se aplicarán los mismos criterios que en el caso anterior, tomando la altura permitida en el fondo del solar sobre la rasante natural del terreno en este punto; y que no obstante nunca podrá quedar por encima de la línea teórica que una las rasantes oficiales a calles opuestas, trazada en la sección correspondiente.

Artículo 8.3.4. Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

1. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, con pendiente para cualquiera de sus faldones inferior al cuarenta por ciento (40%), y cuya línea de cumbrera no podrá superar en ningún caso en más de dos (2) metros la cota de la cara superior del forjado de última planta.

b) Los petos de barandillas de fachadas, cuya altura máxima no podrá sobrepasar los ciento veinte (120) centímetros, medidos desde la cota de acabado de la azotea.

c) Los cerramientos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes, medidos siempre desde la cota de acabado de la azotea.

d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afectación, o por las Normas Tecnológicas de la Edificación, y en su defecto, las del buen hacer constructivo. No obstante, queda terminantemente prohibido disponer depósitos para almacenamiento de agua por encima de la altura máxima permitida, siendo obligatoria su colocación bajo cualquier forjado permitido. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo sobre visuales o paisajes de interés.

e) Los remates de la edificación, con carácter exclusivamente decorativo.

f) Los cuerpos correspondientes a cajas de escaleras y ascensores que permitan el acceso a las azoteas planas transitables, sin sobrepasar una superficie de 12 m² construidos en vivienda unifamiliar y 17 m² en viviendas plurifamiliares.

g) Los espacios abuhardillados bajo cubierta en los casos que se permitan.

Artículo 8.3.5. Altura libre de pisos.

1. La mínima altura libre de pisos será la siguiente:

- En plantas destinadas a vivienda: 2,50 m.; permitiéndose no obstante reducirla hasta 2,20 m. en la proporción esta-

blecida en la normativa VPO. Como excepción a la norma anterior, se permite una altura mínima de 1,50 m. en los espacios habitables abuhardillados autorizados bajo cubierta.

- En locales comerciales: 2,80 m.

- En garajes y aparcamientos: 2,20 m.

2. La máxima altura libre será la resultante de la aplicación del apartado siguiente.

Artículo 8.3.6. Altura de pisos.

1. Queda fijada en los valores máximos que se definen a continuación:

	Altura máxima
Planta Baja	4,50
Resto plantas	3,50

2. En cualquier caso, la planta podrá descomponerse, dentro de los máximos autorizados, en semisótano o elevación del terreno y entresuelo, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones.

3. Las alturas anteriormente fijadas para las plantas bajas se entienden medidas desde la rasante del terreno o calle hasta la cara superior del forjado que forma el techo de la planta baja.

CAPITULO CUARTO

Condiciones de calidad, salubridad y seguridad en los edificios

Artículo 8.4.1. Definición.

1. Son condiciones de calidad, salubridad y seguridad las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo, así como la salubridad y la seguridad en la utilización de los locales por las personas.

Artículo 8.4.2. Pieza habitable.

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo y/o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas. No se considerarán como piezas habitables los cuartos de baño y/o aseos.

2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones siguientes:

a) Dar sobre una vía pública, calle o plaza.

b) Recaer sobre un espacio libre de carácter público.

c) Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas establecidas, en su caso, por la calificación que le sea de aplicación.

d) Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes a las indicadas para patios de luces, abiertos y/o patio de manzana.

e) Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y de ventilación establecidas en la normativa de Viviendas de Protección Oficial vigentes.

3. No obstante, para determinados usos no residenciales, podrán admitirse piezas habitables que carezcan de huecos en razón de la actividad que en ellas se desarrolle, siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y extracción forzada de aire, y se cumplan las prescripciones establecidas por la legislación o normativa de obligado cumplimiento de afectación, u ordenanzas municipales dictadas a tal efecto.

CAPITULO QUINTO

Entrantes, salientes y vuelos de los edificios

Artículo 8.5.1. Generalidades.

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas.

2. En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios, podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de la fachada con construcciones subterráneas no habitables, siempre que la superficie se trate como el entorno.

3. En caso de ser zonas destinadas a jardín, deberá verse un espesor mínimo de tierra vegetal de 1 m.

4. Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de éste (patio inglés), estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas.

Artículo 8.5.2. Retranqueos.

1. Cuando por la normativa queda establecido, se permitirá el retranqueo de las construcciones, respecto de la alienación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto, resultando obligatoria su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

2. Dichos retranqueos no alterarán la máxima edificabilidad permitida.

Artículo 8.5.3 Cuerpos Volados Cerrados.

1. No se permiten los cuerpos volados cerrados; salvo justificadamente, cierres acristalados de balcones de composición tradicional.

Artículo 8.5.4. Balcones o Voladizos abiertos.

1. Se admiten voladizos abiertos o balcones, fuera de la alienación oficial, con las limitaciones establecidas para cada una de las zonas.

2. El vuelo máximo permitido quedará establecido en las diferentes zonificaciones.

3. Se situarán a una altura mínima de 3,50 m. de la acera.

4. En ningún caso el vuelo permitido podrá sobrepasar 1 metro de anchura.

5. Los vuelos se separarán la dimensión del vuelo, con un mínimo de 60 cm., respecto de las medianeras.

6. El saliente máximo para aleros y cornisas será el especificado para los cuerpos volados.

Artículo 8.4.5. Salientes No Estructurales.

1. Los salientes no estructurales, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrá de situarse a una altura superior a 3,50 metros por encima de cualquier punto de la rasante de la acera o calzada y no deberá exceder del vuelo máximo autorizado.

2. Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alienación oficial hasta un 10% del ancho de la acera, sin exceder de 10 cm. Las rejas en planta baja podrán sobresalir de la alienación oficial un máximo de 15 cm.

3. Queda prohibido que las hojas de las puertas de las plantas bajas invadan en su giro de apertura la calle. Cuando por normas de rango superior a esta ordenanza sea obligatorio que no abran hacia afuera, deberán quedar remitidas en la fachada.

CAPITULO SEXTO

Condiciones ambientales de los edificios

Artículo 8.6.1. Definición.

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones y sus instalaciones, cualquiera que sea la actividad a la que se destinen, para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, de humos y partículas, o por sus vertidos líquidos o gaseosos.

Artículo 8.6.2. Ambito de aplicación.

1. Las condiciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación en las obras de nueva planta, y en las de reforma, y en el resto de las obras en los edificios en los que su cumplimiento no suponga una desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. La administración municipal podrá requerir a los titulares del inmueble para que efectúen las obras necesarias que permitan la adaptación del mismo a las condiciones establecidas en las presentes normas.

3. Se cumplirán las condiciones ambientales establecidas por la normativa y/u ordenanzas municipales, así como por las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

Artículo 8.6.3. Actividades permitidas en la edificación por razones ambientales.

1. Sobre la edificación en suelo urbano y urbanizable sólo podrán instalarse actividades autorizadas por la vigente Ley Andaluza 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el vigente Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre), o legislaciones y reglamentos que las suplieran.

Podrán igualmente instalarse aquellas actividades que en virtud del cumplimiento de las determinaciones de la legislación vigente de aplicación citada dispongan de las medidas apropiadas de corrección y/o prevención.

2. Además, para que una actividad pueda permitirse sobre una edificación en suelo urbano y urbanizable, la misma deberá cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos, o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias a terceros.

b) No utilizar en el desarrollo de la actividad elementos químicos que produzcan molestias a terceros.

c) Eliminar hacia el exterior emanaciones directas de gases y vapores molestos hacia terceros.

d) Disponer la maquinaria instalada de tal modo que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía tan escasa que no causen molestias a terceros.

e) Cumplir las condiciones sobre ruidos admisibles, conforme a las ordenanzas municipales y normativas sectoriales vigentes de afección.

f) Cumplir las condiciones de seguridad y prevención frente al fuego.

Artículo 8.6.4. Emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, gases, partículas y contaminantes atmosféricos.

1. Las actividades susceptibles de generar radioactividad o perturbaciones eléctricas deberán atender a las disposiciones especiales vigentes que regulan las mismas emanadas de los organismos competentes en la materia.

2. Queda prohibido en suelo urbano y urbanizable cualquier actividad sobre la edificación que genere radiaciones peligrosas, salvo aquellas que dispongan de mecanismos de control y regulación conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

3. También se prohíben aquellas actividades que provoquen perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de la maquinaria y las instalaciones de terceros.

4. Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y/o cualquier contaminante atmosférico deberán cumplir las disposiciones contenidas en la legislación sectorial vigente de afección.

CAPITULO SEPTIMO

Condiciones estéticas de la edificación

Artículo 8.7.1. Definición.

1. Se entiende por condiciones estéticas el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecua-

ción formal mínima de los edificios, las construcciones y las instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad y color, las especies vegetales y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

Artículo 8.7.2. Ambito de aplicación y limitaciones generales.

1. Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales para la edificación, en la normativa de protección y en las condiciones particulares de regulación de cada calificación.

2. El empleo de materiales diferentes a los autorizados en este capítulo requerirán autorización expresa en la licencia, cuando se considere debidamente justificado. Además, de cara a la evaluación de los impactos que pudiesen afectar a la estética del entorno, el Ayuntamiento podrá solicitar la presentación de montajes fotográficos, infografías o similar.

3. Las naves y demás edificaciones industriales se rodearán necesariamente de una doble hilera de árboles u otra solución alternativa que sea aceptada por el Ayuntamiento, de modo que su forma o aspecto exterior no sea disonante con el paisaje típico y rural del municipio.

4. Los patios de servicio que por cualquier circunstancia sean visibles, tanto desde la vía pública como a través de espacios accesibles a la circulación por el interior de las manzanas o calles particulares, deberán ser ocultadas por muros de celosía o cualquier otro medio que impida la visibilidad y permita la ventilación.

5. La Corporación municipal exigirá que las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso. No obstante podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con las condiciones estéticas expuestas e impuestas por estas ordenanzas.

6. El Ayuntamiento como responsable del mantenimiento de la estética urbana, podrá denegar o condicionar las licencias, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o anti-estéticas.

Artículo 8.7.3. Composición y materiales de las fachadas.

1. Las soluciones de los ritmos de las fachadas y de la relación huecos-paños macizos, así como de la proporción de dichos huecos, deberán adecuarse a las características tipológicas tradicionales.

2. El tratamiento general de composición de fachada a la calle, tendrá continuidad en la solución adoptada para la planta baja y otros niveles superiores, no permitiéndose interrupción en las características definitorias de la composición. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia. Queda totalmente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los locales comerciales.

3. Las alturas de cornisas, remates, huecos de balcones, miradores, ventanas y demás elementos constructivos deberán seguir las normas tradicionales de composición.

4. En los huecos, fundamentalmente de las edificaciones situadas dentro del casco antiguo, existirá predominancia de la dimensión vertical sobre la horizontal; siguiendo una composición tradicional en la zona de ordenación según ejes verti-

cales principalmente. La disposición y tamaño de los huecos en los paramentos verticales de las edificaciones, así como la proporción entre éstos y lo macizo, y la relación entre la anchura y la altura de los mismos, deberá acomodarse a las invariantes del entorno. Se recomienda el empleo de huecos adintelados en las fachadas.

5. Las carpinterías serán obligatoriamente de colores oscuros. En el casco antiguo sólo se permiten las de madera o aluminio anodizado o lacado en imitación de la madera o colores marrones o grises.

6. La cerrajería exterior y en especial los elementos de protección de balcones, deberán seguir las normas de composición tradicionales, permitiéndose en el casco antiguo únicamente el empleo del hierro forjado o madera.

7. Se recomienda el empleo de materiales tradicionales propios de las construcciones del lugar. El tipo de las fábricas y la calidad, textura y acabado de los revestimientos, se realizará en función de los criterios de composición y estéticos del lugar donde se ubique la edificación. Queda prohibido el acabado mediante bloque de hormigón, y las fachadas total o parcialmente alicatadas.

8. El muro en fachada, cuando no se vayan a utilizar materiales tradicionales como la piedra propia del lugar, deberá inexcusablemente resolverse constructivamente con ladrillo y acabado enfoscado con cal o pinturas de similar aspecto. No se consentirán fachadas acabadas con azulejos o similares.

9. La composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

10. Queda expresamente prohibido el cerramiento anárquico y/o individualizado de terrazas o balcones existentes.

11. En el casco antiguo se utilizará preferentemente el color blanco para las fachadas, debiendo cualquier otra posibilidad ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento. En el resto de zonas se permiten colores claros que no resulten disonantes con el entorno.

12. Se prohíbe el empleo como materiales de utilización en los paramentos exteriores visibles desde la vía pública de:

a) Los aplacados y el ladrillo visto en cualquiera de sus variedades, salvo que se justifique su utilización en sardineles, en cercas o ventanas. En el casco antiguo se precisará de la autorización expresa del Ayuntamiento.

b) La cerámica vidriada propia de interiores y las baldosas hidráulicas, terrazos, azulejos o similares. Excepcionalmente se permitirá la utilización de cerámica vidriada en fondos y perímetros de balcones, recercado de huecos y prolongación de paramentos de balcones a la altura de forjado, previa autorización expresa del Ayuntamiento que podrá solicitar incluso la presentación de muestras.

Artículo 8.7.4. Zócalos.

1. Las edificaciones, salvo disposición en contra de la normativa de protección o de las determinaciones correspondientes a la calificación donde se sitúe, podrán contar con un tratamiento de zócalo con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

2. Se recomienda el empleo de materiales pétreos naturales en los zócalos, evitándose materiales de escasa capacidad resistente, o aquéllos que perjudiquen la estética de la fachada; quedando prohibidos los zócalos tratados con materiales cerámicos vidriados, terrazos, mamposterías, etc.

3. El zócalo podrá sobresalir con respecto al plano de fachada entre cinco (5) y diez (10) centímetros. Para la fijación de su altura se considerarán las invariantes de las edificaciones del entorno más próximo, evitándose en cualquier caso soluciones que distorsionen las imágenes urbanas preexistentes.

4. La altura máxima permitida en los zócalos será de 1,20 mts. En los zócalos se tratará de que su color y textura sea más

intensa y gruesa que el resto de la fachada, con empleo de piedras y materiales tradicionales. En este sentido, se autorizará la utilización preferente de piedras tales como el gris Macael, Sierra Elvira gris o piedra de Loja.

Artículo 8.7.5. Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de fachada.

2. Las medianerías que se produzcan por colindancia de edificios de distinta altura, o por otra circunstancia no prevista, así como los elementos que sobresalgan de la altura permitida (torreones, cajas de escalera, depósitos de aguas, chimeneas, etc.), deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabado que las fachadas, debiendo estudiarse una ordenación de estos mismos de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto del edificio. Igualmente tendrá el mismo tratamiento de fachadas los testeros o paramentos posteriores de las edificaciones que por su especial situación o altura, afecten a la composición panorámica de la localidad. En todo caso, cuando viertan a predios rústicos y especialmente en la cornisa que vierte a la vega, se cuidará el tratamiento de medianerías, asimilándolo al de fachadas, para preservar la imagen del municipio.

Artículo 8.7.6. Cubiertas.

1. La solución de cubiertas atenderá a las determinaciones expresadas en las condiciones particulares de calificación, y/o normativa de protección correspondiente.

2. Las soluciones de cubiertas considerarán la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje, así como la incidencia de las soluciones propuestas en el paisaje y/o las visuales de interés.

3. La cubierta será preferentemente inclinada con pendientes comprendidas entre el 30 y el 60%. En el casco antiguo se empleará preferentemente la teja árabe, aunque, en cualquier caso, serán obligatoriamente de teja cerámica curva de colores ocres, en todos los lugares que sean visibles desde la calle o desde los puntos panorámicos característicos.

4. No se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas puedan producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

5. Quedan prohibidos los acabados con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado.

6. La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes, vistos u ocultos, que eviten el vertido directo de pluviales desde las cubiertas al viario o espacio público. Los bajantes vistos deberán quedar embutidos en el paramento de fachada, y/o protegidos hasta una altura de ciento cincuenta (150) centímetros desde la rasante de la acera terminada.

Artículo 8.7.7. Condiciones estéticas de las construcciones por encima de la altura máxima permitida.

1. Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán quedar integrados en la composición general del inmueble, considerándose especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público, o desde puntos de miradores visuales de especial interés.

2. Queda prohibida la instalación de depósitos de agua vistos por encima de la altura máxima permitida, debiendo ubicarse bajo cualquier forjado o cubierta permitidos.

CAPITULO OCTAVO

Calificaciones en suelo urbano. Disposiciones preliminares

Artículo 8.8.1. Definiciones.

1. Los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

2. Alineaciones. Acto ejecutivo, técnico de fijación sobre el terreno del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y que podrá o no coincidir con la línea oficial de la calle. En caso de duda se podrá solicitar su replanteo sobre el terreno por parte de los servicios técnicos municipales.

3. Alineación oficial de la calle. Es la línea que delimita el ancho de la misma o espacio no privado.

4. Alineación de fachada de la edificación. Es la línea que define la edificación con frente a la calle.

5. Altura de edificación. Es la distancia vertical comprendida entre la rasante y la cara superior del forjado de la última planta. La medida se realizará en el punto medio de la fachada, en el caso de edificación entre medianeras, siempre que el desnivel entre los extremos de la alineación de fachada, no exceda de 60 cm., si el desnivel fuera mayor se dividirá la fachada en tramos cuyo desnivel entre los extremos no supera los 60 cm.

6. Altura libre de los pisos. Es la distancia entre la superficie del pavimento y la cara inferior del techo de la planta inmediata superior.

7. Altura planta baja. Es la distancia existente entre la rasante y la cara superior del forjado de la primera planta.

8. Altura de pisos. Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

9. Coeficiente de edificabilidad. Es la relación entre la superficie construible y la superficie sobre la que se construye, expresada en m^2/m^2 .

10. Edificabilidad. Es la medida del volumen edificable permitido en una determinada parcela o de la superficie construible en una parcela.

11. Espacios libres. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada por la edificación.

12. Fachada. Masa de cerramiento exterior del edificio en el que se pueden abrir huecos para luz y ventilación.

13. Manzana. Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.

14. Área edificable. Superficie de suelo urbano en la cual aún en la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias, no existen trazadas alineaciones oficiales.

15. Parcela mínima. Es la parcela tipo con dimensiones por debajo de la cual no se puede edificar.

16. Parcela neta. Es la superficie de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

17. Planta baja. Es la planta inferior del edificio cuyo piso es el primero al que se asciende por encima de la rasante.

18. Rasante. Es la cota vertical en cada punto de la alineación oficial.

19. Solar. Superficie de suelo urbano apta para la edificación y que se encuentra urbanizada de acuerdo con lo establecido en estas Normas Subsidiarias y el art. 14 de la Ley del Suelo.

20. Usos permitidos. Son los que se consideran adecuados en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias.

21. Sótano. Es la planta o plantas inferiores del edificio cuya cara inferior del forjado que conforma su techo no emerge sobre la rasante de la calle.

22. Semisótano. Es la planta inferior del edificio cuyo piso o pavimento es el primero situado por encima de la rasante de la calle emergiendo sobre ésta en cualquier punto hasta un máximo de 1,50 m. La superficie incluida dentro de la proyección de la planta baja de la edificación no computa edificabili-

dad cualquiera que sea el uso a que esté destinada. En ningún caso su superficie podrá exceder del porcentaje máximo de ocupación establecido para la planta baja.

23. Actividad agropecuaria. Es la actividad, no residencial, que está íntimamente relacionada con la ganadería, la agricultura y sus derivados y transformados.

Artículo 8.8.2. Condiciones particulares de calificación.

1. Las condiciones particulares de calificación, son aquellas que regulan las condiciones a las que deben ajustarse los edificios en función de su localización, junto con las condiciones de regulación de usos y generales de la edificación establecidas en las normas urbanísticas del presente Plan.

Artículo 8.8.3. Implantación de usos de equipamiento comunitario.

1. Con carácter general, podrán implantarse usos de equipamiento comunitario de titularidad pública, en cualquiera de las calificaciones establecidas en suelo urbano sobre parcelas con dimensiones mínimas disconformes con las determinadas por la normativa correspondiente, siempre que las características del servicio que presten lo justifiquen.

Artículo 8.8.4. Calificaciones pormenorizadas.

1. El presente documento de Plan, en función de los objetivos de máxima simplicidad que persigue, distingue las siguientes calificaciones en suelo urbano:

- Núcleo central o casco antiguo.
- Nuevos desarrollos.
- Servicios de interés público y social.
- Industrial y agropecuario.

2. Sus tipologías y volúmenes edificatorios se definen en los capítulos siguientes.

CAPITULO NOVENO

Condiciones particulares de la calificación núcleo central o casco antiguo

Artículo 8.9.1. Ambito de aplicación.

1. Esta zona comprende el núcleo de población tradicional. Con esta normativa se pretende mantener el esquema de desarrollo y configuración propias del mismo, tanto en las obras de rehabilitación como en las de nueva planta. Para ello se respetarán los actuales espacios destinados a viales públicos y semi-públicos, sean de titularidad pública o privada.

2. Para el resto de condiciones no especificadas en los apartados siguientes, serán de aplicación las Normas de Diseño de las Viviendas de Protección Oficial vigentes al momento de solicitud de la Licencia de Obras.

Artículo 8.9.2. Tipo de Edificación: MC, AD, PA.

1. Se permite la edificación en manzana cerrada MC, unifamiliar adosada AD y plurifamiliar adosada PA, pudiendo ser las viviendas de tipo unifamiliar o plurifamiliar, pero adosadas a las medianerías colindantes.

Artículo 8.9.3. Usos permitidos y prohibidos.

- Uso de Vivienda: Se permite la vivienda unifamiliar y plurifamiliar adosadas, ocupando el frente de la fachada. No se permiten los entrantes de fachada en ningún caso, ni los retranqueos (excepto para los áticos o torreones autorizados en estas normas).

- Uso Industrial: Se permite en la categoría 1.^a y 2.^a.

- Uso Agropecuario: No se permite.

- Uso comercial: Sólo se permite en las plantas bajas de las edificaciones; permitiéndose en edificio exclusivo, posteriormente a la redacción de un Estudio de Detalle que

demuestre un % de ocupación menor del 20% en toda la manzana.

- Uso Público: Se permiten todos los usos siempre y cuando las características de la edificación sean asimilables a las de las viviendas del entorno. En otro caso, y sin perjuicio del cumplimiento de las normativas sectoriales que resulten de aplicación, deberán justificarse mediante la aprobación previa de un Estudio de Detalle extendido a la totalidad de la manzana.

Artículo 8.9.4. Condiciones de Volumen.

1. Será el resultado de la aplicación simultánea de las condiciones que se exponen a continuación; si bien se considera admisible en los casos en que se actúe por sustitución, la restitución del preexistente en los casos en los que la aplicación de estas ordenanzas no permita la materialización de todo el aprovechamiento patrimonializado (estimado en m² construidos). En este caso, se deberá cumplir la normativa vigente de VPO en cuanto a condiciones mínimas de salubridad e higiene.

1.1. Alturas: Se permite una altura máxima de cornisa de 10,50 metros. Igualmente se admiten en estas áreas, espacios habitables abuhardillados bajo cubierta, con alturas libres no inferiores a 1,50 m.

1.2. Número máximo de plantas: Se permiten con carácter general 3 plantas (B + 2) en cada una de las manzanas; pudiéndose edificar dentro de la altura máxima permitida para planta baja, un semisótano (sin computar edificabilidad cuando se destine a garage, almacén u otros usos asimilables que no impliquen permanencia habitual de personas) de altura < 1,50 m. a la cara superior del forjado que conforma su techo; así como los espacios habitables abuhardillados bajo cubierta con el resto de limitaciones de estas Normas.

1.3. Fondo Máximo: Se establece un fondo máximo edificable de 15 metros.

1.4. Fachada mínima: La fachada mínima de un solar, para que tenga tal consideración, será de 8 m. No obstante, podrá ser menor si se acredita registralmente, además de los casos en que se trate de Viviendas de Protección Oficial que obtengan la Calificación provisional como tales.

1.5. Parcela mínima: La parcela mínima será de 75 m², o menor si se acredita registralmente. En este último caso, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional una ocupación y edificabilidad superiores a las permitidas. En cualquier caso se deberán observar el resto de ordenanzas de edificación y en especial las condiciones higiénicas mínimas.

1.6. Ocupación: Se permite una ocupación en planta baja del 100% cuando se destina a usos distintos de vivienda y una ocupación del 80% cuando se destina a vivienda. La ocupación en el resto de plantas será del 80%.

1.7. Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 2,6 m²/m² respetándose el resto de condiciones.

1.8. Vuelos:

a) No se permiten vuelos cerrados, salvo justificadamente, cierres acristalados de balcones de composición tradicional.

b) Los vuelos abiertos o balcones tendrán un máximo del 50% de la longitud de la fachada separados 0,60 metros de las medianerías, y con un ancho máximo de:

- Calles < 4 m: No se permiten.

- Calles 4 m < C < 6 m: 0,4 m.

- Calles > 6 m: 10% del ancho de calle sin superar 60 cm.

1.9. Patios: La dimensión mínima del lado del patio será de 3 m. y nunca menos de H/3, siendo H la altura del muro más alto de los que conforman el patio. La superficie mínima será de 9 m² en edificación unifamiliar y 12 m² para la plurifamiliar. Se podrá inscribir un círculo mínimo de diámetro 3 m.

1.10. Retranqueos: No se permiten retranqueos, debiendo desarrollarse la fachada en un único plano del que sólo podrán sobresalir los vuelos permitidos; aunque podrán realizarse cuando se hagan en toda la manzana y antes sean aprobados mediante un Estudio de Detalle.

1.11. Aparcamientos: Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada vivienda, dentro de la parcela. No obstante, dicha previsión no será exigible en el caso de que la planta baja se destine a otro uso admisible que no sea el de vivienda.

CAPITULO DECIMO

Condiciones particulares de la calificación nuevos desarrollos

Artículo 8.10.1. Ambito de aplicación.

1. Para el resto de condiciones no especificadas en los apartados siguientes, serán de aplicación las Normas de Diseño de las Viviendas de Protección Oficial vigentes al momento de solicitud de la Licencia de Obras.

Artículo 8.10.2. Tipo de Edificación: AD, AS.

1. Se permite la edificación de viviendas unifamiliares en cualquiera de sus tipologías, aislada o adosada, siempre que en una manzana completa sólo exista una tipología.

Artículo 8.10.2. Usos permitidos y prohibidos.

- Uso vivienda: En edificación adosada, ocupando el frente de la fachada, permitiéndose retranqueos con respecto a dicha línea siempre que se fijen uniformemente para toda la manzana mediante acuerdo entre propietarios o Estudio de Detalle, y las medianeras que resulten, sean de nueva construcción o preexistentes, se les dé un tratamiento de fachada, sean propias o del predio. Tratándose de edificaciones aisladas deberá respetarse una separación a linderos una distancia no inferior a 1/2 de la altura de la fachada que dé a dicha medianera con un mínimo de 3 m.

- Uso Industrial: Se permite en la categoría 1.^a y 2.^a.

- Uso Agropecuario: No se permite.

- Uso comercial: Solamente permitido en planta baja y en edificio exclusivo, posteriormente a la redacción de un Estudio de Detalle que demuestre un % de ocupación menor del 20% en toda la manzana.

- Uso público: Se permiten todos los usos siempre y cuando las características de la edificación sean asimilables a las de las viviendas del entorno. En otro caso, y sin perjuicio del cumplimiento de las normativas sectoriales que resulten de aplicación, deberán justificarse mediante la aprobación previa de un Estudio de Detalle extendido a la totalidad de la manzana.

Artículo 8.10.4. Condiciones de volumen.

1.1. Alturas: La altura máxima de cornisa será de 10,50 metros.

1.2. Número máximo de plantas: Se permite B+2, pudiéndose edificar, dentro de la altura máxima permitida, un semisótano (sin computar edificabilidad siempre que no se supere la proyección de la planta baja) que emerja en cualquier punto sobre la rasante hasta un máximo de 1,50 m. a la cara superior del forjado que conforma su techo.

1.3. Fondo máximo: El fondo máximo será de 15 m. en tipología AD. Además, la distancia mínima entre la fachada posterior y el lindero de la parcela, no será inferior a 3 mts. Igualmente, ésta será la distancia mínima entre la edificación y el lindero de la parcela, en el caso de no adosarse a la medianería. En la tipología AS, el fondo máximo será de 20 m.

1.4. Fachada mínima: Se fija un mínimo de 8 mts excepto para las Viviendas de Protección Oficial que obtengan la Calificación provisional.

1.5. Parcela mínima: En tipología AD será de 120 m². y una dimensión mínima en cualquier sentido de 8 m. En tipología AS será de 250 m².

1.6. Agregaciones parcelarias: Las agregaciones de parcelas que den como resultado una parcela con una superficie superior al triple de la mínima exigible, precisarán de su aprobación mediante estudio de Detalle.

1.7. Ocupación:

En tipología AD será de:

- En planta baja hasta el 70% del solar.
- En planta piso hasta el 70% del solar.

En tipología AS será de:

- En planta baja hasta el 35% del solar.
- En planta piso hasta el 35% del solar.
- La separación mínima de la edificación será de 3 m a fachada y a cualquier lindero y nunca menor de H/2, siendo la altura de la fachada en cuestión, medida desde la rasante oficial a la línea de cornisa.

1.8. Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta será la que señala el cuadro adjunto en función de la tipología y el uso:

Tipología	Usos (m ² t/m ² s)	
	Residencial	Industrial-comercial
AD	2,1	1,5
AS	1,0	0,8

1.9. Vuelos:

Para las tipologías AD:

- No se permiten vuelos cerrados sobre vía pública.
- Los vuelos abiertos o balcones, tendrán una longitud máxima del 50% de la de fachada, separados 0,60 m de las medianeras y con un saliente máximo de:

- Calles < 4 m: no se permiten.
- Calles 4 m < c < 6 m: 0,4 m.
- Calles > 6 m: 10% del ancho de calle sin superar 1 m.

Para las tipologías AS si se permiten, sin superar la edificabilidad autorizada y respetando las separaciones a linderos.

1.10. Patios: La dimensión mínima del lado del patio será de 3 m. y nunca menos de H/3, siendo H la altura de la fachada del patio en cuestión. Se podrá inscribir un círculo mínimo de diámetro 3 m.

1.11. Retranqueos: En las tipologías AD la edificación debe de ocupar el frente de la fachada, permitiéndose retranqueos con respecto a esta línea, siempre que se hagan de manera uniforme en toda la manzana y antes sean aprobados mediante acuerdo entre propietarios o en su caso se fije mediante la aprobación de un Estudio de Detalle.

En las tipologías AS serán obligados a todos sus linderos nunca menos de H/2, siendo H la altura de la fachada de la edificación, con un mínimo de 3 m.

1.12. Aparcamientos: Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada vivienda, dentro de la parcela. No obstante, dicha previsión no será exigible en el caso de que la planta baja se destine a otro uso que no sea el de vivienda.

CAPITULO UNDECIMO

Condiciones particulares de la calificación servicios de interés público y social

Artículo 8.11.1. Tipo de Edificación.

1. El tipo de edificación será exenta, retranqueados de las medianerías y de la alineación de calle. La dimensión máxima en cualquier sentido será de 40 m. Contarán con patio de luces con un lado mínimo de 3 m y no menos de H/3 siendo H la altura de la fachada en cuestión. No necesitará patio de luces si la dimensión menor no sobrepasa los 20 m.

Artículo 8.11.2. Usos permitidos y prohibidos.

- Uso de Vivienda: Solamente la vivienda del guarda o la necesaria para el mantenimiento y conservación del conjunto.
- Uso industrial: Se prohíbe en todas sus categorías.
- Uso Agropecuario: No se permite.
- Uso comercial: Se permite en todas sus categorías.
- Uso público: Se permite en todas sus categorías.

Artículo 8.11.3. Condiciones de Volumen.

1.1. Alturas: La altura máxima sobre rasante será de 10,50 m. con tres plantas como máximo. Se podrá edificar dentro de la altura máxima permitida un semisótano de altura < 1,50 m. a la cara superior del forjado que conforma su techo.

1.2. Porcentaje de ocupación: En planta baja hasta un 50% de la superficie del solar. En planta de piso hasta un 50% de la superficie del solar.

1.3. Parcela mínima: Será de 500 m².

1.4. Separación de linderos: Se reanquea de la alineación de la calle y de las medianerías de la mitad de la altura, con un mínimo de 3,00 metros.

1.5. Índice de edificabilidad: Será, medido sobre solar neto de propiedad, de 1,50 m²/m².

1.6. Aparcamientos: Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, dentro de la parcela.

CAPITULO DUODECIMO

Condiciones particulares de la calificación industrial y agropecuario

Artículo 8.12.1. Tipo de Edificación.

1. Se permite la construcción de edificaciones aisladas, destinadas a actividades fabriles, talleres y fábricas que impliquen cualquier tipo de actividad clasificada, así como las actividades agropecuarias, fundamentalmente de naves de almacenaje y/o transformación o envasado de productos.

Artículo 8.12.2. Usos permitidos y prohibidos.

- Uso de vivienda: Solo una, debidamente justificada y vinculada permanentemente a la actividad. Deberá cumplir las ordenanzas de edificación de nuevos desarrollos.
- Uso industrial: Se permite en la categoría 1.^a, 2.^a, 3.^a.
- Uso Agropecuario: Se permiten todos aquellos usos relacionados con la actividad agropecuaria.
- Uso Comercial: Se permite.
- Uso público: Se permiten todos los usos, siempre y cuando queden debidamente justificados

Artículo 8.12.3. Condiciones de Volumen.

1.1. Alturas: Se permite una altura máxima de 7 m. bajo aleros de cubierta y 9 m. como altura máxima de cubierta.

1.2. Número máximo de plantas: Se permite B+1, pudiéndose edificar, dentro de la altura máxima reguladora, un semisótano que emerja sobre la rasante en cualquier punto, hasta 1,20 m. a la cara superior del forjado que conforma su techo.

1.3. Fondo máximo: No se establece fondo máximo edificable.

1.4. Fachada mínima: La fachada mínima será de 5 metros lineales.

1.5. Parcela mínima: 200 m².

1.6. Ocupación: No se podrá ocupar más de un 80% sobre la parcela neta. La separación mínima de la edificación será de 5 m. a calles y 3 m. a cualquier linde.

1.7. Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de: 0,8 m²/m²s sobre la parcela neta.

1.8. Vuelos:

a) No se permiten vuelos cerrados sobre vía pública.

b) Los vuelos abiertos o balcones, tendrán una longitud máxima del 50% de la fachada, separados 0,60 m. de los bordes y con un saliente máximo de:

- Calles < 4 m: no se permiten.

- Calles 4 m < c < 6 m: 0,4 m.

- Calles 6 m < c < 9 m: 0,6 m.

- Calles > 6 m: 10% del ancho de calle sin superar 1 m.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Cerramientos y cercas

Artículo 8.13.1. Normas generales

1. Todo terreno o solar incluido dentro del perímetro del suelo urbano deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 metros de altura, siendo ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

2. El cerramiento deberá situarse en la alienación oficial.

3. Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación del derribo sin que se prevea una construcción inmediata.

Artículo 8.13.2. Condiciones de los cerramientos y cercas en edificios aislados.

1. En las zonas de edificios aislados, las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas, sólo podrán tener la altura de 1,30 metros sobre el nivel natural del terreno. No obstante, podrán elevarse hasta una altura de 3 metros las rejas o verjas traslúcidas de cualquier clase, contemplándose la posibilidad de proceder a la plantación de arbustos o setos.

Artículo 8.13.3. Condiciones de los cerramientos y cercas en edificios adosados.

1. En la separación de patios colindantes de diferentes fincas, el cerramiento de la medianera tendrá una altura máxima de 3 metros a contar desde la rasante del patio más bajo. En caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de 2 metros medidos desde la rasante del patio más alto.

TITULO NOVENO

DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 9.1.1. Organos actuantes e intervención de los particulares.

1. El desarrollo, gestión y ejecución del Plan General corresponde al Ayuntamiento, directamente o por medio de los órganos constituidos al efecto, mediante los instrumentos ur-

banísticos y jurídicos que procedan en función de la clase de suelo de que se trate y de los objetivos que en cada caso se pretendan.

2. Dentro de sus atribuciones y obligaciones, corresponderá a los organismos de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

3. El Ayuntamiento facilitará la participación de los interesados y, los derechos de iniciativa e información por las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares, con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas. Para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Plan se suscitará la iniciativa privada a través de los sistemas de actuación o mediante concesión, respetando la libre concurrencia de los particulares y fomentando la colaboración activa de éstos.

Artículo 9.1.2. Entidades Urbanísticas Colaboradoras: Definición, Clases y Régimen Jurídico.

1. Los propietarios podrán participar en la gestión urbanística mediante Entidades urbanísticas colaboradoras, que se registrarán por sus Estatutos.

2. Son Entidades urbanísticas colaboradoras, las que determina el artículo 24.2 del Reglamento de Gestión Urbanística: Juntas de Compensación, Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación y Entidades de conservación.

3. El régimen jurídico está constituido por los preceptos del Reglamento de Gestión que se refieren al sistema de compensación (artículos 157 y siguientes) al sistema de cooperación (artículos 191 y siguientes) y a la conservación de la urbanización (artículos 67 y siguientes) y por la normativa contenida en los artículos 24 a 30 ambos inclusive.

4. Las Entidades de conservación son de constitución obligatoria cuando el Plan disponga que la conservación de las obras e instalaciones recae sobre los propietarios de la unidad de ejecución.

Artículo 9.1.3. Convenios urbanísticos.

1. Para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con particulares o entidades públicas.

2. Dichos convenios no podrán limitar el ejercicio de competencias de la Administración pública, ni vincular o condicionar la función pública de la actividad urbanística, especialmente la potestad de planeamiento, ni alterar las determinaciones del planeamiento que ejecutan, ni perjudicar derechos e intereses de terceros y se registrarán por los principios de legalidad, transparencia y publicidad, manteniendo los mismos en régimen de consulta pública.

3. En ningún caso, podrán dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos o suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento.

4. La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, como Administración urbanística actuante, se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo.

5. El Ayuntamiento no se obligará mediante la suscripción de Convenio urbanístico a la aprobación de figura de planeamiento con contenidos específicos contrarios al espíritu y principios rectores de la legislación urbanística, ni a la concesión de aprovechamientos urbanísticos concretos, que no deriven del cumplimiento de los deberes urbanísticos determinados en la Ley.

Artículo 9.1.4. Desarrollo temporal de las actuaciones de desarrollo y ejecución del Plan General.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetar-

se al orden de prioridad y plazos señalados en el Programa de Actuación.

2. El incumplimiento por la iniciativa privada o pública, no municipal de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento, en función del interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, alterar la programación de los suelos urbanizables, incluso excluyéndolos del programa mediante la oportuna revisión del mismo o, en su caso, mediante modificación de elementos del Plan General, fijar o sustituir los sistemas de actuación aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueran precisos, o acordar la aplicación del régimen de venta forzosa, cuando no se opte por la expropiación, conforme a lo previsto en estas Normas.

Artículo 9.1.5. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.
- d) Instrumentos de protección.

Artículo 9.1.6. Registro de Instrumentos de Planeamiento y Gestión.

Conforme a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento desde la entrada en vigor del presente Plan General, formalizará el Registro en el que se inscribirán:

- a) Los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión; así como sus modificaciones.
- b) Las Sentencias y Resoluciones administrativas que afecten a los instrumentos a que se refiere el apartado anterior.
- c) Los Convenios Urbanísticos.

Artículo 9.1.7. Afecciones al dominio público.

Cualquier figura de planeamiento de desarrollo que afecte total o parcialmente a zonas de dominio público o sus áreas de protección, deberá contar antes de su aprobación con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

Artículo 9.1.8. Condicionantes geotécnicos.

Con independencia de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley de Ordenación de la Edificación, todas aquellas actuaciones de desarrollo de suelo urbano o urbanizable, sobre parcelas que sumen una superficie mayor de 2.000 metros cuadrados, estarán condicionadas a la previa realización de un estudio geotécnico, elaborado por técnico competente en la materia, que demuestre la idoneidad del suelo para albergar los usos previstos.

CAPITULO SEGUNDO

Instrumentos de ordenación

Artículo 9.2.1. Definición y Clases.

1. Se denominan instrumentos de ordenación aquéllos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones del Plan General o del planeamiento territorial.

2. El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Planes de Ordenación Intermunicipal para el suelo urbanizable.

b) Planes Parciales para el suelo urbanizable.

c) Planes Especiales, que podrán ser de Reforma Interior y de Mejora Urbana en suelo urbano; de Mejora del Medio Rural, en suelo no urbanizable; y de Protección, de Sistemas Generales y de Dotación de Equipamientos e Infraestructuras, en cualquier clase de suelo.

3. El Plan General o alguna de las figuras de planeamiento señaladas, puede ser complementada mediante las siguientes figuras:

a) Estudios de Detalle, como complemento del Plan General, o de Planes Especiales de Reforma Interior para el suelo urbano, y de Planes Parciales para el suelo urbanizable.

b) Ordenanzas Especiales, para la regulación de aspectos complementarios de planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

Artículo 9.2.2. Planes de Ordenación Intermunicipal.

1. Es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en suelo urbanizable de las áreas concretas, integradas por terrenos situados en dos o más términos municipales colindantes, que deben ser objeto de una actuación urbanística unitaria.

2. El contenido de los Planes de Ordenación Intermunicipal que puedan llegar a redactarse comprenderá las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística adecuadas para el cumplimiento de los fines específicos.

3. El Plan de Ordenación Intermunicipal se ajustará en su desarrollo a las determinaciones que para cada caso concreto puedan llegar a establecerse y las demás que resultan de este Plan General y que vengan referidas al suelo urbanizable.

Artículo 9.2.3. Planes Parciales.

1. El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Planes Especiales y Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

2. Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores de suelo urbanizable delimitados por el Plan General, mediante la ordenación detallada y completa de su ámbito territorial. Deberán atenerse a lo establecido para cada uno de ellos por el Plan General, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

3. Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las Fichas reguladoras de los Sectores correspondientes y al contenido del artículo 5.2.2. de estas Normas.

4. Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Contendrán asimismo los documentos previstos en los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento.

5. Deberán contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico del ámbito que abarquen, así como incluir necesariamente las determinaciones ambientales previstas en el presente Plan.

Artículo 9.2.4. Planes Especiales.

1. En desarrollo del Plan General podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquél, para cualquier

ra de las finalidades establecidas en la LOUA. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en esta norma legal.

2. Los Planes Especiales previstos por el Plan General se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las Fichas correspondientes y a las determinaciones contenidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de estas Normas.

3. Según su finalidad, podrán formularse los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la composición de la urbanización, así como cualquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el Plan General.

c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de ordenanzas para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o del espacio público.

d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la definición y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e) De Dotación de Equipamientos e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

f) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del suelo no urbanizable.

4. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señala la LOUA y 77 del Reglamento de Planeamiento. Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones:

a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las del Plan General.

- Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de su ges-

tión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.

- Cuanta documentación fuere precisa en función de los objetivos y características del Plan Especial.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de los extremos indicados en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos o edificios.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el Plan General.

- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de la población afectada.

5. El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual a la de los Planes Parciales, salvo que fuere innecesario por no guardar relación con las características de la reforma.

6. Los Planes Especiales de Mejora Urbana y Dotación de Equipamiento o Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza contendrán:

a) Memoria justificativa, que recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del Plan General.

b) Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijará las pautas para su ejecución y se asignará las inversiones a los agentes que intervengan en su ejecución.

7. Los Planes Especiales de Mejora Urbana podrán ser redactados por el Ayuntamiento, por los particulares o, en su caso, por la Administración actuante. Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento, particulares o por las compañías suministradoras.

8. Los Planes Especiales no previstos expresamente por este Plan General se tramitarán de conformidad con los artículos 31, 32 y 33 de la LOUA.

Artículo 9.2.5. Estudios de Detalle.

1. Además de los casos previstos en este Plan General o los que pudiesen establecer los Planes Especiales de Reforma interior en el suelo urbano, o los Planes Parciales en el suelo urbanizable, podrán redactarse cuando fuese necesario Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urba-

no o el urbanizable, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado y espacios libres, en superficies con entidad suficiente a estos efectos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

2. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en las presentes Normas o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General, o cuando el órgano municipal competente lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

3. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, con las especificaciones que se señalan en estas Normas.

Artículo 9.2.6. Ordenanzas Especiales.

1. A los efectos de estas Normas, se consideran Ordenanzas Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general y competencia ordinaria municipal, que regulen aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, los plazos de edificación, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan General como complemento del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorgan. Se regularán conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local en cuanto respecta a su tramitación, requisitos para su aprobación y publicación. La cual, en tanto no implique modificación o revisión del Plan General, corresponderá al órgano municipal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Instrumentos de gestión. Disposiciones generales

Artículo 9.3.1. Clases.

1. La ejecución jurídica de las determinaciones del planeamiento se efectuará mediante los instrumentos de gestión, que podrán ser:

a) Sistemáticos: Para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, mediante la delimitación de unidades de ejecución en suelo urbanizable y, en su caso, en suelo urbano.

b) Asistemáticos: Para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en suelo urbano con aprovechamiento lucrativo o destinados a dotaciones públicas de carácter local, excluidos justificadamente de las unidades de ejecución; no formando parte de ninguno de los sistemas de actuación previstos en los artículos 148 y siguientes de la Ley del Suelo.

c) Directos: Para la ejecución de los sistemas generales o alguno de sus elementos.

Artículo 9.3.2. Sistemas de actuación sistemática.

1. La ejecución sistemática del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística vigente: compensación, cooperación o expropiación, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, lo fijará según las condiciones y circunstancias que concurren, teniendo en cuenta el interés público de urbanizar, prioridades del desarrollo del

proceso urbanístico, fines y objetivos del plan, medios económicos financieros, colaboración con la iniciativa privada, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan el de expropiación.

3. Fijado el sistema de actuación, el Ayuntamiento podrá sustituirlo por otro más adecuado siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 110 de la LOUA. El Ayuntamiento sustituirá a la iniciativa privada en la gestión urbanística por el incumplimiento de los propietarios de sus deberes legales, en los plazos establecidos en estas Normas o en casos justificados para atender satisfactoriamente las necesidades sociales de viviendas de protección pública o usos de interés social.

Artículo 9.3.3. Sistema de compensación.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben constituirse en Junta de Compensación, salvo lo previsto en el artículo 157.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aportar los terrenos de cesión obligatoria, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización y repartirse las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. De acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación, la Junta formulará un Proyecto de Reparcelación con el contenido del artículo 172 del Reglamento de Gestión. Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de la inscripción, etc., del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto en los artículos 85 a 113 del Reglamento de Gestión para la reparcelación salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

3. En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación tendrá el contenido que señala el artículo 173 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Cuando el sistema de actuación venga establecido en el Plan, los plazos para que los propietarios presenten ante la Administración urbanística actuante para su tramitación y aprobación, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, precisos para la constitución de la Junta de Compensación, y el Proyecto de Reparcelación son los que expresamente determinan los artículos 4.2.4 y 5.3.2 de estas Normas, para el suelo urbano incluido en Areas de Reforma y para el suelo urbanizable programado, respectivamente.

Artículo 9.3.4. Sistema de Cooperación.

1. En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

Con la finalidad de cumplir la programación prevista en el presente Plan General y la consecución de los intereses públicos, el Ayuntamiento podrá encomendar a una Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, en los términos previstos en la legislación aplicable, la promoción y gestión de las urbanizaciones y la ejecución de los planes, cuando el sistema de actuación sea el de Cooperación; así como la realización de obras de infraestructura y dotación de servicios en un ámbito determinado de actuación urbanística.

2. La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, mediante el desarrollo de un Proyecto de Reparcelación, salvo que sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión y así se declare por el Ayuntamiento en la forma y con los efectos pre-

vistos por el artículo 188 del mismo. No se requerirá tal declaración en el caso del apartado b) del citado artículo 73.

3. La reparcelación limitará sus efectos a las compensaciones económicas que procedan, cuando los propietarios de terrenos de cesión obligatoria y gratuita no pudieran ser objeto de la oportuna adjudicación de terrenos en la unidad.

4. El procedimiento y la tramitación de las reparcelaciones será el señalado por la LOUA y las presentes Normas, en lo que se sean de aplicación.

5. Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecida en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión Urbanística, y se justificará en todo caso la inexistencia de parcelas resultantes no edificables y sin destino específico en el planeamiento que se ejecute. En su Memoria se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Artículo 9.3.5. Sistema de Expropiación en actuaciones sistemáticas.

1. En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el suelo, los bienes y derechos comprendidos dentro de la unidad de ejecución y realiza en ella las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

2. El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo de 1998, en la LOUA, los reglamentos que puedan llegar a desarrollarla, y las presentes Normas, en lo que le sean de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá utilizar para la gestión de los terrenos expropiados cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanística, y que resulten más adecuados a los fines urbanísticos y edificatorios. En consecuencia se podrá recurrir a:

a) Gestión directa: Que adoptará las formas de gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local o sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

b) Gestión indirecta: Adoptará alguna de las formas concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento, o sociedad mercantil y cooperativas participadas cuyo capital social pertenezca tan sólo parcialmente a la Entidad Local.

c) Consorcios locales con otras Administraciones públicas y/o entidades públicas y/o privadas sin ánimo de lucro.

d) Igualmente será posible promover modalidades asociativas con otras Administraciones públicas o particulares, en especial mediante Mancomunidad de Municipios.

Artículo 9.3.6. Gestión de la Expropiación: Concesión Urbanística.

1. Cuando el sistema de actuación sea el de expropiación, el Ayuntamiento promoverá la participación de la iniciativa privada, prevista en el artículo 4.3 de la LS-6/98, para lo cual podrá ejecutar el Plan mediante concesión administrativa, regulada en los artículos 211 y 212 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 116 de la LOUA y 214 del TRLS-1/92 vigente por la Disposición Derogatoria única 1 de la LS-6/98, dentro del marco de la legislación de régimen local, en las condiciones necesarias para posibilitar la concurrencia del mayor número de interesados en el proceso urbanístico y edificatorio.

2. La concesión administrativa se otorgará mediante concurso de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre contratación pública, cuyas bases fijarán los derechos y obligaciones del concesionario, del Ayuntamiento y de terceros y que, además de comprender los extremos que determina el artículo 212.2 del Reglamento de Gestión, deberán incluir:

a) Compromiso del concesionario de respetar las condiciones establecidas en estas Normas para el suelo urbaniza-

ble, relativas a la promoción de viviendas de protección pública en las condiciones que al efecto se determine en el Plan de Vivienda que resulte de aplicación.

b) Calidades de la ordenación, y de los materiales utilizados en la ejecución de las obras de urbanización y de edificación, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las obras de urbanización.

c) Actuaciones objeto de la concesión: fases y plazos para el desarrollo de los distintos trabajos que conlleve la actuación, de redacción de planeamiento, en su caso, de gestión y ejecución urbanística, de ejecución de obras de urbanización y de ejecución de obras de edificación. El Ayuntamiento podrá incluir, en caso necesario, la explotación de servicio o servicios públicos de la urbanización.

d) Obligación del concesionario de hacer constar en los actos y escrituras de enajenación de solares resultantes de la urbanización las obligaciones y compromisos asumidos en orden a la misma, la aceptación por el adquirente y subrogación en los mismos.

3. Para la adjudicación del concurso, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las mejoras que se ofrezcan sobre las obligaciones mínimas establecidas en las Bases, tanto en los aspectos técnicos como económicos, primando la oferta que origine mayor beneficio para la colectividad en el sentido de:

a) Incrementar la superficie construida destinada a viviendas acogidas a cualquiera de los regímenes de protección pública, previstos en la legislación aplicable.

b) Diversificar la oferta de tipos y precios de vivienda, incluyendo su destino a jóvenes menores de 35 años y tercera edad, mayores de 65 años.

c) Promover viviendas en régimen de alquiler.

d) Incrementar el porcentaje de cesión de terrenos con aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.

e) Obligarse a plazos de desarrollo más breves, en la presentación de documentos técnicos y en la ejecución de las obras de urbanización y edificación o compromisos más rigurosos.

f) Mejorar la calidad de las obras de urbanización.

4. El concesionario podrá tener el carácter de beneficiario total o parcial de la expropiación.

Artículo 9.3.7. Definición y Clases de actuaciones asistemáticas.

1. Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en estas Normas, aquéllos que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, y la ejecución global o integral del planeamiento.

2. Son instrumentos de ejecución asistemática:

a) La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos en unidades de ejecución.

b) La ocupación directa de terrenos afectos a dotaciones públicas, voluntariamente aceptada por los titulares de los mismos.

Artículo 9.3.8. Expropiación Forzosa en actuaciones asistemáticas.

1. La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para la ejecución de las determinaciones previstas en este Plan General o en los Planes que lo desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de beneficios y cargas entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

2. Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento y a la intervención en el mercado del suelo, la expropiación forzosa se adoptará:

a) Para la ejecución de los sistemas generales adscritos o en suelo urbano, así como dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución cuando no se obtengan mediante las transferencias de aprovechamientos.

b) Para la obtención anticipada de sistemas generales adscritos o en suelo urbanizable.

c) Para la obtención de suelo destinado a sistemas generales en suelo no urbanizable.

3. El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística, mediante contribuciones especiales, en los términos previstos en el artículo 198 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 9.3.9. Ocupación Directa.

La Ocupación Directa, es un instrumento para la obtención por el Ayuntamiento del suelo destinado a sistemas generales y dotaciones, previsto en el artículo 141 de la LOUA, así como en los artículos 52 a 54, ambos inclusive, del Reglamento de Gestión Urbanística.

CAPITULO CUARTO

Instrumentos de ejecución material

Artículo 9.4.1. Clases de Proyectos.

1. La ejecución material de las determinaciones de este Plan y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

a) De Urbanización.

b) De Parcelación.

c) De Edificación.

d) De Otras Actuaciones Urbanísticas.

e) De Actividades e Instalaciones.

2. La definición, contenido y tramitación de los distintos proyectos técnicos, salvo el de urbanización, será el establecido en el Título Décimo de estas Normas.

Artículo 9.4.2. Definición, Clases y Características de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente Plan (o las de Planes Especiales de Reforma Interior que lo desarrollen) en Suelo Urbano o las propias de los Planes Parciales que se redacten para Suelo Urbanizable y Planes Especiales, así como los Estudios de Detalle que desarrollen Unidades de Ejecución. El carácter integral del Proyecto de urbanización se refiere o bien al ámbito de actuación -que será como mínimo el de un Sector o Unidad de Ejecución, aunque incluya sólo una de las infraestructuras- o bien a un ámbito más reducido pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento.

2. Las obras de urbanización a incluir en los proyectos de urbanización, serán las siguientes:

a) Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.

b) Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes contra incendios.

c) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

d) Redes de alumbrado público.

e) Señalización.

f) Redes de teléfonos.

g) Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.

- h) Alumbrado público.
- i) Jardinería y tratamiento de espacios libres no pavimentados.
- j) Correos, telégrafos y otras telecomunicaciones.
- k) Redes de suministro y distribución de gas.
- l) Equipamiento y mobiliario urbano.

3. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras antes relacionadas, el proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

4. Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o polígono del suelo urbanizable o de un polígono de reforma interior en suelo urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

5. Los restantes proyectos de urbanización se considerarán proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 9.4.3. Contenido de los Proyectos de Urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos necesarios.

Artículo 9.4.4. Aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán de conformidad con el artículo 99 de la LOUA. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, conforme al artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2. Antes de la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización de iniciativa privada que desarrollen planeamiento parcial, deberá el promotor constituir una garantía equivalente al seis por ciento (6%) del coste de las obras, según el presupuesto del proyecto, si esta garantía no hubiera sido constituida con anterioridad. En todo caso dicha garantía alcanzará el cien por cien (100%) del coste de la urbanización cuando se proceda a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, se actúe o no mediante unidades de ejecución y en cualquier clase de suelo.

Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Las garantías se devolverán o cancelarán cuando las obras de urbanización sean recepcionadas definitivamente y se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración.

3. El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva del mismo mediante resolución motivada.

CAPITULO QUINTO

Instrumentos de protección

Artículo 9.5.1. Clase de Instrumentos de Protección.

1. Genéricos:

a) Los Planes Especiales de Protección: tendrán el contenido y las determinaciones del artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

b) Las Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

c) Los Catálogos de Bienes Protegidos, complementarios del presente Plan o de su planeamiento de desarrollo. Cuando los instrumentos de Planeamiento o las Normas Especiales de Protección contuviesen determinaciones relativas a la conservación, mejora o en general, especial protección de edificios, monumentos, jardines, parques naturales, paisajes u otros bienes concretos, éstos se relacionarán en el correspondiente Catálogo que se formará y aprobará simultáneamente con el instrumento de Planeamiento. Los catálogos registrarán los datos necesarios, literarios y gráficos, para la identificación individualizada de los bienes inscritos y reflejarán en la inscripción las condiciones de protección que le corresponda por aplicación del Plan que complementen.

2. Específicos del patrimonio histórico y arquitectónico:

a) Los previstos con tal carácter en la legislación del Patrimonio Histórico, estatal y autonómica.

b) Los regulados expresamente en estas Normas.

3. Instrumentos de Protección del Medio Físico:

a) Los Estudios e Informes previstos en la legislación ambiental y sectorial con incidencia ambiental, estatal y autonómica.

b) Los Análisis de efectos ambientales o Estudios de Impacto Ambiental para el control de las actuaciones que puedan originar efectos previsiblemente notables en el medio circundante (urbano o rural), y que el Ayuntamiento podrá exigir para evaluar las consecuencias de la actuación, ya sean edificaciones, instalaciones u obras.

c) Los Informes sectoriales en materia ambiental, solicitados por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, al organismo competente sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las Normas y Planes sectoriales. No tendrán carácter vinculante.

4. Instrumentos de Protección del medio urbano:

a) Los Bandos Municipales de formato.

b) Cualquier Ordenanza Especial, en relación a dichos espacios o a sus elementos.

TITULO DECIMO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACION

CAPITULO PRIMERO

Proyectos de urbanización. Generalidades

Artículo 10.1.1. Concepto.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente Plan General (o las de Planes Especiales de Reforma Interior que lo desarrollen) en Suelo Urbano o las propias de los Planes Parciales que se redacten para Suelo Urbanizable y Planes Especiales así como los Estudios de Detalle que desarrollen Unidades de Ejecución. El carácter integral del Proyecto de urbanización se refiere o bien al ámbito de actuación -que será como mínimo el de un Sector o Unidad de Ejecución, aunque incluya sólo una de las infraestructuras- o bien a un ámbito más reducido pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento y las relacionadas más adelante.

2. Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias

que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de este Plan, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

Artículo 10.1.2. Contenido.

1. En ningún caso los proyectos de urbanización o de obras ordinarias podrán contener determinaciones que afecten a la ordenación, régimen del suelo o de las edificaciones.

2. Los proyectos deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnico distinto del autor del proyecto.

3. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las determinaciones propias del planeamiento que desarrollen (global, pormenorizada o detallada) sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras.

4. Cuando la adaptación suponga la alteración de la determinación del Plan en lo que se refiere a ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto deberá tramitarse y aprobarse, previa o simultáneamente, la correspondiente modificación del citado planeamiento. Si la alteración afecta a determinaciones detalladas será suficiente la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

5. Los proyectos de urbanización, si no se hubiere realizado con anterioridad en el Plan Parcial, contendrán un Plan de Restauración Ambiental y paisajístico de la zona de actuación de que se trate, que contendrán un análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, así como la definición de las actuaciones a desarrollar en las áreas afectadas a fin de conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas.

6. Contendrán además las medidas necesarias para garantizar el control sobre los residuos sólidos que se generen durante las fases de las obras y posterior uso de las mismas, los cuales deberán gestionarse en las instalaciones de eliminación habilitadas legalmente para ello.

7. En los proyectos de urbanización habrá de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria para la actuación, así como la ausencia de impactos cuantitativos negativos sobre los recursos hídricos de la zona, siempre y en todo caso antes de su aprobación.

8. Todas las medidas correctoras y protectoras que deban incorporarse a los proyectos de urbanización se especificarán con el suficiente grado de detalle como para garantizar su efectividad. Aquellas medidas que se incorporen se incluirán como una unidad de obra con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto o bien constituirán un nuevo proyecto de mejoras.

Artículo 10.1.3. Documentos que integrarán los proyectos de urbanización.

1. Los proyectos de Urbanización se definirán mediante los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa y descriptiva de las características de las obras.
- b) Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
- c) Planos de proyecto y de detalle.
- d) Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas de las obras y servicios.
- e) Mediciones.
- f) Cuadro de precios descompuestos.
- g) Presupuesto.
- h) Estudio de Seguridad y Salud.

2. No será necesaria la formulación del pliego de condiciones económico-administrativas cuando las obras de urba-

nización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

3. En la memoria justificativa y descriptiva se incluirán los correspondientes anejos de cálculo de las distintas redes y obras, de tráfico y aparcamientos necesarios.

Artículo 10.1.4. Proyectos de urbanización.

1. Las obras de urbanización a incluir en los proyectos de urbanización, que deberán ser desarrollados en los documentos relacionados anteriormente, serán las siguientes:

- a) Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.
- b) Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes contra incendios.
- c) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- d) Redes de alumbrado público.
- e) Señalización.
- f) Redes de teléfonos.
- g) Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.
- h) Alumbrado público.
- i) Jardinería y tratamiento de espacios libres no pavimentados.
- j) Correos, telégrafos y otras telecomunicaciones.
- k) Redes de suministro y distribución de gas.
- l) Equipamiento y mobiliario urbano.

2. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras antes relacionadas, el proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos. Incluirán también, por lo tanto, la ejecución de las obras exteriores necesarias para resolver los posibles déficits que se puedan generar en los Sistemas Generales de Infraestructuras por el aumento de demanda de la actuación.

Artículo 10.1.5. Control de calidad. Pruebas y ensayos.

1. Todos los Proyectos de Urbanización contendrán un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra fundamentales.

2. El Control de calidad deberá contratarse con laboratorio homologado. El Presupuesto de Control de calidad, hasta el 1, 5% del coste total de la obra, será de cargo del Contratista.

3. De los resultados de todas las pruebas y ensayos se remitirá copia a los correspondientes servicios municipales y empresas suministradoras a las que afecten.

CAPITULO SEGUNDO

Condiciones generales para la redacción de proyectos de urbanización

Artículo 10.2.1. Redes de infraestructuras. Condiciones generales.

1. Sólo se consideran en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

2. Para todo lo no contemplado en las presentes ordenanzas relativo a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras.

Artículo 10.2.2. Valores de referencia para dimensionado de redes y servicios.

1. A los efectos de evaluación de necesidades, se adoptarán como valores de referencia en Suelos Urbanizables desarrollados con Planeamiento Parcial los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar.

2. En suelos urbanos consolidados los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de Ordenación de la zona, bien del estado actual. En Planes Especiales de Reforma Interior, el criterio será el indicado para los suelos urbanizables, desarrollados mediante Planeamiento Parcial.

3. El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en el siguiente apartado.

CAPITULO III

Características y condiciones de las vías de circulación rodada y peatonal

Artículo 10.3.1. Vías de circulación.

1. En suelo urbano, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones del presente Plan.

2. Toda vía de nueva apertura de uso público tendrá como mínimo una anchura de 6 (seis) metros, si es de tráfico rodado, y de 4 (cuatro) metros, si es exclusivamente peatonal. En caso de tratarse de vías interiores de parcela de uso privado su anchura mínima deberá ser de 4 (cuatro) metros.

3. Las vías en fondo de saco no podrán servir a más de 10 viviendas y tendrán una longitud máxima de 50 metros, disponiendo en su final de una raqueta o glorieta para el giro de vehículos de al menos 10 metros de diámetro. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

4. Las nuevas calles planteadas tendrán, por lo general, una anchura mínima de 9 m, con 6 m. de calzada y 1,50 m a cada lado de acerado, en el que se contemplarán alcorques.

Artículo 10.3.2. Intersecciones y esquinas.

1. Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura, deberá resolverse de tal forma que la unión de alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la vía o calle de menor ancho.

2. En las esquinas de las calles, los acerados se resolverán evitando las barreras arquitectónicas, disminuyendo la altura del bordillo hasta el nivel del pavimento de las mismas.

Artículo 10.3.3. Pavimentación.

1. En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

2. La pavimentación de aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o de terrazo asentadas sobre solera de hormigón en masa de, al menos, 10 cm. de espesor.

3. La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico. En calles de hasta 5 metros de anchura y en las peatonales, se admite la pavimentación con firme rígido de hormigón.

CAPITULO IV

Abastecimiento de agua e hidrantes de riego e incendios

Artículo 10.4.1. Dotación mínima de agua potable.

1. La dotación mínima de agua potable no será inferior a 250 litros/habitante/día, debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada. En las zonas que sean previsibles mayores consumos por industria, riegos o piscinas, se exigirá un mínimo de 350 litros/habitante/día.

2. Para riego y otros usos, se dotará la cantidad de agua que justifique las características de la ordenación, por encima del mínimo anterior.

3. En todo caso, será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de una red municipal o particular, manantial o de pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución. Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un organismo oficial.

Artículo 10.4.2. Características de los depósitos y conducciones.

1. La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

2. Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en la Norma Básica NBE-CPI- 96 sobre Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

3. Todas las conducciones serán subterráneas y las tapas de registro de pozos y arquetas situadas en la calzada y en las aceras, serán de fundición estriadas.

CAPITULO V

Saneamiento

Artículo 10.5.1. Condiciones mínimas de la red.

1. Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de saneamiento tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

a) Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

b) Los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.

c) La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 40 metros.

d) La sección mínima de cualquier conducto será de 300 milímetros de diámetro.

e) En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga automática con caudal de 20 l/s.

f) Para la recogida de las aguas de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro de fundición.

g) El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,20 metros por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 50 cm. por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm. por debajo de cualquier conducción eléctrica.

h) Las pendientes y velocidades en la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones. La velocidad de las aguas a sección llena estará comprendida entre 0,50 y 3,00 m/seg.

Artículo 10.5.2. Vertido de aguas.

1. Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector municipal, deberá preverse la corres-

pondiente estación depuradora o sistema de depuración que técnicamente resulte más idóneo.

2. No se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos, ni aún con previa depuración, debiendo arbitrase en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

Artículo 10.5.3. Fosas sépticas.

1. En caso de que por la naturaleza o pendiente del terreno en cualquier clase de suelo (excepto el urbano), y por el carácter extensivo de las edificaciones, no sea posible verter a la red municipal, podrá permitirse la solución de fosa séptica unifamiliar o plurifamiliar y siempre que no se trate de conjuntos de más de 10 viviendas.

2. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores de estas Normas, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

a) Los afluentes de las fosas sépticas o los pozos absorbentes correspondientes no podrán contaminar zonas donde se efectúe captación de aguas para uso doméstico. Tampoco podrán contaminar los predios vecinos.

b) Sin perjuicio de lo anterior, las fosas sépticas se situarán siempre a una distancia superior a 4 metros de los linderos de los predios vecinos y a 150 metros de cualquier captación de agua potable.

c) Si el terreno es rocoso o permeable se prohibirá este sistema de evacuación.

3. El Ayuntamiento podrá crear o contratar un servicio de mantenimiento de fosas sépticas y depuradoras de pequeña capacidad, así como acordar la imposición de la correspondiente tasa para el mantenimiento económico del servicio. En tal caso, se elaborará el preceptivo censo de viviendas que utilizan este sistema como forma de saneamiento.

CAPITULO VI

Energía eléctrica y alumbrado

Artículo 10.6.1. Normas de aplicación.

1. Las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en la Ley reguladora del Sector Eléctrico, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, de 20 de septiembre de 1973, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 2001 y cuantas normas vigentes sean de aplicación.

Artículo 10.6.2. Dimensionamiento de la red.

1. La red de suministro de energía eléctrica, los centros de transformación y demás instalaciones necesarias, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación y por el alumbrado público.

Artículo 10.6.3. Trazado de la red.

1. Toda instalación de nueva planta de red de suministro de energía eléctrica y de alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

2. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este Plan, el Ayuntamiento elaborará un proyecto de soterramiento de las líneas eléctricas existentes en el término municipal al objeto de eliminar la existencia de tendidos aéreos.

Artículo 1.6.4. Nivel de iluminación mínima del alumbrado público.

1. El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias. La uniformidad no será infe-

rior a 1:4 en vías de circulación rodada, ni a 1:6 en las de peatones. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán del correspondiente registro.

2. En todo caso, las conducciones serán subterráneas.

TITULO DECIMOPRIMERO

INTERVENCION MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPITULO PRIMERO

El patrimonio municipal del suelo

Artículo 11.1.1. Finalidad y destino.

1. Los fines generales del Patrimonio Municipal del Suelo, son los establecidos en el artículo 69 de la LOUA: Regular el mercado de los terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del Planeamiento.

2. Los fines generales se instrumentan a través de los destinos específicos previstos para los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, en el artículo 75 de la LOUA, por lo que una vez incorporados al proceso urbanístico y edificatorio deberán ser destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, a otros usos de interés social o a cualquier otro uso admitido por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del patrimonio municipal de suelo y tal interés público y/o social sea declarado motivadamente por el Ayuntamiento.

3. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente metálico, se destinarán por el Ayuntamiento a la conservación y ampliación del mismo en los términos previstos en el núm. 2 del artículo 75 de la LOUA.

4. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de su importe con destino a la ampliación, mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal del Suelo.

También destinará el cinco por ciento (5%), al menos de dicho presupuesto a la ejecución de urbanizaciones, dotaciones públicas y operaciones de reforma interior previstas en el planeamiento.

Artículo 11.1.2. Bienes integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo son los que determina el artículo 72 de la LOUA.

Artículo 11.1.3. Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. La disposición de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se podrá llevar a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 76 de la LOUA.

Artículo 11.1.4. Gestión por la Administración o cesión.

1. La urbanización y edificación de los terrenos del Patrimonio, una vez que el grado de desarrollo del planeamiento lo permita, podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento utilizando cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la legislación de régimen local y urbanística, y que resulte más adecuadas a los fines urbanísticos y edificatorios.

2. Los terrenos integrantes del Patrimonio también podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 69 de la LOUA o 280.1 del TRLS-1/92 vigente por la Disposición Derogatoria única 1 de la LS-6/98.

Artículo 11.1.5. Cesiones onerosas. Enajenación mediante Concurso.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sobre contratación pública, el Ayuntamiento enajenará mediante concurso, por precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que le corresponda, los bienes del Patrimonio con calificación urbanística adecuada para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

En todo caso, los suelos de dominio público destinados a espacios libres o equipamientos, obtenidos como consecuencia de la ejecución del Plan, no podrán cederse ni onerosa ni gratuitamente a personas ni instituciones privadas.

2. El Pliego de Condiciones contendrá además de las determinaciones previstas en el artículo 76 de la LOUA, el destino específico de dichos bienes previsto en éstas Normas.

3. El Ayuntamiento deberá de promover las condiciones que permitan la concurrencia del mayor número de intervinientes en el proceso urbanístico y edificatorio que estén interesados en la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, mediante su enajenación en lotes de dimensiones adecuadas para el cumplimiento de los fines previstos.

Artículo 11.1.6. Excepciones al Concurso. Enajenación directa.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la vigente normativa sobre contratación pública, el Ayuntamiento, podrá enajenar directamente los bienes del Patrimonio:

a) Cuando el Concurso a que se refiere el artículo anterior quedare desierto, y en el plazo de un año a contar desde la resolución municipal que así lo declare, con arreglo al Pliego de Condiciones ya aprobado.

b) A entidades de carácter benéfico pública, sin perjuicio de que el acuerdo de cesión contenga las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos y el destino de los bienes cedidos determinado en los artículos 75 de la LOUA y 280.1 del TRLS-1/92 vigente por la Disposición Derogatoria única 1 de la LS-6/98.

Artículo 11.1.7. Cesiones a título gratuito.

1. El Ayuntamiento podrá ceder gratuitamente o por precio inferior al de su valor urbanístico los terrenos del Patrimonio en los supuestos establecidos en las letras b) y c) del artículo 76 de la LOUA.

2. En todo caso, los suelos de dominio público destinados a espacios libres o equipamientos, obtenidos como consecuencia de la ejecución del Plan, no podrán cederse ni onerosa ni gratuitamente a personas ni instituciones privadas.

Artículo 11.1.8. Cesiones entre Administraciones.

1. Las Administraciones públicas urbanísticas y entidades instrumentales de éstas, podrán transmitirse directamente y a título gratuito u oneroso, terrenos con fines de:

- a) Promoción Pública de Viviendas.
- b) Construcción de equipamiento comunitario.
- c) Construcción de otras instalaciones de uso público o interés social.

2. Además de las cesiones previstas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá aportar la propiedad de bienes procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, previa valoración, a la empresa municipal de vivienda y suelo que pueda llegar a constituir, y ello de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y al amparo del artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

CAPITULO SEGUNDO

Derecho de superficie

Artículo 11.2.1. Derecho de superficie.

1. El Ayuntamiento podrá constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

2. El derecho de superficie será transmisible y susceptible de gravamen con las limitaciones que se hubieren fijado al constituirlo, y se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 287 a 290 ambos inclusive de la Ley del Suelo, por el título constitutivo del derecho y, subsidiariamente, por las normas de Derecho privado.

3. El plazo del derecho de superficie concedido por el Ayuntamiento, no podrá exceder del legalmente previsto. Su extinción, por el transcurso del plazo, implicará que éste haga suya la propiedad de lo edificado, sin satisfacer indemnización alguna y provocará la extinción de los derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

CAPITULO TERCERO

Expropiación y venta forzosa

Artículo 11.3.1 Expropiación.

1. El Ayuntamiento aplicará la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 207 de la LA-1/97.

2. Igualmente, aplicará la expropiación además de en los supuestos legalmente previstos, en los regulados en el Capítulo Tercero del Título Octavo de estas Normas, y los previstos en el apartado anterior:

a) Para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en los supuestos previstos en el capítulo primero de este Título.

b) Para la obtención de suelos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a cualquiera de los regímenes de protección pública, así como a otros usos declarados expresamente de interés social, en los términos que determina la legislación urbanística aplicable.

En tales supuestos se aplicará lo dispuesto en el artículo 161 de la LOUA.

3. El Ayuntamiento podrá utilizar para la gestión de los terrenos expropiados cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanística, y que resulten más adecuados a los fines urbanísticos y edificatorios.

Artículo 11.3.2. Régimen de venta forzosa.

1. Los inmuebles incluidos en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, serán adjudicados mediante concurso de conformidad con la vigente normativa sobre contratación pública, y cuya convocatoria o Pliego de Condiciones incluirá las determinaciones siguientes:

a) Precio del terreno a satisfacer por el adjudicatario, que en ningún caso podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real correspondiente a aquél.

b) Plazo máximo para la realización de las obras de urbanización y edificación, o sólo de estas últimas si el terreno mereciera la calificación de solar.

c) Precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes de la actuación.

No podrá transcurrir más de un año desde la inclusión del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, hasta la convocatoria del concurso para su adjudicación.

2. El adjudicatario del concurso tendrá el carácter de beneficiario de la expropiación. La diferencia entre la valoración del terreno atribuida al tiempo de su inclusión en el Registro de Solares y el precio de adjudicación corresponderá al Ayuntamiento, quien la destinará a inversiones en materia de urbanismo y vivienda.

CAPITULO CUARTO

Registros de intervención en el mercado

Artículo 11.4.1. Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

1. El Ayuntamiento acordará la aplicación del régimen de venta forzosa, cuando no opte por la expropiación, en los supuestos de incumplimiento de deberes urbanísticos, la cual se llevará a cabo mediante su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar. Se registrará por lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes de la LOUA.

2. El Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación literal de las resoluciones administrativas por las que se declare el incumplimiento de los deberes urbanísticos que motiven la inclusión de fincas en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar, con aplicación del régimen de venta forzosa, para la práctica de nota al margen de la última inscripción de dominio.

Artículo 11.5.2. Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. El Ayuntamiento mantendrá el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, inventario parcial integrado en el Inventario general consolidado, donde se harán constar, al menos, los terrenos que se incorporen a dicho patrimonio, su descripción, especificando el modo de adquisición, superficie y datos registrales.

2. Los terrenos reservados a efectos de su posible incorporación al Patrimonio Municipal, de conformidad con lo previsto en estas Normas, se incluirán en un Registro complementario del anterior.

TITULO DECIMOSEGUNDO

INTERVENCION MUNICIPAL EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO. DISCIPLINA URBANISTICA

CAPITULO PRIMERO

Licencias urbanísticas

Artículo 12.1.1. Actividades Sujetas a Licencia.

1. Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la LOUA, los actos relacionados en el artículo 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística y, en general, cualquier otra acción sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.

2. A los efectos del párrafo anterior, se considera legislación específica aplicable toda aquella que establezca la necesidad de obtener autorizaciones previas a la concesión de las licencias o a la ejecución de las obras amparadas en las mismas y, en particular, la Legislación de Patrimonio Histórico, de Espacios Naturales, de Prevención Ambiental, de Aguas, de Carreteras, de Transportes, etc.

3. También estarán sometidos a previa licencia los cerramientos, cualesquiera que sea su naturaleza y dimensiones; y las talas y abatimientos de árboles incluidos en algunos de estos supuestos:

a) Que estén situados en zona de uso y dominio público o espacio libre privado de uso público.

b) Que se encuentren situados en cualquiera de los sistemas generales o locales.

c) Que estén enclavados en espacios catalogados o especialmente protegidos por el planeamiento.

4. Las concesiones sobre el dominio público, incluido el municipal, se entienden sin perjuicio del sometimiento de los actos que proceden a la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 12.1.2 Clases de Licencias Urbanísticas.

1. Las licencias urbanísticas pueden ser:

a) De parcelación.

b) De obras.

c) De otras actuaciones urbanísticas.

d) De actividades e instalaciones.

e) De ocupación y apertura.

f) De obras de carácter provisional.

2. Los procedimientos para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase podrán ser objeto de regulación detallada mediante Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, dictada en desarrollo de lo dispuesto en el presente Plan General de conformidad con la legislación urbanística y territorial, así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

Artículo 12.1.3 Condiciones Generales de los Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que el proyectado pueda ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. Los proyectos se compondrán documentalmente de una Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuestos. Además se completarán con la documentación exigida para cada clase de actuación por estas Normas y demás disposiciones que le sean de aplicación. El Ayuntamiento, mediante la oportuna Ordenanza, determinará aquellas actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de proyectos completos, señalando la documentación simplificada o parcial que en su lugar se precise.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras e instalaciones deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, con relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación en vigor.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.

5. Presentada una solicitud de licencia, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y documentación anexa y que se entiendan subsanables, deberán

ser comunicados fehacientemente al interesado de forma conjunta y en un solo acto.

Sección 1.ª. Licencia de Parcelación

Artículo 12.1.4. Parcelación Urbanística.

1. Es parcelación urbanística toda agregación, división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el Plan General, debiéndose efectuar dichas operaciones con carácter inicial cuando se actúe mediante unidades de ejecución a desarrollar por los sistemas de compensación o cooperación, en todo caso, mediante los correspondientes proyectos de reparcelación.

Sin perjuicio de ello, procederá la parcelación urbanística de terrenos resultantes de la ejecución del sistema de expropiación para su división conforme a Plan, así como las divisiones de terrenos que se efectúen con carácter previo a la aportación de terrenos al sistema de cooperación o de compensación, a fin de individualizar los terrenos incluidos en la unidad.

2. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial y del proyecto de reparcelación o expropiación que en cada caso procedan. En los suelos no urbanizables quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

3. En el Suelo No Urbanizable se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando puedan dar lugar a un núcleo de población, de acuerdo con la definición establecida por este Plan General y teniendo en cuenta las condiciones que determina para evitar el riesgo de su aparición y desarrollo en el Título Tercero de éstas Normas. Toda segregación de parcelas en Suelo No Urbanizable precisará para su inscripción en el Registro de la Propiedad de licencia de parcelación o de informe de innecesariedad expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12.1.5. Proyectos de Parcelación.

1. Los Proyectos de Parcelación, tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

2. Se compondrán de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa de las razones de la parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan sobre el que se fundamente. Se describirá la finca original existente y las nuevas parcelas, debiendo hacerse constar que resultan adecuadas para el uso que el Plan les asigna y que, en su caso, son aptas para la edificación. Se adjuntarán las notas del Registro de la Propiedad acreditativas del dominio y de la descripción de las fincas o parcelas.

b) Planos del estado actual, a escala 1/1.000 como mínimo, en el que se señalen las fincas originarias registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes, y los usos de los terrenos.

c) Planos de parcelación, a escala 1/1.000 como mínimo, en los que se identifique perfectamente con su superficie y acote cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del Plan.

d) Propuesta de condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.

Artículo 11.1.6. Licencia de Parcelación.

1. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación o normalización de fincas, y podrá concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales que incluyan planos parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

2. Requiere licencia de parcelación expresa e individualizada todo acto de alteración, sea por subdivisión o agregación, de parcelas en suelo urbano o urbanizable que pretenda realizarse con posterioridad o con independencia de los instrumentos de planeamiento y gestión citados en el apartado anterior, aún cuando no suponga modificación de los mismos por encontrarse previsto o autorizado en ellos. Las licencias individualizadas incorporarán las condiciones urbanísticas de las parcelas resultantes.

3. La licencia de parcelación autoriza a deslindar y a amojonar la parcela o parcelas resultantes.

4. Toda división material de terrenos que se efectúe sin la preceptiva licencia de parcelación o con infracción de la misma, dará lugar a la adopción de las medidas oportunas de protección de la legalidad urbanística.

5. A fin de facilitar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 258 y 259 de la Ley del Suelo hoy vigentes, el Ayuntamiento comunicará de oficio a los Registros de la Propiedad competentes todos los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión que contengan parcelaciones o reparcelaciones, las resoluciones que concedan licencias de parcelación, la declaración municipal de innecesariedad, las que declaren la ilegalidad de parcelaciones existentes, así como las dimensiones de la parcela mínima de acuerdo con las previsiones del planeamiento urbanístico, a los efectos que determina el artículo 81 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Con los acuerdos se remitirán copias autorizadas de los correspondientes planos parcelarios y de las respectivas cédulas urbanísticas, en su caso.

Sección 2.ª. Licencia de Obras

Artículo 12.1.7. Clases.

La licencia urbanística de obras puede ser:

- a) De urbanización.
- b) De edificación, que comprende a, su vez, todos los tipos de obras que se relacionan en estas Normas.

Artículo 12.1.8. Licencias de Obras de Urbanización.

Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

Artículo 12.1.9. Licencia de Obras de Edificación.

1. La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los requisitos siguientes:

a) Licencia de parcelación o proyecto de reparcelación correspondiente, y si ello no resultara exigible, conformidad de la parcela con el planeamiento.

b) Hallarse formalizadas o garantizadas las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento a la unidad de ejecución a que, en su caso, pertenezca la parcela.

c) Disponer el solicitante de la licencia de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en el proyecto presentado para la obtención de la licencia de edificación.

d) Contar la unidad de ejecución con los servicios de agua, luz, alcantarillado, encintado de aceras y pavimenta-

ción de calzadas, así como con las restantes condiciones de urbanización exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea de la urbanización cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.

e) Obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbre legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

g) Cuantos otros de índole específica fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

2. No obstante, lo establecido en el apartado 1.e), podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y de la actividad, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

3. Los proyectos de edificación deberán cumplir las condiciones comunes y contener la documentación específica que se establezca en los artículos siguientes en función de los distintos tipos y subtipos de obras de edificación que se definen en estas Normas.

Artículo 11.1.10. Proyectos de Edificación. Condiciones Comunes.

1. Conforme a lo dispuesto en estas Normas, los proyectos de obras de edificación comprenderán de Memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuestos, y se redactarán con las características y detalle que requiera la definición de las obras comprendidas. Deberán satisfacer lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables, e incluirán los documentos complementarios específicos, previstos en los artículos siguientes para los distintos tipos de obras.

2. Los proyectos incorporarán como anexo el señalamiento del plazo de iniciación y de la duración máxima prevista de las obras a fin de que el Ayuntamiento los apruebe o modifique a los efectos previstos en el artículo 150 de la LOUA.

3. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una hoja de características, según modelo normalizado, suscrita por el solicitante de las obras y en su caso por el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos y cualitativos del proyecto, determinantes de la legalidad urbanística y del uso a que se destina.

Artículo 12.1.11. Clases de obras de edificación y definición en proyectos.

A los efectos de su definición en proyectos y de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación se integran en los grupos determinados en el artículo 7.1.2 de la normativa del presente Plan.

Artículo 12.1.12. Documentación Específica de los Proyectos de Obras en los Edificios.

La documentación de los Proyectos de Obras en los Edificios debe contener, cuando menos, según los tipos de obras, los documentos indicados a continuación, tratándose de proyectos de obras sobre edificios existentes:

1. Proyectos de obras de conservación y mantenimiento.

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Proyectos de obras de restauración:

a) Descripción documental de los aspectos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d) Detalle pormenorizado de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con los planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración. Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a aportar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, a las partes que se proyecte restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos si los hubiere sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

3. Proyectos de obras de rehabilitación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, con análisis de las afecciones que el proyecto pueda suponer sobre los mismos y características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la rehabilitación sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Proyectos de obras de reestructuración:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más relevantes, en especial de los cerramientos a conservar, analizando sus aspectos constructivos y la adopción de medidas para su mantenimiento.

c) Detalle pormenorizado de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas

5. Proyectos de obras de ampliación:

a) Levantamiento del edificio en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d) Cuando las condiciones particulares de la calificación o las derivadas de la normativa de protección específica aplicable lo requieran, estudio comparado de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuada morfología conjunta de la ampliación proyectada.

6. Proyectos de obras de acondicionamiento:

a) Levantamiento del edificio o local, o de la parte de los mismos a que afecte el proyecto de obras en su situación actual.

b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas.

d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 12.1.13. Documentación Específica de los Proyectos de Demolición.

1. Los proyectos de demolición incluirán la documentación adecuada para poder justificar la posibilidad legal de la demolición. En todo caso, deberán aportar testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

Artículo 12.1.14. Documentación Específica de los Proyectos de Nueva Edificación.

Los proyectos para los distintos tipos de obras de edificación se complementarán con los documentos que a continuación se señalan:

1. Proyectos de obras de Reconstrucción:

a) Reproducción de los planos originales del edificio primitivo, si los hubiere.

b) Descripción documental de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c) Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte que se integra.

2. Proyectos de obras de sustitución. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, se incluirá un estudio comparado del alzado del tramo o de los tramos de calle a los que de la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

3. Proyectos de obras de nueva planta. En los casos en que la edificación deba formar parte de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de la zona, se incluirán los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

Artículo 12.1.15. Transmisión y Modificación de Licencias de Obras.

1. La transmisión de licencias deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que tuviese el transmitente. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en que se especifique el estado en que se encuentran, suscrita de conformidad por ambas partes. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de la licencia serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

2. Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas. En todo caso, las alteraciones que no afecten a las condiciones de posición y forma de los edificios, así como a las condiciones exteriores de los mismos, podrán posponerse al proyecto final de obras.

Sección 3.^a. Licencia para otras Actuaciones Urbanísticas

Artículo 11.1.16. Definición de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Obras civiles singulares: entendiéndose por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

a) La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.

b) Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.

e) Implantación fija de casas prefabricadas y similares.

f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.

h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

i) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.

j) Vertederos de residuos o escombros.

k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.

l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C) Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:

a) Vallados de obras y solares.

b) Sondeos de terrenos.

c) Apertura de zanjas y calas.

d) Instalación de maquinaria, andamiajes y aperos.

e) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 12.1.17. Condiciones de los Proyectos de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. Se atenderán a las determinaciones requeridas por la legislación específica y las reglamentaciones técnicas relativas a la actividad de que se trate, a lo contenido en estas Normas y a las que se dispongan en las Ordenanzas Municipales. Como mínimo contendrán: memorias descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 12.1.18. Licencias de otras Actuaciones Urbanísticas.

1. La realización de los actos comprendidos en lo que se denomina en estas normas otras Actuaciones Urbanísticas, en cuanto no estén amparados por licencia de urbanización o de edificación, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones de este Capítulo en lo que le sean de aplicación.

Sección 4.ª. Licencia de Actividades e Instalaciones

Artículo 12.1.19. Licencias de Actividades e Instalaciones

1. Estarán sujetos a la licencia de actividad toda clase de establecimientos que tengan acceso directo a la vía pública o se encuentren instalados en el interior de fincas particulares.

A los efectos del párrafo anterior, se entiende por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, que esté o no abierto al público, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda.

No estará sujeta a esta licencia la vivienda, sus instalaciones complementarias (trasteros, locales de reunión de comunidades, instalaciones deportivas, etc.) y, en general toda instalación que esté al servicio de aquélla.

2. La modernización o sustitución de instalaciones que no supongan modificación de las características técnicas de las mismas o de sus factores de potencia, emisión de humos y olores, ruidos, vibraciones o agentes contaminantes, no requiere la modificación de la licencia de actividades e instalaciones.

3. La concesión de licencia de actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas, de la reglamentación técnica que fuera de aplicación y de las Ordenanzas municipales correspondientes.

4. Cabrá la concesión de licencias de apertura que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad e instalación. En este supuesto, la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras implicará la caducidad de la licencia.

Artículo 12.1.20. Proyecto de Actividades y de Instalaciones. Definición y Clases. Condiciones.

1. Son aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisa un local para el ejercicio de una actividad determinada.

2. Comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de Instalaciones de Actividades: Son los que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de Mejora de la Instalación: Son los que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

3. Serán redactados por facultativo competente y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por estas Normas y por la legislación sectorial aplicable. Como mínimo contendrán: memorias descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

Artículo 12.1.21. Licencia de Primera Ocupación o de Apertura.

1. La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad con las Ordenanzas y condiciones que le fueron impuestas en las li-

encias de obras o usos y que se encuentran terminados y aptos para su destino.

2. Están sujetas a licencia de ocupación:

a) La primera utilización de las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, así como las de reforma general y parcial, y la de aquellos locales resultantes de obras en los edificios en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales o alteración en los usos a que se destinan.

b) La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

3. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de las licencias de ocupación requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Certificación final de obras cuando la naturaleza de la actuación hubiese requerido dirección técnico-facultativa.

b) Licencias o permisos de apertura o supervisión de las instalaciones a cargo de otras Administraciones públicas competentes por razón del uso o actividad de que se trate.

c) Otras legales, concesiones administrativas o regímenes de protección aplicables a autorizaciones administrativas sectoriales que procedan a causa de servidumbres los edificios o actividades, cuando no consten previamente.

d) Terminación de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

e) Terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación.

f) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.

4. La licencia de ocupación se solicitará al Ayuntamiento por los promotores o propietarios y el plazo para concesión o denegación será de un (1) mes, salvo reparos subsanables, pudiendo reducirse a la mitad para aquellos supuestos de urgencia o especiales características que se determinen mediante Ordenanza Municipal. La obtención de licencia de ocupación por el transcurso de los plazos de silencio positivo previstos en la legislación de régimen local no alcanza a legitimar los usos que resultaren contrarios al planeamiento.

5. En los supuestos contemplados en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo la licencia es requisito necesario para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

Artículo 12.1.22. Licencia para la autorización de usos provisionales.

1. La autorización para los usos y obras de carácter provisional prevista en la legislación urbanística aplicable, será concedida por plazo limitado o por tiempo determinado, y en ambos casos renovable por la Administración, debiendo demolerse las instalaciones a que hubiere dado lugar sin derecho a indemnización cuando lo acordare la entidad concedente.

2. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse en las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

CAPITULO SEGUNDO

El deber de conservación

Artículo 12.2.1. Obligaciones de Conservación.

1. Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También

están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 12.2.2. Contenido del Deber de Conservación.

1. Se consideran contenidos en el deber de conservación regulado por los artículos 153 y 155 de la LOUA:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquéllas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 12.2.3. Condiciones Mínimas de Seguridad, Salubridad y Ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

A) En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

B) En construcciones:

a) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

c) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

C) En carteles e instalaciones. Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 12.2.4. Ordenes de Ejecución de Obras de Conservación y Reforma por Motivos de Interés Estético o Turístico.

1. La Administración urbanística municipal, al amparo del artículo 158 de la LOUA, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

2. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

Artículo 12.2.5. Conservación, Consolidación y Mejora de los Bienes Inmuebles Declarados de Interés Cultural.

1. La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dichos textos legales, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen y/o complementen.

Artículo 12.2.5. Deber de Conservación de los Inmuebles Catalogados por el Planeamiento.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Plan General, mediante Planes Especiales y Catálogos podrá regularse el contenido del deber de conservación de inmuebles o elementos objeto de especial protección urbanística.

2. Las obras que se deriven de este deber de conservación se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del mismo y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 12.2.7. Declaración de Ruina.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la LOUA, se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

4. Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Alcalde, bajo su responsabilidad y por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Artículo 12.2.8. Contenido del Deber de Conservación de Solares.

1. Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

- a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado.
- b) Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.
- c) Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

CAPITULO TERCERO

Disciplina urbanística

Artículo 12.3.1. Protección de la legalidad urbanística.

1. El Ayuntamiento velará por la protección de la legalidad urbanística, de conformidad con las medidas previstas en los artículos 181 y siguientes de la LOUA y en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 12.3.2. Inspección urbanística.

El Ayuntamiento ejercerá la inspección urbanística dentro de sus competencias y de acuerdo con legislación vigente, comprobando el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 12.3.3. Infracciones urbanísticas

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquella.

2. Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con independencia de las medidas referidas en el artículo 11.3.1 de estas Normas.

3. El Ayuntamiento adoptará las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, o reponer los bienes afectados al estado anterior de la producción de la situación ilegal, iniciando los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal, imponiendo las sanciones a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador, y obligando al resarcimiento de los daños y perjuicios a quienes sean declarados responsables.

TITULO DECIMOTERCERO

NORMATIVA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 13.1.1. Legislación aplicable.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de carácter particular establecidas en esta Normativa, serán de aplicación las previsiones contenidas en las normas citadas a continuación y demás normativa de desarrollo sobre la materia:

a) Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico.

b) Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

c) Decreto 571/1963, de 13 de marzo, por el que se encomienda a los Ayuntamientos la vigilancia, conservación de escudos, emblemas, cruces de término y otras piezas similares cuya antigüedad sea superior a 100 años, existentes en su término municipal.

Artículo 13.1.2. Normas generales de protección.

1. El Ayuntamiento garantizará el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio y de los bienes que en cada momento lo integren, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

2. El Ayuntamiento cooperará con las Administraciones y organismos y entidades, públicas o privadas, con competencia en la materia o que desarrollen su actividad en el ámbito de la protección y conservación del Patrimonio Histórico-Artístico, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, destrucción o pérdida. A estos efectos, notificará a las mismas cualquier amenaza, daño o perturbación de la función social que tales bienes sufran.

3. En cumplimiento de lo establecido en el número precedente, los bienes que en cada momento integren el Patrimonio Histórico-Artístico municipal quedarán además catalogados a nivel de protección ambiental con objeto de garantizar que las obras de reforma o las edificaciones de nueva planta se adecuen de manera especial a las características volumétricas, de composición de materiales y de colorido del entorno donde se ubiquen, respetando asimismo las invariantes tipológicas de la arquitectura tradicional de la población.

4. Los propietarios o poseedores de escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea igual o superior a los 100 años, no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras y reparaciones sin la previa autorización o informe favorable de la Administración u organismo competente, sin perjuicio de la obtención de la preceptiva licencia municipal. El Ayuntamiento cuidará especialmente del mantenimiento de tales piezas en las condiciones adecuadas de seguridad y ornato públicos. En las obras que se autoricen se emplearán necesariamente técnicas y materiales de carácter tradicional.

5. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.

Artículo 13.1.3. Monumentos declarados Bien de Interés Cultural.

1. En los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes sin la autorización o informe favorable expresos de la Administración u organismo competente. Será preceptiva la misma autorización o informe favorable para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

2. Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores aparentes en las fachadas y cubiertas de los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

3. La incoación de un expediente de declaración de interés cultural respecto de un bien inmueble concreto determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas.

tadas, así como de la de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor o de seguridad pública hubieran de realizarse en tales zonas precisarán en todo caso de la autorización o informe favorable del organismo competente por razón de la materia.

4. La suspensión a la que hace referencia el presente artículo dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

5. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la LOUA, el Ayuntamiento podrá ordenar, por motivo de interés turístico o estético, la ejecución de las obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 13.1.4. Expedientes de ruina en monumentos declarados bienes de interés cultural

1. Si a pesar del deber de conservación que obliga a los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico llegara a incoarse expediente de ruina de algún bien inmueble incluido en expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, la Administración u organismo competente estará legitimado para intervenir como interesado en dicho expediente municipal de ruina, debiendo ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

2. En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble sin la previa firmeza de la declaración de ruina y la autorización o informe favorable de la administración u organismo cultural competente.

3. En caso de que exista urgencia y/o peligro inminente, el Ayuntamiento deberá ordenar que se adopten o adoptar directamente las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no podrán dar lugar a actos de demolición que no sean estructuralmente necesarios para la conservación del inmueble, requiriendo en todo caso la autorización o informe favorable de la Administración cultural competente, debiéndose proceder en su caso a la reposición de los elementos retirados.

Granada, 30 de diciembre de 2004.- El Equipo Redactor; Luis Moreno Herrerías, Arquitecto Director; Felipe Rueda García, Arquitecto; Manuel Elzeario López García, Arquitecto; Fernando Vélez Fernández, Abogado; Natividad Durán López, Bióloga.

ANEXO 4

CONDICIONANTES DE LOS PLANES DE SECTORIZACIÓN QUE SE REDACTEN AL AMPARO DE ESTE PLAN GENERAL

Como ya se ha mencionado, para la adscripción de suelo a esta clase (suelo urbanizable no sectorizado) se han tenido en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, la capacidad de integrar los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible. Estos terrenos precisan de un Plan de Sectorización para su transformación que establezca las condiciones del cambio de categoría del suelo urbanizable no sectorizado en suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

El derecho a promover la transformación del suelo urbanizable, mediante la presentación ante el Ayuntamiento del correspondiente planeamiento de desarrollo para su tramitación y aprobación, se podrá ejercer desde el momento en que el planeamiento general delimite sus ámbitos o se hayan establecido las condiciones para su desarrollo. Al respecto, se tendrá en cuenta el contenido del art. 31 de la Ley andaluza en cuanto a las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento; así como el art. 17 de la Ley 7/2002 (Ordenación de áreas urbanas y sectores), por lo que deberán cumplir las reglas sustantivas y los estándares de ordenación siguientes:

1.^a La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación, general y por sectores, y por tanto proporcionadas a la caracterización del municipio en los términos del artículo 8.2 de la Ley y ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico. Cuando se refiera al uso característico residencial la densidad no podrá ser superior a 75 viviendas por hectárea y la edificabilidad a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo. Este último parámetro será asimismo de aplicación a los usos industriales y terciarios. Cuando el uso característico sea el turístico no se superará la edificabilidad de 0,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

2.^a Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado F) del artículo 9 de la Ley y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:

a) En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del diez por ciento de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el catorce y el veinte por ciento de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el diez por ciento a parques y jardines; además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

c) En suelo con uso característico turístico, entre el veinticinco y el treinta por ciento de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el veinte por ciento del sector a parques y jardines, y además, entre 1 y 1,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por la edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente; todo ello en los términos que se prevea reglamentariamente.

La exención prevista en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los sectores de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable en que se hayan llevado irregularmente a cabo, total o parcialmente, actuaciones de urbanización y edificación que el Plan General de Ordenación Urbanística declare expresamente compatibles con el modelo urbanístico territorial que adopte.

Las exenciones previstas en este apartado deberán justificarse suficiente y expresamente en el correspondiente instrumento de ordenación y en los actos de aprobación del mismo.

3. Los instrumentos de ordenación urbanística deberán, en su caso, completar las reservas para dotaciones con los pertinentes equipamientos de carácter privado y, en particular, de aparcamientos, de forma que la asignación de éstos no sea inferior a una plaza por cada 100 metros cuadrados de techo edificable de cualquier uso.

4. A los efectos de lo establecido en los apartados anteriores, el Plan General de Ordenación Urbanística identificará como sectores las superficies de suelo urbano no consolidado que, sin perjuicio de esta clasificación, tengan una si-

tuación periférica o aislada o constituyan vacíos relevantes y resulten idóneas para su ordenación mediante Planes Parciales de Ordenación conforme a las determinaciones establecidas en la Ley.

5. En las áreas de reforma interior, los Planes Generales de Ordenación Urbanística o, en su caso, los Planes Especiales que las ordenen deberán justificar de forma expresa y detallada las determinaciones que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y de forma acorde con la entidad y los objetivos de las actuaciones a realizar, establezcan sobre reserva para dotaciones y densidad o edificabilidad. En estas áreas, la densidad en ningún caso podrá ser superior a 100 viviendas por hectárea ni la edificabilidad a 1,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

Cuando el uso existente en las áreas a que se refiere el párrafo anterior sea intensivo, su ordenación requerirá el incremento de las reservas para dotaciones, la previsión de nuevas infraestructuras o la mejora de las existentes, así como otras actuaciones que sean pertinentes por razón de la incidencia de dicha ordenación en su entorno.

Se mencionan a continuación los requisitos básicos para la viabilidad de las propuestas que se presenten para el desarrollo urbanístico de los suelos urbanizables no sectorizados, cuya aprobación por el Ayuntamiento no es materia discrecional, sino reglada, y habría de otorgarse necesariamente siempre y cuando se cumplan los requisitos legales que aquí se relacionan; sin perjuicio del desarrollo reglamentario que se pueda producir con posterioridad.

La anterior clasificación del suelo urbanizable (según la ley 6/1998) por exclusión, dejó de ser materia discrecional. La cuestión que se planteó durante la fase de Aprobación inicial, era la de cómo había de acometerse el desarrollo de estos suelos dada la incertidumbre en la que habían quedado en virtud de la norma liberalizadora. Al respecto, se retoman dichos planteamientos en concordancia con el art. 12 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOE núm. 12 de 14.1.2003) así como la Instrucción 1/2003 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Al respecto:

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.

2. Este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística, el modelo de desarrollo urbano por éste adoptado, el grado de ejecución de los sectores delimitados por él y los criterios que el mismo establezca al efecto.

3. El Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de:

a) La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo.

b) La viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización.

c) La integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística

4. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente Ley, el Plan de Sectorización tendrá el siguiente contenido sustantivo:

a) La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Urbanística, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal, así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 A) f) de la Ley.

b) La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de esta Ley.

c) Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.

d) Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de esta Ley.

e) Los compromisos y garantías prestados para la urbanización, que serán como mínimo del diez por ciento del coste total de la ejecución de las obras de urbanización del sector.

f) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

5. El transcurso de los plazos máximos contemplados para el cumplimiento de las correspondientes actuaciones habilitará al municipio para:

a) Prorrogar de forma justificada los plazos previstos para su ordenación y ejecución, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

b) Proceder a la expropiación de los terrenos para restituirlos al estado físico y jurídico en el que se encontraban o para proseguir su transformación, en todo caso con pérdida de la fianza prestada.

Como quiera que para el desarrollo de estos suelos no se han delimitado sectores concretos de actuación para su desarrollo en planes parciales, la actuación sobre los nuevos suelos urbanizables habrá de cumplir además de la formulación y tramitación de un Plan Parcial, los siguientes requisitos:

1.º En cuanto a la superficie de la actuación: Dado que la Ley no determina una superficie mínima para ello, habrán de delimitarse atendiendo a que tengan «entidad suficiente para garantizar la autonomía de la actuación», así como que garanticen también «su independencia técnica y económica», o, en caso de que ello no sea posible, como mínimo, se «garantice la equitativa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento entre los afectados. En definitiva, la superficie de la actuación propuesta será libre, siempre y cuando el modelo propuesto asuma sus propias cargas urbanísticas e infraestructuras y se garantice la equidistribución.

2.º En cuanto a las infraestructuras: La propuesta urbanística del Plan Parcial no podrá apoyarse en infraestructuras del sistema local de otros sectores, ya que cada uno de ellos ha de asumir la construcción de su propio sistema local, y únicamente podrá y deberá conectar sus servicios e infraestructuras a las de los sistemas generales de población, esto es, con el viario de sistema general, la red general de alcantarillado, toma general de abastecimiento de agua, etc. (art. 52 RP).

3.º En lo relativo a reservas de suelo y dotaciones, deberán ajustarse a los baremos de la reglamentación autonómica (Ley 7/2002) mencionados, o a los del Reglamento de Planeamiento, en función del número de viviendas proyectadas

en el sector o unidad (arts. 48.4 y 50 RP y Art. 12 del Anexo al Reglamento de Planeamiento), si fueran más restrictivos.

Al respecto, deberán definirse con precisión los usos globales (Residencial, Industrial, Institucional y Equipamiento Comunitario, Espacios Libres y Zonas Verdes, Comunicaciones e Infraestructuras y Servicios Municipales) que se propongan.

4.º En cuanto al aprovechamiento autorizable en la actuación propuesta, será el aprovechamiento medio previsto por el planeamiento para el suelo urbanizable del municipio. Si este coeficiente no estuviera determinado en el planeamiento municipal, habrá de autorizarse el de los polígonos o áreas próximos o contiguos, sin que pueda imponerse un aprovechamiento inferior al de éstos, superior al 10% sin la correspondiente indemnización.

5.º En cuanto a los plazos: Son los establecidos por las determinaciones establecidas en el artículo 18.2 de la Ley 7/2002.

Además de las exigencias legalmente exigibles a los propietarios y promotores de los suelos urbanizables, no vendrá mal comentar también lo que vamos a denominar aprovechamiento básico igualitario para evitar la generación de disfunciones que pueden tener negativas repercusiones para el medio ambiente y la adecuada ordenación del territorio.

El aprovechamiento debe quedar perfectamente justificado para el planificador por cuanto podría llegar a ser un despropósito cuando se adopta en virtud de una medida de carácter general (como la que se adoptó en la fase de aprobación inicial en función de criterios legalistas cuando se consideraban urbanizables todos los suelos no protegidos).

En la actual situación, de no haberse previsto el aprovechamiento mínimo, el promotor de los nuevos suelos urbanizables, no sólo podría exigir el mismo aprovechamiento establecido para el suelo urbanizable planificado del municipio, por elevado o inadecuado que éste fuese, sino que podría exigir indemnización si el que se le autoriza es inferior a éste en más de un 10%. A ello hay que añadir, que, los actuales aprovechamientos asignados al suelo urbanizable deben ser consecuencia de una actividad planificadora responsable, y nunca el simple producto de la especulación.

Existe pues una obligación de desarrollar los sectores que se definan con estos criterios mediante un Plan Parcial, teniendo en cuenta que: «En el suelo urbanizable programado el Plan General deberá contener...: e) «División del territorio en sectores para el desarrollo de Planes Parciales.» (art. 30 RP) y que «Cada sector habrá de ser objeto de un Plan Parcial» (art. 32 RP). La legislación urbanística obliga a la elaboración de un Plan Parcial porque ese instrumento es hoy por hoy la referencia única y necesaria de los derechos y deberes existentes en el sector y por ello establece para estos instrumentos su validez indefinida, lo cual no quiere decir que no puedan ser modificados, pero siempre teniendo presente esa referencia que define los derechos y deberes inherentes a cada parcela y de los que son titulares sus propietarios para que las posteriores actuaciones sean adecuadamente compensadas y no se genere desigualdad.

ANEXO 6

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE VILLANUEVA MESIA

I N D I C E

Introducción.

Objetivos.

Artículo 1. Definición.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Artículo 3. Condiciones Particulares de Edificación para la Instalación o Construcción de Invernaderos y similares.

Artículo 4. Zona libre de parcela.

Artículo 5. Seguridad y mantenimiento de la instalación.

Artículo 6. Movimiento de tierras.

Artículo 7. Gestión de residuos.

Artículo 8. Documentación.

Artículo 9. Responsabilidades por las infracciones.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INSTALACION O CONSTRUCCION DE INVERNADEROS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE VILLANUEVA MESIA

Introducción.

En opinión de la Vicenconsejería de Obras Públicas y Transportes (Expediente número 01/382) a efectos de conocer las medidas que se están adoptando para atender las consecuencias que está originando la falta de regulación de la instalación de invernaderos se plantea lo siguiente: La regulación de los usos en el suelo no urbanizable es una competencia municipal regulada por el ordenamiento urbanístico, y así sucede con las actividades agrícolas intensivas bajo plástico, actividad que implica a otras administraciones en función de sus repercusiones y de las competencias respectivas: Consejería de Agricultura, Consejería de Medio Ambiente, Organos de Cuenca, etc. Cuando por las características del problema, éste desborda el ámbito municipal la responsabilidad en la ordenación de este uso puede recaer en la planificación territorial.

En cuanto a las acciones de previsión de invasión de invernaderos y en la medida que éstos implican riesgo ante el impacto visual, desmontes, ocupaciones de dominio público, descontrol de residuos... que se puedan efectuar sin licencias y/o sin las autorizaciones necesarias, tal y como ha ocurrido parcialmente en las comarcas de la Costa de Granada y la Alpujarra, inicialmente no se formula previsión alguna sobre la materia en el Plan Regional de Ordenación del Territorio de Andalucía y Planes Subregionales.

Sin perjuicio de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, tal y como señala la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su Acuerdo, debe regularse la actividad de invernaderos puesto que la competencia sería del Ayuntamiento en el otorgamiento de la licencia cuando se refiera a una estructura exclusivamente para finalidad agrícola.

En otros planes de ordenación del territorio de carácter subregional con problemática parecida se han establecido una serie de normas para la correcta regulación de la actividad en lo referente a superficies máximas y mínimas de las parcelas, previsión de zonas libres y edificadas en la parcela, retranqueos, protección de núcleos urbanos y del dominio público, drenaje de pluviales y tratamiento de las zonas de acopio de residuos. En relación con la protección ambiental y el paisaje, se establecen además normas de regulación como finalidad de integración visual de estas instalaciones.

Por otra parte, según la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se contemplan subvenciones a los proyectos pertenecientes a los Planes de Obra y Planes de Mejora que presenten los agricultores profesionales que se incorporen en explotaciones económicamente rentables por sí solas. Entre las inversiones auxiliares se establecen las de construcción de invernaderos o la adecuación de los ya existentes. La normativa básica estatal de apoyo actualmente es el RO 204/96 y ha tenido como antecedentes los RRDD 808/87 y 1887/91. Esta normativa ha tenido su aplicación al conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la provincia de Granada y concretamente a la Zona de la Costa.

Los requisitos para la consecución de estas ayudas son bastantes exigentes en cuanto a las características que han de

cumplir el beneficiario, la inversión a acometer y el conjunto de explotación.

En cuanto a las competencias del Departamento de Sanidad Vegetal relacionadas con los posibles daños ambientales producidos por los cultivos bajo plástico, este Departamento manifiesta:

a) Que hay un plan Nacional de Vigilancia de Residuos que obliga a la toma de muestras de productos hortícolas, obtenidos en los invernaderos, y su posible contaminación por plaguicidas, análisis que se realizan en Laboratorios de Sanidad Vegetal y cuando se encuentra un porcentaje de residuo superior al permitido, se apercibe al propietario de los productos encontrados y se conmina a que antes de realizar nuevo tratamiento solicite el permiso de esta Delegación.

b) En el Plan de Vigilancia del Uso de Productos Fitosanitarios, realizado en colaboración con el SEPRONA, se toman muestras de los líquidos que están empleando en los tratamientos los agricultores, analizándolos posteriormente y sancionando al agricultor, si los mismos no están autorizados para el cultivo en el que se están empleando.»

A juicio de la Confederación, los problemas más importantes que se pueden plantear son los vertidos a ramblas y cauces públicos, y la modificación artificial del régimen natural de escorrentías producto de la impermeabilidad de estos elementos. En zonas de grandes pendientes y mala calidad del terreno de estas laderas, el problema de erosión en los cauces es de gran importancia. Los efectos sobre la población y el territorio de fenómenos de «gota fría» ya de por sí catastróficos, podría tener consecuencias incalculables en caso de proliferación de invernaderos sin una planificación racional que ordene el territorio.

Por último, la recomendación de la Viceconsejería de Medio Ambiente se dirige en el sentido de que por los Organos correspondientes del Departamento y como medida prioritaria y urgente, se proceda a adoptar iniciativa normativa para la inclusión en la modificación o reforma de la ley 7/1994, de 18 de mayo que se está tramitando, la supresión o eliminación de las referencias a superficie y pendientes del terreno que se contienen en los Anexos II y III de la Ley citada, contemplando medidas de ordenación y control de los invernaderos, no en función de aquellos criterios, sino de sus efectos aditivos y la naturaleza de sus impactos, subiendo el nivel territorial de control a escalas más acordes con la ordenación integral del territorio y de los distintos usos de los que el mismo sea susceptible, desde el punto de vista del desarrollo equilibrado coherente y sostenible.

Objetivos.

Se trata de establecer una serie de disposiciones que impidan el posible desarrollo de instalaciones con cultivos bajo plásticos, que rompería totalmente la imagen de la vega y alteraría gravemente el espacio urbano y su entorno rural.

En la Declaración Previa de Impacto Ambiental se establece que: «El Ayuntamiento establecerá una ordenanza reguladora de instalaciones bajo plástico, en la cual se reconocerá la obligatoriedad de tramitar la valoración de las repercusiones ambientales, estableciéndose los mecanismos de prevención para la restauración paisajística y ambiental».

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial concordante, el Plan General definirá los aspectos siguientes:

- Regulación de los usos en el suelo no urbanizable actividades agrícolas intensivas bajo plástico.

- Evaluación de riesgo ante el impacto visual, desmontes, ocupaciones de dominio público, descontrol de residuos vertidos a ramblas y cauces públicos, y la modificación artificial del régimen natural de escorrentías.

- Definición en su caso de «Polígonos» con los criterios oportunos: red viaria rural, red de drenaje exterior, límites y estructura parcelaria y de la propiedad, etc.

- Normativa específica orientada a regular los usos y la forma en que se practican, las infraestructuras y servicios comunes necesarios, las edificaciones (entendiendo los invernaderos como un edificio), las instalaciones auxiliares, los equipamientos comunes, etc.

- Muy particularmente deberán quedar regulados los invernaderos en términos de retranqueos a viales y a linderos, previsión de carga y descarga, distancias mínimas, tráfico dentro de la parcela, cerramientos, condiciones para garantizar la escorrentía de las aguas de lluvia, recogida de esta agua, etc.

- Normas sobre la ocupación de cada parcela, movimientos de tierras.

- Dotación de infraestructuras y servicios comunes.

- Regulación de la actividad en lo referente a superficies máximas y mínimas de las parcelas, previsión de zonas libres y edificadas en la parcela, retranqueos, protección de núcleos urbanos y del dominio público, drenaje de pluviales y tratamiento de las zonas de acopio de residuos. En relación con la protección ambiental y el paisaje, se establecen además normas de regulación como finalidad de integración visual de estas instalaciones.

Artículo 1. Definición.

Son aquellas construcciones o instalaciones, tanto de carácter fijo como desmontable, destinadas a la producción agrícola, que se caracterizan por sus cubiertas sintéticas, sea plástico u otros materiales similares. Dichas cubiertas generalmente son utilizadas con la finalidad de protección de los cultivos respecto de agentes meteorológicos, así como de aumento de la rentabilidad de dichos cultivos.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a las instalaciones definidas como invernaderos en el artículo anterior sitas en el término municipal de Villanueva Mesía.

Se prohíbe la implantación de invernaderos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

Artículo 3. Condiciones Particulares de Edificación para la Instalación o Construcción de Invernaderos y similares.

A todos los efectos, la regularización de las actuaciones referidas deberá ser objeto de Licencia de obras de este Ayuntamiento; tramitándose por el procedimiento ordinario municipal establecido al efecto; previo a la cual, y por la ubicación municipal en zona de espacio físico de especial protección, deberá obtenerse la preceptiva autorización de los Organismos competentes en dicha materia.

Evitar la posibilidad de que se generen núcleos de población u otros usos indeseables en las zonas destinadas a la producción agrícola. La zona así delimitada llevará aparejada, en localización periférica a lo largo de todo su perímetro, una «banda de separación/transición» con las zonas residenciales, industriales y turísticas, de al menos 200 metros.

Se podrán construir en cualquier dimensión de parcela.

Cumplirán una separación a linderos y vías de comunicación superior a 5 metros.

La altura máxima de las instalaciones será de 3,5 metros.

Resolverán en el interior de la parcela, el aparcamiento de vehículos.

La dotación de accesos será de grava, compactados y bien drenados. Se minimizará las superficies duras para reducir la escorrentía superficial.

La cubierta del invernadero deberá estar dotada de un dispositivo de colecta de pluviales que conduzca las aguas de lluvia mediante cauces naturales o artificiales, debida-

mente calculados, hasta la red de drenaje general, sea natural o artificial.

Deberá instalarse a su alrededor pantallas vegetales u otro tipo de propuesta de restauración paisajística en coordinación con los Servicios Técnicos Municipales, que contribuyan a integrar la actuación en el entorno, de manera que dichas actuaciones no sean perceptibles (o lo sean de la manera menos apreciable posible) desde los núcleos urbanos ni las vías públicas.

Las instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta normativa, con dichas características, deberán adaptar tales tipos de cubiertas en un plazo de un año; debiendo sus promotores, en dicho periodo transitorio, hasta que la referida prohibición tenga plena eficacia, adoptar las medidas anteriormente señaladas, para paliar el impacto ambiental y visual de las mismas.

Artículo 4. Zona libre de parcela.

Toda explotación de invernadero deberá libre (sin invernarse) como mínimo un 5% de su superficie que será destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos, quedando prohibido utilizar para ello caminos y zonas comunes.

Artículo 5. Seguridad y mantenimiento de la instalación.

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aun cuando permanezca sin explotar, en concreto deberá cuidarse la no presencia de residuos, plásticos, envases, hierbas y restos de cosechas, así como el buen estado de cauces, desagües y taludes.

Artículo 6. Movimiento de tierras.

Las actuaciones que supongan movimiento de tierras en las explotaciones agrícolas serán de aplicación directa las siguientes determinaciones:

a) No se autorizarán actuaciones en terrenos con pendientes superiores al 20%, medidas sobre franjas de terreno paralelas a las curvas de nivel y de 100 metros de ancho. Las transformaciones de laderas que generen taludes superiores a 2 m. requerirán la aportación de un informe técnico, suscrito por técnico competente que asegure la ausencia de generar riesgos por inestabilidad de laderas así como de un incremento de la escorrentía superficial.

b) Cuando el movimiento de tierras afecte a superficies forestales, barrancos o cursos fluviales será preceptiva la autorización del organismo administrativo competente.

c) Cualquier transformación deberá realizarse sin afectar al viario, las acequias o cualquier infraestructura preexistente.

Artículo 7. Gestión de residuos.

Las explotaciones de invernadero contarán, dentro de la parcela, con los contenedores adecuados (tamaño, estanqueidad, etc.) para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza.

En todo caso, queda terminantemente prohibida la quema o incineración de plásticos o residuos agrícolas, así como su abandono.

Artículo 8. Documentación.

La documentación mínima que se exigirá para este tipo de actuaciones será la siguiente:

a) Plano a escala 1:1.000 ó 1:2.000, en los que se reflejará la correcta y justificada idoneidad del tipo y de la ubicación de todas las obras, instalaciones o soluciones medioambientales previstas para el cumplimiento de las condicio-

nes establecidas en estas Normas. Superficie ocupada por la construcción y descripción y proyecto de las características fundamentales de la misma y de los usos o actividades a desarrollar.

b) Plano a escala 1:1.000 que recoja adecuadamente todos los elementos significativos del territorio: arbóreos, topográficos, hidráulicos, etc., y construcciones o instalaciones existentes, así como extensión de la finca.

c) Parcelario catastral de rústico y plano de localización respecto al territorio circundante a escala 1:5.000, en el que, entre otras cosas, se refleje la distancia las zonas urbanas y urbanizables, así como el cumplimiento de la no formación de núcleo de población urbana.

d) Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos afectos a la actuación o conformidad otorgada por el dueño para afectar la superficie de ésta a la edificación y con condiciones de indivisibilidad que resulten de la autorización previa.

e) Estudio justificativo de la solución del acceso rodado, aparcamiento, abastecimiento de agua y energía eléctrica, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos; solución que siempre deberá ser asumida como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad, formulando expresamente el pertinente compromiso formal en tal sentido.

f) Justificación documental de las medidas a adoptar para la correcta evacuación de las aguas pluviales mediante los cálculos correspondientes.

g) Informes requeridos en cada una de las situaciones particulares definidas en esta Ordenanza que implicarán autorización expresa de los diferentes organismos administrativos competentes en función del tipo y ubicación de las explotaciones (Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica, etc.).

Artículo 9. Responsabilidades por las infracciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se queda incurrir.

Se considerarán infracciones graves, sancionables con multa de hasta 3.000 euros, todas aquéllas no susceptibles de legalización conforme a la presente Ordenanza. El resto, se considerarán leves y podrán llevar aparejada una multa de hasta 300 euros.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 17 de enero de 2006, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el Presupuesto para el año 2006.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Presupuesto de la Universidad para el año 2006, que ha sido aprobado por acuerdo del Consejo Social de 19 de diciembre de 2005.

Este presupuesto se completa con anexos relativos a:

- Número de alumnos por titulación y curso.
- Gastos de Personal.
- Retenciones a los recursos generados por actividades.
- Retribuciones por intervención en cursos y conferencias.
- Indemnizaciones por razón del servicio.
- Tarifas del Servicio de Alojamiento.
- Tarifas de la Biblioteca Universitaria.
- Otras tarifas.

- Fórmulas de reparto presupuestario a centros, departamentos y programas de doctorado.
- Fondos FEDER.
- Inversiones en obras y equipamiento plurianual.

Estos anexos se encuentran en la siguiente dirección de web: <http://www.uco.es/gestion/normas/presupuesto.pdf>.

Córdoba, 17 de enero de 2006.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

ANEXO A LA RESOLUCION

1. Presentación 2006.

1.1. Marco jurídico y consideraciones generales.

1.1.1. Capacidad: La capacidad inicial para la elaboración de este presupuesto está radicada en los artículos 2.2.h) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y en el 3.f) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27) que otorgan a la Universidad de Córdoba autonomía para la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

1.1.2. Procedimiento: De conformidad con los Estatutos, el presupuesto se elabora por el Vicerrectorado que asume las competencias en los asuntos económicos (artículo 239) y se aprueba por el Consejo Social (artículo 34 c), a propuesta del Consejo de Gobierno (artículo 45.22); todo ello conforme al artículo 14.2 de la LOU.

1.1.3. Normativa aplicable: La gestión del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2006, se efectuará de acuerdo con el Texto Articulado y la normativa en él recogida que le sea de aplicación.

1.1.4. Consideraciones Generales: Este Presupuesto se elabora en el siguiente contexto financiero:

- Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía 2002-2006.

- Convenio de 3 de julio de 2003 entre las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de Andalucía, para el saneamiento de la situación financiera y Acuerdo de 7 de julio de 2003 entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas de Andalucía, para la ampliación y modificación de determinadas condiciones del régimen transitorio del modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía 2002-2006.

Se cumplirán los objetivos de disciplina presupuestaria contenidos en estos documentos y se ajustarán a los límites cuantitativos establecidos para la Universidad de Córdoba en el «Plan de Viabilidad» previsto; introduciendo en este presupuesto el crédito necesario para amortizar el capital correspondiente a los préstamos recibidos.

La Ley 15/2003 Andaluza de Universidades, de fecha 22 de diciembre de 2003, regula el modelo de financiación de las Universidades Andaluzas recogiendo en sus artículos 91 y 92 que éste será revisable cada cinco años e incluirá todos los recursos que aporte la Junta de Andalucía a las Universidades, las cuales vendrán obligadas a la obtención de un mínimo de recursos adicionales, y sobre la base del modelo de financiación aprobado elaborarán su respectivo Plan Estratégico, en el que se fijarán sus objetivos específicos sociales, académicos e investigadores, la planificación económica y académica de su actividad y los programas destinados a lograr dichos objetivos.

La Universidad de Córdoba está trabajando, al igual que el resto de Universidades Andaluzas en la elaboración de este Plan Estratégico que será determinante de nuestra financiación afecta a resultados.

El Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2006 asciende a 125.962 miles de euros, y supone un incremento porcentual del 12,44% y cuantitativo de 13.938 miles de euros respecto al del ejercicio anterior.

Respecto a las partidas de ingresos reflejadas en el presupuesto inicial para 2005 las diferencias más significativas se han reflejado cuantitativamente en:

- Aportación de la Junta de Andalucía para 2005, que experimenta un crecimiento de 7.850 miles de euros.
- Desaparece la previsión de enajenación de solares (que en 2005 se presupuestó en 10.320 miles de euros.
- III Plan de inversiones 2006-2010, que incluye para 2006 una partida de 14.208 miles de euros.

A partir de aquí para la elaboración del presupuesto se ha seguido en el capítulo de ingresos el criterio de estimar los mismos conforme al principio de prudencia en su consideración, tratando de reflejar aquellos ingresos estimados en función de los datos obtenidos de años anteriores y de la información disponible sobre previsiones a la hora de formular la propuesta.

Respecto de los gastos, la estimación de éstos se ha efectuado partiendo de compromisos adquiridos y asignando el resto a las políticas de actuación prioritarias. Siendo los incrementos más relevantes cuantitativamente respecto al presupuesto inicial de 2005, en conexión con los ingresos que se incrementan, los relativos a:

- Gastos de personal que aumentan en un 10,17% (6.725 miles de euros). Con independencia de la subida retributiva anual, las partidas que más incremento han reflejado son: la destinada a complementos autonómicos que sube en 2.018 miles de euros y la destinada a acción social que se incrementa en 550 miles de euros como consecuencia de alcanzar el 1,25% de la masa salarial.

- Las inversiones que aumentan en un 11,04% (3.097 miles de euros). El III Plan de Inversiones 2006-2010 incluye 14.208 miles de euros para 2006, en el mismo figura la financiación del Edificio Leonardo da Vinci, respecto al cual, aunque en el presupuesto inicial de 2005 se incluyó una partida de 10.320 miles de euros para financiarlo con recursos propios procedentes de venta de solares, esta medida no ha sido finalmente necesario ejecutarla, por lo que el incremento real de este capítulo se acerca al 100%.

- Pasivos financieros 3.052 miles de euros, que incluye por primer año, una vez transcurrido el período inicial de carencia, una partida para la amortización de capital de los préstamos concertados en el año 2003.

1.2. Objetivos.

Ya en el ámbito de cada uno de los programas de gasto se pueden destacar los siguientes objetivos:

1.2.1. Programa 321-B, Servicio de Alojamiento:

- Optimizar la gestión.
- Mejorar la calidad del servicio: completar la instalación de cerraduras por tarjeta, renovación de la colchonería, instalación de calderas.
- Tarifas: los precios sólo incrementan la subida de IPC.
- Establecer una política social.

1.2.2. Programa 322-C, Consejo Social: El Presupuesto del Consejo Social para el ejercicio 2006 se presenta como instrumento de ayuda en la planificación y control del logro de los nuevos objetivos que, en el marco de sus competencias se definan, y en el impulso de los siguientes:

- Desarrollo de los activos universitarios:

- Colaborar con las grandes líneas estratégicas de la Universidad.

- Contribuir al desarrollo y difusión del Espacio Europeo de Educación Superior.

Promover la calidad Universitaria.

Contribuir a una gestión económica transparente, eficiente y suficiente, compatible con criterios de rentabilidad social.

Incrementar los efectos de la acción universitaria en la dinámica territorial.

- Cualificación y empleabilidad del alumnado y titulados/as de la Universidad:

Promover la cualificación integral del alumnado, en especial, en habilidades y competencias propias del nuevo horizonte laboral, actuaciones para incrementar la inserción de titulados/as en el sistema productivo y fomento del espíritu emprendedor.

- Impulso de las relaciones Universidad-Empresa:

Incrementar los espacios de encuentro y colaboración entre la comunidad investigadora y las empresas, que permitan fomentar el conocimiento, el reconocimiento mutuo y los proyectos comunes, así como la transferencia de conocimiento.

- Difusión de la ciencia y la innovación:

Promover la cultura científica y fomento del valor de la ciencia, la técnica, la cultura y la innovación para el avance social y el incremento de la calidad de vida.

- Captación de recursos para la acción universitaria y promoción de redes de objetivos comunes.

1.2.3. Programa 421-B, Estudios Propios: Se continua la línea de asunción y centralización de la gestión de todas las enseñanzas no oficiales de la Universidad, así como la incentiación, extensión y promoción de los cursos de verano y del aula intergeneracional.

1.2.4. Programa 422-D, Enseñanza Universitaria (Que engloba la enseñanza oficial y los gastos generales no imputados a otros programas específicos):

1.2.4.1. Mantenimiento de la oferta educativa existente. Se mantiene la línea de publicaciones divulgativas dirigidas a estudiantes de secundaria y a promoción de la Universidad en el entorno. Se consolida el gabinete de atención psicológica y el programa de integración de mujeres con titulaciones técnicas (Univertecna).

Se continua avanzando en el desarrollo de las titulaciones para su adaptación al modelo del Espacio Europeo de Educación Superior.

1.2.4.2. Mejora de la Calidad. Se evaluará el cumplimiento de los indicadores de calidad que exige el contrato-programa.

Se ha consolidado la automatrícula por medios telemáticos, y se continúa adaptando la codificación SIGA a los requerimientos de la convergencia europea.

1.2.4.3. Infraestructuras. Se continúan las obras de edificio Leonardo Da Vinci (Ingenierías) en el Campus de Rabanales, así como la terminación de las obras de remodelación del antiguo edificio de la Facultad de Veterinaria para sede del Rectorado.

Por otra parte, en el anexo 3.11 se recoge la propuesta de distribución del III Plan de Inversiones 2006-2010.

1.2.4.4. Relaciones Internacionales e Institucionales: Se desarrollarán actuaciones tendentes a:

- Fomentar la movilidad de estudiantes y la calidad del apoyo a esta movilidad.

- Promover la Universidad de Córdoba como destino para estudiantes de otras Universidades tanto de dentro como de

fuera de la Unión Europea, para lo que se desarrollará una campaña específica de promoción (marketing).

- Articular la proyección de cátedras y aulas hacia la sociedad.

1.2.5. Programa 541-A, Investigación: El XI Programa Propio de Fomento de la Investigación en la Universidad de Córdoba se ha incrementado en un 25% y se destinará a apoyar la iniciativa de nuestros investigadores y los grupos de investigación.

Se mantienen las ya tradicionales ayudas complementarias a la movilidad de los investigadores, el fomento de la financiación en Areas de Arte, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas y los estímulos al esfuerzo que realizan los jóvenes para incorporarse a la investigación, dotando por primer año el premio «Gonzalo Miño».

En cuanto a la financiación FEDER, se vienen desarrollando con éxito las acciones del Programa Operativo FEDER-FSE Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1, 2000-2006, y se prevé ejecutar las inversiones recogidas en el anexo 3.10. en el que se incluyen como novedad determinadas acciones a financiar con anticipos reembolsables por importe de 3.211 miles de euros, con independencia de las acciones aprobadas por importe de 5.603 miles de euros.

TEXTO ARTICULADO DEL PRESUPUESTO DE AÑO 2006

CAPITULO 1

Créditos iniciales

Artículo 1. Créditos Iniciales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU) y en el capítulo 4 del Título VIII, del Decreto 280/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2006.

2. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2006, referidos a los recursos incluidos en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad.

Artículo 2. Disposiciones aplicables.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Córdoba para el ejercicio 2006 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la previsión contenida en el art. 93 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre Andaluza de Universidades (en adelante LAU), subsidiariamente por la legislación establecida en esta materia para el sector público y por el presente Texto Articulado, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

En concreto se regirá por lo previsto en las siguientes disposiciones en aquellas cuestiones que le sean de aplicación:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

- Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades

- Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA del 27 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba modificados por Decreto 94/2005 de 29 de marzo (BOJA de 21 de abril).

- Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 233/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Limitación cuantitativa de los créditos.

1. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de obligaciones por importe de 125.961.727 euros con la distribución orgánica, funcional y económica que se indica en este articulado.
2. La financiación de los créditos que figuran en el Estado de Gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevean liquidar en el ejercicio presupuestario que, de conformidad con el artículo 81.3 de la L.O.U. y el Capítulo 2 del Título VIII de los Estatutos y que, conforme a la correspondiente clasificación económica, son:

- Cap. 3. Tasas, Precios públicos y otros ingresos.
- Cap. 4. Transferencias corrientes.
- Cap. 5. Ingresos patrimoniales.
- Cap. 6. Enajenación de inversiones reales.
- Cap. 7. Transferencias de capital.
- Cap. 8. Activos financieros.
- Cap. 9. Pasivos financieros.

3. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 4. Limitación cualitativa de los créditos.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o en las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Son gastos con financiación afectada aquéllos que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la LOU u otras cuya financiación, de procedencia externa, exigen su aplicación a un fin específico.

El resto de los gastos tendrán el carácter de no afectados.

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

Los créditos autorizados en los estados de gastos tienen el carácter vinculante previsto en la normativa aplicable.

Los créditos incluidos en el artículo 64 del Presupuesto «Gastos en inversión de carácter inmaterial» tendrán vinculación a nivel de concepto.

Artículo 6. Limitación temporal de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad de Córdoba.
- b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último período del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.
- c) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

3. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente y a iniciativa del responsable de la Unidad de Gasto correspondiente, podrá acordar el reconocimiento con cargo a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Para ello, el responsable de la Unidad de Gasto presentará:

- Justificación documental de las obligaciones a reconocer (factura o documento equivalente).
- Memoria que justifique la no imputación al presupuesto del ejercicio de procedencia de la obligación, con breve descripción del bien o servicio recibido.

En aquellos casos en que no exista concepto adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente, podrá determinar aquél al que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 7. Clasificación económica.

Los créditos se agrupan en función de la naturaleza del gasto por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, con el siguiente resumen por capítulos:

- Cap. 1. Gastos personal.
- Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.
- Cap. 3. Gastos financieros.
- Cap. 4. Transferencias corrientes.
- Cap. 6. Inversiones reales.
- Cap. 7. Transferencias de capital.
- Cap. 8. Activos financieros.
- Cap. 9. Pasivos financieros.

CAPITULO 2

Modificaciones de créditos

Artículo 8. Expedientes de modificación presupuestaria.

1. Todo acuerdo o resolución de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectados por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto, y deberá ir acompañado de documentación soporte suficiente que explícitamente lo motive.

2. Cuando el responsable de una Unidad de Gasto de Investigación solicite modificar la finalidad de los créditos afectados, tal modificación deberá ser autorizada por el órgano competente que determine la convocatoria específica, y en su caso por el Vicerrector de Política Científica.

Artículo 9. Generación de crédito.

1. Son generaciones las modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la realización de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial.

2. Podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia de:

a) Aportaciones o subvenciones de cualquier Administración Pública o de personas físicas o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.

b) Ventas de bienes y prestación de servicios.

c) Enajenaciones de inmovilizado.

d) Reembolsos de préstamos.

e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.

f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifiquen. No obstante, podrá efectuarse el reconocimiento del derecho por la Universidad en el caso de que exista un compromiso firme de aportación y siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio. En el caso de que un derecho reconocido y generado no haya llegado a recaudarse al cierre del ejercicio, podrá exigirse al responsable de la Unidad de Gasto el reintegro de la cantidad no recaudada mediante compensación en la misma u otra Unidad de Gasto del mismo responsable, sin otra limitación de alcance que la de los créditos afectados sujetos a justificación externa.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición de los bienes enajenados o prestación del servicio.

5. Cuando la enajenación se refiera a inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

6. Los ingresos procedentes de reembolsos de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones de aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

7. Con carácter excepcional podrán generar créditos en el presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

8. Corresponde al Rector, a propuesta del Gerente, autorizar estas modificaciones presupuestarias.

Artículo 10. Incorporación de crédito.

1. La incorporación de créditos supone el traspaso de un crédito presupuestario no aplicado en el ejercicio al inmediato siguiente, siendo aplicable a los créditos en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Los remanentes afectados de tesorería se incorporarán automáticamente al ejercicio corriente y a la misma Unidad de Gasto y concepto.

b) Los remanentes no afectados de tesorería podrán ser incorporados al presupuesto de gastos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, siempre que exista remanente no afectado positivo en el estado consolidado de gastos del ejercicio anterior.

c) El Rector podrá autorizar la incorporación al estado de gastos del presupuesto del año 2006 de los créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito, así como de las transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido utilizarse durante el propio ejercicio.

2. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2006 los remanentes de créditos generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2005, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Vicerrector de Presupuestos y Sociedades Participadas, de oficio o a propuesta del responsable de la Unidad de Gasto.

En todo caso, estas incorporaciones de créditos quedarán condicionadas a los límites establecidos para el saneamiento de la situación financiera de las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 11. Transferencias de crédito.

1. Las transferencias de crédito son traspasos de dotaciones entre créditos. Pueden realizarse entre diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos con las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto de los créditos, ni desde créditos para operaciones de capital a créditos por operaciones corrientes.

b) No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias.

c) No minorarán créditos extraordinarios o los que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.

Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas.

2. El Rector, a propuesta del Gerente, aprobará las transferencias de crédito.

Artículo 12. Ampliaciones de crédito.

1. Tendrán la consideración de créditos ampliables los que de modo taxativo y debidamente explicitados se determinen, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión, dentro de los límites y procedimiento fijados por la Comunidad Autónoma.

3. Estas modificaciones presupuestarias podrán ser autorizadas por el Vicerrector de Presupuestos y Sociedades Participadas, debiendo dar cuenta al Consejo de Gobierno que propondrá al Consejo Social su aprobación definitiva.

Artículo 13. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito presupuestario o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, y en el que deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

Artículo 14. Expedientes de anulación de crédito.

Las minoraciones en las previsiones de ingresos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias en gastos, podrán aprobarse por el Rector debiendo informar al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

CAPITULO 3

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 15. Competencia para la autorización de gastos y ordenación de pagos.

1. Conforme a lo establecido en los artículos 52 y 241 de los Estatutos, corresponde al Rector autorizar y ordenar los

gastos con imputación a los créditos presupuestarios, así como la ordenación de los pagos con cargo a fondos y depósitos cuya titularidad ostenta la Universidad, mediante el oportuno documento contable.

2. El Rector podrá delegar sus competencias de ordenación de gastos y pagos en los términos previstos en el art. 241 de los Estatutos.

Artículo 16. Tramitación presupuestaria.

1. La ejecución de los gastos se tramitará conforme a principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, objetividad, celeridad y desconcentración.

La tramitación estará soportada mediante expedientes y comprenderá las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto.
- b) Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.
- e) Pago material.

2. La aprobación es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un concepto presupuestario.

La aprobación inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos a la Universidad de Córdoba.

3. El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Universidad a la realización del gasto al que se refiera en la cuantía y condiciones establecidas.

4. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Universidad derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente.

El reconocimiento de obligaciones con cargo a la Universidad de Córdoba se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día aprobaron y comprometieron el gasto.

Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas.

5. Los órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta, en base a una obligación reconocida y liquidada.

6. Se realizará el pago material a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, mediante transferencia bancaria, cheque y/o pagaré.

Artículo 17. Programas de Gasto.

Los créditos se agrupan en función de los objetivos a conseguir en los siguientes Programas de Gasto:

- 321-B. Servicio de Alojamiento.
- 322-C. Consejo Social.
- 421-B. Estudios Propios.
- 422-D. Enseñanza Universitaria.
- 541-A. Investigación.

Artículo 18. Unidades de Gasto.

1. Por necesidades organizativas y de control presupuestario, se podrán subdividir los créditos con carácter meramente interno, asignándolos a Unidades de Gasto.

2. A estos efectos, constituyen Unidades de Gasto cada uno de los elementos de la estructura organizativa con capaci-

dad para gestionar su propio gasto conforme a la normativa vigente. Distinguiéndose los siguientes grupos:

- Grupo 1. Centros Universitarios (Facultades, Escuelas, Institutos y Servicios Centrales).
- Grupo 2. Departamentos.
- Grupo 3. Proyectos de Investigación.
- Grupo 4. Prestaciones.
- Grupo 5. Grupos de Investigación.
- Grupo 6. No clasificados en los grupos anteriores.
- Grupo 7, 8 y 9. De control SIGE.

Las de los grupos 1 y 2 y algunas del grupo 6, debido a su naturaleza orgánica, son permanentes, mientras que las demás se crean o suprimen en función de una actividad concreta.

3. Podrán ser titulares de Unidades de Gasto los responsables directos de la gestión de las dotaciones presupuestarias que se asignen a la misma, debiendo tener vinculación con la Universidad de Córdoba.

4. La apertura de las Unidades de Gasto será autorizada por el Vicerrector de Presupuestos y Sociedades Participadas, con la finalidad de mejorar la gestión y justificación de los ingresos que reciba la Universidad de Córdoba para actividades específicas diferenciadas, entendiéndose como tales, entre otras, las relativas a investigación, cursos, seminarios y congresos.

Artículo 19. Conformidad de facturas y demás justificantes de gastos.

Los responsables de las Unidades de Gasto prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes, autorizando con su la firma el cargo a sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

Artículo 20. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa correspondiente.

Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formularse la propuesta de pago.
- b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.
- c) Cuando por razones de oportunidad u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

La autorización para su expedición corresponde a la Gerencia.

El responsable de la Unidad de Gasto deberá indicar en su solicitud el destino de los fondos, que quedarán vinculados a él, así como acompañar una memoria explicativa razonando la oportunidad de este procedimiento.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades percibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. No se podrá librar una nueva cantidad con este carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma debidos.

Artículo 21. Anticipos de caja fija.

1. Se entienden por anticipo de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en Pagadurías, Cajas y Habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos y repetitivos.

2. El importe de las órdenes de pago que se expidan se abonará por transferencia a las cuentas corrientes que las respectivas Unidades de Gasto tengan autorizadas. Los intereses que, en su caso, produzcan los referidos fondos se ingresarán en la tesorería de la Universidad de Córdoba con aplicación a los conceptos correspondientes de su presupuesto de ingresos.

3. Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban fondos del anticipo de caja fija, rendirán cuentas por los gastos atendidos a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y, en todo caso, con la periodicidad que marque la normativa de desarrollo sobre el anticipo de caja.

4. Los justificantes que se abonen con cargo a estas cuentas no podrán ser superiores a 600 euros salvo que se trate de pagos fuera del territorio nacional, en cuyo caso el límite se establece en 1.200 euros, o gastos por indemnizaciones por razón del servicio.

5. El destino que se dará a la cantidad solicitada será necesariamente para gastos de funcionamiento y gastos ocasionados por indemnizaciones por razón del servicio. Fuera de estos casos (mayor cuantía o diferente destino), se deberá realizar una Petición extraordinaria a la Gerencia, señalando el motivo que genera la solicitud.

6. Las facturas justificativas deberán corresponder al período en que se solicitó el anticipo a justificar. En ningún caso serán aceptadas facturas que correspondan a año distinto al que se produce el anticipo.

7. Los perceptores de estos anticipos deberán justificar las cantidades percibidas antes del 31 de diciembre, estarán sujetos al régimen de responsabilidad patrimonial que establece la normativa vigente, debiendo reintegrar a la Universidad las cantidades no invertidas o no justificadas en tiempo y forma.

Artículo 22. Indemnizaciones por razón del Servicio.

La prestación de servicios a la Universidad de Córdoba dará derecho al resarcimiento de los gastos que se ocasionen por razón del servicio, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el Reglamento sobre Indemnizaciones por razón del servicio (Anexo 3.5).

El procedimiento para la tramitación de las Indemnizaciones por razón del servicio se realizará mediante instrucciones que al efecto dicte la Gerencia.

Artículo 23. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen con las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento adecuado para la ejecución presupuestaria de los gastos derivados entre otros de las inversiones incluidas en el Plan Plurianual aprobado por la Junta de Andalucía o en los correspondientes programas FEDER.

Artículo 24. Gestión descentralizada.

La grabación de facturas correspondientes a los expedientes de gasto que deba atender la Universidad y que se hayan gestionado descentralizadamente serán introducidas en el SIGE asimismo de forma descentralizada, conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 25. Control.

La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos, gastos e inversiones. Dicho control será realizado preferentemente mediante técnicas de auditoría.

CAPITULO 4

De la gestión de los créditos de investigación y otros compromisos con terceros

Artículo 26. Contenido económico de las acciones con terceros.

El contenido económico de los convenios que celebre la Universidad con terceros, cualquiera que sea su naturaleza, así como toda actividad desarrollada conforme al artículo 83 de la LOU deberá estar equilibrado, generar ingresos suficientes para atender tanto los gastos directos como las retenciones por costes indirectos reguladas en el Anexo 3.3. de este Presupuesto y adecuarse en sus estipulaciones a la normativa específica interna que les sea de aplicación.

Artículo 27. Contratación de personal con cargo a unidades de gasto de investigación.

No tendrá consideración de personal fijo el contratado con carácter temporal para el desarrollo de la actividad generada al amparo de proyectos de investigación, contratos/convenios vía artículo 83 de la LOU, y otras acciones de investigación, debiendo rescindirse el contrato en todo caso cuando finalice la actividad o no exista financiación afectada que la soporte. Dado su carácter de no permanente no estará incluido en las RPT's y será retribuido con cargo a los proyectos, contratos/convenios u acciones de investigación correspondientes a través del capítulo VI del presupuesto de gastos de la Universidad.

En la contratación de este personal se seguirá en todo momento el procedimiento de convocatoria pública. El uso exclusivo de tablones y página web queda reservado a contrataciones de urgencia debidamente justificadas.

Artículo 28. Autorización.

A efecto de las autorizaciones previstas en el artículo 83 de la LOU, los contratos se tramitarán previamente a su firma a través de la Oficina de Transferencias de Resultados de la Investigación (OTRI).

Asimismo, se tramitarán a través de los servicios administrativos de gestión de la investigación las solicitudes de subvenciones y el resto de convenios que tengan por objeto la investigación.

Artículo 29. Grupos de Investigación.

Son Grupos de Investigación a los efectos del artículo 83 de la LOU los expresamente reconocidos como tales por la Junta de Andalucía dentro del Plan Andaluz de Investigación.

Artículo 30. Gestión de los recursos económicos.

Todos los recursos generados como consecuencia de la actividad de colaboración con otras entidades o personas físicas previstas en el artículo 83 de la LOU, así como los generados por la concesión de subvenciones o el establecimiento de convenios con terceros, deberán ingresarse en la Universidad y justificarse a través de la Gerencia, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 31. Ejecución y justificación.

1. Los investigadores principales de los grupos de investigación y los profesores que sean titulares de acciones a título individual con financiación afectada serán responsables de la adecuación al fin de los gastos que propongan, realizando la parte contractual o convencional en que la Universidad resulte obligada como consecuencia de su actuación, y de efectuar la justificación correspondiente de la financiación recibida en la forma que reglamentariamente proceda.

2. Quienes no acrediten en tiempo y forma debida la correcta utilización de los recursos recibidos serán responsables conforme al régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO 5

Normas de contratación administrativa

Artículo 32. Suministros.

Se consideran suministros la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción de compra o la adquisición de productos o bienes muebles.

El gasto por este concepto se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 12.020,24 euros IVA incluido no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto, junto con la ficha de alta en inventario cuando el bien tenga carácter inventariable (el modelo de ficha se encuentra disponible en la página web de la UCO).

b) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 30.050,61 euros IVA incluido precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible en los supuestos establecidos legalmente y en particular:

- Cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de experimentación, estudio o desarrollo.

- Cuando, a causa de su especificidad técnica o artística tan sólo pueda encomendarse la fabricación o suministro del producto en cuestión a un único proveedor.

- Las entregas complementarias, efectuadas por el proveedor inicial que constituyan, bien una reposición de suministros o instalaciones cuando un cambio de proveedor obligaría a la Administración a adquirir material que posea características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionadas.

- Los contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero.

c) En los demás casos el contrato de suministro se adjudicará por concurso a cuyo efecto los responsables de los Centros Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán elaborararán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallarán las características técnicas del suministro así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que asumirá la contratación.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia. Si la cuantía del suministro excede de 236.945 euros IVA excluido será preciso la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el DOUE con una antelación mínima de 52 días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 4% del presupuesto del contrato así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación:

El precio del contrato incluirá los costes de transporte e instalación.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura no pudiéndose realizar pagos anticipados salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato

debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato y durante el mismo el contratista responderá de la reparación y reposición de los bienes cuando existan vicios o defectos en los mismos.

Artículo 33. Obras.

Son contratos de obras los que tengan por objeto la construcción de bienes que tengan naturaleza de inmueble, la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno, o la reforma, reparación, conservación o demolición de los citados inmuebles.

Los gastos por este concepto se tramitarán de la siguiente forma:

a) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 30.050,61 euros IVA incluido no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos junto con la ficha de alta/modificación de bienes inmuebles (el modelo de ficha se encuentra disponible en la página web de la UCO).

b) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 60.101,21 euros IVA incluido precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible en los supuestos establecidos legalmente y en particular:

- Cuando a causa de su especificidad técnica o artística la ejecución de las obras sólo pueda encomendarse a un determinado empresario.

- Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la Administración demande una pronta ejecución.

- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato pero que resulte necesario contratar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista principal y en la que concurren los requisitos que se determinan legalmente.

c) En los demás casos el contrato de obras se adjudicará por concurso a cuyo efecto los responsables de los Centros Departamentos, Servicios o Unidades que promuevan el Gasto remitirán a la Gerencia la propuesta de realización de las obras a fin de que se redacte el correspondiente proyecto que deberá ser supervisado cuando su cuantía exceda de 300.506,05 euros y que incluirá la memoria, los planos y el presupuesto de la obra. Asimismo se indicará la Unidad de Gasto que asumiera los costes de su ejecución.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 26 días desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 4% del presupuesto del contrato así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación y de la tasa por licencia urbanística.

A efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo.

Finalizadas las obras se procederá a su recepción que si es de conformidad implicará la puesta al servicio público de la obra en cuestión comenzando a partir de esa fecha el plazo de garantía que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 34. Contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

1. Son contratos de consultoría y asistencia aquéllos que tengan por objeto:

a) Estudiar y elaborar informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico o social, así como la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras, instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

b) Llevar a cabo en colaboración con la Universidad de Córdoba y bajo su supervisión, las siguientes prestaciones:

- Toma de datos, investigación y estudios para la realización de cualquier trabajo técnico.

- Asesoramiento para la gestión de bienes públicos y organización de servicios del mismo carácter.

- Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizativos.

- Cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual.

2. Contratos de servicios son aquéllos cuyo objeto sea:

a) Complementario para el funcionamiento de los servicios de la Universidad de Córdoba.

b) De mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.

c) La realización de los programas de ordenador desarrollados a medida para la Universidad de Córdoba, que vayan a ser de libre utilización para la misma.

d) La realización de encuestas, tomas de datos, y otros servicios análogos (sólo en este caso se admite la contratación con Empresas de Trabajo Temporal sin que la duración del contrato pueda exceder de seis meses).

e) Los de mantenimiento, conservación, reparación y actualización de equipos para el tratamiento de la información.

El gasto por estos conceptos se tramitará de la siguiente forma:

a) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 12.020,24 euros, IVA incluido, no requerirán la tramitación de expediente administrativo y serán abonados mediante la presentación de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos en la que deberá constar la conformidad del responsable de la Unidad de gasto.

b) Aquéllos cuya cuantía no exceda de 30.050,61 euros, IVA incluido, precisarán expediente de contratación si bien podrán ser adjudicados a través del procedimiento negociado sin publicidad, solicitando oferta al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible en los supuestos establecidos legalmente y en particular:

- Cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

- Los estudios, trabajos o servicios complementarios que no figuren en el contrato pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista principal siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente.

c) En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso a cuyo efecto los responsables de los Centros Departamentos o Unidades que promuevan el Gasto elaborarán el

correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se detallarán las características técnicas del objeto del contrato así como el importe estimado de adquisición y la Unidad de Gasto que soportará el gasto.

El procedimiento exigirá la publicidad en los Boletines Oficiales correspondientes estableciéndose un plazo mínimo de recepción de solicitudes de 15 días naturales desde la publicación del correspondiente anuncio, plazo que se reducirá a la mitad en caso de tramitación de urgencia.

El contratista estará obligado al depósito de una garantía por importe del 4% del presupuesto del contrato así como al abono de los gastos por los anuncios de licitación.

No obstante lo anterior y para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que tales actividades sean realizadas por personas físicas, no serán de aplicación lo dispuesto con anterioridad en relación con la preparación y adjudicación de contratos, pudiendo además realizarse el pago parcial anticipado.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, debiendo subsanar los defectos observados.

El pago se realizará cuando exista constancia de la conformidad de recepción, mediante acta, certificación o firma de la factura no pudiéndose realizar pagos anticipados (a excepción de los contratos para actividades docentes) salvo por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la presentación de garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el contrato.

Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no tendrán un plazo de vigencia superior a dos años si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años.

No obstante los contratos de servicios para la gestión de sistemas de la información, y servicios de telecomunicaciones tendrán un plazo de vigencia máximo de 4 años si bien podrá preverse su prórroga sin que la duración total exceda de 6 años.

Artículo 35. Contratación centralizada de bienes y servicios.

En el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos y demás entidades públicas estatales, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado celebra los concursos para la adopción del tipo de determinados bienes declarados de adquisición centralizada (mobiliario, material y equipo de oficina, vehículos y otros bienes).

La Universidad de Córdoba puede adherirse a este sistema de contratación beneficiándose así de las condiciones económicas y técnicas ofrecidas por los licitadores seleccionados.

Las ofertas de bienes, productos y servicios homologados así como los precios y proveedores adjudicatarios, pueden ser consultadas en la página web del Ministerio.

Asimismo y para determinados bienes (papelería corporativa, material y equipo de oficina, equipos y fungibles informáticos, etc.) y servicios (agencias de viaje, seguros, hoteles, restaurantes etc.) el Organismo de Contratación de la Universidad podrá declarar su contratación centralizada al objeto de una mejor racionalización del gasto.

A tal fin se celebrarán los concursos para la adopción del tipo y en su caso los acuerdos o contratos marco. Reglamentariamente, se fijará el procedimiento para la adquisición y prestación de los referidos bienes y servicios.

Los contratos formalizados a través de este sistema vincularán a todas las Unidades de Gasto.

Los suministros de carácter centralizado y los servicios concertados por la Universidad de Córdoba pueden consultarse en su página web.

CAPITULO 6

Responsabilidades por incumplimientos del texto articulado del presupuesto

Artículo 36. Responsabilidades.

Serán responsables, en los términos de la legislación aplicable, no sólo quienes resulten serlo en virtud de la gestión centralizada ordinaria, sino también cuantos dispongan gasto descentralizado con infracción de norma.

Artículo 37. Convalidación de gasto.

En el caso de realización de gasto con infracción de norma, el expediente de convalidación que, en su caso, pudiera proceder será instruido por la Gerencia y autorizado por el Rector.

CAPITULO 7

Liquidación del presupuesto

Artículo 38. Plazos.

1. Fecha límite de reposiciones c/c a justificar: 15.12.2006.
2. Fecha límite en cheques a justificar: 15.12.2006.
3. Fecha límite en compromisos adquiridos: 31.12.2006.
4. Fecha límite de remisión de facturas a justificar: 31.12.2006.
5. Fecha límite de remisión de facturas en firme: 31.12.2006.

Artículo 39. Condiciones específicas.

1. A partir del día 15 de diciembre (fecha de registro de entrada) dejarán de efectuarse reposiciones de fondos en las cuentas corrientes a justificar.

El día 31 de diciembre se retirarán los saldos existentes en dichas cuentas.

2. En el supuesto de que se hubieran retirado fondos de la cuenta corriente sin haberlos gastado, deberán ingresarse antes del 29 de diciembre en la 0049-2420-37-2114600530 del Banco de Santander Central Hispano, especificando «Sobrante (código de la Unidad de Gasto), (cuenta corriente de la Unidad de Gasto)» y remitir el justificante al Servicio de Gestión Económica, Sección de Tesorería.

3. Los perceptores de fondos a justificar son responsables, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria de la custodia y uso de los mismos.

4. El día 15 de diciembre (fecha de registro de entrada) será el último en el que se atenderán las solicitudes de cheques a justificar.

Los cheques extendidos hasta dicha fecha deberán hacerse efectivos antes del 31 de diciembre.

Los perceptores de estos fondos están obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario, por lo que deberán remitir los justificantes antes del 31 de diciembre, ingresando los fondos no gastados (sobrantes) en la cuenta corriente 0049-2420-37-2114600530 del Banco de Santander Central Hispano, antes de dicha fecha.

5. Aquellos compromisos que se adquieran con cargo al presupuesto de 2006 y que no se encuentren en disposición de pago antes de finalizar el año, deberán ser comunicados a

fin de proceder a la contracción de dicho gasto para poder abonarlo con posterioridad.

6. Transcurridos los plazos para la remisión de facturas no se admitirá ningún justificante.

CAPITULO 8

Prórroga del presupuesto

Artículo 40. Prórroga del presupuesto.

1. Con objeto de no impedir el normal desarrollo de la gestión universitaria, si el presupuesto del año 2007 no se aprobara antes del primer día de dicho ejercicio económico, se considerarán prorrogados automáticamente, hasta la aprobación del correspondiente presupuesto, los créditos iniciales del presente presupuesto en los siguientes términos.

2. Con carácter general, la prórroga del Presupuesto conllevará la disponibilidad anticipada de los créditos siguientes:

- Dotación para Capítulo 1 «Gastos de personal»: se autoriza la disponibilidad de la cuantía total para gastos de personal contemplada en el Presupuesto inicial del ejercicio 2006.

- Dotación para Capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios» de Unidades de Gasto estructurales: con carácter general se autoriza la disponibilidad de los créditos por la cuantía equivalente al 25% de las dotaciones iniciales del ejercicio 2006.

3. No se incluirán en la prórroga aquellos créditos cuya vigencia afecte exclusivamente al ejercicio 2006. En todo caso el Presupuesto prorrogado incluirá los créditos necesarios para la atención de compromisos debidamente adquiridos.

4. El Rector podrá autorizar, con carácter excepcional, la disponibilidad de crédito por un importe superior al prorrogado, para la atención de necesidades urgentes e inaplazables.

5. Los créditos aprobados con carácter provisional conforme a los criterios anteriores, estarán supeditados, en cualquier caso, a los que se aprueben con carácter definitivo al autorizarse los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2007.

6. Se autoriza a la Gerencia para establecer las normas contables y administrativas necesarias para proceder a la prórroga del presupuesto del ejercicio 2006.

Artículo 41. Remanentes de crédito generados en el ejercicio 2006.

Con carácter general, no serán incorporados al ejercicio 2007 los remanentes de crédito generados por las Unidades de Gasto a 31 de diciembre de 2006, cualquiera que sea el Capítulo presupuestario en que estén recogidos, salvo autorización expresa del Vicerrector de Presupuestos y Sociedades Participadas, de oficio o a la vista de la propuesta remitida por el Responsable de la Unidad de Gasto.

En todo caso, estas incorporaciones de créditos quedarán condicionadas a los límites máximos para gastos establecidos en el Convenio formalizado entre la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades Públicas de Andalucía para el saneamiento de su situación financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Vicerrector de Presupuestos y Sociedades Participadas para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación a uno de enero del 2006.

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				23.059.795
30	TASAS			1.661.455	
303	<i>Tasas académicas</i>		1.661.455		
303.00	Tasas académicas por serv. administrativos	847.475			
303.01	Tasas académ. por serv. de centros adscr. y vinculac	813.980			
31	PRECIOS PÚBLICOS			12.406.132	
312	<i>Servicios Académicos por Enseñanzas regladas</i>		12.406.132		
312.00	1 ^{er} y 2 ^o ciclo en Centros propios	6.562.716			
312.01	3 ^{er} ciclo en Centros propios	501.161			
312.02	Compensación matrículas becarios M.E.C.	2.491.457			
312.03	Compensación matrículas familia numerosa	2.604.706			
312.04	Compensación matrículas personal propio	246.092			
312.05	Compensación matrículas de alumnos minusválidc				
312.99	Otros				
32	OTROS INGRESOS PROCED. PRESTAC. DE SERV.			8.325.517	
320	<i>Drchos. Matric. en cursos y seminar. Ens. Propias</i>		1.130.000		
320.00	Estudios de Extensión Universitaria	225.000			
320.01	Cursos de Enseñanzas Propias	27.000			
320.02	Cursos del Servicio de E.F.D.				
320.03	Cursos de Postgrado	315.000			
320.04	Cursos de Formación Continua				
320.05	Cursos de Criminología				
320.06	Curso de iniciac. y orientación mayores 25 años				
320.07	Cursos para la obtención del C.A.P.	90.000			
320.08	Inscripciones a jornadas, congresos y similares				
320.09	Cursos Morfofuncionales del Deporte				
320.10	Cursos de los Servicios de Alojamiento				
320.11	Cursos de la Cátedra Intergeneracional	50.000			
320.12	Cursos de Verano Corduba	65.000			
320.50	Retenciones de Cursos de Extensión	25.000			
320.51	Retenciones de Cursos de Enseñ. Propias	3.000			
320.52	Retenc. de Cursos Morfofunc. del Deporte				
320.53	Retenciones de Cursos de Postgrado	35.000			
320.54	Retenc. de Cursos de Formación Continua				
320.55	Retenc. de Cursos de la Cátedra Intergenerac.	5.555			
320.56	Retenc. de Cursos de Verano Corduba	7.222			
320.98	Otras retenciones	37.223			
320.99	Otros Cursos y Seminarios	245.000			
321	<i>Entradas a Museos, Exposiciones, Espectáculos, etc.</i>				
321.00	Museos				
321.01	Exposiciones				
321.02	Espectáculos				
321.99	Otros				
322	<i>Derechos de examen y selección de personal</i>		4.000		
322.00	Drchos. de examen selección de PDI func.	500			
322.01	Drchos. de examen selección de PDI laboral	500			
322.02	Drchos. de examen selección de PAS func.	2.000			
322.03	Drchos. de examen selección de PAS laboral	1.000			
323	<i>Contratos artículo 83 L.O.U.</i>		4.771.318		
323.00	Contratos	4.290.187			
323.01	Cursos especialización				
323.50	Retenc. a favor de Univ. por contratos	476.687			
323.51	Ret. a favor de la Univ. por cursos especial.				
323.98	Otras ret. a favor de la Univ. Art. 83 LOU	4.444			
323.99	Otros				
324	<i>Servicios prestados por unidades de apoyo a la investigación</i>		155.316		
324.00	Serv. Central Apoyo a Investigación	105.916			
324.01	Servicio de Animalario				
324.02	Serv. Anatomía Patológica Veterinaria				
324.06	Servicio de plotter e impresión	7.100			
324.07	Servicios bibliotecarios	2.300			
324.08	Otros Servicios de Investigación	40.000			
324.50	Retenc. Serv. Central Apoyo a Investigación				
324.51	Retenc. Servicio de Animalario				
324.52	Retenc. Serv. Anatomía Patológica Veterinaria				
324.98	Retenciones de otros				
324.99	Otros				
325	<i>Derechos alojamiento, restauración, residencia y otros</i>		2.264.883		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	325.00	Derechos de alojam.en coleg.univ. y residencias	2.163.669		
	325.01	Derechos de restauración	25.750		
	325.02	Guarderías universitarias			
	325.99	Otros	75.464		
326		Servicios deportivos universitarios			
	326.00	Servicio de E.F.D.			
329		Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios			
	329.00	Teléfono público y fax			
	329.01	Cuotas de aparcamiento			
	329.02	Utilización de vehículos			
	329.99	Otros			
33		VENTA DE BIENES		66.264	
330		Venta de publicaciones propias	46.264		
	330.00	Venta de libros y revistas	46.264		
	330.01	Venta de discos, cintas y CD-ROM			
	330.02	Venta de derechos autorales y editoriales			
	330.99	Otras ventas de publicaciones propias			
332		Venta de fotocopias y otros productos de reprografía	20.000		
	332.00	Venta de fotocopias			
	332.01	Venta de productos de reprografía			
	332.02	Venta de impresos de matrícula	20.000		
	332.99	Otros			
339		Venta de otros bienes			
	339.00	Venta de otros bienes			
38		REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES			
380		De ejercicios cerrados			
	380.00	De ejercicios cerrados			
381		Del presupuesto corriente			
	381.00	Del presupuesto corriente			
39		OTROS INGRESOS		600.427	
391		Recargos y multas			
	391.00	Recargo de apremio			
	391.01	Multas			
	391.02	Recargo sobre autoliquidaciones			
	391.99	Otros recargos			
399		Ingresos diversos	600.427		
	399.00	Reintegros de anuncios por empresas adj.	22.200		
	399.01	Ingresos por actuaciones judiciales			
	399.02	Rappels sobre compras			
	399.98	Ret.a favor de la Univ. por Proy. Invest.	578.227		
	399.99	Otros ingresos			
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			80.037.862
40		DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		275.000	
400		Del Ministerio de Educación y Ciencia	275.000		
	400.00	Para gastos corrientes			
	400.01	Programa de Intercambio	275.000		
	400.99	Otros			
41		DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS		175.000	
410		De Organismos autónomos estatales	175.000		
	410.00	De Organismos autónomos estatales	175.000		
42		DE LA SEGURIDAD SOCIAL		1.455.763	
421		Del Servicio Andaluz de Salud	1.455.763		
	421.00	S.A.S. Plazas Vinculadas	1.455.763		
	421.99	Otros			
44		DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			
440		De Soc. Mercantiles, Entidades y otros E.Público			
	440.00	De Sociedades Mercantiles Estatales			
	440.01	De Entidades Empresariales			
441		De Universidades Públicas			
	441.00	De Universidades Públicas			
	441.99	De otros Organismos Públicos			
45		DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS		77.191.599	
450		De la Consej. Innov., Ciencia y Empr. de la J.A.	77.136.599		
	450.00	Financiación Básica	71.440.063		
	450.01	Contrato Programa	1.999.701		
	450.02	Para Consejo Social	120.000		

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	450.03 Consecución equilíb. Presup.	3.576.835			
	450.04 Planes Concertados: PRAEM				
	450.05 Planes Concertados: Atenciones extraordin.				
	450.99 Otros				
451	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía		55.000		
	451.00 De Presidencia				
	451.01 De Gobernación				
	451.02 De Economía y Hacienda				
	451.03 De Justicia y Administración Pública				
	451.04 De Obras Públicas y Transportes				
	451.05 De Empleo				
	451.06 De Turismo, Comercio y Deporte+				
	451.07 De Agricultura y Pesca	55.000			
	451.08 De Salud				
	451.09 De Educación				
	451.10 Para la Igualdad y Bienestar Social				
	451.11 De Cultura				
	451.12 De Medio Ambiente				
46	DE CORPORACIONES LOCALES			98.000	
460	De Diputaciones y Cabildos Insulares		66.000		
	460.00 De Diputaciones y Cabildos Insulares	66.000			
461	De Ayuntamientos		32.000		
	461.00 De Ayuntamientos	32.000			
47	DE EMPRESAS PRIVADAS			840.000	
470	De Entidades Financieras		840.000		
	470.00 De Entidades Financieras	800.000			
	470.99 De Otras	40.000			
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
480	De familias				
	480.00 De familias				
481	De instituciones sin fines de lucro				
	481.00 De fundaciones estatales				
	481.01 De fundaciones comunitarias				
	481.02 De fundaciones universitarias				
	481.99 Otras instituciones sin fines de lucro				
49	DEL EXTERIOR			2.500	
491	De la U.E. Fondo Social Europeo				
	491.00 Del Fondo Social Europeo				
492	De la U.E. FEOGA				
	492.00 Del FEOGA				
495	Otras Transferencias de la Unión Europea		2.500		
	495.00 Programas de Intercambio	2.500			
	495.99 Otras				
497	Aportaciones derivadas de convenios inter.cooperación				
	497.03 Aportac.deriv.convenios inter.cooperación				
5	INGRESOS PATRIMONIALES				786.139
50	INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES				
500	Del Estado				
	500.00 Del Estado				
509	De Otros				
	509.00 De Otros				
52	INTERESES DE DEPÓSITOS			650.000	
520	Intereses de cuentas bancarias		50.000		
	520.00 Intereses de cuentas bancarias	50.000			
521	Intereses de imposiciones financieras		600.000		
	521.00 Intereses de imposiciones financieras	600.000			
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS				
533	De Empresas Privadas				
	533.00 De Sociedades Anónimas				
	533.01 De Corporaciones Empresariales				
	533.99 De Otras				
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES			61.000	
541	Alquiler y productos de inmuebles		61.000		
	541.00 Alquileres de viviendas				
	541.01 Alquiler de instalaciones deportivas				
	541.02 Alquiler de aulas y otros recintos universit.	61.000			
	541.03 Alquiler de fincas rústicas				

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
55	541.99 Otros PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV. ESPECIALES			75.139	
	551 De concesiones administrativas		75.139		
	551.00 De cafeterías	62.384			
	551.01 De servicios de reprografía	4.508			
	551.02 De maquinarias expendedoras	3.786			
	551.99 De otras concesiones administrativas	4.461			
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				
	599 Otros				
	599.00 Otros				
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				0
60	DE TERRENOS				
	600 Venta de Solares				
	600.00 Venta de Solares				
	601 Venta de Fincas Rústicas				
	601.00 Venta de Fincas Rústicas				
61	DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES				
	612 De Edificios y otras construcciones				
	612.00 De Edificios y otras construcciones				
	619 Venta de otras inversiones de carácter inmaterial				
	619.01 De la propiedad industrial				
	619.02 De aplicaciones informáticas				
	619.03 De la propiedad intelectual				
	619.05 Otro inmovilizado inmaterial				
68	REINTEGROS DE OPERACIONES DE CAPITAL				
	680 De ejercicios cerrados				
	680.00 De ejercicios cerrados				
	681 Del presupuesto corriente				
	681.00 Del presupuesto corriente				
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				22.077.931
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			4.875.162	
	700 Del Ministerio de Educación y Ciencia		4.875.162		
	700.00 Para investigación científica	4.875.162			
	700.01 Para inversiones materiales				
	700.02 Cofinanciación Proyectos FEDER				
	700.99 Otras				
	701 De otros Ministerios				
	701.00 Para investigación científica				
	701.01 Para inversiones materiales				
	701.99 Otras				
71	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS				
	710 De organismos autónomos estatales				
	710.00 De organismos autónomos estatales				
	712 De otros Organismos Autónomos				
	712.00 Para investigación científica				
	712.01 Para inversiones				
	712.99 Otras				
72	DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
	721 Del Servicio Andaluz de Salud				
	721.00 S.A.S. Plazas Vinculadas				
	721.99 Otras				
74	DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS				
	740 De Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos				
	740.00 De Sociedades Mercantiles Estatales				
	740.01 De Entidades Empresariales				
	741 De Universidades				
	741.00 De Universidades				
	745 De Consorcios				
	745.00 Para investigación científica				
	745.01 Para inversiones				
	745.99 Otras				
75	DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS			15.901.452	
	750 De la Consejería de Innov., Ciencia y Empresa de la J.A.		15.441.452		
	750.00 Para investigación científica	1.233.016			
	750.01 Plan Plurianual de Inversiones	14.208.436			

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	750.02 Cofinanciación Programa Operativo FEDER				
	750.09 Para otras inversiones				
	750.99 Otros				
751	De otras Consejerías de la Junta de Andalucía		460.000		
	751.00 De Presidencia				
	751.01 De Gobernación				
	751.02 De Economía y Hacienda				
	751.03 De Justicia y Administración Pública				
	751.04 De Obras Públicas y Transportes				
	751.05 De Empleo				
	751.06 De Turismo, Comercio y Deportes				
	751.07 De Agricultura y Pesca	460.000			
	751.08 De Salud				
	751.09 De Educación				
	751.10 Para la Igualdad y Bienestar Social				
	751.11 De Cultura				
	751.12 De Medio Ambiente				
759	De otras Comunidades Autónomas				
	759.00 Para investigación científica				
	759.01 Para inversiones				
	759.99 Otras				
76	DE CORPORACIONES LOCALES				
760	De Diputaciones y Cabildos Insulares				
	760.00 Para investigación científica				
	760.01 Para inversiones				
	760.99 Otras				
761	De Ayuntamientos				
	761.00 Para investigación científica				
	761.01 Para inversiones				
	761.99 Otras				
769	De Consorcios				
	769.00 Para investigación científica				
	769.01 Para inversiones				
	769.99 Otras				
77	DE EMPRESAS PRIVADAS				
770	De Entidades Financieras				
	770.00 Para investigación científica				
	770.01 Para inversiones				
	770.99 De Otras				
779	De otras Empresas				
	779.00 Para investigación científica				
	779.01 Para inversiones				
	779.99 Otras				
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
780	De familias				
	780.00 Para investigación científica				
	780.01 Para inversiones				
	780.99 Otras				
781	Instituciones sin fines de lucro				
	781.00 De Fundaciones Estatales				
	781.01 De Fundaciones Comunitarias				
	781.02 De Fundaciones Universitarias				
	781.99 Otras instituciones sin fines de lucro				
79	DEL EXTERIOR			1.301.317	
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional				
	790.00 Para investigación científica				
	790.01 Para inversiones				
	790.99 Otras				
791	Fondo Social Europeo				
	791.00 Para investigación científica				
	791.01 Para inversiones				
	791.99 Otras				
792	De la U.E. FEOGA				
	792.00 Del FEOGA				
795	Otras transferencias de la Unión Europea		1.301.317		
	795.00 Para investigación científica	1.301.317			
	795.01 Para inversiones				
	795.99 Otras				

2.1.2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL INGRESO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
796	<i>Transferencias de fuera de la Unión Europea</i>				
	796.00 Para investigación científica				
	796.01 Para inversiones				
	796.99 Otras				
8	ACTIVOS FINANCIEROS				0
82	REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS				
820	<i>A corto plazo concedidos al personal</i>				
	820.00 Al P.D.I.				
	820.01 Al P.A.S.				
821	<i>A largo plazo concedidos al personal</i>				
	821.00 Al P.D.I.				
	821.01 Al P.A.S.				
824	<i>Reintegro de préstamos concedidos a empresas</i>				
	824.00 A corto plazo				
	824.01 A largo plazo				
825	<i>Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público</i>				
	825.00 A corto plazo				
	825.01 A largo plazo				
829	<i>Reintegro de otros préstamos concedidos</i>				
	829.00 A corto plazo				
	829.01 A largo plazo				
83	REINTEGRO DE DEPÓSITOS Y FIANZAS CONSTITUIDAS				
830	<i>Devolución de Depósitos</i>				
	830.00 A corto plazo				
	830.01 A largo plazo				
831	<i>Devolución de Fianzas</i>				
	831.00 A corto plazo				
	831.01 A largo plazo				
84	ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES				
841	<i>Enajenación de acciones y participaciones fuera del sector público</i>				
	841.00 De empresas nacionales o de la Unión Europea				
	841.01 De otras empresas				
87	REMANENTE DE TESORERÍA				
870	<i>Remanente de Tesorería</i>				
	870.00 Remanente de tesorería afectado				
	870.01 Remanente de tesorería no afectado				
9	PASIVOS FINANCIEROS				0
90	EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA				
900	<i>En moneda nacional</i>				
	900.00 A corto plazo				
	900.01 A largo plazo				
901	<i>En moneda extranjera</i>				
	901.00 A corto plazo				
	901.01 A largo plazo				
92	PRÉSTAMOS RECIBIDOS				
921	<i>Préstamos recibidos en moneda nacional</i>				
	921.00 A corto plazo de entes del sector público				
	921.01 A largo plazo de entes del sector público				
	921.02 A corto plazo de entes de fuera del sector público				
	921.03 A largo plazo de entes de fuera del sector público				
922	<i>Préstamos recibidos en moneda extranjera</i>				
	922.00 A corto plazo de entes del sector público				
	922.01 A largo plazo de entes del sector público				
	922.02 A corto plazo de entes de fuera del sector público				
	922.03 A largo plazo de entes de fuera del sector público				
TOTAL		125.961.727	125.961.727	125.961.727	125.961.727

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				72.850.232
11	PERSONAL EVENTUAL				
110	<i>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</i>				
	110.00 Retribuciones básicas				
	110.01 Retribuciones complementarias				
	110.02 Otras remuneraciones				
12	FUNCIONARIOS			44.536.806	
120	<i>Retribuciones básicas</i>		21.168.968		
	120.00 Personal Docente e Investigador	13.191.303			
	120.01 Personal de Administración y Servicios	3.844.354			
	120.02 Profesorado Plazas Vinculadas	29.682			
	120.05 Trienios Personal	4.103.629			
121	<i>Retribuciones complementarias</i>		23.367.838		
	121.00 Complemento de destino P.D.I.	7.624.307			
	121.01 Complemento de destino P.A.S.	1.924.922			
	121.02 Complemento específico P.D.I.	10.685.284			
	121.03 Complemento específico P.A.S.	2.462.458			
	121.04 Otros complementos del P.D.I.	670.867			
	121.05 Otros complementos del P.A.S.				
	121.06 Complementos personales y transitorios				
	121.07 Indemnizaciones por residencia				
122	<i>Retribuciones en especie</i>				
	122.00 Casa vivienda				
	122.01 Bonificaciones				
	122.02 Manutención				
	122.03 Vestuario				
	122.99 Otras				
128	<i>Retribuciones de Funcion. en prácticas</i>				
	128.00 Sueldo P.D.I. en prácticas				
	128.01 Sueldo P.A.S. en prácticas				
	128.02 Trienios P.D.I. en prácticas				
	128.03 Trienios P.A.S. en prácticas				
	128.04 Retrib. Complem. P.D.I. en prácticas				
	128.05 Retrib. Complem. P.A.S. en prácticas				
13	LABORALES			12.073.193	
130	<i>Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo</i>		4.843.677		
	130.00 Retribuciones Básicas P.D.I.				
	130.01 Retribuciones Básicas P.A.S.	4.843.677			
131	<i>Otras remun. Personal Laboral Fijo</i>		2.908.657		
	131.00 Otras Retribuciones P.D.I.				
	131.01 Otras Retribuciones P.A.S.	2.908.657			
132	<i>Retrib. en especie Personal Laboral</i>				
	132.00 Casa vivienda				
	132.01 Bonificaciones				
	132.02 Manutención				
	132.03 Vestuario				
	132.99 Otras				
134	<i>Laboral Eventual</i>		4.320.859		
	134.00 Retribuciones básicas	2.729.438			
	134.01 Otras retribuciones	1.591.421			
14	OTRO PERSONAL			1.593.435	
144	<i>Retrib. Ayudantes de Univers. LRU (Régimen transit.)</i>		21.642		
	144.00 Retrib. Ayudantes de Univers. LRU	21.642			
145	<i>Retrib. Asociados. LRU (Régimen transitorio)</i>		1.206.366		
	145.00 Retrib. Asociados. LRU	1.206.366			
	145.01 Transformación LRU-LOU				
146	<i>Retrib. Asoc. CC. De la Salud. LRU (Reg.trans.)</i>		109.927		
	146.00 Retrib. Asoc. CC. De la Salud. LRU	109.927			
147	<i>Retrib. Profesores Visitantes</i>		77.517		
	147.00 Retrib. Profesores Visitantes	77.517			
148	<i>Retrib. Profesores Eméritos</i>		177.983		
	148.00 Retrib. Profesores Eméritos	177.983			
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			7.087.152	
150	<i>Productividad</i>		7.047.152		
	150.00 Productividad por méritos investigadores	1.877.808			
	150.01 Complem. Autonómicos Art. 66 LOU	4.380.678			
	150.02 Productividad plazas vinculadas	456.013			
	150.03 Productividad del P.A.S.	332.653			
151	<i>Gratificaciones</i>		40.000		
	151.00 P.D.I.				

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	151.01 P.A.S.	40.000			
152	Horas extraordinarias				
	152.00 Horas extraordinarias				
159	Otros incentivos al rendimiento				
	159.00 Otros incentivos al rendimiento				
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR			7.559.646	
160	Cuotas sociales		6.311.717		
	160.00 Seguridad Social	6.311.717			
	160.01 MUFACE				
	160.99 Otras				
162	Prestaciones y gastos sociales del personal		1.247.929		
	162.00 Prestaciones	357.166			
	162.01 Formación y perfeccionam. del personal	64.831			
	162.02 Economatos y comedores				
	162.03 Transportes del personal				
	162.04 Fondos de pensiones				
	162.05 Acción Social	754.132			
	162.06 Seguros	71.800			
	162.99 Otros				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				15.671.517
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			51.310	
200	Arrendamiento de terrenos y bienes naturales				
	200.00 Arrendamiento de terrenos y bienes naturales				
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		26.999		
	202.00 Arrend. de edificios y otras construcciones	26.999			
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje				
	203.00 Maquinaria				
	203.01 Instalaciones				
	203.02 Utillaje				
204	Arrendamiento de elementos de transporte				
	204.00 Arrendamiento de elementos de transporte				
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres		1.975		
	205.00 Arrendamiento de mobiliario y enseres	1.975			
206	Arrendamiento sistemas para procesos de información		1.121		
	206.00 Arrendam. de sistemas para procesos informac	1.121			
208	Arrendamiento otro inmovilizado material		21.215		
	208.00 Arrendamiento otro inmovilizado material	21.215			
209	Cánones				
	209.00 Cánones				
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			2.263.584	
210	Infraestructura y bienes de uso general				
	210.00 Infraestructura y bienes de uso general				
211	Terrenos y bienes naturales				
	211.00 Terrenos y bienes naturales				
212	Edificios y otras construcciones		1.141.004		
	212.00 Edificios y otras construcciones	1.141.004			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		921.427		
	213.00 Maquinaria	644.970			
	213.01 Instalaciones	276.457			
	213.02 Utillaje				
214	Elementos de transporte				
	214.00 Elementos de transporte				
215	Mobiliario y enseres		14.568		
	215.00 Mobiliario y enseres	14.568			
216	Sistemas para procesos de la información		183.467		
	216.00 Sistemas para procesos de la información	183.467			
219	Otro inmovilizado material		3.118		
	219.00 Otro inmovilizado material	3.118			
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			12.589.372	
220	Material de oficina		1.193.216		
	220.00 Ordinario no inventariable	653.071			
	220.01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	220.651			
	220.02 Material informático no inventariable	319.494			
	220.03 Préstamos interbibliotecarios				
	220.15 Material de oficina en el Exterior				
	220.99 Otro material				
221	Suministros		2.808.207		
	221.00 Energía eléctrica	1.690.640			
	221.01 Agua	292.780			

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	221.02 Gas		94.000		
	221.03 Combustible		103.248		
	221.04 Vestuario		1.944		
	221.05 Productos alimenticios		10.000		
	221.06 Productos farmacéuticos y material sanitario		109.021		
	221.07 Material docente				
	221.08 Sum.material deportivo y cultural		33.021		
	221.10 Material para repar. Edificios y otras const.				
	221.11 Sum.repuestos de maq., utilil. y elem. transp.		70.000		
	221.12 Sum. mat. electrónico, eléctrico, comunic.		71.121		
	221.15 Suministros en el Exterior				
	221.99 Otros suministros		332.432		
222	Comunicaciones			1.697.416	
	222.00 Telefónicas		1.394.756		
	222.01 Postales		272.509		
	222.02 Telegráficas				
	222.03 Telex y telefax				
	222.04 Informáticas				
	222.15 Comunicaciones en el Exterior				
	222.99 Otras		30.151		
223	Transportes			100.359	
	223.00 Transportes		100.359		
224	Primas de seguros			356.651	
	224.00 Edificios y otras construcciones		209.898		
	224.01 Elementos de transporte		10.500		
	224.02 Seguros de mobiliario y enseres				
	224.09 Otros riesgos		136.253		
225	Tributos			4.000	
	225.00 Estatales		4.000		
	225.01 Locales				
	225.02 Autonómicos				
	225.15 Tributos en el Exterior				
226	Gastos diversos			2.260.730	
	226.01 Atenciones protocolarias y representativas		345.309		
	226.02 Información, divulgación y publicidad		275.610		
	226.03 Jurídicos, contenciosos				
	226.04 Formación y perfeccionamiento del personal				
	226.06 Reuniones, conferencias y cursos		149.444		
	226.07 Oposiciones y pruebas selectivas		206.697		
	226.08 Premios, concursos y certámenes				
	226.09 Actividades culturales				
	226.10 Actividades deportivas				
	226.11 Gastos de asesoramiento				
	226.15 Gastos diversos en el Exterior				
	226.99 Otros		1.283.670		
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			4.168.793	
	227.00 Limpieza y aseo		1.667.104		
	227.01 Seguridad		677.949		
	227.02 Valoraciones y peritajes				
	227.03 Postales o similares		8.907		
	227.04 Custodia, depósito y almacenaje				
	227.05 Procesos electorales				
	227.06 Estudios y trabajos técnicos		274.535		
	227.07 Edición de publicaciones		175.030		
	227.08 Jardinería		121.158		
	227.09 Servicio de Restauración		450.000		
	227.99 Otros		794.110		
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO				767.251
230	Dietas			361.228	
	230.00 Funcionamiento Ordinario		361.228		
	230.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	230.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	230.03 Tribunales de Tesis				
	230.04 Alumnos Visitantes				
	230.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
231	Locomoción			406.023	
	231.00 Funcionamiento Ordinario		406.023		
	231.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	231.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	231.03 Tribunales de Tesis				

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	231.04		Alumnos Visitantes		
	231.05		Pruebas de Acceso a la Universidad		
232			Traslado		
	232.00		Traslado		
233			Otras indemnizaciones		
	233.01		Asistencias a Tribunales de Oposic. P.A.S.		
	233.02		Asistencias a Tribunales de Cuerpos Doc.		
	233.03		Asistencias de Tribunales de Tesis		
	233.04		Alumnos Visitantes		
	233.05		Pruebas de Acceso a la Universidad		
234			Asistencia a Órganos Colegiados		
	234.00		Asistencia a Órganos Colegiados		
3			GASTOS FINANCIEROS		850.000
30			DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL		
300			Intereses de Oblig. y Bonos en Moneda Nacional		
	300.00		Inter. Oblig. y Bonos en Moneda Nacional		
301			Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
	301.00		Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
309			Otros Gastos Financieros		
	309.00		Otros Gastos Financieros		
31			DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL	840.000	
310			Intereses	840.000	
	310.00		A corto plazo		
	310.01	840.000	A largo plazo		
311			Gtos. Emis. Modif. y cancelac.		
	311.00		Gtos. Emis. Modif. y cancelac.		
319			Otros Gastos Financieros		
	319.00		A corto plazo		
	319.01		A largo plazo		
32			DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA		
320			Inter. Oblig. y Bonos en Moneda Extranjera		
	320.00		Inter. Oblig. y Bonos en Moneda Extranj.		
321			Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
	321.00		Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
329			Otros Gastos Financieros		
	329.00		Otros Gastos Financieros		
33			DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA		
330			Intereses		
	330.00		A corto plazo		
	330.01		A largo plazo		
331			Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
	331.00		Gastos Emisión, Modificación y Cancelación		
339			Otros Gastos Financieros		
	339.00		A corto plazo		
	339.01		A largo plazo		
34			DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS	10.000	
340			Intereses de Depósitos		
	340.00		A corto plazo		
	340.01		A largo plazo		
341			Intereses de Fianzas		
	341.00		A corto plazo		
	341.01		A largo plazo		
342			Intereses de demora		
	342.00		Intereses de demora		
349			Otros gastos financieros	10.000	
	349.00	7.000	Gastos y comisiones bancarias		
	349.01		Otras diferencias negativas de cambio		
	349.02		Gastos financieros contratos de leasing		
	349.09	3.000	Otros gastos financieros		
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.387.867
40			A LA ADMÓN. GENERAL DEL ESTADO		
400			Al Ministerio de Educación y Ciencia		
	400.00		Al Ministerio de Educación y Ciencia		
401			A otros Ministerios		
	401.00		A otros Ministerios		
405			A Consorcios		
	405.00		A Consorcios		

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
41	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS				
411	<i>A Organismos Autónomos de la J.Andalucía</i>				
411.00	A Organ. Autónomos de la J. Andalucía				
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			804.028	
440	<i>A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos</i>		804.028		
440.00	A Sociedades Mercantiles	804.028			
440.01	A Entidades Empresariales				
440.02	A otros Entes Públicos				
441	<i>A Universidades Públicas</i>				
441.00	A Universidades Públicas				
445	<i>A Consorcios</i>				
445.00	A Consorcios				
45	A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS				
450	<i>A la Comunidad Autónoma de Andalucía</i>				
450.00	De Presidencia				
450.01	De Gobernación				
450.02	De Economía y Hacienda				
450.03	De Justicia y Administración Pública				
450.04	De Obras Públicas y Transportes				
450.05	De Empleo				
450.06	De Turismo, Comercio y Deporte				
450.07	De Agricultura y Pesca				
450.08	De Salud				
450.09	De Educación				
450.10	Para la Igualdad y Bienestar Social				
450.11	De Cultura				
450.12	De Medio Ambiente				
450.99	De Innov.,Ciencia y Empresa J.A.				
451	<i>A otras Comunidades Autónomas</i>				
451.00	A otras Comunidades Autónomas				
46	A CORPORACIONES LOCALES				
460	<i>A Diputaciones y Cabildos Insulares</i>				
460.00	A Diputaciones y Cabildos Insulares				
461	<i>A Ayuntamientos</i>				
461.00	A Ayuntamientos				
469	<i>A Consorcios</i>				
469.00	A Consorcios				
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			1.583.839	
480	<i>Becas y ayudas propias a estudiantes</i>		875.045		
480.00	Becas y ayudas a estudiantes 1º y 2º ciclo	60.515			
480.01	Becas y ayudas a estudiantes 3º ciclo				
480.02	Becas para intercambio de estudiantes	576.170			
480.03	Ayudas a asociaciones estudiantes	10.478			
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				
480.05	Ayudas a deportistas				
480.07	Becas y ayudas Socioculturales	63.989			
480.10	Becas y ayudas para la investigación	78.800			
480.11	Becas Servicio de Alojamiento	30.050			
480.12	Becas para inserción de empleo	55.043			
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes				
481	<i>Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa</i>		82.000		
481.00	Becas y ayudas a estudiantes M.E.C.				
481.01	Becas y ayudas a estudiantes C.I.C. y Empresa				
481.02	Becas PRAEM C.I.C. y Empresa	82.000			
481.99	Otras becas y ayudas a estudiantes				
482	<i>Becas y ayudas propias de la Universidad</i>		423.789		
482.00	Becas y ayudas investigación	44.185			
482.02	Becas y ayudas colaboración Informática				
482.03	Becas y ayudas colaboración Biblioteca	101.886			
482.06	Becas y ayudas colab.Relac.Internacionales	110.152			
482.99	Otras becas y ayudas propias	167.566			
483	<i>Becas y ayudas con financiación externa</i>				
483.00	Becas y ayudas investigación				
483.01	Becas y ayudas colaboración				
483.02	Programa Sócrates-Erasmus				
483.99	Otras				
484	<i>Convenios con otras Instituciones</i>		203.005		
484.00	Prácticum Ciencias de la Educación				
484.01	Convenios con entes públicos	116.000			
484.02	Convenios con entes privados	87.005			

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
484.99	Otros convenios				
485	A otras Instituciones sin fines de lucro				
485.00	A fundaciones universitarias				
485.01	A otras fundaciones				
485.99	A otras Instituciones sin fines de lucro				
6	INVERSIONES REALES				31.149.583
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			16.354.260	
600	Terrenos y bienes naturales				
600.00	De uso general				
600.01	Patrimoniales				
601	Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.				
601.00	Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.				
602	Edificios y otras construcciones		14.657.751		
602.00	Edificios y otras construcciones	14.657.751			
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje		298.793		
603.00	Maquinaria	246.086			
603.01	Instalaciones	47.477			
603.02	Utillaje	5.230			
604	Elementos de transporte		63.826		
604.00	Elementos de transporte	63.826			
605	Mobiliario y enseres		187.566		
605.00	Mobiliario y enseres	187.566			
606	Sistemas para procesos de información		447.215		
606.00	Sistemas para procesos de información	447.215			
607	Bienes destinados al uso general				
607.00	Bienes destinados al uso general				
608	Otro inmovilizado material		699.109		
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos	494.247			
608.99	Otros	204.862			
61	PLANES ACTUACIÓN EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL			432.250	
619	Planes actuación en inversión de carácter inmaterial		432.250		
619.00	Gastos de Investigación y Desarrollo	432.250			
619.01	Propiedad Industrial				
619.02	Aplicaciones Informáticas				
619.03	Propiedad Intelectual				
619.04	Derechos sobre bienes en régimen de arrend.financiero				
62	PLANES PLURIANUALES CONSEJ. INNOV., CIENCIA Y EMPRESA				
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL			13.499.589	
640	Proyectos de investigación		5.335.162		
640.00	Personal	1.633.627			
640.01	Material inventariable	994.474			
640.02	Material fungible	1.453.298			
640.03	Dietas y locomoción	512.709			
640.99	Otros	741.054			
641	Grupos de investigación		1.337.027		
641.00	Personal	279.973			
641.01	Material inventariable	563.156			
641.02	Material fungible	275.561			
641.03	Dietas y locomoción	94.127			
641.99	Otros	124.210			
642	Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)		4.290.187		
642.00	Personal	1.897.121			
642.01	Material inventariable	140.289			
642.02	Material fungible	279.720			
642.03	Dietas y locomoción	581.320			
642.99	Otros	1.391.737			
643	Contratos y convenios con la U.E.		1.301.317		
643.00	Personal	506.082			
643.01	Material inventariable	102.023			
643.02	Material fungible	324.679			
643.03	Dietas y locomoción	82.894			
643.99	Otros	285.639			
644	Ayudas a la investigación		1.029.190		
644.00	Programa propio	1.029.190			
644.99	Otros				
649	Otros gastos en inversión de carácter inmaterial		206.706		
649.00	Personal	206.706			
649.01	Material inventariable				

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	649.02		Material fungible		
	649.03		Dietas y locomoción		
	649.99		Otros		
66			INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.	863.484	
660			Terrenos y bienes naturales		
	660.00		De uso general		
	660.01		Patrimoniales		
661			Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.		
	661.00		Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.		
662			Edificios y otras construcciones	687.159	
	662.00	687.159	Edificios y otras construcciones		
663			Maquinaria, instalaciones y utillaje	54.436	
	663.00	54.436	Maquinaria		
	663.01		Instalaciones		
	663.02		Utillaje		
664			Elementos de transporte		
	664.00		Elementos de transporte		
665			Mobiliario y enseres	52.536	
	665.00	52.536	Mobiliario y enseres		
666			Sistemas para procesos de información	34.545	
	666.00	34.545	Sistemas para procesos de información		
667			Bienes destinados al uso general		
	667.00		Bienes destinados al uso general		
668			Otro inmovilizado material	34.808	
	668.99	34.808	Otros		
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0
78			A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		
785			A otras Instituciones sin fines de lucro		
	785.00		A fundaciones universitarias		
	785.01		A otras fundaciones		
	785.99		A otras instituciones sin fines de lucro		
8			ACTIVOS FINANCIEROS		0
80			ADQUISICIÓN DEUDA SECTOR PÚBLICO		
800			A corto plazo		
	800.00		Adquisic.de deuda de la C.A. de Andalucía		
	800.01		Adquisic.de deuda del Estado		
	800.02		Adquisic.de deuda de OO.AA.		
	800.03		Adquisic.de deuda de la Seguridad Social		
	800.04		Adquisic.de deuda de Emp.Públ. y otros entes		
	800.06		Adquisic.de deuda de demás CC.AA.		
	800.07		Adquisic.de deuda de Corporac.Locales		
801			A largo plazo		
	801.00		Adquisic.de deuda de la C.A. de Andalucía		
	801.01		Adquisic.de deuda del Estado		
	801.02		Adquisic.de deuda de OO.AA.		
	801.03		Adquisic.de deuda de la Seguridad Social		
	801.04		Adquisic.de deuda de Emp.Públ. y otros entes		
	801.06		Adquisic.de deuda de demás CC.AA.		
	801.07		Adquisic.de deuda de Corporac.Locales		
81			ADQUISIC. OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		
810			A corto plazo		
	810.00		De empresas privadas		
	810.01		De familias e instituciones sin fines de lucro		
	810.02		Del exterior		
811			A largo plazo		
	811.00		De empresas privadas		
	811.01		De familias e instituciones sin fines de lucro		
	811.02		Del exterior		
83			CONCESIÓN PRÉSTAMOS		
830			A corto plazo al personal		
	830.00		Préstamos concedidos al PDI a corto plazo		
	830.01		Préstamos concedidos al PAS a corto plazo		
	830.02		Otros préstamos concedidos a corto plazo		
831			A largo plazo al personal		
	831.00		Préstamos concedidos al PDI a largo plazo		
	831.01		Préstamos concedidos al PAS a largo plazo		
	831.02		Otros préstamos concedidos a largo plazo		

2.3.1.2 PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
84	CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS				
840	Depósitos				
	840.00 A corto plazo				
	840.01 A largo plazo				
841	Fianzas				
	841.00 A corto plazo				
	841.01 A largo plazo				
85	ADQUIS. ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO				
850	Empresas Públicas				
	850.00 Empresas Públicas				
851	Aport.capital a empresas participadas para compensar pérdidas				
	851.00 Aport.capital a emp.partic.para compensar pérdidas				
86	ADQUIS. ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA SECTOR PÚBLICO				
860	De empresas nacionales o de la U. Europea				
	860.00 De empresas nacionales o de la U. Europea				
861	De otras empresas				
	861.00 De otras empresas				
87	APORTACIONES PATRIMONIALES				
870	Fundaciones				
	870.00 Fundaciones				
9	PASIVOS FINANCIEROS				3.052.528
90	AMORTIZACIÓN DE DEUDA EN MONEDA NACIONAL				
900	A corto plazo				
	900.00 A corto plazo				
901	A largo plazo				
	901.00 A largo plazo				
91	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL			3.052.528	
910	A corto plazo de Entes Sector Público				
	910.00 A corto plazo de Entes Sector Público				
911	A largo plazo de Entes Sector Público				
	911.00 A largo plazo de Entes Sector Público				
912	A corto plazo de Entes del Sector Privado				
	912.00 A corto plazo de Entes del Sector Privado				
913	A largo plazo de Entes del Sector Privado		3.052.528		
	913.00 A largo plazo de Entes del Sector Privado		3.052.528		
92	AMORTIZAC. DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA				
920	A corto plazo				
	920.00 A corto plazo				
921	A largo plazo				
	921.00 A largo plazo				
93	AMORTIZAC. PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA				
930	A corto plazo				
	930.00 A corto plazo				
931	A largo plazo				
	931.00 A largo plazo				
TOTAL		125.961.727	125.961.727	125.961.727	125.961.727

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 321-B. SERV. DE ALOJAMIENTO

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				101.568
12	FUNCIONARIOS			48.609	
120	Retribuciones básicas		13.809		
120.01	Personal de Administración y Servicios	10.636			
120.05	Trienios Personal	3.173			
121	Retribuciones complementarias		34.800		
121.01	Complemento de destino P.A.S.	6.484			
121.02	Complemento específico P.D.I.	18.822			
121.03	Complemento específico P.A.S.	9.494			
13	LABORALES			52.037	
130	Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo		32.308		
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	32.308			
131	Otras remun. Personal Laboral Fijo		19.729		
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	19.729			
132	Retribuciones en especie Personal Laboral				
132.03	Vestuario				
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			922	
150	Productividad		922		
150.00	Productividad por méritos investigadores				
150.01	Complem.Autonómicos Art. 66 LOU				
150.02	Productividad plazas vinculadas				
150.03	Productividad del P.A.S.	922			
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR				
160	Cuotas sociales				
160.00	Seguridad Social				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				1.912.265
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			6.000	
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres				
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres				
208	Arrendamiento otro inmovilizado material		6.000		
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	6.000			
209	Cánones				
209.00	Cánones				
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			325.494	
212	Edificios y otras construcciones		155.700		
212.00	Edificios y otras construcciones	155.700			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		154.894		
213.00	Maquinaria	154.894			
213.01	Instalaciones				
213.02	Utillaje				
214	Elementos de transporte				
214.00	Elementos de transporte				
215	Mobiliario y enseres		11.000		
215.00	Mobiliario y enseres	11.000			
216	Sistemas para procesos de la información		2.000		
216.00	Sistemas para procesos de la información	2.000			
219	Otro inmovilizado material		1.900		
219.00	Otro inmovilizado material	1.900			
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			1.578.871	
220	Material de oficina		28.900		
220.00	Ordinario no inventariable	15.000			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12.000			
220.02	Material informático no inventariable	1.900			
221	Suministros		326.940		
221.00	Energía eléctrica	90.640			
221.01	Agua	66.650			
221.02	Gas	69.000			
221.03	Combustible				
221.04	Vestuario				
221.05	Productos alimenticios				
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	900			
221.07	Material docente				
221.08	Sum.material deportivo y cultural	1.900			
221.10	Material para repar.edif. y otras construcciones				
221.11	Sum.repuestos de maq., utill. y elem. transp.				
221.12	Sum.mat. electrónico, eléctrico y de comunic.				

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 321-B. SERV. DE ALOJAMIENTO

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	221.99 Otros suministros	97.850			
222	Comunicaciones		28.445		
	222.00 Telefónicas	26.900			
	222.01 Postales	1.545			
223	Transportes		1.957		
	223.00 Transportes	1.957			
224	Primas de seguros		600		
	224.00 Edificios y otras construcciones	600			
	224.01 Elementos de transporte				
	224.02 Seguros de mobiliario y enseres				
	224.09 Otros riesgos				
226	Gastos diversos		39.648		
	226.01 Atenciones protocolarias y representativas	9.270			
	226.02 Información, divulgación y publicidad	3.100			
	226.06 Reuniones, conferencias y cursos	4.120			
	226.99 Otros	23.158			
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.152.381		
	227.00 Limpieza y aseo	226.944			
	227.01 Seguridad	73.186			
	227.06 Estudios y trabajos técnicos				
	227.07 Edición de publicaciones				
	227.08 Jardinería	53.251			
	227.09 Servicio de Restauración	450.000			
	227.99 Otros	349.000			
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO			1.900	
230	Dietas		1.200		
	230.00 Funcionamiento Ordinario	1.200			
	230.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	230.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	230.03 Tribunales de Tesis				
	230.04 Alumnos Visitantes				
	230.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
231	Locomoción		700		
	231.00 Funcionamiento Ordinario	700			
	231.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	231.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	231.03 Tribunales de Tesis				
	231.04 Alumnos Visitantes				
	231.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				30.050
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			30.050	
480	Becas y ayudas propias a estudiantes		30.050		
	480.11 Becas Servicio de Alojamiento	30.050			
6	INVERSIONES REALES				226.600
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			154.500	
600	Terrenos y bienes naturales				
	600.00 De uso general				
	600.01 Patrimoniales				
601	Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.				
	601.00 Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.				
602	Edificios y otras construcciones		93.500		
	602.00 Edificios y otras construcciones	93.500			
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje		21.100		
	603.00 Maquinaria	21.100			
	603.01 Instalaciones				
	603.02 Utillaje				
604	Elementos de transporte				
	604.00 Elementos de transporte				
605	Mobiliario y enseres		26.800		
	605.00 Mobiliario y enseres	26.800			
606	Sistemas para procesos de información		13.100		
	606.00 Sistemas para procesos de información	13.100			
607	Bienes destinados al uso general				
	607.00 Bienes destinados al uso general				
608	Otro inmovilizado material				
	608.00 Adquisición de Fondos Bibliográficos				
	608.99 Otros				
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			72.100	
660	Terrenos y bienes naturales				

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 321-B. SERV. DE ALOJAMIENTO

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	660.00 De uso general				
	660.01 Patrimoniales				
661	<i>Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.</i>				
	661.00 Bienes del Patrim. Hco. Artístico y Cult.				
662	<i>Edificios y otras construcciones</i>			38.000	
	662.00 Edificios y otras construcciones	38.000			
663	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>			16.000	
	663.00 Maquinaria	16.000			
	663.01 Instalaciones				
	663.02 Utillaje				
664	<i>Elementos de transporte</i>				
	664.00 Elementos de transporte				
665	<i>Mobiliario y enseres</i>			18.100	
	665.00 Mobiliario y enseres	18.100			
666	<i>Sistemas para procesos de información</i>				
	666.00 Sistemas para procesos de información				
667	<i>Bienes destinados al uso general</i>				
	667.00 Bienes destinados al uso general				
668	<i>Otro inmovilizado material</i>				
	668.99 Otros				
TOTAL		2.270.483	2.270.483	2.270.483	2.270.483

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 322-C. CONSEJO SOCIAL

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				57.849
12	FUNCIONARIOS			56.004	
120	<i>Retribuciones básicas</i>		25.688		
120.01	Personal de Administración y Servicios	24.512			
120.05	Trienios Personal	1.176			
121	<i>Retribuciones complementarias</i>		30.316		
121.01	Complemento de destino P.A.S.	12.569			
121.03	Complemento específico P.A.S.	17.747			
121.05	Otros complementos del P.A.S.				
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			1.845	
150	<i>Productividad</i>		1.845		
150.03	Productividad del P.A.S.	1.845			
151	<i>Gratificaciones</i>				
151.01	P.A.S.				
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR				
160	<i>Cuotas sociales</i>				
160.00	Seguridad Social				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				99.588
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			260	
212	<i>Edificios y otras construcciones</i>				
212.00	Edificios y otras construcciones				
213	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>		130		
213.00	Maquinaria	130			
216	<i>Sistemas para procesos de la información</i>		130		
216.00	Sistemas para procesos de la información	130			
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			96.041	
220	<i>Material de oficina</i>		18.925		
220.00	Ordinario no inventariable	12.128			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.634			
220.02	Material informático no inventariable	5.163			
220.99	Otro material				
221	<i>Suministros</i>				
221.11	Sum.repuestos de maq., utill. y elem. transp.				
221.12	Sum.mat. electrónico, eléctrico y de comunic.				
221.99	Otros suministros				
222	<i>Comunicaciones</i>		16.492		
222.00	Telefónicas	6.166			
222.01	Postales	5.163			
222.99	Otras	5.163			
223	<i>Transportes</i>		5.163		
223.00	Transportes	5.163			
226	<i>Gastos diversos</i>		25.337		
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	13.588			
226.02	Información, divulgación y publicidad	5.163			
226.06	Reuniones, conferencias y cursos	6.586			
226.99	Otros				
227	<i>Trabajos realizados por otras empresas y profesionales</i>		30.124		
227.03	Postales o similares				
227.06	Estudios y trabajos técnicos	30.124			
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO			3.287	
230	<i>Dietas</i>		1.337		
230.00	Funcionamiento Ordinario	1.337			
231	<i>Locomoción</i>		1.950		
231.00	Funcionamiento Ordinario	1.950			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				55.043
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			55.043	
480	<i>Becas y ayudas propias a estudiantes</i>		55.043		
480.12	Becas para inserción de empleo	55.043			
6	INVERSIONES REALES				31.091
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			31.091	
603	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>				
603.00	Maquinaria				
603.02	Utillaje				
605	<i>Mobiliario y enseres</i>				
605.00	Mobiliario y enseres				

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 322-C. CONSEJO SOCIAL

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
<i>606</i>	<i>Sistemas para procesos de información</i>				
606.00	Sistemas para procesos de información				
<i>608</i>	<i>Otro inmovilizado material</i>		<i>31.091</i>		
608.99	Otros	31.091			
TOTAL		243.571	243.571	243.571	243.571

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 421-B. ESTUDIOS PROPIOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				289.816
12	FUNCIONARIOS			258.089	
120	Retribuciones básicas		123.120		
120.00	Personal Docente e Investigador	33.034			
120.01	Personal de Administración y Servicios	66.531			
120.05	Trienios Personal	23.555			
121	Retribuciones complementarias		134.969		
121.00	Complemento de destino P.D.I.	16.571			
121.01	Complemento de destino P.A.S.	35.005			
121.02	Complemento específico P.D.I.	37.074			
121.03	Complemento específico P.A.S.	46.319			
13	LABORALES			26.193	
130	Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo		16.154		
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	16.154			
131	Otras remuner. Personal Laboral Fijo		10.039		
131.01	Otras retribuciones P.A.S.	10.039			
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			5.534	
150	Productividad		5.534		
150.03	Productividad del PAS	5.534			
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR				
160	Cuotas sociales				
160.00	Seguridad Social				
162	Prestaciones y gastos sociales del personal				
162.01	Formación y Perfeccionamiento del personal				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				1.095.756
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			6.513	
212	Edificios y otras construcciones		1.765		
212.00	Edificios y otras construcciones	1.765			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.218		
213.00	Maquinaria	1.218			
213.01	Instalaciones				
213.02	Utillaje				
215	Mobiliario y enseres		547		
215.00	Mobiliario y enseres	547			
216	Sistemas para procesos de la información		1.765		
216.00	Sistemas para procesos de la información	1.765			
219	Otro inmovilizado material		1.218		
219.00	Otro inmovilizado material	1.218			
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			1.033.781	
220	Material de oficina		276.595		
220.00	Ordinario no inventariable	55.342			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18.981			
220.02	Material informático no inventariable	202.272			
220.99	Otro material				
221	Suministros		1.876		
221.06	Productos farmacéuticos				
221.11	Sum.repuestos de maq., utill. y elem. transp.				
221.12	Sum.mat. electrónico, eléctrico y de comunic.				
221.99	Otros suministros	1.876			
222	Comunicaciones		225.526		
222.00	Telefónicas	23.243			
222.01	Postales	202.283			
223	Transportes		1.876		
223.00	Transportes	1.876			
226	Gastos diversos		437.232		
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	44.821			
226.02	Información, divulgación y publicidad	196.211			
226.04	Formación y perfeccionamiento del personal				
226.99	Otros	196.200			
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		90.676		
227.00	Limpieza y aseo				
227.06	Estudios y trabajos técnicos	84.603			
227.99	Otros	6.073			
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO			55.462	
230	Dietas		25.052		
230.00	Funcionamiento ordinario	25.052			
231	Locomoción		30.410		
231.00	Funcionamiento ordinario	30.410			

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 421-B. ESTUDIOS PROPIOS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
6	INVERSIONES REALES				165.636
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			165.527	
603	<i>Maquinaria, instalaciones y utillaje</i>		81.603		
603.00	Maquinaria	80.765			
603.01	Instalaciones				
603.02	Utillaje	838			
604	<i>Elementos de transporte</i>				
604.00	Elementos de transporte				
605	<i>Mobiliario y enseres</i>		3.901		
605.00	Mobiliario y enseres	3.901			
606	<i>Sistemas para procesos de información</i>		7.231		
606.00	Sistemas para procesos de información	7.231			
607	<i>Bienes destinados al uso general</i>				
607.00	Bienes destinados al uso general				
608	<i>Otro inmovilizado material</i>		72.792		
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos				
608.99	Otros	72.792			
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.				109
666	<i>Sistemas para procesos de información</i>		109		
666.00	Sistemas para procesos de información	109			
668	<i>Otro inmovilizado material</i>				
668.99	Otros				
TOTAL		1.551.208	1.551.208	1.551.208	1.551.208

B) ESTADO NUMÉRICO PROGR. 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				71.427.303
11	PERSONAL EVENTUAL				
110	<i>Retribuciones básicas y otras remuneraciones</i>				
110.00	Retribuciones básicas				
110.01	Retribuciones complementarias				
12	FUNCIONARIOS			43.714.737	
120	<i>Retribuciones básicas</i>		20.802.381		
120.00	Personal Docente e Investigador	13.158.269			
120.01	Personal de Administración y Servicios	3.568.065			
120.02	Profesorado Plazas Vinculadas	29.682			
120.05	Trienios Personal	4.046.365			
121	<i>Retribuciones complementarias</i>		22.912.356		
121.00	Complemento de destino P.D.I.	7.607.736			
121.01	Complemento de destino P.A.S.	1.785.339			
121.02	Complemento específico P.D.I.	10.567.997			
121.03	Complemento específico P.A.S.	2.280.417			
121.04	Otros complementos del P.D.I.	670.867			
121.05	Otros complementos del P.A.S.				
121.06	Complementos personales y transitorios				
121.07	Indemnizaciones por residencia				
122	<i>Retribuciones en especie</i>				
122.03	Vestuario				
122.99	Otras				
13	LABORALES			11.496.201	
130	<i>Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo</i>		4.476.147		
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	4.476.147			
131	<i>Otras remun. Personal Laboral Fijo</i>		2.699.195		
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	2.699.195			
132	<i>Retrib. en especie Personal Laboral</i>				
132.03	Vestuario				
134	<i>Laboral Eventual</i>		4.320.859		
134.00	Retribuciones básicas	2.729.438			
134.01	Otras remuneraciones	1.591.421			
14	OTRO PERSONAL			1.593.435	
144	<i>Retrib. Ayudantes de Univers. LRU (Régimen transit.)</i>		21.642		
144.00	Retrib. Ayudantes de Univers. LRU	21.642			
145	<i>Retrib. Asociados. LRU (Régimen transitorio)</i>		1.206.366		
145.00	Retrib. Asociados. LRU	1.206.366			
145.01	Transformación LRU-LOU				
146	<i>Retrib. Asoc. CC. De la Salud. LRU (Reg.trans.)</i>		109.927		
146.00	Retrib. Asoc. CC. De la Salud. LRU	109.927			
147	<i>Retrib. Profesores Visitantes</i>		77.517		
147.00	Retrib. Profesores Visitantes	77.517			
148	<i>Retrib. Profesores Eméritos</i>		177.983		
148.00	Retrib. Profesores Eméritos	177.983			
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			7.063.284	
150	<i>Productividad</i>		7.023.284		
150.00	Productividad por méritos investigadores	1.877.808			
150.01	Complem. Autonómicos Art. 66 LOU	4.380.678			
150.02	Productividad plazas vinculadas	456.013			
150.03	Productividad del P.A.S.	308.785			
151	<i>Gratificaciones</i>		40.000		
151.00	P.D.I.				
151.01	P.A.S.	40.000			
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO EMPLEADOR			7.559.646	
160	<i>Cuotas sociales</i>		6.311.717		
160.00	Seguridad Social	6.311.717			
160.01	MUFACE				
162	<i>Prestaciones y gastos sociales del personal</i>		1.247.929		
162.00	Prestaciones	357.166			
162.01	Formación y perfeccionam. del personal	64.831			
162.02	Economatos y comedores				
162.03	Transportes del personal				
162.04	Fondos de pensiones				
162.05	Acción Social	754.132			
162.06	Seguros	71.800			
162.99	Otros				

B) ESTADO NUMÉRICO PROGR. 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				11.851.639
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES				44.866
202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones			26.999	
202.00	Arrend. de edificios y otras construcciones	26.999			
203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje				
203.00	Maquinaria				
203.01	Instalaciones				
203.02	Utillaje				
204	Arrendamiento de elementos de transporte				
204.00	Arrendamiento de elementos de transporte				
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres			1.531	
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres	1.531			
206	Arrendamiento sistemas para procesos de información			1.121	
206.00	Arrendam. de sistemas para procesos informaciór	1.121			
208	Arrendamiento otro inmovilizado material			15.215	
208.00	Arrendamiento otro inmovilizado material	15.215			
209	Cánones				
209.00	Cánones				
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN				1.767.053
212	Edificios y otras construcciones			982.961	
212.00	Edificios y otras construcciones	982.961			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje			731.685	
213.00	Maquinaria	455.228			
213.01	Instalaciones	276.457			
213.02	Utillaje				
214	Elementos de transporte				
214.00	Elementos de transporte				
215	Mobiliario y enseres			2.501	
215.00	Mobiliario y enseres	2.501			
216	Sistemas para procesos de la información			49.906	
216.00	Sistemas para procesos de la información	49.906			
219	Otro inmovilizado material				
219.00	Otro inmovilizado material				
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS				9.353.047
220	Material de oficina			835.445	
220.00	Ordinario no inventariable	544.450			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	183.901			
220.02	Material informático no inventariable	107.094			
220.03	Préstamos interbibliotecarios				
220.99	Otro material				
221	Suministros			2.401.695	
221.00	Energía eléctrica	1.600.000			
221.01	Agua	226.130			
221.02	Gas	25.000			
221.03	Combustible	103.248			
221.04	Vestuario	1.944			
221.05	Productos alimenticios	10.000			
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	107.121			
221.08	Sum. material deportivo y cultural	31.121			
221.10	Material para rep.edif. y otras construcciones				
221.11	Sum.repuestos de maq., utill. y elem. transp.	70.000			
221.12	Sum.mat. electrónico, eléctrico y de comunic.	71.121			
221.99	Otros suministros	156.010			
222	Comunicaciones			1.388.544	
222.00	Telefónicas	1.302.038			
222.01	Postales	61.518			
222.02	Telegráficas				
222.03	Telex y telefax				
222.04	Informática				
222.15	Comunicaciones en el Exterior				
222.99	Otras	24.988			
223	Transportes			75.685	
223.00	Transportes	75.685			
224	Primas de seguros			342.218	
224.00	Edificios y otras construcciones	196.798			
224.01	Elementos de transporte	10.500			
224.02	Seguros de mobiliario y enseres				
224.09	Otros riesgos	134.920			

B) ESTADO NUMÉRICO PROGR. 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
225	Tributos		4.000		
	225.00 Estatales	4.000			
	225.01 Locales				
	225.02 Autonómicos				
226	Gastos diversos		1.605.382		
	226.01 Atenciones protocolarias y representativas	270.811			
	226.02 Información, divulgación y publicidad	68.556			
	226.03 Jurídicos, contenciosos				
	226.04 Formación y perfeccionamiento del personal				
	226.06 Reuniones, conferencias y cursos	135.645			
	226.07 Oposiciones y pruebas selectivas	206.697			
	226.08 Premios, concursos y certámenes				
	226.09 Actividades culturales				
	226.10 Actividades deportivas				
	226.11 Gastos de asesoramiento				
	226.15 Gastos diversos en el Exterior				
	226.99 Otros	923.673			
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.700.078		
	227.00 Limpieza y asco	1.440.160			
	227.01 Seguridad	566.080			
	227.02 Valoraciones y peritajes				
	227.03 Postales o similares				
	227.04 Custodia, depósito y almacenaje				
	227.05 Procesos electorales				
	227.06 Estudios y trabajos técnicos	137.089			
	227.07 Edición de publicaciones	49.805			
	227.08 Jardinería	67.907			
	227.99 Otros	439.037			
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO			686.673	
230	Diets		325.084		
	230.00 Funcionamiento Ordinario	325.084			
	230.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	230.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	230.03 Tribunales de Tesis				
	230.04 Alumnos Visitantes				
	230.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
231	Locomoción		361.589		
	231.00 Funcionamiento Ordinario	361.589			
	231.01 Tribunales de Oposiciones P.A.S.				
	231.02 Tribunales de Cuerpos Docentes				
	231.03 Tribunales de Tesis				
	231.04 Alumnos Visitantes				
	231.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
233	Otras indemnizaciones				
	233.01 Asistencias a Tribunales de Oposic. P.A.S.				
	233.02 Asistencias a Tribunales de Cuerpos Doc.				
	233.03 Asistencias de Tribunales de Tesis				
	233.04 Alumnos Visitantes				
	233.05 Pruebas de Acceso a la Universidad				
3	GASTOS FINANCIEROS				850.000
31	DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL			840.000	
310	Intereses		840.000		
	310.00 A corto plazo				
	310.01 A largo plazo	840.000			
311	Gtos. Emis. Modif. y cancelac.				
	311.00 Gtos. Emis. Modif. y cancelac.				
34	DE DEPÓSITOS Y FIANZAS			10.000	
349	Otros gastos financieros		10.000		
	349.00 Gastos y comisiones bancarias	7.000			
	349.01 Otras diferencias negativas de cambio				
	349.02 Gastos financieros contratos de leasing				
	349.09 Otros gastos financieros	3.000			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				1.942.457
44	A EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS			804.028	
440	A Sociedades Mercantiles, Entidades y otros Entes Públicos		804.028		
	440.00 A Sociedades Mercantiles	804.028			
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			1.138.429	

B) ESTADO NUMÉRICO PROGR. 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
480	Becas y ayudas propias a estudiantes			663.272	
480.00	Becas y ayudas a estudiantes 1º y 2º ciclo	12.635			
480.01	Becas y ayudas a estudiantes 3º ciclo				
480.02	Becas para intercambio de estudiantes	576.170			
480.03	Ayudas a asociaciones estudiantes	10.478			
480.04	Becas propias para prácticas en empresas				
480.05	Ayudas a deportistas				
480.07	Becas y ayudas Socioculturales	63.989			
480.11	Becas Servicio de Alojamiento				
480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes				
481	Becas y ayudas a estudiantes con financiación externa			82.000	
481.00	Becas y ayudas a estudiantes M.E.C.				
481.01	Becas y ayudas a estudiantes C.I.C. y Empresa				
481.02	Becas PRAEM C.I.C. y Empresa	82.000			
481.99	Otras becas y ayudas a estudiantes				
482	Becas y ayudas propias de la Universidad			190.152	
482.00	Becas y ayudas investigación				
482.06	Becas y ayudas colab.Relac.Internacionales	110.152			
482.99	Otras becas y ayudas propias	80.000			
483	Becas y ayudas con financiación externa				
483.00	Becas y ayudas de investigación				
483.01	Becas y ayudas colaboración				
483.02	Programa Sócrates-Erasmus				
483.99	Otras				
484	Convenios con otras Instituciones			203.005	
484.00	Prácticum Ciencias de la Educación				
484.01	Convenios con entes públicos	116.000			
484.02	Convenios con entes privados	87.005			
484.99	Otros convenios				
485	A otras Instituciones sin fines de lucro				
485.00	A fundaciones universitarias				
485.01	A otras fundaciones				
485.99	A otras Instituciones sin fines de lucro				
6	INVERSIONES REALES				16.656.829
60	INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.				15.347.396
602	Edificios y otras construcciones			14.564.251	
602.00	Edificios y otras construcciones	14.564.251			
603	Maquinaria, instalaciones y utillaje			163.322	
603.00	Maquinaria	116.453			
603.01	Instalaciones	42.477			
603.02	Utillaje	4.392			
604	Elementos de transporte			63.826	
604.00	Elementos de transporte	63.826			
605	Mobiliario y enseres			153.558	
605.00	Mobiliario y enseres	153.558			
606	Sistemas para procesos de información			168.513	
606.00	Sistemas para procesos de información	168.513			
607	Bienes destinados al uso general				
607.00	Bienes destinados al uso general				
608	Otro inmovilizado material			233.926	
608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos	132.947			
608.99	Otros	100.979			
61	PLANES ACTUACIÓN EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL				432.250
619	Planes actuación en inversión de carácter inmaterial			432.250	
619.00	Gastos de Investigación y Desarrollo	432.250			
619.01	Propiedad Industrial				
619.02	Aplicaciones Informáticas				
619.03	Propiedad Intelectual				
619.04	Derechos sobre bienes en régimen de arrend.finan				
62	PLANES PLURIANUALES CONSEJ. INNOV., CIENCIA Y EMPRESA				
64	GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL				85.908
649	Otros gastos en inversión de carácter inmaterial			85.908	
649.00	Personal	85.908			
649.01	Material inventariable				
649.02	Material fungible				
649.03	Dietas y locomoción				
649.99	Otros				

B) ESTADO NUMÉRICO PROGR. 422-D. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S.			791.275	
662	Edificios y otras construcciones		649.159		
662.00	Edificios y otras construcciones	649.159			
663	Maquinaria, instalaciones y utillaje		38.436		
663.00	Maquinaria	38.436			
663.01	Instalaciones				
663.02	Utillaje				
664	Elementos de transporte				
664.00	Elementos de transporte				
665	Mobiliario y enseres		34.436		
665.00	Mobiliario y enseres	34.436			
666	Sistemas para procesos de información		34.436		
666.00	Sistemas para procesos de información	34.436			
667	Bienes destinados al uso general				
667.00	Bienes destinados al uso general				
668	Otro inmovilizado material		34.808		
668.99	Otros	34.808			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				0
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
785	A otras Instituciones sin fines de lucro				
785.00	A fundaciones universitarias				
785.01	A otras fundaciones				
785.99	A otras Instituciones sin fines de lucro				
9	PASIVOS FINANCIEROS				3.052.528
91	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAM. EN MONEDA NACIONAL			3.052.528	
913	A largo plazo de Entes del Sector Privado		3.052.528		
913.00	A largo plazo de Entes del Sector Privado	3.052.528			
TOTAL		105.780.756	105.780.756	105.780.756	105.780.756

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 541-A. INVESTIGACIÓN

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
1	GASTOS DE PERSONAL				973.696
12	FUNCIONARIOS			459.367	
120	Retribuciones básicas		203.970		
120.01	Personal de Administración y Servicios	174.610			
120.05	Trienios Personal	29.360			
121	Retribuciones complementarias		255.397		
121.01	Complemento destino PAS	85.525			
121.02	Complemento específico PDI	61.391			
121.03	Complemento específico PAS	108.481			
13	LABORALES			498.762	
130	Retrib. Básicas Personal Laboral Fijo		319.068		
130.00	Retribuciones Básicas P.D.I.				
130.01	Retribuciones Básicas P.A.S.	319.068			
131	Otras remun. Personal Laboral Fijo		179.694		
131.00	Otras Retribuciones P.D.I.				
131.01	Otras Retribuciones P.A.S.	179.694			
132	Retribuciones en especie personal laboral				
132.03	Vestuario				
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO			15.567	
150	Productividad		15.567		
150.03	Productividad del PAS	15.567			
16	CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOC.A CARGO DEL EMPLEADOR				
160	Cuotas sociales				
160.00	Seguridad Social				
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				712.269
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			444	
205	Arrendamiento de mobiliario y enseres		444		
205.00	Arrendamiento de mobiliario y enseres	444			
21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			164.264	
212	Edificios y otras construcciones		578		
212.00	Edificios y otras construcciones	578			
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		33.500		
213.00	Maquinaria	33.500			
213.01	Instalaciones				
213.02	Utillaje				
215	Mobiliario y enseres		520		
215.00	Mobiliario y enseres	520			
216	Equipos para procesos de la información		129.666		
216.00	Equipos para procesos de la información	129.666			
219	Otro inmovilizado material				
219.00	Otro inmovilizado material				
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			527.632	
220	Material de oficina		33.351		
220.00	Ordinario no inventariable	26.151			
220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4.135			
220.02	Material informático no inventariable	3.065			
220.03	Préstamos interbibliotecarios				
220.15	Material de oficina en el Exterior				
221	Suministros		77.696		
221.03	Combustible				
221.05	Productos alimenticios				
221.06	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.000			
221.08	Sum.material deportivo y cultural				
221.11	Sum.repuestos de maq., util. y elem. transp.				
221.12	Sum.mat. electrónico, eléctrico y de comunic.				
221.15	Suministros en el Exterior				
221.99	Otros suministros	76.696			
222	Comunicaciones		38.409		
222.00	Telefónicas	36.409			
222.01	Postales	2.000			
222.03	Telex y telefax				
222.99	Otras				
223	Transportes		15.678		
223.00	Transportes	15.678			
224	Primas de seguros		13.833		
224.00	Edificios y otras construcciones	12.500			
224.01	Elementos de transporte				
224.02	Seguros de mobiliario y enseres				
224.09	Otros riesgos	1.333			
226	Gastos diversos		153.131		
226.01	Atenciones protocolarias y representativas	6.819			

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 541-A. INVESTIGACIÓN

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
	226.02	Información, divulgación y publicidad	2.580		
	226.06	Reuniones, conferencias y cursos	3.093		
	226.15	Gastos diversos en el Exterior			
	226.99	Otros	140.639		
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		195.534	
	227.00	Limpieza y aseo			
	227.01	Seguridad	38.683		
	227.03	Postales o similares	8.907		
	227.06	Estudios y trabajos técnicos	22.719		
	227.07	Edición de publicaciones	125.225		
	227.99	Otros			
23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO			19.929
230		Dietas		8.555	
	230.00	Funcionamiento ordinario	8.555		
231		Locomoción		11.374	
	231.00	Funcionamiento ordinario	11.374		
233		Otras indemnizaciones			
	233.01	Asistencias a Tribunales de Oposic. P.A.S.			
	233.02	Asistencias a Tribunales de Cuerpos Doc.			
	233.03	Asistencias de Tribunales de Tesis			
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			360.317
48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			360.317
480		Becas y ayudas propias a estudiantes		126.680	
	480.00	Becas y ayudas propias a estudiantes 1º y 2º cicl	47.880		
	480.01	Becas y ayudas a estudiantes 3º ciclo			
	480.04	Becas propias para prácticas en empresas			
	480.10	Becas y ayudas para la investigación	78.800		
	480.99	Otras becas y ayudas propias a estudiantes			
482		Becas y ayudas propias de la Universidad		233.637	
	482.00	Becas y ayudas Investigación	44.185		
	482.02	Becas y ayudas colaboración Informática			
	482.03	Becas y ayudas colaboración Biblioteca	101.886		
	482.99	Otras becas y ayudas propias	87.566		
6		INVERSIONES REALES			14.069.427
60		INV.NUEVA INFR. Y BIENES USO GRAL Y ASOC. F.O.S.			655.746
602		Edificios y otras construcciones			
	602.00	Edificios y otras construcciones			
603		Maquinaria, instalaciones y utillaje		32.768	
	603.00	Maquinaria	27.768		
	603.01	Instalaciones	5.000		
	603.02	Utillaje			
604		Elementos de transporte			
	604.00	Elementos de transporte			
605		Mobiliario y enseres		3.307	
	605.00	Mobiliario y enseres	3.307		
606		Sistemas para procesos de información		258.371	
	606.00	Sistemas para procesos de información	258.371		
607		Bienes destinados al uso general			
	607.00	Bienes destinados al uso general			
608		Otro inmovilizado material		361.300	
	608.00	Adquisición de Fondos Bibliográficos	361.300		
	608.99	Otros			
64		GASTOS EN INVERSIÓN DE CARÁCTER INMATERIAL			13.413.681
640		Proyectos de investigación		5.335.162	
	640.00	Personal	1.633.627		
	640.01	Material inventariable	994.474		
	640.02	Material fungible	1.453.298		
	640.03	Dietas y locomoción	512.709		
	640.99	Otros	741.054		
641		Grupos de investigación		1.337.027	
	641.00	Personal	279.973		
	641.01	Material inventariable	563.156		
	641.02	Material fungible	275.561		
	641.03	Dietas y locomoción	94.127		
	641.99	Otros	124.210		
642		Contratos, cursos y convenios (Art. 83 L.O.U.)		4.290.187	
	642.00	Personal	1.897.121		
	642.01	Material inventariable	140.289		
	642.02	Material fungible	279.720		
	642.03	Dietas y locomoción	581.320		
	642.99	Otros	1.391.737		

B) ESTADO NUMÉRICO PROGRAMA 541-A. INVESTIGACIÓN

Aplicación económica	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	SUBCONC.	CONCEPTO	ARTÍCULO	CAPÍTULO
643	Contratos y convenios con la U.E.				1.301.317
643.00	Personal	506.082			
643.01	Material inventariable	102.023			
643.02	Material fungible	324.679			
643.03	Dietas y locomoción	82.894			
643.99	Otros	285.639			
644	Ayudas a la investigación				1.029.190
644.00	Programa propio	1.029.190			
644.99	Otros				
649	Otros gastos en inversión de carácter inmaterial				120.798
649.00	Personal	120.798			
649.01	Material inventariable				
649.02	Material fungible				
649.03	Dietas y locomoción				
649.99	Otros				
66	INV. REP. EN INFR. Y BIENES USO GRAL. Y ASOC. F.O.S				
663	Maquinaria, instalaciones y utillaje				
663.00	Maquinaria				
666	Sistemas para procesos de información				
666.00	Sistemas para procesos de información				
668	Otro inmovilizado material				
668.99	Otros				
TOTAL		16.115.709	16.115.709	16.115.709	16.115.709

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05**

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63